Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 49

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

FONDO = CEM
SECCIÓN = CSFFAA
CAJA = 4
CARPETA = 2

ENCA

EXOF

A. I

B.

C.

D.

E.

F.

G.

La

G.

A

E

Andrade (h)
G A D O
26 - Fo 014
2 - CNP. 2 626 970

I N D I C E

	Foja
ENCABEZAMIENTO.....	1
I	
EXORDIO.....	1
A. Las exigencias morales.....	2
B. Los juicios históricos.....	7
C. La Opinión Pública.....	9
D. Definición sintética del objeto de este proceso.....	10
E. Algunas prevenciones lógicas que conviente tener presente a propósito de las singulares características de esta causa.....	12
F. Otras dificultades que ofrece el adecuado tratamiento de esta causa.....	13
G. Las características propias del Tribunal Militar.....	13 vta.
II	
La singular situación del General (R) D. OMAR EDGARDO PARADA.....	18
Aspectos de interés a tener en cuenta.....	25 vta.
III	
El planteamiento oportuno del Caso Federal.....	30
IV	
El alcance jurídico del recurso fiscal imperativamente deducido a fojas 9788.....	34
V	
Reputación de la tesis fiscal sobre la procedencia del re	

Andrade (h)
ADO
26 - Fo 914
2 - CNP. 2'828.970

curso previsto por el artículo 445 bis del Código de Justicia Militar..... 38

VI

El método que habrá de observarse en esta contestación de agravios..... 45

VII

CUESTION 129 (Resultando 140)..... 46

A) Los errores e inadvertencias en que incurre el Honorable Consejo Supremo..... 46

1. Primeras Consideraciones críticas..... 46

Conclusiones provisorias..... 48

2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación..... 50 Vta.

VIII

CUESTION 130 (Resultando 141)..... 59 vta.

A) Los errores e inadvertencias en que incurre el Honorable Consejo Supremo..... 59 vta.

1. Primeras consideraciones críticas..... 60

Conclusiones provisorias..... 64 vta.

2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación..... 65

B) La inadmisibilidad de las pretensiones sostenidas por el Ministerio Público (Cuestiones 129 y 130)..... 70 vta.

La autocontradicción en la que se incurre en la expresión de agravios que contestamos..... 72

IX

CUESTION 132 (Resultando 144)..... 75

A) Errores e inadvertencias en los que incurre el Honorable Consejo Supremo..... 75

1. Primeras consideraciones críticas..... 75

Conclusiones provisorias..... 79

2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación..... 80

Las opiniones doctrinarias de MANUEL MARIA DIEZ y de AGUSTIN GORDILLO..... 81

B) La inadmisibilidad de las pretensiones sostenidas por el Ministerio Público..... 87

X

CUESTION 134 (Resultando 147)..... 91

A) Las inadvertencias y errores en que incurre el Tribunal Militar..... 91

1. Primeras consideraciones críticas..... 91

Conclusiones provisorias..... 94

2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación..... 94 vta.

B) La inadmisibilidad de las pretensiones sostenidas por el Ministerio Público..... 98

XI

CUESTION 136 (Resultando 149)..... 99

A) Los errores e inadvertencias en que incurre el Tribunal Militar..... 99

Jorge Gómez Andrade (h)
ABOGADO
C.S.J.N. To 26 - Fo 914
CAS! T° VI Fo 302 - CNP. 2·625.076

1. Primeras consideraciones críticas..... 99
Conclusiones provisorias..... 102
2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo la imputación..... 103vta.
B) La inadmisibilidad de las pretensiones sostenidas por el Ministerio Público..... 107

XII

CUESTION 139 (Resultando 153)..... 108
A) Errores e inadvertencias en los que incurre el Tribunal Militar..... 108
1. Advertencia preliminar..... 108
Primeras consideraciones críticas..... 109
Conclusiones provisorias..... 117vta.
2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación..... 118
B) La inadmisibilidad de la pretensión sostenida por el Ministerio Público..... 127vta.

XIII

CUESTION 140 (Resultando 154)..... 128
A) Los errores e inadvertencias en los que incurre el Tribunal Militar..... 128
1. Primeras consideraciones críticas..... 128
Conclusiones provisorias..... 130
2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación..... 131vta.

B) La inadmisibilidad de las pretensiones sostenidas por el Ministerio Público..... 133vta.

XIV

CUESTION 144 (Resultando 159)..... 134

A) Las inadvertencias en que incurre el Tribunal Militar..... 134

1. Primeras consideraciones críticas..... 134

Conclusiones provisorias..... 135vta.

2. Razones de hecho y de derecho que definitivamente demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación..... 136

B) La inadmisibilidad de las pretensiones sostenidas por el Ministerio Público..... 141

XV

CUESTION 142 (Resultando 157)..... 142

A) La inadmisibilidad de las pretensiones sostenidas por el Ministerio Público. Su refutación.. 142

XVI

Refutación del cargo formulado por la "CAERCAS" y recogido por los Fiscales de Cámara..... 145

XVII

Consideraciones sobre el "INFORME CALVI" y la "CAERCAS"..... 150

XVIII

La prueba a ofrecer para el mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional) en el marco de lo expresamente autorizado por la Ley 23.049..... 152

Jorge Gómez Andrade (h)
ABOGADO
C.S.J.N. To 26 - Fo 914
CASI T • VI Fo 382 - CNP. 2·628.978

A) Documental..... 152

B) Testimonial..... 153vta.

C) Informativa..... 155vta.

XIX

EPILOGO..... 156

XX

PETITORIO..... 160

ANEXOS:

1. Cargos y misiones que le fueron impuestos al General de Brigada (R) D OMAR E PARADA en MALVINAS y listado de algunas de las actividades que cumplió entre el 241830 Abr del 82 y el 14 de Junio de 1982..... 161

2. Zona de Combate MALVINAS. Cte Br I III: datos de interés..... 175

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA..... 176

LA DEFENSA DEL GENERAL OMAR EDGARDO PARADA CONTESTA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL FISCAL

E X C M A. C A M A R A:

JORGE GOMEZ ANDRADE y FELIPE CRESPO ERRAMUSPE,abogados,en nuestro carácter de Defensores del General de Brigada(R) OMAR EDGARDO PARADA,en la Causa Nº 59 caratulada "Juzgamiento dispuesto por el Decreto Nº 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur",manteniendo el domicilio legal constituído en la aceptación del cargo,por ante V.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

En tiempo y en forma venimos a contestar los agravios expresados por el Ministerio Público,solicitando desde ya la desestimación de los mismos y la libre absolución de nuestro defendido en orden a todos los cargos que le fueran imputados. Allo así por las razones de hecho y de derecho que a continuación trataremos de poner de manifiesto a la elevada consideración de V.E.

- I -

E X O R D I O

Desde el punto de vista de la Defensa,esta causa en la que corresponderá a V.E. dictar sentencia definitiva (art.14 de la Ley 48)constituye un proceso virtual

mente sin precedentes en los anales de la Justicia Civil, por lo menos por las razones que siguen:

a) Por la relativa novedad y escaso tiempo de aplicación que lleva la Ley Nº 23.049;

b) Porque la labor de reconstrucción propia de todo proceso judicial equivale en esta causa a la realización de la historia de toda una guerra cuya investigación ha dado orígen a las extraordinariamente voluminosas actuaciones a cuyo permanente estudio estamos avocados, tanto los defensores como el Ministerio Público, corresponsables ambos de colaborar con V.E. en la misión que le asiste de impartir justicia;

c) Porque tanto a las partes como al Tribunal nos alcanza la responsabilidad de abordar prudentemente un complejo de temas técnicos, en este caso específicamente propios del "arte militar", responsabilidad que hemos debido asumir por mandato de la ley aunque haciéndonos cargo de que en la medida señalada se trata de incursionar en áreas específicamente técnicas, por definición ajenas a la ciencia concretamente jurídica;

d) Porque la causa nacional de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur implica para todos quienes somos argentinos (y para quienes sin serlo no son insensibles a las justas causas) una carga emotiva tan legítima como profunda que es susceptible de condicionar el juicio de la conciencia más honrada y traicionar al más recto de los propósitos.

Es precisamente por las circunstancias recient̲e

mente apuntadas que esta Defensa se hace un deber en incluir en esta introducción el desbrozamiento de todos aquellos elementos que son y debieran permanecer ajenos al objeto concreto que justifica la tramitación de esta causa.

- A -

LAS EXIGENCIAS MORALES

La opinión pública,como elemento sociológico fundamental que de alguna manera enmarca el contexto temporo-espacial en que transcurre este proceso judicial ha sido inevitablemente condicionada por los medios masivos de comunicación que con distintos propósitos y seriedad diversa han mezclado los aspectos jurídicos,con los éticos,los políticos,los históricos y los estrictamente militares. Todos hemos oido cómo desde esta misma Ciudad de Buenos Aires se ha reprochado a los Oficiales Superiores que actuaron en Malvinas pretendiendo,algunos críticos que por lo menos los Generales(entre los que se encuentra nuestro defendido)debieron haberse suicidado disparándose un tiro ante la inevitable derrota militar o lo que es lo mismo debieron exponer sus vidas "temerariamente" hasta caer prisioneros o ser ultimados por el enemigo británico.

El derecho(moral)en que pueda reposar la exigencia de dichas conductas queda librada a la conciencia de quien en cada caso la formula,para lo cual debería estarse animado por la convicción de que quien reclama sería

capaz de proceder de conformidad a esa exigencia en iguales circunstancias(ver la definición del "imperativo categórico" según M.KANT;FUNDAMENTACION DE LA METAFISICA DE LAS COSTUMBRES;Espasa Calpe;Colección Austral;seg.edic.; pág.72).

Con sustento en lo claramente prescripto por el Artículo 19 de la Constitución Nacional rechazamos todo reproche que explícita o implícitamente se le pueda haber formulado al General(R)PARADA a lo largo de la tramitación de esta causa,por espacio de cuatro años,dentro y fuera de ella tendiente a "condenarlo" por no haber observado lo que la Etica llama conductas supererogatorias que son propias de los santos,de los genios o de los héroes homéricos.La mencionada garantía constitucional establece de manera inequívoca que "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que no prohibe".

Sobre la base de tal garantía constitucional tanto el Código Civil como el Penal han recogido como verdadero principio general de derecho que "el cumplimiento de un deber o de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto"(art.1071 del Código Civil)y el art.34 inc 4º preve específicamente como causa de justificación el cumplimiento del deber.Por el contrario la primera parte del art.19 de la Carta Magna deslinda los ámbitos propios de la moral y del derecho sin admitir interferencias entre ambos.Para decirlo a través de las ideas expresadas por GIORGIO DEL VECCHIO,mientras la moral consis

tiría en la regulación de conductas en interferencia subjetiva,el derecho suministra reglas para el ordenamiento de la conducta intersubjetiva(v."FILOSOFIA DEL DERECHO"; séptima edición;págs.294-312).Esta Defensa tratará de demostrar cómo el General OMAR EDGARDO PARADA ajusto su conducta en todo momento al deber que legalmente le era exigible en cada circunstancia y a las órdenes concretamente recibidas,procediendo a ejecutarlas fielmente en la medida en que resultó empíricamente posible,en que no fueron anuladas total o parcialmente,explícita o virtualmente por órdenes sucesivas y en tanto conservaron vigencia y sentido en un teatro de operaciones contínuamente mudable a iniciativa de un enemigo "ab initio" militarmente superior con toda la rapidez que sólo es explicable a la luz de la alta tecnología incorporada a la guerra convencional moderna.

Más aun,en las acusaciones fiscales y en algunas declaraciones testimoniales prestadas en esta causa como en el juicio abierto por algunos historiadores contemporáneos a los hechos,parece estar presente una velada imputación de que nuestro defendido no afrontó algunas situaciones de extremo peligro en términos militarmente exigibles.Rechazamos también de plano tales alusiones. ARISTOTOLES enseñaba que es valiente "el hombre que guiapor la RAZON y por el DEBER,marcha al peligro sin temerle".(La Gran Moral;cap.XIX;Obras Completas editadas por OMEBA;Tº 1;pág.326).Esta Defensa confía estar en condiciones de demostrar ante V.E. que el General PARADA procedió

en todo momento con total espíritu militar,valor y colaboración hacia el cumplimiento de las sucesivas y simultáneas misiones que le fueron asignadas,observando en todo momento la conducta que le era exigible de conformidad a los dos parámetros que recordaba el Estagirita:La razón y el deber.

Dentro de este mismo orden de ideas enseña el Capitán C.H.LIDDEL HART que en "toda la grandeza de la vida de ALEJANDRO (EL MAGNO) se encuentran siempre trazadas del héroe homérico,es decir,la glorificación de los elementos materiales,en desmedro de los intelectuales.Fue su espíritu de caballero andante que lo llevó frecuentemente a exponer su vida en primera línea,arriesgando así,sin necesidad alguna,el fracaso de sus planes de batalla y la vida de sus soldados.A ALEJANDRO le corresponde también, el reproche que se hace TIMOTEO en Carete,que se reprocha por la vergüenza sufrida durante el sitio de Samos,en que un dardo cayó a su lado y en cuya acción "me di cuenta -dice- que me estaba comportando como un joven impetuoso, en vez que como un General a la cabeza de un Ejército inmenso".Ese equivocado coraje,a la manera de BAYARDO explica la falta de ingenio sutil que se nota en la concepción de sus batallas.Un luminoso ejemplo de esto es su negativa a adherirse a lo propuesto por PARMENIO de atacar de noche a DARIO en Arbelas fundando su actitud en que no quería "robar una victoria" ("ESCIPION EL AFRICANO";Ed. Rioplatense;edic.1974;pág.226).

Luego de la batalla de ITUZAINGO a la que ADOLFO SALDIAS considera una página "tan brillante como la de Maipú" (HISTORIA DE LA CONFEDERACION ARGENTINA;EUDEBA; edic.1978;Tº 1;pág.159)el General LAVALLEJA le imputó injustamente al vencedor de MONTEVIDEO y de ITUZAINGO:"Yo no soy de los Generales,repuso acremente...que miran al enemigo con anteojo" a lo que el aludido respondió:"Cálle se Ud.la boca,sino lo fusilo en el momento"(SIC;BALDRICH AMADEO;HISTORIA DE LA GUERRA DEL BRASIL;EUDEBA;1974;pág. 275-276). Esta referencia traída a colación en relación a lo que se tratará "infra" parece advertir desde ya que en estos temas "nada nuevo hay bajo el sol".

La distinción entre las actitudes morales y el estricto cumplimiento del deber se pone de manifiesto cuando al concluir la batalla de TACUARY en 1811 en el PARAGUAY el noble GENERAL MANUEL BELGRANO "formada la pequeña columna de ataque y dada la señal de marcha por los pífanos y tambores,el General se puso a su cabeza,a pie y con la espada desenvainada.En aquel momento el CAPITAN don PEDRO IBAÑEZ,que era el oficial más antiguo de los ocho de infantería y cuatro de caballería que había quedado se acercó respetuosamente a BELGRANO diciéndole:"Señor General:como Oficial más antiguo y como segundo Jefe, a mi me corresponde este puesto".BELGRANO,correspondiendo a aquella valerosa reclamación del alma,le cedió el puesto,pasando a tomar el que el correspondía a retaguardia". (el subrayado nos pertenece);MITRE BARTOLOME;HISTORIA DE BELGRANO;Editorial Estrada;edic.1971;Tº Iº;pág.442).

En este orden de cosas corresponde adelantar que no solo las prescripciones doctrinarias vigentes mandan evitar la superposición en el mando,sino que lo común en la tradición militar misma ha sido que el subordinado reclame del superior que éste no lo prive,lo excluya o lo tutele en el ejercicio de sus funciones específicas de mando y conducción durante el combate.Esto puede advertirse también durante la batalla de ITUZAINGO en el diálogo sostenido entre el General CARLOS MARIA DE ALVEAR y el Coronel FEDERICO BRANDSEN en vísperas de la carga de este último (ordenada por su Comandante)que le resultaría fatal.Según uno de los testimonios "el mismo General en Jefe espada en mano,acompañó a BRANDSEN al principiar la carga,cuando convirtiéndose aquel bravo Coronel hacia el General dijo:"General,este es mi día,no me quite V.E. la gloria del triunfo;yo mando el 1º"(era su Regimiento)"y yo soy el General y mando el Ejército,le contestó ALVEAR, adelante".Según otro testimonio "el mismo General ALVEAR se puso al costado del primer escalón.El Coronel BRANDSEN, marchando al frente de sus soldados manifestó al General en Jefe en aquel momento,su pesar de que ocupase allí un sitio que él creía poder llenar dignamente.El General,aunque tarde,sujetó su caballo..."(ALVEAR CARLOS MARIA;"EL GENERAL ALVEAR A PROPOSITO DE LAS MEMORIAS DEL GENERAL IRIARTE;Emece;1986;pág.178).

El mismo Informe Oficial del Ejército Argentino (I.O.E.A.)en su "REFLEXION FINAL" hace merecida alusión a "quienes llevando la conciencia de su acción más allá de

su deber..."protagonizaron conductas heroicas,lo que obviamente no es el objeto del proceso sometido a juzgamiento por apelación por ante V.E. "porque el santo o el héroe o el genio sólo se encuentran por azar en las veredas del mundo" (MARAÑON GREGORIO;"RAIZ Y DECORO DE ESPAÑA"; pág 22).

Esta Defensa estaría dispuesta a aceptar,hipotéticamente que el General PARADA hubiera debido adoptar una conducta TEMERARIA al margen o más allá de lo que el deber o la razón le señalaban si él hubiera sido el responsable de un inadecuado manejo estratégico que,también temerariamente hubiera lanzado a nuestras Fuerzas Armadas a luchar contra un enemigo previsiblemente invencible desde el punto de vista militar.En tal caso,a la primer imprudencia temeraria nuestro defendido hubiera "pagado" con otra conducta de pareja y comparable temeridad.Pero las cosas no sucedieron así.Nuestro defendido,por su estado militar no podía negarse a cumplir las órdenes que le fueran impartidas (arg.doct.art.675 del Código de Justicia Militar)ni podía ejecutar misiones que en algunos casos se tornaron empíricamente imposibles o lógicamente irrealizables ante la acumulación de cargos,misiones,órdenes y virtuales contraórdenes que hubo de recibir.Como lo enseñaba ERNESTO J. URE "el deber de actuar para evitar la producción del evento..."tiene por presupuesto"..."la posibilidad del sujeto de realizar la acción esperada y exigida"("LA OMISION EN DERECHO PENAL;"LA LEY;Tº 34;pág. 1101;cap.V:"La acción esperada".)En similar sentido ENRI-

QUE BACIGALUPO advierte con claro sustento en el sentido común què "por supuesto,una acción esperada tiene que ser posible";cita de WERENER HARDWING en "DELITOS IMPROPIOS DE OMISION";Ediciones PANNEVILLE;1970;pág.74).A su vez RICARDO NUÑEZ explica que "El deber de actuar puede fundarse en el derecho.Una obligación simplemente moral no puede constituir la norma preceptiva cuya violación hace incurrir en una comisión omisiva de un delito.En nuestro derecho positivo no puede derivarse más responsabilidad jurídica que la que resulta de manera inmediata de la ley civil o de derecho público,del contrato o del cuasi contrato,del delito o del cuasi delito o de las relaciones de familia.Esta es la regla a los efectos civiles y el derecho penal no puede para imponer la consecuencia jurídica más grave que representa la pena,reconocerles efecto a la moral,a la costumbre o a los usos sociales a los que les niega el derecho civil la categoría de fuentes jurídicas autónomas.La conducta simplemente inmoral o contraria a las costumbres o usos sólo puede traer responsabilidad penal cuando,por las circunstancias signifique un acto de participación criminal" (DERECHO PENAL ARGENTINO;Edic. 1959;Tº I;pág.239/240).Tal como lo enseña E.BACIGALUPO "un deber meramente moral no es fundamentalmente suficiente para determinar una posición de garante"(ob.cit.;pág.121). En similar sentido observa H.L.HART que "el héroe y el santo son tipos extremos de aquellos que hacen más que su deber.Lo que ellos hacen,no es como la obligación o el deber,algo que pueda serles exigido y el no hacerlo no es

considerado incorrecto o censutable" ("EL CONCEPTO DE DERECHO;Abeledo-Perrot;edic.1963;pág.226).Por otra parte habiendo sido ya condecorado el General PARADA por su heroico comportamiento en combate sería del caso preguntarse ¿cuántas veces debe un hombre -inclusive un militar- probar su valor?.Inclusive en la misma batalla de DARWIN, la muerte del Teniente Coronel HERBERT JONES...ha sido considerada desde distintos puntos de vista.Se discutió el valor táctico de la posición atacada y se refirió la acción como de "bravura tonta"...(MORO RUBEN;"LA GUERRA INAUDITA";pág.401)no obstante haber sido condecorado con la Cruz de la Victoria.

Para decirlo con las palabras del mismo Teniente Coronel PIAGGI lo que se necesita en la guerra son "...fundamentos no histerias heroicas" (fs.364).

Para concluir con el punto estimamos oportuno señalar a la consideración de esa Excma. Cámara la jurisprudencia desde antiguo sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en orden a que "la ley en su carácter de expresión de la conciencia social y la justicia encargada de aplicarla,no supone como objeto de sus previsiones a seres perfectos,santos,mártires o héroes"(5 de Abril de 1933;J.A.:41:551;cit.por COLOMBO CARLOS J.; "EL DERECHO PENAL MILITAR Y LA DISCIPLINA;Abeledo;edic. 1953;pág.163;nota nº 185).

Por otra parte el tratamiento del tema del valor personal y militar no incomoda a nuestro defendido a

quien sólo le asiste la casi obsesiva preocupación por la verdad,por toda la verdad y por la Justicia que anima a los hombres de bien;sin excluir naturalmente a esa "religión de hombres honrados" como definió a la milicia CALDERON (cit.por PITARCH JOSE LUIS;"EL HONOR Y EL HONOR MILITAR";Grijalbo;1984;pág.63).

Desde ya respetuosamente solicitamos a esa EXCMA. CAMARA que cuando juzgue la conducta de nuestro defendido tenga presente en todo momento que recibió de nuestro Ejército la "MEDALLA AL HEROICO VALOR EN COMBATE".La conducta y explicaciones suministrada por el General PARADA en esta causa resultan congruentes con la observada por el mismo (durante más de 35 años de servicio activo) antes de tener el honor de acceder al cargo de General de la Nación.Cuando era Jefe del RI MTE 28 durante el año 1975,en circunstancias en que se hallaba empeñado en operaciones de guerra ordenadas por el Gobierno Constitucional de entonces.Así según lo documenta el respectivo informe del Comando General del Ejército(cuya fotocopia a mayor abundamiento acompañamos)el 12 de Octubre de 1975 "al recibir un informe sobre presencia de subversivos en las márgenes del Arroyo San Gabriel se hace cargo del efectivo de otra FT presente,solicita apoyo de helicóptero y comanda la operación de cerco y rastrillaje que culmina con el aniquilamiento de once subversivos y posterior detención de un herido demostrando decisión,energía y arrojo.El helicóptero desde el cual conduce la operación recibe el fuego del oponente con bajas propias y de-

terioro de la máquina que entra en pérdida como consecuencia de los impactos recibidos.No solo comanda a las tropas sino que,además,participa en combate en primera línea,mediante el fuego de sus armas".Huelga enfatizar que, siempre congruente con su interpretación de las leyes y reglamentos militares el entonces Teniente Coronel PARADA no reclamó,ni esperó,ni posteriormente reprochó a los Comandantes de su Brigada que no hubieran estado presentes precisamente en el momento en que él mismo asumió la responsabilidad del combate,en el lugar en que "habría de decidirse la acción".

La conducta en combate del General PARADA mereció de sus superiores inmediatos el juicio que literalmente transcribiremos en el Capítulo II (fs. 24 vta y 25)

- B -

LOS JUICIOS HISTORICOS

Sostenía RAYMOND ARON que "los conceptos con ayuda de los cuales organizamos retrospectivamente la batalla,arriesgan llevar la marca de la ciencia militar actual como nuestra comprensión de la guerra moderna ser falseada por los recuerdos y la tradición.Las técnicas, estrategias y tácticas han evolucionado..."("INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DE LA HISTORIA";Edit.Siglo Veinte; edic.1983;Tº 1º;pág.154).Esto que con agudeza advertía ARON sucede con los historiadores contemporáneos que sin hacer las salvedades precisas por los distintos tiempos

históricos,aluden por ejemplo a la singular trascendencia de la "presencia personal" del Comandante con su tropa,tomando como referencia batallas del siglo pasado en las que la inexistencia de las comunicaciones modernas,por ejemplo,tornaba imperiosa la presencia personal del Comandante en la medida que ello fuera posible ya que es una verdad de Perogrullo que no podía estar en todos los lugares en los que puediera decidirse la acción al mismo tiempo, sin efectuar delegación en sus subordinados.

Pero a pesar de todo y como los parámetros históricos han sido utilizados creando todo un clima de opinión en torno de este juicio,no estará demás recordar que la situación por la que atraviesa nuestro defendido no es nueva.En efecto,ya en los albores de la nacionalidad,como consecuencia de la asonada del 5 y 6 de Abril de 1811 se resolvió según lo recuerda MITRE con pesar que "quiere el pueblo que el vocal Don MANUEL BELGRANO,General de la expedición destinada al auxilio de nuestros hermanos los paraguayos,sea llamado y comparezca inmediatamente en esta Capital a responder de los cargos que se le formen". (Ob. y Tº cit.pág.474)agregando MITRE que para "agregar la afrenta a la injusticia exigió además que se recogiese al héroe del TACUARY el despacho de Brigadier General con que había sido honrado".En aquella oportunidad un cambio en la situación política interna había creado un clima favorable para desalojar al General BELGRANO de la escena política cuestionando su prestigio militar.Además,como añade un historiador "fácil le resultó a BELGRANO justifi

carse,ya que sus fuerzas carecían de preparación militar y estaban semidesarmadas,sin víveres,etc..Lejos estuvieron de solicitarle informara de qué medios se valió para llegar al Paraguay en esas condiciones".

Pero todavía hay más;nuestra joven República es demasiado rica en ejemplos de esta naturaleza.Relata VICENTE D.SIERRA que luego de ITUZAINGO el Gobierno dispuso someter a ALVEAR a Consejo de Guerra.En los fundamentos de tan grave decisión se decía "El General en Jefe(ALVEAR) se quedó indeciso en medio de la batalla sin saber qué partido tomar...en vez de avanzar y picar la resistencia del enemigo,se puso en retirada,buscando una posición en que situarse y salir del estado de inamovilidad en que se había constituído voluntaria e ignorantemente por la indecisión de las marchas y de las contramarchas que había emprendido,siguiendo al enemigo en todas las direcciones". ("HISTORIA DE LA ARGENTINA"-1819-1829;pág.9).Salvando las naturales distancias históricas nos permitimos señalar a V.E. que desde ya puede advertirse la pertinencia del hecho histórico recordado con la cuestión de hecho centésimo cuadragésima que atribuye el hecho respectivo al General PARADA.

Explica PEDRO FERNANDEZ LALANNE en su biografía "LOS ALVEAR" (Edit.por EMECE;edic.1980;pág.176)que "Las acusaciones oficiales,si bien no exentas de motivaciones políticas,ponían sin duda en aprietos a ALVEAR,cuya dirección y administración al frente del Ejército del Bra-

sil,a partir de la batalla de ITUZAINGO eran susceptibles de críticas...Por su parte ALVEAR disponía de argumentos suficientes para justificar que muchas de las imprevisiones o deficiencias que se advirtieron en el desarrollo de la campaña,no podían serle atribuídas al extremo de responsabilizarlo enteramente y que el resultado que tuvieron las operaciones fue el inevitable.Era esta la opinión del mismo SAN MARTIN para quien los triunfos de ITUZAINGO y JUNCAL no serían decisivos ya que las acciones finalizarían en el momento en que el Ejército se moviera en suelo quebrado,en razón de carecer de la infantería necesaria. La falta de numerario y la separación del centro de sus recursos,no le darían finalmente,otra alternativa que una retirada del territorio brasilero...ALVEAR explicó que las inclemencias del tiempo,las dificultades del terreno y los rigores de las marchas,habían minado la salud de sus hombres y el estado de las bestias de que se servían. Señaló que la carencia de las centenares de carretas y las inmensas boyadas que hubiesen sido necesarias,impidieron transportar los efectos abandonados por los imperiales en IBICUY y SANTA MARIA"(ob.cit.;pág.177).

Para concluir este apartado no estará de más tener presente que como lo señala el I.O.E.A. en su REFLEXION FINAL (pág.177) "los hechos bélicos son recientes.Es innegable la necesidad del tiempo venidero que,con su distancia y perspectiva otorgará justa proporción y objetiva certeza a los actos y a sus responsables".Ni los juicios históricos apresurados ni las "memorias" de quienes tam-

bién fueron parte en la contienda constituyen elementos suficientemente objetivos ni fehacientes como para fundar en ellos un juicio ecuánime que involucra por igual al honor y la reputación del Ejército Argentino y de sus oficiales,en este caso del General(R)PARADA cuya defensa efectuamos ante esa Excma. Cámara.

- C -

LA OPINION PUBLICA

Esta causa traída a la decisión de V.E. constituye un tema aun no suficientemente esclarecido ante la opinión pública;el juicio definitivo,sin duda,corresponderá a la historia que cultivada con suficiente espacio de tiempo desde que transcurrieron los hechos dará la opinión más objetiva dentro de lo imperfecto de todas las realizaciones humanas.

No constituye una frase de circunstancias afirmar que confiamos plenamente en el Poder Judicial de la Nación que penetra en el hogar de cada hombre para juzgar su reputación y su vida ("FALLOS" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:176;73)en la medida que de sus miembros pueda decirse (como se sostuvo de la Suprema Corte de los Estados Unidos) que "han conseguido despertar la confianza,que subyace en el éxito del esfuerzo democrático,de que para la Administración de Justicia,puede encontrarse en seres humanos imperfectos una rectitud de propósito,una claridad de visión,una capacidad de independen-

cia,una imparcialidad y equilibrio en sus fallos que hagan impotentes las solicitudes de los amigos,los requerimientos de los antiguos compañeros políticos y las amenazas de los enemigos" (CHARLES EVANS HUGHES;La Suprema Corte de los Estados Unidos;edic.Fondo de Cultura;1971;pág. 66).

Nos animaríamos a sostener que la opinión pública cree de buena fe lo que irresponsablemente fue difundido por algunos medios de difusión (no todos) de que nunca antes fuimos militarmente derrotados.Por el contrario,es del caso recordar que fuimos vencidos en HUAQUI,TACUARI, VILCAPUGIO,AYOHUMA,ZIPE ZIPE,VUELTA DE OBLIGADO,etc.,lo que en nada desmerece el honor de nuestras armas.Debe descalificarse de entrada un "exitismo" superficial,frívolo y feminoide.Como enseñaba LEON DUGUIT "no solo los triunfos sino sobre todo los aspectos dolorosos como las derrotas sufridas en común son estimulantes del patriotismo en la conciencia de la solidaridad nacional.Cita la guerra de "LOS CIEN AÑOS" y sus imborrables recuerdos en las almas francesas como una de las causas más activas en la formación del sentimiento nacional"(TRAITE DE DROIT CONSTITUTIONNEL;París;1923;4 y sgutes.;cit.por LEGON FAUSTINO;TRATADO DE DERECHO POLITICO GENERAL;Tº IIº;pág.81;nota nº 10).

Solo en el derecho positivo propio de los Estados totalitarios se explica la directa referencia de sentencias judiciales a los volubles sentimientos (sanos o

no)del pueblo en un momento determinado,siendo frecuente también la apelación a pautas éticas imprecisas para justificar decisiones estrictamente jurídicas (conf.ZAFFARONI E.R. MANUAL DE DERECHO PENAL;PARTE GENERAL;parág.147).

Además tal como lo enseñaba JORGE A.CLARIA OLMEDO,"nadie puede negar que la preparación del juez técnico (por oposición al jurado popular)le impide ser arrastrado por el empuje de las pasiones sociales encendidas o propagadas por facciones o por -alguna- prensa muchas veces con fines nada nobles" (El paréntesis nos pertenece;"TRATADO DEL DERECHO PROCESAL PENAL;Ediar;1962;TºIIº;pág.60).

- D -

DEFINICION SINTETICA DEL OBJETO DE ESTE PROCESO

Desde nuestro punto de vista,la tramitación de la presente causa ha estado dirigida a la reconstrucción histórica de la VERDAD;añadiríamos de toda verda relevante,sin visiones parciales o sectoriales que más allá de su variable grado de buena fe deforman los acontecimientos.Nos atreveríamos a decir que no es este un proceso "grato" ni para los imputados ni para la Nación,porque no se trata de determinar las conductas heroicas (que indudablemente las hubo)ni en consecuencia de distribuir condecoraciones,ni de desmerecer las glorias legítimamente adquiridas,ni de pretender descargar mezquina o inconducentemente las culpas que hubiere hipotéticamente habido,en los subordinados.Mucho menos se trata de desmerecer la le

gítima aspiración de nuestro pueblo a recuperar definitivamente el territorio usurpado por los procedimientos políticos,diplomáticos y militares que la PRUDENCIA(como primera de las virtudes cardinales)en cada caso indique. No es ocioso reiterar en esta oportunidad que el enemigo pudo destruir nuestros bienes y hasta quitarle la vida a nuestros combatientes pero no triunfará definitivamente mientras no logre quebrar nuestra firme convicción en la justicia de la causa que siempre hemos defendido.

De lo que sí se trata es de juzgar por parte de V.E. dentro de los límites que expresamente prescribe la nueva Ley Nº 23.049 para este recurso,si la conducta del General(R)OMAR EDGARDO PARADA es jurídicamente reprochable,o si como lo entiende esta Defensa de ninguna manera hubo a su respecto negligencia u omisión sancionables sino que en todo momento y sin solución de continuidad hizo todo lo posible por ajustar su conducta a lo que era físicamente realizable y jurídicamente exigible en el marco de las circunstancias límites en que debió actuar en un teatro de operaciones permanentemente mudable en la mayoría de los casos a iniciativa de un enemigo militarmente superior desde el comienzo del conflicto,con neta superioridad aérea y marítima sobre las Islas,lo que determinó que ya a partir del 23 de Mayo de 1982 el desenlace del conflicto fuera militarmente irreversible.(Resultandos 19.19 y 73.19 (Ver ZAFFARONI-CAVALLERO;DERECHO PENAL MILITAR;parág.267;págs.308 a 309).

Vá de suyo que todo lo que constituye materia opinable,la polémica doctrinaria y académica sobre tácticas militares y las soluciones tácticas que solo son claras "a posteriori" de los hechos,quedan al margen de esta investigación y de todo reproche jurídico,penal o disciplinario.(Cons.ZAFFARONI-CAVALLERO;ob.cit. pág. 306)

Fundamentalmente,el objeto de esta causa consiste -para decirlo con la fórmula clásica- en dar a cada uno lo suyo estableciendo definitivamente respecto del General(R)OMAR EDGARDO PARADA su absolución respecto de los cargos que injustamente le fueron imputados,con lo cual V.E. HARA JUSTICIA.

Animados por la convicción de la absoluta inocencia de nuestro defendido respetuosamente señalamos a la elevada consideración de V.E. que si la mortificación moral de la circunstancial derrota militar nos fue infligida por el enemigo,no deberíamos agregar los argentinos sobre esa herida aun no restañada una nueva mortificación sobre nuestras conciencias castigando injustamente al General PARADA.

La derrota militar de alguna manera fue la inevitable consecuencia de las circunstancias en que se dió el enfrentamiento bélico;en efecto,en el Acta sobre la deliberación de la sentencia,con acierto sostuvo el Señor Almirante ACUÑA que "...el COMIL,no solamente el Almirante ANAYA,sino todos los que intervinieron,sabían perfectamente que si los ingleses venían con todo su poderío,aquí

no había posibilidades de una victoria militar" (SIC)y el Señor Brigadier SCIUTTO expuso que "los errores que comete la conducción estratégica militar,difícilmente pueda revertirlo la conducción estratégica operacional y diría casi imposible por la conducción táctica superior...".

En este orden de ideas es muy importante puntualizar que el General PARADA ni siquiera ejercitaba conducción táctica superior,su nivel era el de la táctica inferior.A su vez,la importancia de lo expresado,se comprende si se tiene presente que: "A medida que el fracaso o el error se producen en niveles de conducción más elevados, tanto mayor será su importancia dentro del teatro y tanto más difícil neutralizarlos" (RC 2-1 - Conducción para las Fuerzas Terrestres - 2015.5).

Si no pudimos evitar la primera mortificación aludida,porque virtualmente no dependió de quienes fueron a combatir al Atlántico Sur,por lo menos es de esperar que los argentinos no incurramos en un autocastigo moralmente superior dictando una sentencia que pudiera ser injusta,circunstancia esta,que si,depende de nosotros y que alude a una cuestión éticamente mucho más grave ya que como enseñaba SOCRATES "ningún hombre podría preferir cometer una injusticia a padecerla porque esto viene a ser algo peor" (PLATON;"GORGIAS";EUDEBA;1967;pág.163).

- E -

ALGUNAS PREVENCIONES LOGICAS QUE CONVIENE TENER PRESENTE A PROPOSITO DE LAS SINGULARES CARACTERISTICAS DE ESTA CAUSA

En el encabezamiento de este EXORDIO,más precisamente en el punto d),del párrafo primero nos sentimos ante el deber de tener especialmente presente la profunda y legítima carga emotiva que va asociada al objeto de este proceso,la que resultaría idónea para condicionar inconvenientemente quizá,el juicio más honrado sobre la conducta de nuestro defendido que es objeto de juzgamiento.

Leyendo detenidamente la requisitoria del Señor Fiscal Militar,particularmente a fs. 6734 y 6736 no podemos dejar de advertir que más allá de la correcta intención que descartamos en el Señor Fiscal,la presunta fuerza persuasiva de su acusación resulta "aompañada" o favorecida por una posible "FALACIA DE CONCLUSION INATINGENTE" susceptible de sorprender al observador más imparcial, pudiendo condicionar y menoscabar así los fundamentos de la opinión del juez imparcial.En efecto,al hacer explícita alusión "al objetivo militar impuesto de consolidar la zona insular reconquistada,impedir la recuperación por el oponente y apoyar las acciones del Gobierno Militar a fin de ejercer la soberanía argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y contribuir a asignar su ple-

no ejercicio en el Atlántico Sur","el Señor Fiscal logra despertar una actitud de aprobación para sí mismo y para lo que dice y esta actitud tenderá a ser transferida a su conclusión final,más por asociación psicológica que por implicación lógica.En tales circunstancias pudo despertar en el Tribunal la actitud de aprobación antes descripta, estando más dispuestos a encontrar hechos jurídicamente reprochables -aunque a título de falta disciplinaria- que si el Fiscal hubiere probado simplemente que el imputado cometió el delito o la falta que se le atribuye".(Conf. IRVING M.COPI;"INTRODUCCION A LA LOGICA";EUDEBA;edic.1962; págs.60-62).

En este sentido debe observarse también,como ya lo hiciera el señor Defensor Militar,que el objetivo aludido no era de la privativa responsabilidad del General PARADA,sino que correspondía al TOAS.

Otra posible falacia que puede eventualmente contribuir a apoyar la pretensión del Ministerio Público respecto del General PARADA es el llamado "ARGUMENTUM AD POPULUM" que conviene referir a lo expresado precedentemente en el capítulo de este EXORDIO dedicado a la "OPINION PUBLICA".Dicha falacia es explicada por COPI como "la dirección de un llamado emocional "al pueblo"...con el fin de ganar su asentimiento para una conclusión que no está asentada en un razonamiento válido" agregando que el uso que se hace del "argumentum ad populum" "se halla bellamente ilustrado por la versión que da SHAKESPEARE de

la oración fúnebre de MARCO ANTONIO sobre el cuerpo de JULIO CESAR...el asentimiento general a una opinión no demuestra que sea verdadera.Razonar de esta manera es cometer la falacia Ad populum".(Ob.cit.;págs.67/69).

La tercera falacia posible de la que habremos de ocuparnos por razones de mayor claridad será abordada a propósito de las consideraciones que habremos de formular en orden a las características propias del Tribunal Militar,en este caso,del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (nos referimos a la "FALACIA DE FALSA CAUSA").

- F -

OTRAS DIFICULTADES QUE OFRECE EL ADECUADO TRATAMIENTO DE ESTA CAUSA

En este capítulo trataremos de hacernos cargo de lo que anticipamos en el primer párrafo de esta introducción con la letra b)en cuanto observamos que era insoslayable la ímproba tarea de reconstruir toda una guerra.

No habrá escapado al elevado criterio de V.E. que muchas de las cuestiones de hecho determinadas por el Tribunal Militar (algunas de las cuales fueron luego calificadas como "faltas disciplinarias" ya prescriptas),constituyen presuntas OMISIONES,más equívocas o ambiguas que concretas en razón de que se extienden por dilatados períodos de tiempo en que las circunstancias y el escenario de la guerra cambiaron virtualmente con la velocidad de un film,alterando el "rebuc sic stantibus",de manera que

no se trata de juzgar si nuestro defendido,el General(R) PARADA concretamente cometió -o más bien- omitió un hecho concreto en un tiempo y espacio fijamente determinados,si no de probar que hipotéticamente (lo que enfáticamente negamos) no haya cumplido con una EMPRESA en un contexto temporo-espacial prolongado en el tiempo y variable en su configuración.

Normalmente en el derecho procesal criminal se investigan CONDUCTAS CONCRETAS,mientras que en esta causa se pretende esclarecer UN COMPLEJO DE CONDUCTAS U OMISIONES ENTRELAZADAS ENTRE SI en un escenario permanentemente mutable.

- G -

LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL TRIBUNAL MILITAR

Hasta la sanción de la Ley 23.049,existía consenso en la doctrina y particularmente en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en orden a que el ejercicio de la jurisdicción militar penal constituía un "fuero real o de causa" no incongruente con el art.16 de la Constitución Nacional y que hallaba directo sustento en el art.67 inc.23 de la LEY SUPREMA.De conformidad a tal interpretación según GERMAN J.BIDART CAMPOS "las sentencias pasan en autoridad de cosa juzgada una vez que quedan firmes y son susceptibles de recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (pero con exclusión de toda otra revisión por tribu-

nales del Poder Judicial;v.El Derecho Constitucional del Poder;TºI;pág.247;parágrafos 442 y 443;TºII;pág.284;parágrafos nº 931,932 y 933).

Este criterio en alguna medida se explica por aquello señalado -quizá con demasiada acritud- por el Coronel J.AMADEO BALDRICH en su ya citada "HISTORIA DE LA GUERRA DEL BRASIL" (Págs.276-277) cuando exponía literalmente que:"Nada más difícil que juzgar de las cosas de la guerra,precisamente porque son "fáciles",pero no tanto como se piensa".Sólo los que conocen el arte -dice con profundo sentido el Coronel IRIARTE en sus Memorias citadas- y lo han practicado en campaña,tiene autoridad competente para dar su fallo entre el lujo deslumbrador de los uniformes de guarnición y el harapo del vivac impregnado en barro y oliendo a pólvora.De ahí tantos errores en la apreciación de los hechos".Dentro de este mismo orden de ideas acertadamente pone de manifiesto el Doctor JULIO J. MARTINEZ VIVOT que "Tampoco puede omitirse la circunstancia de que en todos los procesos del Consejo de Guerra, aun en aquellos en que el delito no sea esencialmente militar siempre está jugando en mayor o menor escala la disciplina que sin lugar a dudas en todos los supuestos resulta tocada y respecto de la cual,en razón de su actividad cotidiana el militar se encuentra en mejores condiciones de interpretarla y merituar ante el Tribunal el real alcance de su inobservancia en relación con el hecho planteado" (LA DEFENSA EN EL PROCESO MILITAR;ABELEDO-PERROT;págs.48-49).

Estas circunstancias que terminamos de poner en avidencia resultarán particularmente relevantes a la hora de merituar si las presuntas "omisiones" o "acciones" que se atribuyen a nuestro defendido,el General(R)PARADA han afectado o no un bien jurídico tutelado por la norma en cuestión:por ejemplo si en el caso de la pretendida aplicación del art.737 del Código de Justicia Militar,hubo o no, concretamente "perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra" (ver fojas 5657 in fine 5667 y 5679). A su vez el tratamiento de esta última cuestión supone haber resuelto de manera previa y afirmativa que determinada cuestión de hecho constituye una omisión o acción realmente probadas y en segundo lugar que son genéricamente calificables como delito o falta (arg.art.395 del Código de Justicia Militar)lo que desde ya esta Defensa niega enfáticamente.

Modernos glosadores de la Ley Nº 23.049,como el Doctor GUILLERMO PALOMBO,la han comentado,en lo que ahora importa en los términos siguientes:"Si antes de la reforma el motivo de crítica era que los jueces militares -por una inaceptable hipertrofia- entendían en delitos comunes,ahora lo será la circunstancia de que sean los jueces civiles quienes invasoramente se entrometerán en cuestiones exclusivamente militares.Si lo primero era inaceptable,no lo es menos lo segundo.En esto hay que ser claro.Los jueces militares son quienes están en mejor situación para calibrar el significado y la importancia que revisten las diversas infracciones contra la disciplina o el orden parti-

cular del Ejército (pero no para pronunciarse sobre delitos comunes).Y por razones análogas de especialidad los jueces civiles no son los más aptos para entender en las infracciones al deber militar.Aquéllos por ser legos carecen de la preparación jurídica indispensable para el ejercicio de la función judicial de orden común.Los últimos por su parte no tienen suficiente conocimiento de las exigencias de la vida militar e ignoran las obligaciones del soldado (o al menos no tienen el peso de la obligación de saberlo).Ocurre aquí algo muy simple:el militar mira las cosas con criterio militar y el abogado las mira con criterio jurídico.(v. "EL DERECHO" del 16-3-84;Nº 5948;Tº 107;"BREVES OBSERVACIONES CRITICAS SOBRE LA ARQUITECTURA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA RECIENTE LEY 23.049 DE REFORMAS AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR";pág.2,parág. IIIº).

Creemos oportuno dejar perfectamente aclarado que las citas transcriptas de ningún modo tienden a desmerecer la ímproba tarea a la que por imperio de la ley se halla abocada esa EXCMA. CAMARA para administrar Justicia, sino que las hemos señalado para poner de manifiesto no sólo una dificultad que parejamente deberemos tratar de sortear el Ministerio Público,esta Defensa y V.E.,sino para permitir una ajustada interpretación de la sentencia del tribunal militar que absolvió a nuestro defendido.

Dentro de este mismo orden de iedeas entendemos que nadie mejor que el propio General(R)MARIO BENJAMIN ME

NENDEZ para juzgar la conducta observada por nuestro defendido;ello así,en primer lugar porque mientras se desarrollaron los acontecimientos fue el jefe militar inmediato del Comandante de la Brigada de Infantería III,General (R)PARADA,en su condición de COMANDANTE CONJUNTO GUARNICION MILITAR MALVINAS y en segundo lugar porque,obviamente es también un oficial del cuerpo de comando a quien le cupo la máxima responsabilidad de la conducción táctica militar en el territorio de las Islas sin perjuicio de su relación de dependencia funcional con las autoridades militares del Continente.En tal sentido el General MENENDEZ declara a fs. 5680 que el General(R)PARADA "desarrolló una acción intensa y eficaz".

Parece claro inclusive que la opinión del Comandante Conjunto Militar Malvinas,debiera tener un valor prevaleciente sobre el juicio de subordinados,que aunque no descartables como principio,debe advertirse que por definición cada uno de ellos tiene como responsabilidad un área específica y sectorizada en el ámbito de la misión asignada a la Brigada corriéndose el riesgo de que "el arbol le impida la visión del bosque" si se nos permite el uso de la metáfora.

Inclusive el juicio que acaba de formularse en orden a la más correcta valoración de la prueba resulta aplicable a aquellas hipótesis en que pretenda desvirtuarse el testimonio de un Oficial Superior con base en opiniones de sus subordinados;y ello es así por cuanto aun sin poner en tela de juicio la honorabilidad de los decla

rantes parece evidente que el Comandante de la Brigada por ejemplo,dispone de un universo informativo muy superior,más vasto y omnicomprensivo que el de los subordinados que por su condición de tales tienen una responsabilidad más específica o sectorizada.Por otra parte y por definición,el conocimiento del arte militar y la experiencia son menores en el subordinado en quienes una menor jerarquía militar se corresponde con una edad más joven.Las circunstancias apuntadas no descartan los testimonios comentados en cuanto se refieran a los hechos concretos de los que el declarante haya sido directo protagonista,pero sí invalida las declaraciones que pretendan referirse "pericialmente" a opinar doctrinariamente sobre el acierto de la táctica adoptada o sobre el supuesto "perjuicio" ocasionado.

En este orden de ideas,resultaría un contrasentido por ejemplo conceder prioridad a la opinión del 2º Jefe del Regimiento de Infantería 12,Mayor FRONTERA por sobre la del Comandante de la Brigada,cuando aquél declara a fs.1809 que "la orden 506/82 fue bien dada,pero no en ese momento...".Además en la más vasta zona de responsabilidad asignada al Comandante de una Brigada el hipotético fracaso de la misión de una Compañía puede haberse calculado como posible o inevitable en el marco de una acción militar conjunta.

Más allá de la máxima autoridad militar que estaba en las Islas el Consejo Supremo de las Fuerzas Arma-

das exhibe una incuestionable calificación profesional(no exenta de posibles errores humanos de apreciación en perjuicio de nuestro defendido) para evaluar si hubo o no afectación y,en caso afirmativo,en qué grado de los bienes jurídicos militares.

Explica E.BACIGALUPO a propósito de la tipicidad de la omisión impropia que "desde nuestro punto de vista se trata de un tipo de omisión culposo:desempeñar descuidadamente el cargo correspondiente,lo que es punible siempre y cuando se produzcan consecuencias graves". (ob.cit.;pág.118).

En efecto,toda prohibición penal,enseña ZAFFARONI,en la medida que no quede referida a la vulneración del bien jurídico que está destinada a tutelar,importaría la prescripción del deber por el deber mismo lo que resultaría por irracional inconciliable con el sistema de gobierno republicano establecido por el art.1º de la Constitución Nacional.(v."MANUAL DE DERECHO PENAL;PARTE GENERAL;pág.327;parág.235).

En el orden de ideas expresado es el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el que estuvo en mejores condiciones para determinar si hubo o no afectación de los bienes jurídicos tutelados por el Código de Justicia Militar y en consecuencia si los hechos pretendidamente atribuidos a nuestro defendido fueron o no causa de la vulneración de bienes jurídicos penalmente tutelados (COPI I.; ob.cit.;pág.70,parág.9).

Aunque en este sentido no estará demás recordar que "desde el punto de vista jurídico no basta con establecer una clara o presunta relación de causalidad material o física.Explica ZAFFARONI que "en nuestra legislación penal no hay ningún supuesto típico en que la producción del resultado no sea alcanzada,al menos,por la culpa. De haberlo,resultaría difícilmente explicable su constitucionalidad frente a lo dispuesto por el art.19 de la Constitución Nacional en la parte en que dispone el principio de reserva...A un habitante de la Nación se le puede prohibir una conducta,una acción,pero si se le prohibe la causación de un resultado que no puede prever y que no se funde al menos en una violación del deber de cuidado,nunca podrá saber cuándo su conducta está prohibida y por ende el principio de reserva legal (como fundamento imperioso de la seguridad jurídica) quedaría desbaratado". (Ob. cit.;pág.378;parág.283).

Lo dicho no excluye que esta Defensa trate de demostrar algunos errores manifiestos en los que incurrió, inclusive el tribunal militar en perjuicio del General(R) PARADA.

Va de suyo que esta Defensa descarta "ab initio" la posibilidad de que esa Excma. Cámara dicte una sentencia inspirada en una concepción "militarista",lo que sería -dada la naturaleza civil del Tribunal- no solo una paradoja sino una virtual "contradictio in terminis";ello es así sin perjuicio de tener presente que el llamado "mi

litarismo" ha sido descalificado por los mismos militares profesionales; en ese sentido bastaría recordar que peyorativamente ha sido descripto como "el juego con las normas militares, la exageración y la imitación ruidosa del lenguaje castrense y el exceso en la apostura militar y su uso en la vida civil". (GUDERIAN HEINZ; Fragmentos Militares de las "MEMORIAS DE UN SOLDADO"; Círculo Militar; Biblioteca del Oficial; Volumen 417; Julio-Agosto de 1953; pág. 10).

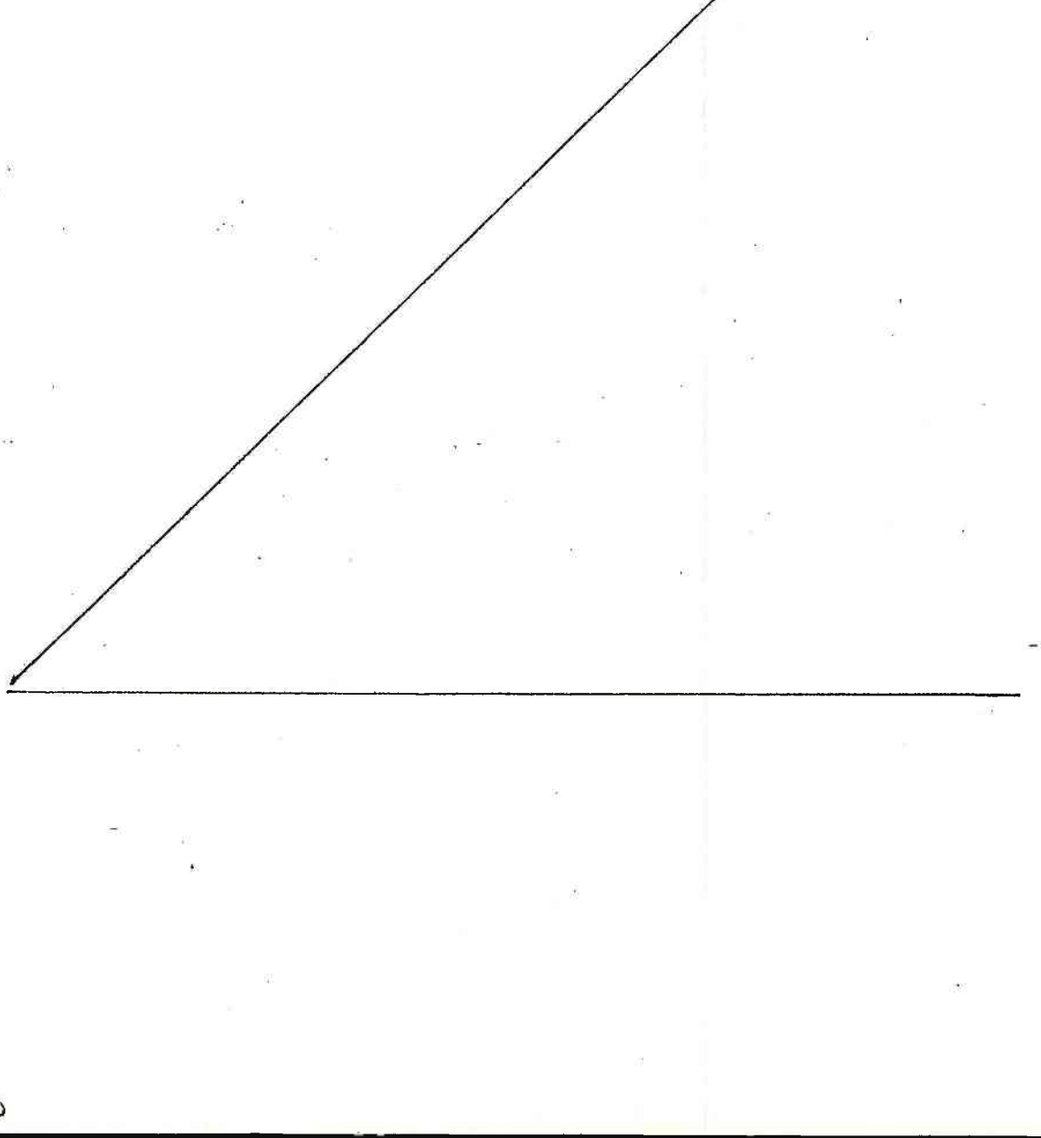

- II -

LA SINGULAR SITUACION DEL GENERAL(R)OMAR EDGARDO PARADA

Entre las conductas que habrá de juzgar V.E. figura la de nuestro defendido, el General (R) OMAR EDGARDO PARADA cuya actuación profesional en el Conflicto del Atlántico Sur se desenvolvió en circunstancias extremadamente particulares y en gran medida ajenas al dominio del mismo. En efecto, desde su asiento originario en la provincia de Corrientes, la Brigada de Infantería III al mando de nuestro defendido, fue trasladada a la Patagonia a fin de prever un posible conflicto militar con Chile y desde allí recibió la sorpresiva orden del entonces Comandante en Jefe del Ejército de cruzar a las Islas Malvinas. Pero como no habrá de escapar al elevado criterio de esa Excma. Cámara, el General (R) PARADA nunca pudo tener bajo sus órdenes la Brigada completa que orgánicamente le hubiera correspondido; sólo dispuso de una Brigada mengua da en su capacidad combativa a punto tal que sólo con con siderable licencia del lenguaje técnico podría llamársela "gran unidad de combate". Así desde que llegó a Puerto Argentino el General (R) PARADA recibió múltiples y sucesivas órdenes que lo obligaron permanentemente a escoger con prudencia las prioridades de cada caso, para tratar de conducir del modo más eficaz y ajustado al arte militar a Regimientos que le habían sido dispersados a lo largo de la Isla SOLEDAD y GRAN MALVINA con misiones diversas. En ese escenario de la lucha, con el absoluto domi-

nio marítimo por parte del enemigo y superioridad aérea desde el 1º de Mayo de 1982, las circunstancias de la conducción estratégica de la guerra colocaron al Comandante de la Brigada de Infantería III ante la encrucijada de recibir sucesivas misiones que la carencia de movilidad y de logística proveniente del Continente las convertían muchas veces en irrealizables.

A fin de comprender el contexto en medio del cual tuvo lugar la intervención de la Brigada IIIa es oportuno destacar que en su INFORME FINAL la CAERCAS imputa al entonces Comandante en Jefe del Ejército "ordenar el envío a las Islas Malvinas de la Brigada de Infantería IIIa ya desplegada en la Patagonia -desorganizada y desgastada por sucesivos redespliegues- y que aun carecía de la adaptación física y el equipamiento adecuado para soportar los rigores del clima austral". (Fs. 257; punto "f". Agrega (a fs. 257; punto "g") como nueva imputación "resolver sin el debido asesoramiento y como resultado de su inspección al dispositivo para la defensa de las Islas el refuerzo de los efectivos de la Isla GRAN MALVINA, quienes finalmente no cumplieron ningún rol significativo, complicando considerablemente el transporte de abastecimientos a lugares alejados y de difícil tránsito y ocasionando pérdida de materiales irremplazables".

Sería del caso recordar que la Brigada (-) cruzó prácticamente "con lo puesto" o sea con armamento liviano, ya que el pesado no pudo ser trasladado desde el Continente ante la frustración del viaje programado para

el buque "CORDOBA".

En ese buque "CORDOBA", pretendieron transportarse "vehículos, armas pesadas, municiones y víveres para diez días". (I.O.E.A.; Tº 1º; pág. 47). Ello trajo entre otras consecuencias que por causas de fuerza mayor totalmente ajenas al control y responsabilidad de su Comandante "la Br I III dejó la totalidad de su equipo pesado en el continente". (I.O.E.A.; Tº 1º; pág. 18-3.a).

El General (R) OSVALDO GARCIA, entonces Comandante del Vº Cuerpo de Ejército y a partir del 23 de Mayo integrante del C.E.O.P.E.C.O.N., recuerda a fs. 5787 las misiones totalmente distintas que desde que llegó cumplió esta "sacrificada Brigada III" en su jurisdicción. Continúa declarando el General (R) GARCIA (fs.5788) que el General GALTIERI le dijo en su momento que "La Isla GRAN MALVINA estaba muy poco ocupada por los efectivos militares que talvés sería necesario incrementar la cantidad de efectivos en esas islas para que en el momento de negociar, tuviéramos más tiempo dado que se tenían ocupadas dos islas" (ver también declaraciones del General GARCIA a fs. 5803).

A su vez, según consta en el I.O.E.A. (Tº 1º; pág. 35; 3006 b; párrafos tercero y cuarto) "el General GARCIA le expresa al Comandante Conjunto Guarnición Militar MALVINAS la intención del Comandante en Jefe del Ejército de ocupar con efectivos importantes la Isla GRAN MALVINA por necesidades de índole política. Luego

de renovar consideraciones sobre la carencia de movilidad y las dificultades de apoyo logístico que se producen y el riesgo de que los efectivos de GRAN MALVINA queden inactivos y aislados ante una acción inglesa sobre la Isla SOLEDAD y PUERTO ARGENTINO, el Cte Conj Guar Mil MALVINAS señala la conveniencia de emplazar un Regimiento de Infantería en Puerto HOWARD y de retener por lo menos otra unidad en proximidades de DARWIN, lo que es aceptado por el General GARCIA".

El General (R) DAHER veía las cosas de esta manera según declara con precisión que esta Defensa quiere rescatar que "venía la Brigada para ir a la GRAN MALVINA porque querían fortalecer el objetivo político de las Islas ocupadas. Y justamente sin medios de comunicación, sin medios de transporte, sin movilidad, sin superioridad aérea, sin superioridad naval cada elemento puesto tirado en la Isla era realmente nada. La orden de que la Brigada fuera a GRAN MALVINA se la impartió el General GARCIA". De manera congruente la C.A.E.R.C.A.S. afirma a fojas 484 durante su interrogatorio al General (R) MENENDEZ que "la colocación de las unidades de la IIIa. Brigada en la GRAN MALVINA solamente originaba problemas de lógistica y no incidió para nada en el curso de las operaciones". Pese a lo expresado nuestro defendido observó en todo momento el espíritu de servicio y colaboración que eran exigibles del grado que tiene el honor de ostentar. Así el General DAHER declara ante la Comisión presidida por el Teniente General RATTENBACH, concretamente a fojas 381 que "El Co-

mandante de la Br I III ha sido una víctima de todo esto ...es un hombre que ha trabajado con verdadera pasión militar con su Brigada. Yo diría que por poco no se llevaba a sus hombres alzándolos de una Isla a otra y a pasarlos en bote, peleándose con todo el mundo por la imposibilidad de poder transportar su fracción a la GRAN MALVINA... Al General PARADA yo le he visto correr y desesperarse en todo momento por la situación que para él se tornó ingobernable porque realmente no la pudo contener. Las situaciones que se plantearon a la Brigada IIIa. fueron de muy difícil solución". Solo con la profunda preocupación por la justicia que corresponde a V.E. podrán aventarse apariencias equívocas y comentarios interesados que han venido dificultando una objetiva reconstrucción de los hechos.

Como acertadamente lo señala el Señor Coronel FRANCISCO CERVO, luego de la transitoria derrota "el panorama anterior al 14 de Junio cambió drásticamente. Las autoridades parecían tener un hierro caliente éntre las manos. Se hacía urgente derivar culpas y evitar quizás que la responsabilidad recayera sobre quienes entonces detentaban el poder. Particularmente, en el marco del Ejército, la estrategia más conveniente fue el silencio; silencio en la información, silencio en la recepción de quienes regresaban, silencio en la concentración de los efectivos antes de ver siquiera a sus familiares. Luego se produjo el relevo de los Jefes de Unidades que habían actuado en MALVINAS y la investigación de eventuales culpas, cuando no estaba aun en claro en qué nivel debían

buscarse primeramente dichas culpas. Y nuevamente el silencio, cuando lo que hacía falta esclarecer a la opinión pública sobre el objetivo de tales acciones, enfrentando y analizando los oscuros móviles de las crónicas distorsionadas y los comentarios injustos, que habían ganado la calle. Esta realmente, fue una derrota mucho más dura que la sufrida el 14 de Junio. A su vez, aquel olfato comercial que guiaba el "inflamado patriotismo" de algunos hasta el 14 de Junio, les indicó que, a partir de entonces, la "masa media" necesitaba otra cosa. Y había que sacrificar con urgencia lo que ésta deseaba consumir. Había que crear chivos expiatorios. Había que rasgarse las vestiduras" ("OPERACIONES TERRESTRES EN LAS ISLAS MALVINAS; Círculo Militar 1985; "El Cerco Estratégico Operacional y el Combate de DARWIN-PRADO DEL GANSO; págs. 175/176).

A fojas 486 el General (R) MARIO BENJAMIN MENENDEZ declara ante la CAERCAS (Tº IIIº; fs. 486) de manera gráfica y por demás elocuente que la Br I III "cruzó casi con lo puesto".

También interesa destacar, desde el principio, que a fojas 4308 de esta causa el Señor Contralmirante OTERO declara que el Vicealmirante LOMBARDO no le habló para nada de GRAN MALVINA, señalando, "yo creo que porque él tenía la idea clara a través de su orden del 14 de Abril de que el asunto se tenía que circunscribir a la ISLA SOLEDAD". También se refiere el señor General MARIO B. MENENDEZ al tema cuando declara a fojas 1459/60 que la

Br I III era excesiva para la defensa de PUERTO ARGENTINO y "totalmente magra e inoperante para la defensa total de todas las Islas".

Pese a todo lo expresado el Señor Coronel LUIS RABAGO declara a fojas 4359 que hubo infinidad de comunicaciones con "VALLE", "YAPEYU" y "MERCEDES", lo que confiere absoluta credibilidad a las congruentes afirmaciones del Señor General DAHER respecto a que "el General PARADA no desconocía la situación de su tropa" (Fs. 4682). Tan es ello así que el propio I.O.E.A. reconoce con objetividad en el Tº Iº; pág. 127, 7033 J; Rect. Nº 47, respecto a Puerto HOWARD que "El Comando Superior está informado de la situación que se vive a través de las permanentes comunicaciones por radio".

En síntesis de la supuesta GRAN UNIDAD DE COMBATE de la que habría sido Comandante el General (R) PARADA durante la campaña de MALVINAS, es importante reiterar que sus Regimientos estuvieron totalmente dispersos en la superficie de las dos grandes islas, que el elemento "EXPLORACION" no fue a las mismas, que al elemento de apoyo de fuego (Grupo de Artillería GA) virtualmente nunca lo tuvo si se tiene presente que primero se lo agregaron y luego se lo segregaron; de los Elementos de apoyo de Combate (Comunicaciones e Ingenieros) los tuvo a su cargo totalmente disminuídos y en cuanto a los Servicios de Apoyo de Combate, batallón logístico, sólo dispuso de la Compañía de Sanidad, careciendo de las Compañías de Arsenales,

Transporte e Intendencia.

Ahora bien, por su manifiesta injusticia, por la falacia de su argumentación y por la muy improbable posibilidad de que llegare a gravitar en el ánimo de V.E., esta Defensa no puede dejar de hacerse cargo ni consentir siquiera implícitamente, la afirmación subjetiva y prejuiciosa formulada por la C.A.E.R.C.A.S. en cuanto afirma a fojas 207 de las actuaciones respectivas, respecto al General (R) PARADA que "las características personales del Comandante de la Brigada de Infantería III fueron factores determinantes de su inadecuada actuación". Este argumento constituye un verdadero sofisma, propio de una Inquisición medioeval y es, además, una típica falacia "ad hominen" (argumento dirigido contra el hombre)que se comete cuando, como en el caso "en vez de tratar de refutar la verdad de lo que se afirma, se ataca al hombre que hace la afirmación". (IRVIN COPI; INTRODUCCION A LA LOGICA; pág. 63). En lugar de recurrir a fuentes más objetivas la C.A.E.R.C.A.S. pudo haberse basado para abrir tal prejuicio en la opinión de algunos subordinados o de personas con interés procesal contrapuesto al de nuestro defendido. Para rectificar esa afirmación injusta basta revisar la foja de servicios del General (R) PARADA y ante la imposibilidad de producir una información sumaria sobre sus condiciones profesionales y personales como militar, nos bastará con señalar a la consideración de V.E. que siempre sería posible atribuir dogmáticamente los presuntos fracasos de cualquier hombre a sus infaltables fallas de carác

ter. Hasta de ROMMEL se ha criticado que padecía "un temperamento mercurial, de modo que era propenso a pasar demasiado violentamente de la exaltación a la depresión". (Cap. C.H.LIDDEL HART; "LOS GENERALES ALEMANES HABLAN"; Editorial RIOPLATENSE; edición 1974; pág. 72). Pero nadie pensó en atribuirle posibles "fracasos" a su temperamento voluble.

Pero es en el ámbito específicamente jurídico donde el Doctor EUGENIO RAUL ZAFFARONI ("MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL"; Ediar; 1979; págs. 446/447; parág. 347 y 348) refuta brillantemente las temerarias consecuencias que podrían pretender extraerse de tan arbitrarias premisas. Sostiene el profesor mencionado que "nuestro derecho penal, como derecho penal de acto que es, es derecho penal con culpabilidad de acto y no derecho penal con culpabilidad de autor. En la culpabilidad de acto se entiende que lo que se reprocha al hombre es su acto en la medida de la posibilidad de autodeterminación que tuvo en el caso concreto...la reprochabilidad de acto es la reprochabilidad de lo que el hombre hizo. <u>En la culpabilidad de autor se le reprocha al hombre su personalidad, no lo que hizo, sino lo que es</u>. Así se dice que cuando un hombre comete, por ejemplo, un homicidio y se trata de un sujeto que tiene hábitos pendencieros y reacciones violentas e intemperantes, es más culpable que cuando el mismo homicidio es cometido por alguien que no tiene ese tipo de reacciones, sino que, por el contrario, es más calmo

pacífico...la culpabilidad normativa está tomado de ARISTOTELES y la expresión de "culpabilidad por la conducción de la vida" también. Para ARISTOTELES la personalidad que se aparta de la virtud se elige a sí misma. Según el Estagirita, el hombre que se aparta de la virtud va cayendo en una vertiente del vicio que en un cierto momento ya no le deja ninguna libertad para ser virtuoso porque con sus actos anteriores ha procedido como el que arroja una piedra y luego ya es incapaz para detenerla.

Es muy clara la similitud que hay entre este poanteo y el de la "actio libera in causa"; el hombre era libre en el momento en que eligió una personalidad viciosa; luego, una vez en el vicio, no es libre pero su conducta es reprochable porque eligió el camino del vicio. El planteo es claro y convincente dentro del esquema en que se lo hace, es decir, para una teoría moral, pero sucede que el derecho no es una teoría moral, sino jurídica. El análisis ético (en el sentido aristotélico) tiene contenido y no es fácilmente rebatible, y en el caso de serlo, no nos corresponde a los penalistas. Lo que sucede no es que ARISTOTELES estuviese equivocado, sino que quienes están equivocados son los penalistas que traen a ARISTOTELES al derecho penal, olvidando que ARISTOTELES hacía ética y no derecho penal. ARISTOTELES no estaba limitado por el art. 19 de la Constitución Nacional en su parte de principio de reserva. ARISTOTELES no escribió su "ETICA NICOMAQUEA" partiendo de que debía observar en todo momento que nadie está "obligado a hacer lo que la ley no man-

da ni privado de lo que ella no prohibe". Este principio no rige en el campo de la moral, pero rige como base para todo el derecho penal en forma tal que cuando lo abandonamos el derecho penal deja de cumplir su función de seguridad jurídica y pasará a cumplir cualquier otra (la defensa de la superioridad de la raza, de la dictadura del proletariado, etcétera) aunque en realidad estará cumpliendo la función de apuntalar a quienes detentan el poder conforme a su arbitrio".

Al valorar tan arbitrariamente "las caracrerísticas personales del General PARADA, la C.A.E.R.C.A.S. prescindió sorprendentemente de los antecedentes objetivamente verificables que avalan el justo prestigio adquirido dentro de su larga trayectoria en la Institución".

En este sentido es importante rescatar: su Orden de Mérito destacado dentro de su extensa promoción, los prémios obtenidos a su egreso del Colegio Militar de la Nación: Del Ministerio de Ejército Argentino y del Ministerio de Defensa de la República Oriental del Uruguay por haber sido el cadete egresado con las notas más altas en aptitudes militares y sus calificaciones, fundamentalmente a este respecto, durante su larga carrera militar y el concepto sobre su personalidad, inclusive en la guerra, de superiores y subalternos.

Las reflexiones expresadas alcanzan en toda plenitud a las referencias genéricas manifestadas por algu-

nos subordinados del General (R) PARADA que parecieron tender a descalificar su temperamento y personalidad. Detengamos por un momento la atención en las equívocas y ambiguas referencias suministradas por el Mayor NEUMAN ante el primer procedimiento inquisitorial llevado a cabo sobre el tema que nos ocupa: En el "INFORME CALVI", Carpeta N° 9 (Carpeta de Unidad Cdo Br I III; fs. 1-2)el Mayor NEUMAN opina que "Si a esto se agrega la personalidad del Comandante que impartía numerosas órdenes, extensas y detalladas y exigía a su vez informes permanentes de sus elementos algunos de gran detalle y extensión, todo que debió ser cifrado o descriptado se podrá apreciar el pesado sistema empleado". Sostenemos que esta declaración es equívoca porque no se advierte si es un elogio o una crítica aunque de su contexto general pareciera inferirse lo segundo. Si ello fuere así, entonces habría que concluir que para el Mayor NEUMAN, lo correcto o conveniente será observar la conducta contraria a la seguida según dice, por nuestro defendido, a saber: 1) Tener otra personalidad que al declarante le resultara más grata; 2) Impartir pocas órdenes entendido esto como un valor intrínseco y absoluto, esto es al margen de que el escenario táctico y operacional sea velozmente mudable como consecuencia de la neta superioridad aérea y naval del enemigo; 3) Emitir órdenes breves y genéricas aun sobre materias complejas ya que el expositor es aquí también absoluto en su juicio sin valorar el contexto de la situación; 4) No exigir informes a sus subordinados o re

querirlos muy espaciadamente ententido también este aspec co como valor en sí mismo con total desvinculación de las circunstancias en que se debió actuar.

Como no escapará al elevado criterio de V.E. si bien el valor de estas referencias imprecisas de subordinados emitidas en el condicionante clima de la derrota es muy relativo porque no puede sostenerse en ellas una impu tación jurídica concreta, tienden a desfavorecer la imagen del General imputado y a crear eventualmente un prejuicio respecto a la personalidad de quien hà de ser juzgado.

Dentro de este mismo orden de ideas no estará demás recordar que el mismo responsable del primer informe oficial que lleva su nombre, General de División EDGARDO NESTOR CALVI en sus declaraciones a C.A.E.R.C.A.S. (D - 3; fs. 534) sintetiza el siguiente juicio personal sobre nuestro defendido: "El General PARADA...es un General de mando duro...yo lo creo personalmente un hombre de valentía personal, y que además yo diría que tiene mala suerte".

Esta es la oportunidad de transcribir el juicio que a sus superiores mereciera el General (R) PARADA inclusive en combate cuando se desempeñaba como Jefe del Regimiento de Infantería de Monte 28 en Tucumán, cuyo tratamiento ya anticipamos en el último párrafo del capítulo del EXORDIO referente a las "EXIGENCIAS MORALES".

"CONCEPTO ESPECIAL DEL TENIENTE CORONEL DON OMAR EDGARDO PARADA"

"Jefe del Regimiento de Infantería de Monte 28

"Evidencia en el desempeño del cargo la simbiosis cabal del conductor en el ejercicio del mando y comando de su Unidad por su capacidad intelectual, física e integridad moral; responsabilidad y tenacidad. Recto y paternal; valiente y abnegado; criterioso, reflexivo y coherente en sus apreciaciones y resoluciones; virtudes que permitieron obtener éxitos notables a su Fuerza de Tarea."

Firmado: ADEL EDGARDO VILAS - General de Brigada - Comandante de la Vta Brigada de Infantería.

"A SE EL SEÑOR COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO (EMGE - Aytía Grl).

"De conformidad con lo prescripto en el Artículo 186 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (LM-2-II), elevo a SE el presente expediente relacionado con el Informe Especial producido por el señor Comandante de la Vta Brigada de Infantería, sobre el desempeño del Teniente Coronel D OMAR EDGARDO PARADA, Jefe del Regimiento de Infantería de Monte 28.

Al efecto, informo a SE el señor Comandante General que comparto en un todo los conceptos vertidos por el señor Comandante de la mencionada GUC.

Asimismo, me cabe agregar que conozco ese Regimiento desde el año 1971 y lo he observado ininterrumpidamente en estos 5 años. El Teniente Coronel PARADA ya en su primer año de gestión (1974) mejoró ostensiblemente las instalaciones, la disciplina y la instrucción de la Unidad. En este año, la mejora se ha aumentado y consolidado lo que habla de su capacidad para la administración y gobierno y para el mando y educación de sus hombres.

Su mando duro e inflexible está equilibrado por una ejemplar ecuanimidad y por el hecho que todo lo hace mediante su ejemplo personal. El es primero en todo, en el peligro, en el trabajo, en el esfuerzo, en el sacrificio. A eso se agrega su total dedicación al servicio y sus elevados conocimientos profesionales. Todo esto le ha permitido alcanzar resultados notables con su Unidad en combate, donde la ha dirigido personalmente, revelando que posee además de todas las virtudes señaladas, un destacado valor personal.

Por ello, es un Jefe de Tropas que debe ser tenido en cuenta para futuros mandos de mayor responsabilidad y nivel."

"CORDOBA,31 de diciembre de 1975.

Firmado: LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ - General de Brigada - Comandante IIIer Cpo Ej

Sobre la mayor parte de las constancias y pruebas anticipadas corresponderá volver al tratar cada una de las específicas imputaciones que han pretendido dirigirse contra el General (R) PARADA, peró entendemos que

su mención en este capítulo era conveniente por ser un muestreo representativo del complejo de pruebas ya obrantes en la causa cuyo análisis permite refutar concretamente los cargos formulados.

Ahora bien, excusando la reiteración parcial de algunos aspectos que estimamos fundamentales para posibilitar la mejor comprensión de la situación en que desenvolvió su conducta nuestro defendido, nos hemos de permitir llamar respetuosamente la atención de V.E. sobre los siguientes aspectos que interesa tener presente.

ASPECTOS DE INTERES A TENER EN CUENTA

1. La Br I III recién el 06 de abril a las 2300 horas, recibe la Orden del Comandante del Cuerpo de Ejército II (Cte Cpo Ej II) de alistarse para marchar hacia el Sur con el objeto de ser asignada al Comandante del Cuerpo de Ejército V (Cte Cpo Ej V). No se especifica en esa orden que sería empleada en las Islas MALVINAS.
2. Las unidades dependientes del Comandante de la Brigada de Infantería III se trasladan desde sus asientos de paz hasta el punto terminal COMODORO RIVADAVIA entre el 10 y el 21 de abril. Por medio automotor deben recorrer entre 700 y 800 kilómetros.
3. La primera misión asignada a la Brigada, el 11 de abril de 1982, consistía en la defensa de un extenso frente marítimo que abarcaba desde TRELEW a PUERTO DESEADO.
4. El 19 de abril, ocho días después, en circunstancias

en que las unidades dependientes alcanzaban el despliegue en las extensas zonas de responsabilidad que se le habían asignado, se cambia la misión a la Brigada y consecuentemente a sus elementos dependientes, por la de "Organizar y ejecutar la defensa en el sector CANCHA CARRERAS - EL ZURDO y su proyección en el territorio nacional". Esto obligaba a transferir a otros comandos la responsabilidad de la zona, replegar las unidades, ejecutar inicialmente una marcha motorizada de 530 kilómetros hasta COMANDANTE PIEDRABUENA y, cuando lo ordenara el Cte Cpo Ej V, una nueva marcha de 250 a 300 kilómetros para abordar la nueva zona de defensa.

5. El 22 de abril a las 1900 horas se inició la marcha hacia COMANDANTE PIEDRABUENA, desde COMODORO RIVADAVIA.

En esas circunstancias el Comandante de Brigada, que se había adelantado a RIO GALLEGOS por razones de reconocimiento de la zona a ocupar en CANCHA CARRERAS - EL ZURDO, recibe del Cte Cpo Ej V como nueva misión la orden de trasladarse con su Brigada a las Islas MALVINAS, más concretamente a la Isla GRAN MALVINA. Esto presuponía ordenar detener la marcha de las columnas por medio de la policía provincial para su regreso a COMODORO RIVADAVIA y alistar los medios pesados para trasladarlos a PUERTO DESEADO -250 kilómetros- para embarcarlos en el buque "CORDOBA", todo ello antes del 24 de abril.

6. Es importante (para la comprensión de la compleja si-

tuación militar de todo orden, en la que desde el inicio le correspondió actuar al General (R) PARADA), reflexionar sobre los inconvenientes en el ejercicio de la conducción, pero también y sobre todo del comando que necesariamente debieron provocar esos cambios de misión (tres en doce días, del 11 al 22 de abril), con el agravante que cada una de las misiones que se le asignaban, presuponían órdenes y contraórdenes, marchas y contramarchas, segregar unidades y subunidades e incorporar otras a veces muy disminuídas y/o totalmente desconocidas a las que a veces, por el rápido cambio de misión, ni se llegaba a conocerlas o incorporarlas.

7. A través de toda la campaña, en MALVINAS, al General (R) PARADA, en su condición de Comandante de la Brigada de Infantería III y por poseer la aptitud especial de comandos, le fueron asignados distintos cargos a desempeñar a veces simultáneamente.

Existe un documento ofrecido como prueba documental I - 1, incorporado a fojas 2667 y reconocida su validez a fojas 5672 por el superior inmediato del General (R) PARADA, el General MENENDEZ. Dicho documento se titula "Br I III: misiones asignadas, fechas en que fueron recibidas, autoridades que las impartieron, forma de impartición y elementos orgánicos y agregados a disposición para su cumplimiento". Esa planilla-documento ofrece, sistematizada y sinópticamente, las variadas misiones que debió atender el General (R) PARA-

DA, desde el 06 de abril de 1982, en que recibió la orden de alistamiento de su Gran Unidad de Combate(GUC), para desplazarse hasta COMODORO RIVADAVIA, hasta el infausto 14 de junio de 1982.

Esto se señala porque sin su profundo conocimiento y su compleja recordación, será difícil "recrear" las sucesivas situaciones en las que debió actuar el General (R) PARADA, cuyo conocimiento es insoslayable para evaluar su desempeño.

8. Sin embargo, el Cte Br I III, desde el punto de vista de la disposición de medios que doctrinaria y orgánicamente le asigna el RC 2-6 (La Brigada) y de su posible capacidad operacional, de una gran unidad de combate como lo es la brigada de infantería de llanura o similares, prácticamente nunca condujo una GUC. La llamada Br I III nunca existió.

No dispuso de elementos de exploración ya que el Escuadrón de Caballería Blindado 3 no fue trasladado por orden de la superioridad a MALVINAS y no se le agregó otro elemento similar en reemplazo, lo que motivó una manifiesta incapacidad para obtener información y obligó a emplear a otros efectivos con un gran desgaste en su reemplazo, cuyo ejemplo es el Regimiento de Infantería 12 (RI 12).

No dispuso de la artillería. Antes de salir de sus asientos de paz, le fue segregada la unidad orgánica, el Grupo de Artillería 3 (GA 3); después, el

24 de abril, se le agregó el Grupo de Artillería Aerotransportado 4 (GA Aerot 4), para serle casi inmediatamente segregado, el 01 de mayo.

El apoyo de comunicaciones fue precario. El Jefe de la Compañía de Comunicaciones 3 y Oficial de Comunicaciones del Comando de la Brigada de Infantería III, Teniente Coronel RABAGO, expresa a fojas 4354 que fue mínimo, que de haberse instalado el Puesto de Comunicaciones en HOWARD acompañando al Puesto de Comando del Cte Br I III, no hubiera podido prestar su apoyo de comunicaciones como el que pudo establecer en PUERTO ARGENTINO, que si bien era muy limitado, una red de comando (cuando corresponden tres para atender todas las áreas de la conducción) al menos permitía el enlace con los elementos dependientes distribuídos en el territorio malvinense.

Es pertinente recordar que las radios de las que debe disponer el Cte Br para establecer sus comunicaciones con los comandos superiores, funcionan con la línea de 220 volt o con batería recargable con vehículos que marchan con nafta, elemento crítico en los asentamientos alejados de PUERTO ARGENTINO.

La carencia de medios de apoyo logístico, excepto sanidad, constituyó desde el inicio mismo un significativo condicionamiento para el ejercicio del comando y de la conducción por parte del General (R) PARADA.

Su dependencia del comando superior fue total, no sólo para lograr los distintos efectos (vestuario, alimentos, armamentos, munición, combustible, vehículos) en ese único centro de poder, receptor y distribuidor que era PUERTO ARGENTINO; además era dependiente para el transporte de los efectos a sus destinatarios alejados entre 110/150 kilómetros.

No disponiendo el General (R) PARADA, como Cte Br o como Comandante de Agrupación (Cte Agr), cualquiera fuera ella de medios "propios" de exploración ni de artillería ni de reservas ni de medios de apoyo logístico, en particular de transporte, doctrinariamente la llamada "Agrupación" no constituía un ente orgánico similar a una GUC independiente o semiindependiente porque no contaba con los medios que establece el Reglamento de Conducción de las Fuerzas Terrestres (RC - 2-6 - Nº 1003 - 3). Es lícito pensar entonces, que tampoco la Agrupación, existió como tal.

9. La variedad de asignaciones o agregados y de -a veces inmediatas- segregaciones y aun reintegro de unidades, no sólo afectó el ejercicio de la conducción del Cte Br I III, en cualquiera de sus versiones, sino también la moral de las unidades, particularmente de sus jefes.

10. El despliegue de las fuerzas que en cualquiera de sus distintos roles debió conducir el General (R) PARADA, por razones ajenas a su decisión y esfuerzo, fue tan atípica que podemos indicar, sin temor a faltar a la

verdad, que no existe en la historia militar otro caso similar. Siempre las distancias fueron superiores a los 60 kilómetros entre las distintas fuerzas de tareas, algunas de ellas inclusive en islas distintas separadas por el Estrecho de SAN CARLOS, cuyo ancho iba entre los 5 y 20 kilómetros, con misiones diferentes por integrar agrupamientos diferentes.

11. La imposibilidad de vuelo nocturno de los helicópteros propios obliga a privilegiar las horas de luz y por ello debe tenerse muy en cuenta las horas en que se reciben o imparten órdenes y no sólo el día. A título general, debe saberse que a partir del 21 de mayo el sol sale a las 0832 horas y se pone a las 1704 horas, existiendo un crepúsculo de 38 minutos y un total de ocho horas y treinta minutos de luz (I.O.E.A.- Anexo 2, Ap. 5).

En otras circunstancias históricas, durante la Segunda Guerra Mundial, cuando "en BERLIN GOEBBELS describió a MAC ARTHUR como el "General en fuga", en ROMA MUSSOLINI lo llamaba "cobarde" y en TOKIO el "JAPAN TIMES AND ADVERTISER" le dió el título de "desertor" que había "huído de su puesto" admitiendo así "la inutilidad de resistir por más tiempo a la presión japonesa en la extremidad sur de la península de Bataan", el Gobierno Norteamericano ante la oposición de EISENHOWER le otorgó la "Medalla de Honor" (WILLIAM MANCHESTER; "EL CESAR AMERICANO; DOUGLAS MAC

ARTHUR; Lasser Press; 1980; pág. 319). No dejaría de ser paradojal que, mientras el Brigadier General británico JULIAN THOMPSON elogia públicamente el valor de nuestros oficiales (ver Defensa del General GOYRET; fs.7188) los argentinos busquemos víctimas propiciatorias entre nuestros oficiales superiores para sacrificarlos en el mezquino altar del exitismo superficial.

Atento la naturaleza de varias de las injustas imputaciones originariamente dirigidas contra nuestro defendido la semblanza de su personalidad profesional no estaría completa si no se señala a la consideración de V. E. el hecho de que el General (R) PARADA se desempeñó durante dos años como profesor de táctica de la Escuela Superior de Guerra. Dentro de este mismo orden de ideas debe señalarse que nuestro defendido posee la APTITUD ESPECIAL COMANDO figurando entre los primeros oficiales instructores de esa especialidad en nuestro Ejército, para lo cual tuvo oportunidad de realizar diversos cursos de perfeccionamiento de la especialidad aludida tanto en el país como en el extranjero. Con base en las circunstancias expresadas llegó a desempeñarse como Jefe del curso programado para la obtención de la especialidad correspondiente, en la Escuela de Infantería y hasta su retiro fue el único General del Ejército que poseía esa aptitud especial.

- III -

EL PLANTEAMIENTO OPORTUNO DEL CASO FEDERAL

A) Ante el deber procesal de hacernos cargo de la improbable posibilidad de que esa EXCMA. CAMARA revocase la sentencia recurrida por el Señor Fiscal Militar y condenase penalmente al General (R) PARADA, desde ya en esta primera oportunidad procesalmente posible dejamos expresamente planteado el CASO FEDERAL o CUESTION CONSTITUCIONAL para recurrir oportunamente por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el recurso extraordinario previsto por el art. 14 de la Ley 48, por la causal de lo que el Alto Tribunal Federal ha denominado técnicamente "arbitrariedad", lo que en su carácter de tal importaría una violación al principio de la intangibilidad de la defensa en juicio garantizado por el art. 18 de la Constitución Nacional y una inequívoca transgresión del principio de reserva prescripto por el artículo 19 de la Constitución Nacional, según tuvimos oportunidad de destacar "ut supra".

B) En este orden de ideas ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "atendiendo a las características peculiares del juicio ante los Tribunales castrenses y a las deficiencias que pudiere haber en lo relativo al derecho de defensa, corresponde soslayar los obstáculos de naturaleza formal que constituyen normalmente un impedimento para la procedencia del re-

curso extraordinario, circunstancia que permite obviar los óbices resultantes de la introducción de las cuestiones federales solo al presentar el Recurso Extraordinario, si ha sido la primera oportunidad que tuvieron los condenados de contar con asistencia letrada" ("FALLOS": 303; 172: 304; 1310; ver art. 97 del Código de Justicia Militar; V. NESTOR PEDRO SAGUES; RECURSO EXTRAORDINARIO; Tº IIº; pág. 756).

C) En la medida que la hipotética sentencia condenatoria que dictara V.E. se basara en el Informe de la C.A.E. R.C.A.S. o en las requisitorias del Ministerio Público, la misma revestiría, técnicamente el carácter de "arbitraria" en tanto sería reflejo de las piezas procesales antes señaladas.

D) También constituiría una hipótesis de "arbitrariedad" el improbable supuesto de que V.E. condenara al General (R) PARADA sobre la base de órdenes inexistentes, no vigentes o dejadas sin efecto explícita o virtualmente o bien con sustento en premisas fácticas manifiestamente erróneas, todo ello como consecuencia de las inadvertencias en las que incurre el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

E) También dejamos explícitamente planteado el CASO FEDERAL en orden a la contradicción en la que incurre el "a que" en perjuicio de nuestro defendido al tratar la observación formulada por el Señor Defensor Militar a la circunstancia 2 de la cuestión 133 (conf. "FALLOS":

303; 1988). En este orden de ideas enseña GENARO G.CARRIO que "una sentencia auto-contradictoria parece ser el paradigma de la arbitrariedad, entendida esta palabra en su sentido más corriente y al margen de las precisiones técnicas de la jurisprudencia de la Corte". ("EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR SENTENCIA ARBITRARIA; ABELEDO-PERROT; edic. 1978; pág. 287).

F) También dejamos expresamente planteado el CASO FEDERAL ante el deber de prever el improbable supuesto de que V.E. al tratar la cuestión de hecho 140 (Resultando 154) de cualquier modo sancione a nuestro defendido por considerar que "la circunstancia de haber cumplido una orden del Comandante de la Agrupación Militar no lo exime de responsabilidad", ya que ello importaría lisa y llanamente prescindir del texto legal aplicable sin dar de ello razón plausible alguna lo que constituye una típica causal de "arbitrariedad".

G) Por otra parte y a mayor abundamiento, tratándose del juzgamiento de la conducta de un General de la Nación observada durante el coflicto bélico contra un enemigo extranjero, dejamos también expresamente planteado el CASO FEDERAL por gravedad institucional, al hallarse involucrado en la decisión el prestigio del Ejército Argentino como una de las "instituciones básicas de la Nación", fundándonos para ello en los precedentes obrantes en la colección de "FALLOS" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación publicados en el to-

303; 1988). En este orden de ideas enseña GENARO G.CARRIO que "una sentencia auto-contradictoria parece ser el paradigma de la arbitrariedad, entendida esta palabra en su sentido más corriente y al margen de las precisiones técnicas de la jurisprudencia de la Corte". ("EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR SENTENCIA ARBITRARIA; ABELEDO-PERROT; edic. 1978; pág. 287).

F) También dejamos expresamente planteado el CASO FEDERAL ante el deber de prever el improbable supuesto de que V.E. al tratar la cuestión de hecho 140 (Resultando 154) de cualquier modo sancione a nuestro defendido por considerar que "la circunstancia de haber cumplido una orden del Comandante de la Agrupación Militar no lo exime de responsabilidad", ya que ello importaría lisa y llanamente prescindir del texto legal aplicable sin dar de ello razón plausible alguna lo que constituye una típica causal de "arbitrariedad".

G) Por otra parte y a mayor abundamiento, tratándose del juzgamiento de la conducta de un General de la Nación observada durante el coflicto bélico contra un enemigo extranjero, dejamos también expresamente planteado el CASO FEDERAL por gravedad institucional, al hallarse involucrado en la decisión el prestigio del Ejército Argentino como una de las "instituciones básicas de la Nación", fundándonos para ello en los precedentes obrantes en la colección de "FALLOS" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación publicados en el to-

como simple "observador militar", habiendo "tenido la desgracia -como profesional- de no tener la conducción de tropas de la Fuerza, como hubiese querido..." habiéndose dedicado a problemas de la población y a temas relacionados con la misma" (SIC; fs. 897 a 900 de C.A.E.R.C.A.S.), dejamos también específicamente planteada la cuestión constitucional. Ello así con fundamento en lo prescripto por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a tenor de la cual "si bien los tribunales militares proceden como jurados en materia de prueba, expidiéndose por la afirmativa o por la negativa, mencionando simplemente las constancias en que se apoya..." (arts. 392 y 393 del Código de Justicia Militar) dejó a salvo la posibilidad de revocar lo resuelto cuando se aprecia en forma "irracional o manifiestamente errónea" constituyendo una "arbitrariedad intolerable". "FALLOS": 298; 286: 300; 1173; cit. por GABRIELLI ADOLFO; "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA OPINION PUBLICA; 1976-1983; ABELEDO-PERROT; pág. 176).

K) Dejamos explícitamente planteada la cuestión constitucional ante el deber procesal de hacernos cargo de la improbable posibilidad de que V.E. condene al General (R) PARADA por cualquiera de las arbitrarias imputaciones que le fueran dirigidas en las instancias precedentes.

L) Ante el deber de prever el improbable supuesto de que

como simple "observador militar", habiendo "tenido la desgracia -como profesional- de no tener la conducción de tropas de la Fuerza, como hubiese querido..." habiéndose dedicado a problemas de la población y a temas relacionados con la misma" (SIC; fs. 897 a 900 de C.A.E.R.C.A.S.), dejamos también específicamente planteada la cuestión constitucional. Ello así con fundamento en lo prescripto por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a tenor de la cual "si bien los tribunales militares proceden como jurados en materia de prueba, expidiéndose por la afirmativa o por la negativa, mencionando simplemente las constancias en que se apoya..." (arts. 392 y 393 del Código de Justicia Militar) dejó a salvo la posibilidad de revocar lo resuelto cuando se aprecia en forma "irracional o manifiestamente errónea" constituyendo una "arbitrariedad intolerable". "FALLOS": 298; 286: 300; 1173; cit. por GABRIELLI ADOLFO; "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA OPINION PUBLICA; 1976-1983; ABELEDO-PERROT; pág. 176).

K) Dejamos explícitamente planteada la cuestión constitucional ante el deber procesal de hacernos cargo de la improbable posibilidad de que V.E. condene al General (R) PARADA por cualquiera de las arbitrarias imputaciones que le fueran dirigidas en las instancias precedentes.

L) Ante el deber de prever el improbable supuesto de que

Constitución" ("LA PROTECCION CONSTITUCIONAL Y EL RECURSO EXTRAORDINARIO"; DEPALMA; pág. 249).

LL) Ante el deber procesal de prever el altamente supuesto de que V.E. no hiciere lugar a la admisión y producción de la escasa prueba ofrecida por esta Defensa dentro de los estrictos y taxativos límites de la Ley Nº 23.049 (art. 445,bis del CJM) dejamos expresamente planteado el caso federal para estar en condiciones de recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una eventual sentencia adversa contra nuestro defendido (art. 14 de la Ley 48; "FALLOS": 238: 550).

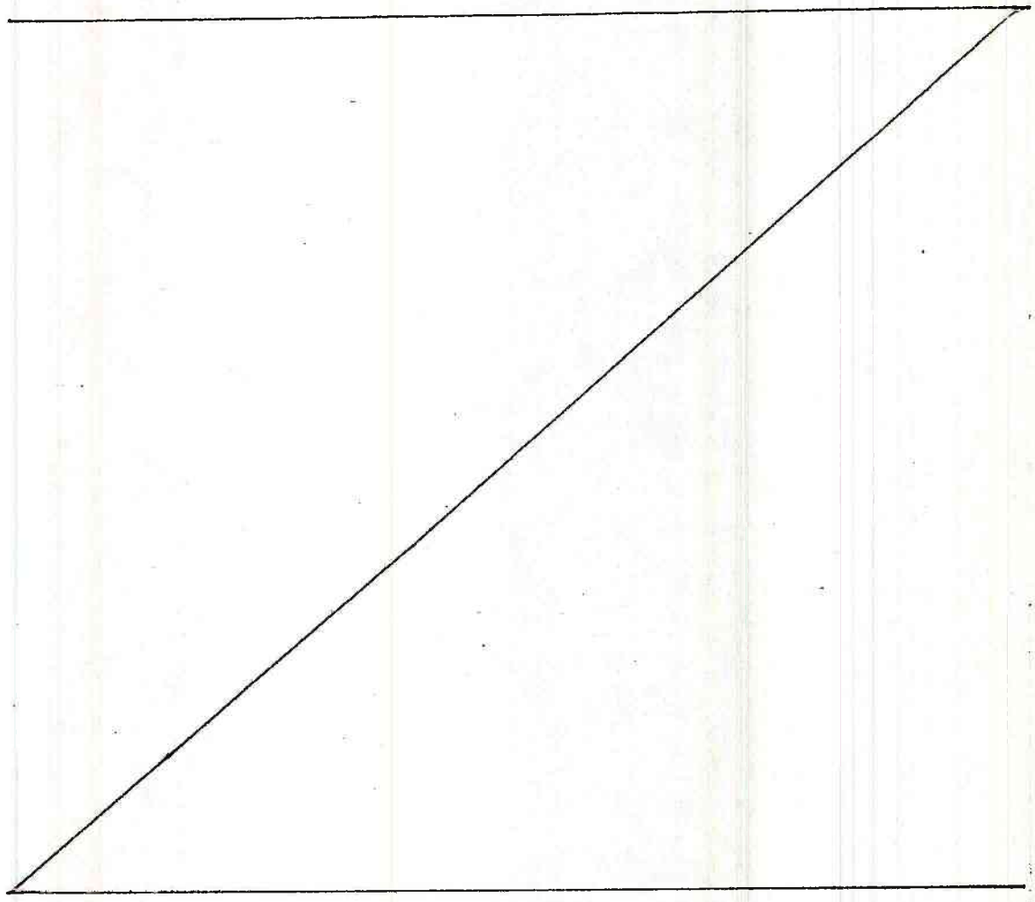

- IV -

EL ALCANCE JURIDICO DEL RECURSO FISCAL IMPERATIVAMENTE DEDUCIDO A FOJAS 9788

El General (R) OMAR EDGARDO PARADA se encuentra en una situación singular -aunque no inédita situación procesal- consistente en que mientras por un lado se le imputan equivocadamente presuntas omisiones o acciones que podrían constituir delito o falta punible, se lo absuelve bien de los delitos cuya comisión hipotéticamente le habría sido atribuída, mientras que por el otro sobre la base de los mismos hechos u omisiones se las califica como simples faltas disciplinarias dejándose expresa constancia que la acción para sancionar las mismas se halla prescripta.

No aclara la sentencia cuáles serían esas presuntas faltas disciplinarias en las que habría incurrido nuestro defendido, es decir, no precisa cuáles son concretamente las normas jurídicas infringidas del Código de Justicia Militar, lo que le ha ocasionado serias dificultades a esta defensa en orden a la garantía prescripta por el artículo 18 de la Constitución Nacional. Lo que sí puede inferirse con base cierta es que en la peor hipótesis para nuestro defendido sólo se trataría de "faltas menores", por cuanto al haberse declarado aplicable el artículo 607, inciso 2º del Código de Juaticia Militar, resulta harto evidente que no podría tratarse de faltas

disciplinarias sancionadas con destitución, exclusión de servicio, remoción de clase, confinamiento o recargo de servicio, en cuyos casos hubiera sido aplicable el mayor plazo de prescripción previsto por el artículo 600, inciso 5º del Código de Justicia Militar.

De cualquier modo, nuestro defendido se hallaba procesalmente ante un supuesto de "apelación imposible" por cuanto la parte dispositiva de la sentencia no lo habilitaba a deducir recurso solo contra los considerandos de la misma, por ausencia de agravio suficiente.

En mérito a las circunstancias expresadas esta Defensa estima que "mutatis mutandi" resultan aplicables a esta causa la siguiente jurisprudencia y principios que la habilitan para cuestionar algunos fundamentos equivocados de la sentencia en oportunidad de contestar los agravios que expresa el Señor Fiscal de Cámara.

1º) La jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por "omisión de pronunciamiento motivada por la exigencia de una apelación (o un recurso) imposible: ver decisiones registradas en "FALLOS": 234: 307; 247: 111; 253: 463; 265: 201). Ello es así según lo explica GENARO CARRIO "EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR SENTENCIA ARBITRARIA"; ABELEDO - PERROT; 2da Edic.; pág. 80) por cuanto "la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional requiere no solo adecuada oportunidad de audiencia y prueba para los litigantes, sino también la debida consideración por

los jueces de las defensas sustanciales susceptibles de gravitar sobre el resultado de la causa".

En el primero de los casos citados se trataba de un juicio de responsabilidad aquiliana como consecuencia de un accidente de tránsito. El actor atribuyó la propiedad del vehículo causante del mismo al Colegio Guido Spano y demandó a éste. El demandado opuso, entre otras, la defensa de falta de acción. En primer instancia se rechazó la demanda: el juez consideró que no había mediado culpa del conductor del vehículo de referencia. Dada esa circunstancia, no se pronunció sobre las demás cuestiones debatidas, entre ellas, la falta de acción. La demandada mantuvo esta defensa en segunda instancia. La Cámara revocó la sentencia e hizo lugar a la demanda sin considerar la falta de acción. La Corte descalificó el pronunciamiento; sostuvo que si bien el juez pudo omitir la consideración de esta defensa dada la forma como resolvió el pleito, la Cámara no podía hacer lo mismo. "Se ha incurrido así en omisión de decidir sobre la defensa de falta de acción...y ello sin razón atendible en cuanto el punto fue mantenido en la Alzada en la única forma que las modalidades de la causa hacían posible"(CARRIO; ob. cit.; págs. 76 y s.s.).

En este mismo orden de ideas ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "el consentimiento que atribuye a quien ha dejado de apelar los fundamentos del fallo en ausencia de obligación específica..

dentro del ordenamiento procesal...contraría la defensa del ganador y afecta el derecho constitucional de la defensa en juicio". ("FALLOS": 234; 307: 247; 111: 265;201).

2º) El artículo 436 del Código de Justicia Militar prescribe que "el recurso deducido por el Fiscal aprovecha al condenado, aunque éste no hubiera recurrido". (v. "FALLOS": 305: 2010; 306: 65, etcétera). Ahora bien, haciendo abstracción de que el General (R) PARADA no fue condenado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, esta posición le resulta aplicable, por lo menos por dos razones:

a) Porque si favorece al "condenado" "a fortiori" parece legítimo que la invoque aquel a cuyo respecto se declararon prescriptas las acciones para imponer sanciones disciplinarias leves;

b) Porque debe a nuestro juicio interpretarse que la apelación fiscal favorece en los términos señalados a nuestro defendido, si se tiene en cuenta que "las garantías consitucionales están estructuradas a favor de los particulares y no pueden ser invocadas sino por quienes son sus titulares"("FALLOS": 256: 54; cons. 6º), a lo que a su vez habría que agregar que el Fiscal Militar de haber sido aplicable el artículo 118, inciso 6º del Código de Procedimiento Penal (ref. por la Ley 22.383) podría no haber recurrido la sentencia.

Demos crédito en este sentido a la razo

nable opinión del señor Diputado Nacional CASELLA en el debate que tuvo lugar en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 5 de enero de 1984 en oportunidad de discutirse el proyecto que luego sería la actual Ley 23.049: "Frente a la posibilidad de que quienes son juzgados pretendan convertirse en víctimas propiciatorias, se abre la vía de la recurribilidad ante la justicia ordinaria. Así también ellos tendrán la garantía del debido proceso que es propio y fundamental componente del estado de derecho" (DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS; Año 1983; Tº 1; SESIONES EXTRAORDINARIAS; BUENOS AIRES; IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION; página 431).

Pero lo que parece más importante aun es advertir que si bien en el derecho penal liberal (que es el único que tiene sustento en la Constitución Nacional), en tanto es un sistema discontínuo de ilicitudes no es posible juzgar primero que una conducta es delito o resulta punible y luego entrar a investigar cuál es el delito concretamente cometido (conf. SOLER; "DERECHO PENAL ARGENTINO; Tº 1º; TEA; Edic. 1963; pág. 150) en el Código de Justicia Militar el artículo 395 preve una suerte de "tipicidad genérica" (v. CLARIA OLMEDO; "DERECHO PROCESAL PENAL"; Tº VI; parág. 1685) inconciliable con el artículo 18 de la Constitución Nacional y con el espíritu liberal que anima a la Carta Magna. Así las cosas y aunque lo estimamos altamente improbable no podemos dejar de ha-

cernos cargo de la hipotética posibilidad procesal de que V.E. sobre la base de la determinación de las cuestiones de hecho realizada de modo viciado, juzgue que corresponde cambiar la calificación jurídica de los hechos u omisiones supuestamente probados estableciendo por consiguiente una pena para nuestro defendido. En los términos expresados dejamos también planteado el CASO FEDERAL ante el deber de prever el improbable supuesto de que esa Excma. Cámara nos vede cuestionar alguno de los errores fundamentales que se han cometido en la determinación de las cuestiones de hecho, prescindiéndose "arbitrariamente" de atinadas e incontrovertibles observaciones del Defensor Militar, General (R) TEOFILO GOYRET (arg. art. 18 de la Constitución Nacional).

Estimamos oportuno recordar que el Doctor AUGUSTO MARIO MORELLO señala que "los hechos no se respetan:

1) Cuando se los desconoce;
2) Cuando no se los permite probar;
3) Cuando en la valoración de la prueba, el error de apreciación los deja sin sentido. Todos estos déficits aparentemente fácticos a su vez determinan la suerte de lo jurídico; quiero decir, del enclave en el derecho...Adviértase que al arribarse a la determinación y fijación de la existencia de los hechos, su gravitación en orden a la importancia, peso determinante y fuerza de convicción en su con

junto, llevan también el rumbo de la respuesta jurídica" ("LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y LA EFICACIA DEL PROCESO"; Edit.HAMURABI; Tº IIº; pág.718). También enseña que "la Corte al proclamar que en el pronunciamiento se valore debidamente la prueba, está demandando que los jueces observen ciertas exigencias mínimas indispensables..."entre las que menciona que se tenga presente "...los condicionamientos que para cada uno de los medios en particular establecen las leyes que gobiernan la prueba y a los dictados de la lógica y la experiencia" (el subrayado nos pertenece; ob. cit.; Tº 1; pág. 25).

También dejamos expresamente planteado el CASO FEDERAL para el supuesto improbable de que V.E. acepte y condene al General (R) PARADA sobre la base de la arbitraria imputación que le formulara la C.A.E.R.C.A.S. y que fuera recogida por los Señores Fiscales de Cámara.

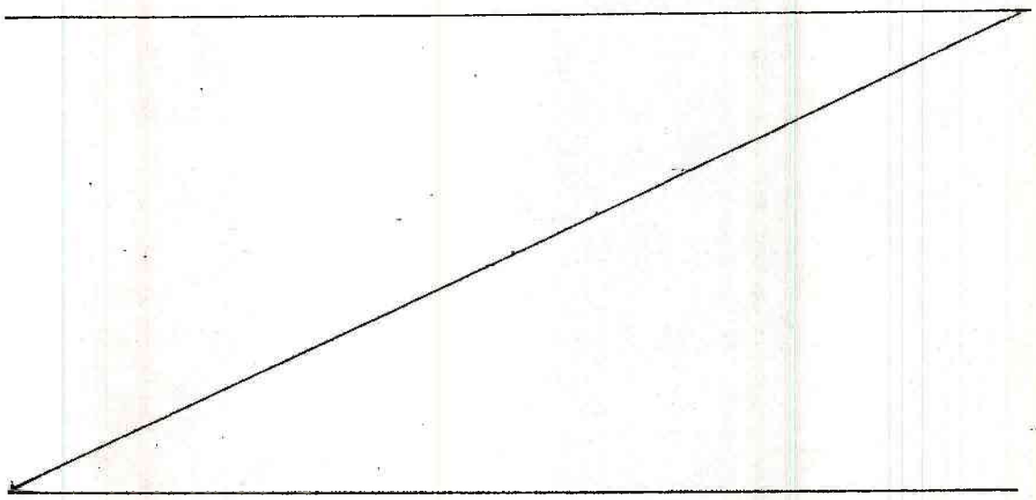

- V -

REFUTACION DE LA TESIS FISCAL SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTO POR EL ART. 445 BIS DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Desde el punto de vista de la prueba el recurso previsto por el art. 445 bis del Código de Justicia Militar podrá fundarse en dos hipótesis diversas:

1) Prescindencia de prueba esencial para la resolución de la causa;

2) Existencia de prueba que no haya podido ofrecerse o producirse por motivos fundados". En primer lugar y a diferencia de lo sostenido por los distinguidos Fiscales de Cámara la ley no distingue tampoco sobre el universo de sus destinatarios y como donde la ley no distingue tampoco debe hacerlo el intérprete se sigue de ello que tales prescripciones alcanzan tanto al Ministerio Público como a las defensas.

La primera hipótesis está referida, obviamente, a la prueba obrante en la causa de la que se ha prescindido desconociendo su carácter esencial. La segunda hipótesis se refiere a prueba que no ha sido incoprporada a la causa cuando por motivos fundados no haya podido ofrecerse o producirse. En los términos señalados la interpretación realizada por el Ministerio Público a fojas 2 de su expresión de agravios se encuentra desautorizada por el mismo texto de la ley. En efecto, tanto el Ministerio Público "judicial" co-

"avocación". En este orden de ideas es oportuno recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que "si bien la Constitución Nacional no requiere la doble instancia judicial, la privación injustificada de la que instituyen las leyes es violatoria de la defensa y por tanto carece de validez la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada, si el apelado después de notificarse del fallo del juez que le fue favorable, se vió privado de toda intervención en segunda instancia sin mediar razón atendible para tal procedimiento" ("FALLOS": 232:664).

La interpretación que sustentamos no equivale a la pretensión de limitar la competencia de V.E. a la que es propia de la Corte en los casos de "recurso extraordinario", ya que en el ámbito de este último no sería posible, por ejemplo, hacer valer prueba "que no haya podido ofrecerse o producirse por motivos fundados". En mérito a lo expresado nos oponemos a la producción de la prueba que más allá de lo expresamente autorizado por la ley, pretende el Ministerio Público con el propósito de sustanciar otra vez e íntegramente la causa ya fallada por el Tribunal Militar en los términos prescriptos por la Ley 23.049.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "el proceso se integra por una serie de etapas a través de las cuales y en forma progresiva se tiende a poner el juez en condiciones de pronunciar un veredicto de absolución o condena; y por ello cada una de esas

etapas constituye el presupuesto necesario de la que le subsigue, en forma tal que no es posible eliminar una de ellas sin afectar la validez de las que le suceden. Teniendo en cuenta que el respeto de la garantía de la defensa en juicio consiste en la observancia de las formas sustanciales relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, el principio de la progresividad impide que el juicio se retrotraiga a etapas ya superadas, porque también debe considerarse axiomático que los actos procesales se precluyen cuando han sido cumplido observando las formas que la ley establece, es decir, salvo el supuesto de nulidad". (G-286; Octubre 18 de 1983; GARCIA ANTONIO y otros"; E.D.: 106; 757; Nº 1234).

La jurisprudencia transcripta encuentra expreso sustento en otros artículosdel Código de Justicia Militar incorporados por la Ley 23.049, cuyo análisis es indispensable en el marco de una interpretación contextual. Así,el art. 100 bis "in fine" prescribe refieriéndose al particular damnificado que "en el procedimiento ante el tribunal judicial podrá intervenir en cualquier estado de la causa, representada por oetrado, sin que pueda solicitar la retrogradación del procedimiento a etapas ya precluídas". Con mucha menos razón podría el Ministerio Público que actúa por ante V.E. pretender retrogadar el procedimiento con preterición de la acción u omisión protagonizada por la misma institución a través del Fiscal Militar. (v. "FALLOS":296: 372; 297: 142; 300: 1080; 301: 46).

En el mismo sentido dijo la Corte que "Tanto el principio de progresividad como el preclusión reconocen sus fundamentos en motivos de seguridad jurídicay en la ncesesidad de lograr una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente; pero además, y esto es esencial, atento los valores que entran en juego en el juicio penal, obedecen al imperativo de satisfacer una exigencia consustancial con el respeto debido a la dignidad del hombre, cual es el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha qué importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca de una vez para siempre, su situación frente a la ley penal". (B.370; Julio 14 de 1983; BARTRA ROJAS HECTOR; E.D.: 105: 717; Nro 765). En este orden de ideas esta defensa no debe consentir que las alegadas discrepancias sobre la prueba (especialmente testimonial) a producir entre los Señores Fiscales de Cámara y el Señor Fiscal Militar se traduzcan virtualmente en una nulidad implícita de todo lo actuado por el Tribunal Militar, proponiéndose tácitamente reproducir la sustanciación de la causa por ante los estrados de V.E.

Además si todo tribunal es como principio libre de elegir el criterio con arreglo al cual habrá de seleccionar y valorar las pruebas que estime pertinente (facultad que parece más amplia en el tribunal militar que procede como jurado en cuanto a la apreciación de los hechos), la sola manifestación fiscal de que en todos

los casos se ha "prescindido de la prueba esencial", sin precisar concretamente la misma ni mostrar su incidencia potencial en la decisión de la causa, parece más un recaudo meramente formal tendiente a justificar la apelación a través de una fórmula ritual que un agravio sustancial. La denuncia fiscal de que se habría prescindido de "prueba esencial" parece fundarse más en una conjetura del Ministerio Público que en una certeza demostrable. También ha dicho la Corte que "los jueces de la causa no están obligados a ponderar una por una y exhaustivamente todas las pruebas agregadas, sino aquellas estimadas conducentes para fundar sus conclusiones, ni tampoco lo están a tratar todas las cuestiones expuestas y analizar los argumentos que a su juicio no sean decisivos". (S-233;Abril 21 de 1983; SICILIA, Sergio A.; E.D.: 103; 831; Nº 440).

Desde otro punto de vista tampoco advierte el Ministerio Público que cuando a los fines de la hipotética adecuación típica a la figura penal del art. 737 del Código de Justicia Militar el alto Tribunal Militar juzga que hubo inconvenientes o perjuicios y concluye determinando que corresponde aplicar una sanción disciplinaria, no lo hace por inconsecuenia ni por contradicción sino por estimar explícita o implícitamente que los trastornos no equivalen en el caso considerado a los "perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra". En efecto las posibilidades a ese respecto son tres y no dos:

1) Que no haya perjuicios;

2) Que haya perjuicios "no graves";

3) Que haya perjuicios "graves". Por otra parte cuando se quiere producir prueba o se afirma que el Tribunal Militar ha prescindido de la esencial para demostrar la existencia de "perjuicios graves" por vía oblícua se está cuestionando la idoneidad profesional de nueve Oficiales Superiores de las tres armas a quines su grado, jerarquía y cargo actuales les confieren un conocimiento calificado y pericial para juzgar si hubo "perjuicios graves" como así también para determinar las bases sobre las cuales podría emitirse un dictamen de esa naturaleza. El idóneo no necesita del lego para seleccionar la información que le permita emitir un juicio de naturaleza virtualmente "pericial".

Tratándose de determinar la generalidad y adecuación del fenómeno, es necesario guiarse por el dictamen de la experiencia y para ello el dato que debe buscarse es el que pueda suministrar aquel que conoce los procesos de esta clase, es decir el perito, el cual determina, sirviéndose del caudal de conocimientos que la ciencia y la experiencia proporcionan, si el resultado corresponde o no al curso normal de los acontecimientos (SOLER SEBASTIAN; "DERECHO PENAL ARGENTINO"; 1963;Tº I; pág. 291).

Por otra parte en cuanto el Ministerio Público pretende sobrevalorar alguna de las opihiones vertidas en la discusión parlamentaria que precedió a la sanción de la Ley 23.049, corresponde observar que según lo ense

ñaba SEBASTIAN SOLER, "la ley es más sabia que el legislador" y "la gran falta de la escuela exegética consiste en concebir como objeto de la tarea interpretativa la de descubrir la voluntad "del legislador" y no la voluntad que vive autónoma en la ley una vez sancionada". ("INTERPRETACION DE LA LEY"; Ariel; pág. 117). Apuntaba SOLER que cuando se ha ido a buscar como contenido de una norma jurídica algo psíquico, se han transgredido los límites ónticos del estrato en que el derecho está situado, para decirlo en el lenguaje de NICOLAI HARTMAN se olvida que el derecho pertenece a un plano superior al nivel de la biología y de la psicología" (ob. cit.; pág. 118).Concluye SOLER (ob. cit.; pág. 120) que "no basta que un legislador cualquiera haya dicho o pensado "quiero esto", para que su voluntad se haya efectivamente introducido e incorporado en el campo dinámico del derecho".

En mérito a lo antes expresado nos oponemos explícitamente a que el Fiscal de Cámara intente hacer valer todo tipo de prueba (entre la que se encuentran más de 150 testimonios) al margen de las condiciones taxativamente determinadas por la Ley 23.049 para ello, máxime si se tiene presente que las mismas no fueron ofrecidas o producidas por el propio Ministerio Público a nivel de su instancia militar. En particular nos oponemos a la producción de una interminable serie de testimonios que convertirían esta instancia en un virtual "revival" con absoluta preterición de las actuaciones labradas por ante el Honorable Consejo Supremo, al tiemp que se concul-

caría la garantía de la defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional) en perjuicio de nuestro defendido y se desconocerían los principios de preclusión procesal y el derecho a la conclusión del proceso penal en un tiempo razonablemente rápido según lo estableciera la jurisprudencia de la Corte desde el caso "MATTEI". ("FALLOS": 272: 188). A su vez, ante el deber procesal de prever el improbable supuesto de que V.E. en alguna medida hiciera lugar a la producción de la prueba testimonial ofrecida, hacemos expresa reserva del derecho de REPREGUNTAR a los testigos.

Naturalmente, la afectación de la garantía de la defensa en juicio a que hemos hecho referencia está vinculada a la circunstancia de que no obstante que la ley preve dos instancias para el juzgamiento, la admisión de la pretensión fiscal las reduciría arbitrariamente a una (en este sentido nos memitimos a la jurisprudencia de la Corte citada "ut supra").

Sentado lo que antecede tenemos la carga y el deber de lealtad de señalar a la consideración de V.E. que ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "en los supuestos en que lo resuelto, pese a su naturaleza procesal afecta garantías y principios constitucionales que la apelación está destinada a tutelar, cabe el otorgamiento del recurso". ("FALLOS": 237: 60) extraordinario.

En esa misma línea de pensamiento con acierto

ha observado el Doctor ALEJANDRO D. CARRIO que "El hecho de que una determinada garantía se relacione con una cuestión de procedimiento no importa, en absoluto, disminuirle a esa garantía su STATUS constitucional". ("GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL"; págs. 12/13).

Por último parece particularmente inaceptable lo afirmado por el Ministerio Público en orden a que el Tribunal Militar se habría manejado con un concepto "sumamente restringido del perjuicio que no se explicita y carece de fundamento legal" (SIC). En efecto ¿cuál es el parámetro considerado por los Fiscales de Cámara para opinar que el concepto de perjuicio o trastorno grave en las operaciones de guerra manejado por el Tribunal Militar es "sumamente restringido"?. ¿En base a qué consideraciones concluye el Ministerio Público que el concepto de "perjuicio" utilizado por el Tribunal Militar "carece de fundamento legal"?. La falta de fundamentación de los juicios vertidos sobre temas específicamente militares los convierte en afirmaciones meramente dogmáticas y carentes de fuerza persuasiva. Va de suyo que si la ley no define el concepto de grave perjuicio en las operaciones de guerra, no por imprevisión sino por la imposibilidad de prever "a priori" toda la infinita gama de matices que podrían configurarlo, es porque la idea debe ser integrada en cada caso por un cuerpo profesional especialmente calificado a ese efecto y provisto de una idoneidad que en principio nos resulta ajena a los civiles; nos referimos a los nueve oficiales superiores de las tres Fuerzas

Armadas de la Nación.

De manera todavía más explícita el art. 445 bis inc.4º, último párrafo del Código de Justicia Militar dispone que es en los escritos de expresión de agravios y en su contestación que "podrán las partes solicitar la apertura a prueba respecto de hechos nuevos o medidas que, por motivos atendibles no hubieran ofrecido o indicado en la instancia militar". Se equivocan los Señores Fiscales de Cámara cuando interpretan que esa disposición sólo alzaría "al particular damnificado que haya intervenido en la instancia castrense" y "Al acusado". Por el contrario atento la naturaleza del Ministerio Público y la falta de distinción en el propio texto de la ley sólo cabe concluir que la regla prescripta alcanza también al Ministerio Público cuya esencia responde en alguna medida a la del "abogado" y en otra a la del "magistrado". Con imperecederas palabras enseñaba PIERO CALAMANDREI que "entre todos los oficios judiciales el más arduo me parece el del acusador público; el cual como mantenedor de la acusación habrá de ser parcial como un abogado y como guardador de la ley, deberá ser imparcial como un juez. Abogado sin pasión, Juez sin imparcialidad; este es el absurdo psicológico en el cual el Ministerio Público si no tiene un exquisito sentido de equilibrio, está expuesto en todo momento a perder por amor a la serenidad, la generosa combatividad del defensor, o por amor a la polémica, la desapasionada objetividad del magistrado". ("ELOGIO DE LOS JUECES ESCRITO POR UN ABOGADO"; pág. 60). De manera aún

más explícita y atingente a lo aquí tratado, agregaba CALAMANDREI que "mediante el Ministerio Público el Estado ha creado una especie de antagonista oficial del abogado defensor, cuya presencia evita que el juez entre en discusión con él e inconscientemente se forme un estado de espíritu contrario al acusado. Así en el proceso penal, donde el interés de parte hubiera quedado satisfecho con un solo abogado, el Estado ha sentido la necesidad, en interés público, de colocar dos, a fin de contraponer, a la natural parcialidad del defensor, una especie de parcialidad artificial, destinada a alimentar desinteresadamente la polémica, de la cual tiene necesidad el juez para sentirse por encima de ellos". (ob. cit.; pág. 129). Pues bien, la exagerada amplitud de la prueba pretendida por los Señores Fiscales de Cámara parece una pretensión surgida de lo que CALAMANDREI llamaría su "parcialidad artificial" la que resulta incuestionablemente alcanzada por la precisa norma que proscribe su aceptación (art. 445 bis, inc. 4, último párrafo).

A fin de dar mayor base a la definición del sustento legal que en nuestro derecho positivo tiene el Ministerio Público, consideramos oportuno transcribir los siguientes textos normativos:

1) Art. 33 del R.J.M.: "Los fiscales tiene ante los Tribunales de su adscripción la representación del Comando Supremo que ejerce el Presidente de la Nación por intermedio del Ministerio respectivo. Siendo sus funciones meramente concurrentes con las del Tribunal de

su adscripción, ellos no le están subordinados, dependiendo directamente del Ministro, a quien le corresponde la superintendencia del Ministerio Fiscal, en razón de ser el órgano legal por intermedio del cual el Presidente de la Nación ejerce sus funciones de contralor de la justicia militar...le corresponde:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las instrucciones que le sean impartidas por el Ministro de Guerra". (cit. por IGOUNET (h) IGOUNET; (ob. cit.; pág. 130).

A su vez el art. 22, inc. 23 de la Ley Nº 22520 de Ministerios dispone que:

"Compete al Ministerio de Educación y Justicia, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la Educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, las relaciones con el Poder Judicial y en particular:..."Intervenir en la organización del Ministerio Público y ejercer de conformidad con lo que establezcan las leyes, la dirección del mismo y la designación de sus miembros".

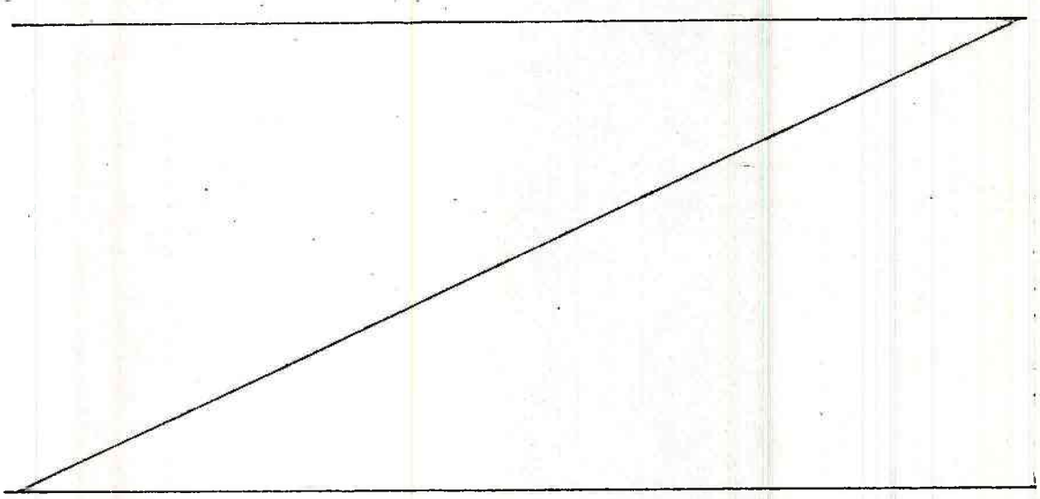

- VI -

EL METODO QUE HABRA DE OBSERVARSE EN ESTA CONTESTACION DE AGRAVIOS

A fin de favorecer la claridad expositiva, aclaramos que el método que trataremos de observar en este escrito consistirá en ir ocupándonos de manera ordenada y sucesiva de cada una de las "cuestiones de hecho" que importan imputaciones sobre la conducta seguida por el General (R) PARADA, cada una de las cuales será considerada y rebatida desde dos ángulos:

1) Desde el punto de vista de los errores manifiestos en que en algunos casos incurrió el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por "errónea aplicación de la ley" o "prescindencia de prueba esencial para la resolución de la causa" (arg. arts. 445 bis; inc. 2 del Código de Justicia Militar) y;
2) Desde la prespectiva de la inadmisibilidad de las pretensiones sustentadas por el Ministerio Público a fin de lograr la condena de nuestro defendido.

A su vez el primero de los puntos mencionados habrá de subdividirse en sendos acápites que habrán de tratar sobre lo que habrá de llamarse "primeras consideraciones críticas" con sus correspondientes "conclusiones provisorias" y sobre las "razones de hecho y de derecho que demuestran la falta de sustento objetivo de la imputación".

Ahora bien, va de suyo que si cometiendo algunos errores fácticos en el planteamiento de la situación en la que correspondió actuar al General (R) PARADA, los que en la mayoría de los casos fueron perjudiciales para la situación de nuestro defendido, el Tribunal Militar concluyó de modo virtualmente "pericial" que no hubo trastornos o perjuicios graves en las operaciones de guerra (razón por la que lo absolvió penalmente) "a fortiori", despejados los errores aludidos no solo quedará consolidada la conclusión mencionada sino que incluso se demostrará que no queda margen ni siquiera para el reproche jurídico a título de sanción disciplinaria, se halla prescripta o no.

Además se intentará "mejorar los fundamentos de la sentencia" en cuanto absuelve al General (R) PARADA en orden a la cuestión relativa al regular abastecimiento de las unidades que le dependían, tratándose en capítulos específicos la prueba a ofrecer, la reflexión final y el petitorio.

- VII -

CUESTION 129 (RESULTANDO 140)

A) LOS ERRORES E INADVERTENCIAS EN QUE INCURRE EL HONORABLE CONSEJO SUPREMO

Dice el Honorable Consejo Supremo que "está probado el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Comandante de la IIIra. Brigada de Infantería, Comandante Agrupación Ejército "Litoral" y Comandante Agrupación Conjunta "Litoral", de no haber adoptado las medidas tendientes a cumplimentar la misión ordenada por el Comandante Guarnición Militar MALVINAS, los días 24/26 de abril, reiterado el 26 de mayo de 1982, referente a la continuación de las operaciones en la Isla GRAN MALVINA, para el supuesto que cayera PUERTO ARGENTINO, hecho ocurrido entre el 24 de abril y el 14 de junio de 1982. (Constancias a fojas 451)".

- 1 -

PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS

1. El General de Brigada (R) D OMAR EDGARDO PARADA, Comandante de la Brigada de Infantería III, efectivamente no adoptó, entre el 24 de abril y el 14 de junio de 1982, las medidas tendientes a cumplimentar la misión referente "a la continuación de las operaciones en la Isla GRAN MALVINA, para el supuesto que cayera PUERTO ARGENTINO, por no haber recibido nunca, de su superior

inmediato, el Comandante Guarnición Militar MALVINAS, la misión que se indica como impartida y recibida.

1.1. FUNDAMENTO

En el lapso comprendido entre el 24 de abril y el 14 de junio de 1982, el General (R) PARADA -Comandante de la Brigada de Infantería III- recibió los cargos y misiones siguientes:

1.1.1. 241830 Abr 82

- Cargo:
  . Comandante Agrupación Ejército "GRAN MALVINA".
  (Cte Agr Ej "GRAN MALVINA")
- Misión:
  . "Organizar y defender la Isla "GRAN MALVINA", manteniendo con tenacidad la presencia de propias fuerzas en esa isla".
- Prueba documental:
  . IOEA, Tº II, Anexo 16. Rect. 12
  . IOEA, Tº I, 3007, b, 2, Rect. 2.
  . I - 1.

1.1.2. 011130 May 82

a. Cargo:
  . Comandante Agrupación Ejército "Litoral".
  (Cte Agr Ej "Litoral").
  . Misión:
    . "Mantener la Isla GRAN MALVINA".

Prueba documental:
. IOEA, Tº II, Anexo 16, Ap 5, Rect. Nro 12.
. I - 1.

b. Cargo:

. Comandante Reserva del Comandante Conjunto en la Isla SOLEDAD.

(Cte REO).

Misión:

. Fijada por nota del 02 May 82, del Cte Conj Guar Mil MALVINAS.

Prueba documental:

. IOEA, Tº II, Anexo 16, Ap 5, Rect. Nro 12.

. IOEA, Tº II, Anexo 16, Ap 4, Rect. Nro 12.

. IOEA, Tº I, 3008, c., Rect. Nro 3.

. I - 1.

. I - 9.

Ambos cargos a desempeñar simultáneamente.

c. Cargo:

. Comandante Tropas Comandos Ejército.

(Cte Tpas Cdos EA).

A partir del 11 May 82.

. Misión:

. Varias.

Prueba documental:

. I - 1, Anexo.

d. Cargo:

. Comandante Agrupación Conjunta Comandos.

(Cte Agr Conj Cdos)

A pertir del 21 de mayo de 1982, dejando sin efecto la de Cte Tpas Cdos. E.A.

. Misión: Varias.

Prueba documental:

. I - 1, Anexo.

Los cargos c o d son desempeñados por el General de Brigada (R) PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III, simultáneamente con los señalados en a y b.

1.1.3. 261800 May 82

- Cargo:

. Comandante Agrupación Conjunta "Litoral". (Cte Agr Conj "Litoral").

- Misión:

. "La Agrupación Conjunta "Litoral" defenderá su zona de responsabilidad a partir del 270800 May, para negar espacio de maniobra al enemigo, contribuir a la defensa de PUERTO ARGENTINO, así como mantener tenazmente nuestra presencia en GRAN MALVINA, debiendo estar en condiciones de continuar operando aisladamente a orden".

. Instalará y operará su PC Br en la localidad de DARWIN, debiendo estar en condiciones de servir el mismo como PC Alt para el Cdo Conj MALVINAS.

. Vigencia de los nuevos límites y vinculaciones de dependencia a partir del 270800 May 82.

Prueba documental:

. IOEA, Tº II, Anexo 34.

. I - 1.

1.1.4. 301230 May 82

- Cargo:

. Comandante IIIra. Brigada de Infantería III. (Cte Br I III).

- Misión:

. "Mantener tenazmente la isla GRAN MALVINA".

Prueba documental:

. I - 1.

La denominada prueba documental I - 1 fue incorporada por el Consejo Supremo a la causa a fojas 2667/68 y reconocida su pertinencia y validez por el General (R) MENENDEZ, a fojas 5654.

Es una planilla con anexo titulada "Brigada de Infantería III: Misiones asignadas, fechas en que fueron recibidas, autoridades que las impartieron, forma de impartición y elementos orgánicos y agregados a disposición para su cumplimiento".

Período abarcado: 062300 Abr al 04 Jun 82.

1.2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

- De lo expuesto surge con claridad que el hecho que se dice probado y que se imputa al General de Brigada (R) PARADA -Cte Br I III- fue elaborado sobre bases inexactas que podríamos sintetizar en lo siguiente:

- La misión que se da por probada, como impartida

por el superior inmediato del General (R) PARADA, el Cte Guar Mil MALVINAS, entre el 24 Abr/14 Jun 82, no existió.

- La asignación de roles que se indican, es incompleta pues falta señalar el Cargo de Cte Agr Ej GRAN MALVINA que le fuera asignado al General (R) PARADA el 241830 Abr por el Cte Guar Mil MALVINAS.
- No existen misiones impartidas los días 24/26 Abr; sí se le impartió una misión el 241830 Abr.
- La orden recibida el 26 May, más precisamente el 261800 Mayo, no es reiteración de otra impartida anteriormente, por ser sustancialmente distinta de las que le fueron impartidas a partir del 241830 Abr. Ello puede comprobarse en la prueba documental I - 1 y en los descripto en 1.1 "FUNDAMENTO".

1.3. Para agotar el análisis del problema referente a si el General (R) PARADA, adoptó las medidas que correspondian para cumplir con las misiones que efectivamente sí recibió, referente a la defensa de la Isla GRAN MALVINA cabría realizar un análisis de factibilidad de cada una de las cuatro etapas más arriba señaladas.

1.3.1. El análisis de referencia, teniendo en cuenta cada caso: la misión impuesta, los efectivos y medios realmente disponibles, la situación del

resto de las fuerzas propias, la evolución de la situación del enemigo, etcétera, permite rápidamente concluir que no existían otras medidas que las adoptadas por el General (R) PARADA, en cada oportunidad para la defensa de la Isla GRAN MALVINA.

1.3.2. En síntesis, ellas consistían sólo en la defensa de la zona ocupada por la FT "VALLE" en Bahía Fox y la FT "YAPEYU" en Puerto HOWARD, procurando todos los medios posibles para lograr su apoyo logístico. Ello se fundamente en que el General (R) PARADA:

- poseía un insuficiente poder de combate por:
  - contar sólo con las unidades de combate ya emplazadas alejadas una de otra por 60/70 kilómetros, sin capacidad alguna de apoyo mutuo;
  - carecía de otros elementos de apoyo de combate (artillería, ingenieros, comunicaciones, etc.);
  - carecía de elementos de servicio para apoyo de combate (intendencia, sanidad, arsenales, transporte);
  - no disponía de reserva propia;
  - era totalmente dependiente del Cte Guar Mil MALVINAS para requerir y obtener cualquier tipo de apoyo en calidad y cantidad, el que luego de obtenido, demandaba la disposición

de los medios de transporte adecuados para el traslado y la presentación de la circunstancia favorable para poder ejecutarlo;

- no disponía de capacidad alguna para resolver la creciente superioridad aérea y naval enemiga a partir del 01 May 82, que culminara con el bloqueo total de la Isla GRAN MALVINA a partir del 26 May 82.

1.3.3. Podría expresarse -sin exagerar- que las misiones dejaban de ser factibles de cumplirse en el mismo momento en que fueron impartidas.

1.3.4. El Cte Guar Mil MALVINAS, que impartiera al General (R) PARADA las misiones referentes a la defensa de la Isla GRAN MALVINA, tenía conocimiento acabado no sólo de la situación general que se vivía, sino de la particular de cada Agrupación subordinada por cuanto diariamente a las 1800 horas recibía una síntesis de la situación que se había vivido en cada elemento, las órdenes trascendentes impartidas, el grado de cumplimiento y evolución, problemas existentes y propuestas para su solución.

Además, estos problemas eran tratados también diariamente en las reuniones informativas y de coordinación que él presidía y en las que participaban todos los oficiales superiores generales y similares.

1.3.5. El Cte Guar Mil MALVINAS no formuló cargos al General (R) PARADA, durante ni al término de las operaciones, lo que permitiría suponer que aprobó lo actuado por éste respecto al tema en discusión.

Sobre el tema "Brevitatis Causae" nos remitimos a las consideraciones jurídicas que se realizarán "infra" al tratar la cuestión relativa a la instalación del PC en DARWIN.

1.3.6. El Cte Guar Mil MALVINAS, es absuelto, del Resultando 117, página 48, Sentencia, por estar probado que había controlado los planes de las Agrupaciones subordinadas en la segunda quincena de abril, lo que significa que se encuentra incluído lo actuado por el General (R) PARADA entre el 241830 Abr y 01 May.

1.4. El error de la imputación parte de haber considerado como vigente la orden impartida por el Cte Cpo Ej V, General de División (R) GARCIA, al General (R) PARADA, Cte Br I III, el 22 Abr (Prueba documental I - 1) o Sentencia-Circunstancia 142,5, pág. 54), cuyo valor caduca ante la nueva misión impuesta el 241830 Abr por el Cte Guar Mil MALVINAS.

1.5. La defensa en su propuesta de modificaciones a las cuestiones de hecho del Consejo Supremo, por nota del 15 Dic 85, propone su modificación, la que no es aceptada según consta en acta del Consejo Su-

premo de fecha 10 Ene 86 a fojas uno vuelta.

1.6. Se imputa no haber tomado las medidas para cumplir "la misión impuesta", sin analizar previamente si cada una de las misiones que recibió respecto a la Isla GRAN MALVINA, eran factibles de cumplir, dándolas por tales, cuando no lo eran en relación con la situación presente y su evolución.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEFINITIVAMENTE DEMUESTRAN LA FALTA DE SUSTENTO OBJETIVO DE LA IMPUTACION.

Corresponde insistir en que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se equivoca gravemente cuando considera que en algún momento el Cte Conj Mil MALVINAS le impuso al General (R) PARADA la misión referida "a la continuación de las operaciones en la GRAN MALVINA para el supuesto que cayera PUERTO ARGENTINO". Quien le impartió a nuestro defendido la orden de "Mantener la GRAN MALVINA hasta las últimas consecuencias. Preparado para apoyar y recibir el eventual repliegue de los efectivos de PUERTO ARGENTINO" fue el Cte Cpo Ej V, General (R) OSVALDO GARCIA, el 22200 Abr 82. Pero a fs. 5658 el General (R) MENENDEZ declara que "el General PARADA venía del continente, después de haber recibido una orden del General GARCIA con una idea y llegó a MALVINAS y se encontró con que había otra cosa. Pero el Comandante era yo; yo no dependía del General GARCIA, yo dependía del Almirante LOMBARDO, Comandante del TOAS, y yo era el Cte de MALVINAS

y tenía que disponer mis medios de la mejor manera posible para el cumplimiento de la misión".

Ahora bienmosolo el General (R) MENENDEZ ni el Vicalmirante LOMBARDO le exigen a nuestro defendido la presentación de planes destinados a instrumentar la misión aludida -a la que se supone equivocadamente vigentesino que ni el Brigadier WEBER (fs. 5902) ni el Brigadier LAMI DOZO (fs. 6015) ni el Señor Almirante ANAYA (fs. 6044) ni el propio Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General (R) GALTIERI (fs. 6101) tienen noticias de que hubieran existido previsiones o planes que impartieran órdenes para la continuación de la lucha después de la caída de PUERTO ARGENTINO por parte de los efectivos desplegados en la Isla GRAN MALVINA. Inclusive el Teniente General (R) FERNANDEZ TORRES declara a fs. 4095 que en su carácter de REM durante el conflicto MALVINAS no planificó con su Comando, no intervino en planificación alguna efectuada por otro comando ni conoció previsión u orden para la cintinuación de la lucha después de la caída de PUERTO ARGENTINO por parte de los efectivos desplegados en la Isla GRAN MALVINA".

El General (R) DAHER va mucho más lejos en su apreciación al opinar autorizadamente que "desde el punto de vista militar no existía ningún plan de enfrentamiento bélico..." (fs. 380; CAERCAS).

Si aun se estimara necesario completar la idea expresada debería tenerse presente que en las "OBSERVACIO

NES QUE SURGEN DEL CONFLICTO MALVINAS", correspondientes al "INFORME CALVI" se concluye nada menos que "El planeamiento militar se limitó sólo a la etapa de recuperación (ocupación) de las islas sin considerar una proyección mayor del conflicto por apreciarlo de corta duración, basado en que la reacción de Gran Bretaña se limitaría al ámbito diplomático y que EE. UU. se mantendría neutral". (SIC).

¿Qué es entonces lo que se pretendía que planificara el General (R) PARADA, cuando en el nivel estratégico superior nunca se previó la efectiva prolongación de las hostilidades y en lo que específicamente a él respecta nadie elaboró un plan para la continuación de las operaciones en la GRAN MALVINA en el supuesto de que cayera PUERTO ARGENTINO, ni se le impartió una orden en tal sentido a partir de su arribo al archipiélago a pesar de lo cual hizo más de lo que le era reglamentariamente exigible al realizar el planeamiento esquemático en la oportunidad y con los alcances que las cambiantes circunstancias le permitieron y que ya fueran señaladas "ut supra"?.

A su vez lo expresado por el Señor General RIVERA en orden a que "...la misión era incumplible, pero acá lo que pasa es que no tomó la más mínima medida para cumplir la misión, no tomó el menor recaudo en cumplimiento de la orden que se le había dado" merece por lo menos dos observaciones:

a) Que difícilmente pueda exigirse a alguien que adopte

previsiones para ejecutar una misión imposible;

b) Que respecto a la orden de mantener tenazmente la Isla GRAN MALVINA que se le impartió al General (R) PARADA por el Cte Conj Mil MALVINAS junto con otra serie de múltiples misiones, no se advierte que nuestro defendido declara a fs. 7796 que ya el 23 de Abril de 1982, le había expuesto el General (R) PARADA al Cte del Cuerpo de Ejército V "en forma muy esquemática cómo iba a ser la distribución de mis efectivos en la otra Isla, después de haber hecho una somera apreciación sobre la carta" agregando a fs. 7798 que el Plan Esquemático para la Defensa de la GRAN MALVINA "se hizo originariamente en base a lo que yo iba a disponer y se lo señalé a los Jefes de Unidades antes de salir de COMODORO RIVADAVIA, tentativo y no en los papeles...". De manera que no es exacto que el General (R) PARADA no haya tomado "la más mínima medida para cumplir la misión".

En síntesis es conveniente puntualizar que en la única oportunidad en que el General (R) PARADA recibió la orden que recoge la cuestión 129, es decir cuando se encontraba todavía en el continente a orden del General de División (R) GARCIA, adopta de inmediato, las únicas medidas que en el breve tiempo podía cumplir y que son las que declara en sus no desmentidas declaraciones obrantes a fojas 7796/98.

A mayor abundamiento debería tenerse presente que tal como lo pone de manifiesto la misma sentencia "La

suerte de la Isla GRAN MALVINA ante el problema que afectó desde el inicio a las unidades allí destacadas que el tiempo fue agravando progresivamente y frente al poderío militar de las Fuerzas Británicas, estuvo decidida desde el principio. No se previó ni planificó la continuación de la lucha desde la GRAN MALVINA para el supuesto de caer PUERTO ARGENTINO".

Creemos haber demostrado entonces la palmaria inexactitud de la circunstancia descripta en el Resultando 158. 12 de la Sentencia.

- En este orden de ideas resultan de capital importancia las declaraciones formuladas por el General (R) AMERICO DAHER a fs. 4690 de estas actuaciones, las que demuestran con claridad incontrovertible cuál fue el verdadero objetivo de la ocupación de la Isla GRAN MALVINA según lo describe quien fuera uno de los principales protagonistas de la guerra investigada y a quien cabe reconocerle por lo menos la idoneidad profesional y "pericial" que son propias del grado que ostenta. Declara el General (R) DAHER que "venía la Brigada para la GRAN MALVINA porque querían fortalecer el objetivo político de las islas ocupadas. Y justamente sin medios de comunicación, sin medios de transporte, sin movilidad, sin superioridad aérea, sin superioridad naval, cada elemento puesto tirado en la isla era realmente NADA. La orden de que la Brigada fuera a GRAN MALVINA se la impartió el General GARCIA". De lo transcripto se infiere con elocuencia que el objetivo de

la ocupación de la GRAN MALVINA fue fundamentalmente político y no militar, lo que a su vez explica la precariedad de los Regimientos originariamente allí destinados desde el punto de su posible acción militar. Resulta entonces que en la infracción al deber militar -lo que enfática y reiteradamente negamos- faltaría una relación de causalidad entre el mismo y los hipotéticos perjuicios en las operaciones de guerra (ver capítulo II de la expresión de agravios fiscal; conf. ZAFFARONI-CAVALLERO; "DERECHO PENAL MILITAR"; pág. 308; parág. 267).

A fojas 5788 de esta causa el General (R) GARCIA declara que el Teniente General GALTIERI le dijo que "La Isla GRAN MALVINA estaba muy poco ocupada por los efectivos militares y que talvéz sería necesario incrementar la cantidad de efectivos de esas islas para que en el momento de negociar tuviéramos más tiempo dado que se tenían ocupadas dos islas". (Conf.I.O.E.A.; Tº I; pág. 35; Nro 3006 b; párrafo 3º).

A su vez, en el acta del 3-3-86 el señor General GORRIZ expresa que "llama la atención que ni el General MENENDEZ le exige esta planificación, ni LOMBARDO,que es el Comandante del Teatro, tampoco pregunta por ella... El Comandante del Teatro debió dar las bases para hacer la planificación de la continuación de las operaciones en el caso de que se perdiera la Isla SOLEDAD". A su turno el Señor Almirante DAVIOU enfatiza que la mentalidad general de la gente según la declaración de...el Almirante

HOUSSEY, el Coronel SEINELDIN...la gente estaba prendida de la radio esperando que, bueno, cuando viene la solución política de este problema, no había responsabilidad de lucha y eso es responsabilidad de Comando."

Como acotación preliminar cabe observar que dicho "testimonio" no pasa de ser una apreciación genérica sin que nadie haya pretendido imputársela concretamente a nuestro defendido. En este sentido esta Defensa estima del caso señalar que si ello hubiese sido efectivamente así -esa actitud era la única congruente con el objetivo inicial de la operación y la única oportunidad empíricamente posible y razonablemente satisfactoria de lograr un éxito político-militar al servicio de la soberanía del Estado y de las justas reivindicaciones nacionales-. En efecto, en el Resultando 7.6 de la Sentencia recurrida se concluye que "estaba prevista la operación el día D+5 con la evacuación de las Fuerzas de Desembarco, dejando en la isla un Destacamento Militar de 500 hombres (constancias de fs. 840, 844 y 1440). En el Resultando 29.49 se concluye con acierto que no dispuso el COMITE MILITAR "...la preparación de las Fuerzas Armadas para enfrentar las exigencias de un conflicto militar de envergadura con Gran Bretaña"(ver las múltiples constancias documentales que allí se citan). Coherentemente en el Resultando 50.32 se pone de manifiesto que el 13 de Mayo de 1982 el Comandante del T.O.A.S. informó al C.O.M.I.L. "que en el supuesto de llegar las fuerzas británicas dispuestas a atacar no habría solución militar favorable para las nues-

tras". (fs. 863 y 1144). En el Resultando 63.9 se expresa que el C.O.M.I.L. adoptó "soluciones parciales e improvisadas para oponerse a la reacción inglesa" (v. constancias documentales que allí se citan). A mayor abundamiento, la propia sentencia recoge (fs. 70 de la misma) el reconocimiento del mismo Fiscal Militar en orden a que "no existían previsiones o planes para que continuaran la lucha en el caso de caer PUERTO ARGENTINO "lo que demostró posteriormente lo inconveniente e inútil de haber enviado esas tropas a la GRAN MALVINA sin una misión que pudieran cumplir efectivamente en apoyo de las operaciones previstas en las Islas". (el subrayado nos pertenece). Siempre dentro de este mismo orden de ideas afirma el Señor Defensor Militar del Teniente General GALTIERI que "por razones de falta de tiempo, falta de inteligencia sobre la magnitud de la reacción británica y desconocimiento del terreno, no correspondía efectuar un planeamiento ulterior". (fs. 89 de la Sentencia). El Señor Defensor Militar del Señor Almirante ANAYA señala según se lo admite a fs. 90 de la sentencia que "nunca medió el propósito de hacer la guerra contra Bran Bretaña no era previsible una reacción británica de la magnitud con que se ejecutó, como así tampoco lo era el amplio apoyo que recibió de EE. UU.". A su vez la sentencia recoge las expresiones vertidas por el Defensor Militar del Señor Vicealmirante LOMBARDO en cuanto expresa (fs. 95) que "la situación política desembocó en un enfrentamiento bélico contra un enemigo desproporcionadamente superior y para el cual no exis-

tían hipótesis de guerra vigentes. En consecuencia no se contaba con las precisiones concretas ni los planes, ni el equipamiento ni el adiestramiento requerido para encarar tamaña empresa. Estas circunstancias decididas sobre la marcha de los acontecimientos, obligaron a los Comandantes militares a una serie de improvisaciones, adaptaciones y rápidas decisiones a fin de poder hacer lo que se hizo o sea, lo más o menos que se pudo". Virtualmente las consideraciones señaladas son hechas suyas por el Tribunal Militar interviniente a fs. 104 de la sentencia a cuyos términos "brevitatis causae" formulamos íntegra remisión. A Mayor abundamiento el Tribunal Militar enfatiza que no existió planificación para después del día D+5 (fs. 108 de la sentencia). Con el mismo propósito hacemos expresa remisión a lo señalado por el Tribunal Militar a fs. 111 vta.. Finalmente el propio Tribunal al considerar la conducta de nuestro defendido concluye incontrovertiblemente que "la suerte de la Isla GRAN MALVINA ante los problemas que afectaron desde el inicio a las unidades allí destacadas que el tiempo fue agravando progresivamente y frente al poderío militar de las fuerzas británicas estuvo decidida desde el principio". (fs. 121 y vta.; v. fs. 5618).

En el orden de ideas señalado resulta atinente traer a colación las enseñanzas sostenidas por ZAFFARONI-CAVALLERO (ob.cit.,pág. 308, parág. 267) cuando claramente expresan: "De cualquier manera la violación del deber de cuidado, requisito indispensable de la tipicidad culpo

sa y la causación del resultado, no son elementos suficientes para configurar la tipicidad culposa, porque es necesario que haya una relación de determinación entre la violación del deber de cuidado y la producción del resultado. Así, el oficial encargado de la derrota se comporta de manera negligente y hace que el buque pierda su rumbo, dado que su error vencible hace incurrir al capitán en un error invencible y el buque sufre serias averías o se pierde, porque termina estrellándose contra un témpano, su conducta será violatoria del deber de cuidado y la marcha del buque por otro rumbo será causal de naufragio. No obstante si se hubiese producido un violento temporal que, aunque el buque hubiese conservado su rumbo, también lo hubiese desviado y lo hubiese conducido contra un témpano y provocado el naufragio, resultará de toda evidencia que la violación del deber de cuidado no fue la determinante del resultado, que de toda forma igualmente se hubiese producido. La relación de determinación no es en modo alguno una relación de causalidad. Causalidad hay, cuando la conducta de hacer perder el rumbo causa el naufragio, haya o no violación del deber de cuidado. Lo que aquí se requiere es que en una conducta que haya causado el resultado y que sea violatoria de un deber de cuidado, el reultado venga determinado por la violación del deber de cuidado. Para establecer esta relación de determinación entre la violación del deber de cuidado y la producción del resultado, debe acudirse a una hipótesis mental: debemos imaginar la conducta cuidadosa en el caso concreto

y si el resultado no hubiese sobrevenido, habrá una relación de determinación entre la violación del deber de cuidado y el resultado; por el contrario, si aun en el caso en que la conducta hubiese sido cuidadosa, el resultado se hubiese producido, no existirá relación de determinación entre la violación del deber de cuidado y el resultado" (SIC). No estará demás aclarar que la doctrina íntegramente transcripta de manera alguna supone que esta Defensa acepte que haya existido la más mínima violación del deber de cuidado jurídicamente exigible por parte del General (R) PARADA.

Las reflexiones doctrinarias glosadas se explican sólo ante el deber procesal de hacernos cargo del improbable supuesto de que V.E. de cualquier modo y con cualquier alcance juzgase que medió algún tipo o grado de violación del deber de cuidado que legalmente incumbía a nuestro defendido.

Es muy importante considerar el voto del Señor Almirante FRIAS quien inequívocamente expresa que "comparte la opinión del Brigadier SCIUTTO" agregando subsidiariamente y a título hipotético que "aun cuando no fuera así este delito no se tipifica porque realmente no hay una causalidad para decir que la omisión de ese preparativo en aquella isla causa una pérdida importante para la guerra". Sin embargo al momento de la votación el Señor Almirante FRIAS aparece incluído implícita y anónimamente en la supuesta mayoría que se habría expedido por sancio-

nar una hipotética falta disciplinaria.

Congruentemente con lo antes expresado ZAFFARONI-CAVALLERO sostienen (ob. cit, pág. 335, parág. 288)que "en el tipo omisivo no se requiere un nexo de causación entre la conducta prohibida (distinta de la debida) y el resultado, sino un nexo de evitación, es decir, la muy alta probabilidad de que la conducta debida hubiese interrumpido el proceso causal que desembocó en el resultado. Este nexo de evitación se establece por una hipótesis mental similar a la que empleamos para establecer el nexo de causalidad en la estructura típica activa: si imaginamos la conducta debida y con ello desaparece el resultado típico, habrá un nexo de evitación; en tanto que si imaginamos la conducta debida y el resultado típico permanece,no existirá un nexo de evitación". Reiteramos entonces que, aun colocándonos a título de hipótesis en la peor suposición respecto de nuestro defendido, militarmente la situación estaba definida en los términos y desde las fechas arriba señaladas, lo cual excluye, de suyo, toda posibilidad de tipicidad penal e inclusive de sanción disciplinaria, ni siquiera"leve".

En la misma Acta sobre la deliberación de la sentencia del día 3 de Marzo de 1986 el vocal del Tribunal Militar, Brigadier SCIUTTO sintetiza clarísimamente la cuestión al resumir este cuadro de la situación: "pero de lo que estoy absolutamente convencido es de una cosa, que el mal ejemplo vino desde mucho más arriba, el mal

ejemplo proviene de llevar siempre la sensación de que eso no era una operación, no era la guerra, era algo para negociar...eso se infundió a través de toda la cadena de mando, yo de eso de lo que he leído estoy absolutamente convencido, no fueron a la Isla pensando que era una guerra, sino a hacer una operación para ocupar y negociar,cosa que no fue cierto en realidad. De ahí deriva si el mal ejemplo viene de arriba, yo insisto nuevamente,mal se puede revertir desde el nivel táctico, lo que la conducción superior de la guerra hace mal..." (el subrayado nos pertenece).

Lo expresado de ninguna manera importa que esta Defensa acepte en ninguna medida que en su actuación el General (R) PARADA haya carecido de espíritu militar y de vocación de lucha. En este sentido es muy importante destacar que cuando el General GARCIA le da a nuestro defendido la orden ya comentada referida a la defensa de la Isla GRAN MALVINA, obviamente pone a su disposición los medios necesarios y conducentes para su ejecución. Precisamente en base a esos medios es que el General (R) PARADA en COMODORO RIVADAVIA efectúa el plan esquemático para la defensa de la GRAN MALVINA que también fuera comentado "ut supra". Al arribar a PUERTO ARGENTINO, el General (R)A PARADA pasa a estar a las órdenes directas del General MENENDEZ según surge también de las declaraciones de este último que ya fueran transcriptas. El Cte Guar Mil MALVINAS le imparte una nueva orden consistente en defender a la Isla GRAN MALVINA tenazmente,colocando a su disposición

los medios necesarios para la ejecución en la medida en que resultaban disponibles dentro de la situación crítica de la Isla y en relación con la nueva misión asignada. El General (R) PARADA le explica en concepto esquemático y tentativo el despliegue de sus efectivos en la Isla GRAN MALVINA, lo que es aprobado por el General MENENDEZ. A fin de dar inmediato cumplimiento al planeamiento aprobado, el General (R) PARADA envía a la Isla GRAN MALVINA al G-3 Operaciones, Teniente Coronel GIL, G-2 Inteligencia, Teniente Coronel TORRES, auxiliar de operaciones, Mayor CANTEROS, Oficial de Ingenieros, Mayor STURM, el Jefe de la Compañía de Comunicaciones 3, Mayor RABAGO y personal auxiliar a efectos de obtener las bases sobre el terreno mismo para iniciar el planeamiento, construir el PC principal del Cdo Br y la instalación y operación del Puesto de Comunicaciones principal de la Brigada. Producida la jornada del 1º de Mayo, el Cte Conj Guar Mil MALVINAS resuelve suspender todo traslado a la Isla GRAN MALVINA hasta nueva orden (I.O.E.A.; Tº I, Nº 3008). /a.Rect.3 En razón de tal circunstancia y por haber sido designado con otros cargos y misiones entre los que se encontraba el de Cte de la REO en la Isla SOLEDAD, el Cte Br I III ordena el repliegue de los elementos adelantados correspondientes a su comando de Brigada. El mismo día según se documenta en el Acta el General GORRIZ observa que "el otro error fundamental desde el punto de vista estratégico operacional es haber dividido los efectivos en una tropa para defender la Isla SOLEDAD y otra para defender la Isla GRAN MALVI-

NA. De esta manera se cae en la situación de ser débil en ambas islas posibilitando que el enemigo los pueda batir por partes. Considero que las tropas debieron estar todas juntas como una forma de lograr el máximo poder de combate y facilitar el apoyo logístico a las mismas. Todo esto que nosotros estamos viendo que pasa es como consecuencia de estos dos errores estratégicos fundamentales" (SIC).

La mencionada inconveniencia de la distribución de tropas entre las dos islas se pone de manifiesto también, si se tiene presente lo declarada por el General(R) MENENDEZ a fs. 553 cuando concluye que en caso de ataque a PUERTO ARGENTINO el único que podría trasladarse a la Isla GRAN MALVINA, sería él mismo ya que de conformidad a lo conversado con el General (R) JOFRE, las tropas en su repliegue no podrían llegar más allá de Tumbledown. Esta circunstancia permite explicar claramente la razón por la que la originaria orden del General (R) GARCIA de utilizar la GRAN MALVINA como alternativa posible ante la eventual caída de PUERTO ARGENTINO es cambiada en el archipiélago por el General MENENDEZ en el sentido de mantener tenazmente la Isla GRAN MALVINA.

Para concluir nos hemos de permitir señalar a la elevada consideración de V.E. que para el cumplimiento de la única orden vigente a partir del 241830 Abr 82 y hasta el 011130 May 82 impartida por el General (R) MENENDEZ, el General (R) PARADA multiplicó su actividad instru

mentando cuatro acciones bien concretas a fin de lograr el puntual cumplimiento de la orden recibida, tratando de superar a ese fin las limitaciones derivadas entre otros aspectos de la escasez de medios, y condiciones meteorológicas frecuentemente adversas. Las cuatro medidas que concretamente adoptó nuestro defendido fueron las siguientes:

a) Plan esquemático de defensa de la Isla GRAN MALVINA, que le fuera aprobado por el General (R) MENENDEZ.
b) Orden de iniciar el transporte de los elementos disponibles para organizar las zonas de defensa asignadas en la Isla GRAN MALVINA.
c) Adelantamiento personal para reconocer y tomar contacto con los efectivos ya trasladados.
d) Adelantamiento de personal de su Estado Mayor para los reconocimientos, construcción e instalación del PC y centro de comunicaciones.

A partir de la iniciación del ataque inglés el 1º de Mayo y de la orden impartida por el Cte Conj Guar Mil MALVINAS de suspender todo traslado a la Isla GRAN MALVINA hasta nueva orden (que nunca fue dada), resultaba imposible el efectivo cumplimiento de la misión de "mantener tenazmente la Isla GRAN MALVINA; lo único que resultaba relativamente factible era el intento de mantener los dos puntos ya ocupados (HOWARD y FOX) en la medida en que en que en cada circunstancia pudieran superarse las limitaciones crecientes derivadas del absoluto dominio del mar y de la superioridad aérea del enemigo, como así tam-

bién de los inconvenientes surgidos del abastecimiento en atención a la circunstancia de que HOWARD y FOX eran totalmente dependientes en materia logística de PUERTO ARGENTINO el que a su vez dependió a ese efecto permanentemente del Continente.

En definitiva, la eficaz acción de los Generales MENENDEZ y PARADA haciendo virtualmente más de lo que era humanamente posible y empíricamente realizable se tradujo en el logro de una situación de todos modos relevante en cuanto resultó objetivamente congruente con la genuina finalidad explícitamente perseguida por las máximas autoridades de la conducción política y militar que consistía en ocupar para por lo menos estar en óptimas condiciones para enfrentar una eventual negociación, tal como fuera señalado con referencia a las respectivas constancias,en párrafos precedentes

Creemos haber demostrado entonces la total inocencia del General (R) PARADA en orden a la imputación que ha sido objeto de tratamiento, circunstancia esta que no consiente reproche jurídico alguno ni siquiera a título de sanción disciplinaria.

Nos anima una fundada confianza en que V.E. ha de absolver totalmente a nuestro defendido por el cargo que le fuera formulado en esta cuestión, ya que no pasarán inadvertidas ante la consideración de esa Excma. Cámara las siguientes circunstancias que resumen la cuestión

comentada:

1º) A nivel estratégico superior no existió nunca previsión alguna respecto a la elaboración de planes para la continuación de la lucha en la Isla GRAN MALVINA en el supuesto de que cayera PUERTO ARGENTINO.

2º) Lo que sí existió es el confesado y explícito propósito de mantener ocupada la Isla GRAN MALVINA al solo efecto de enfrentar posibles negociaciones diplomáticas en las condiciones más óptimas que derivaban de la presencia argentina en las dos islas del Archipiélago.

3º) La única orden que se asemeja a la que fuera recogida por la cuestión de hecho tratada fue la que en el Continente le impartiera al General (R) PARADA, el General (R) GARCIA, que queda tácitamente sin efecto al producirse el arribo de nuestro defendido al Archipiélago y pasar a estar a las órdenes inmediatas del General (R) MENENDEZ, tal como éste explícitamente lo reconoce en declaraciones citadas "ut supra".

4º) Sin perjuicio de la circunstancia colacionada en el punto precedente, mientras duró la vigencia de la orden impartida en el Continente por el Cte del Cuerpo de Ejército Vº, el General (R) PARADA adoptó de inmediato todas las medidas compatibles con la brevedad del tiempo del que dispuso para encarar múltiples actividades y con la precariedad de medios entonces disponibles según sus no rectificadas declaraciones también citadas en párrafos precedentes.

5º) En la peor hipótesis para nuestro defendido y aun considerando la posibilidad improbable (que enfáticamente negamos) de que se juzgue algún tipo de infracción militar de su parte, lo cierto es que tal hipotética contravención no produjo daño, inconveniente o perjuicio alguno, tanto desde el punto de vista del objetivo político que se buscó al ocupar la GRAN MALVINA como de la situación militarmente irreversible en que desde el principio quedaron los dos Regimientos allí emplazados ante la inconveniencia de dicha ubicación resuelta por la conducción estratégica superior. (ver votos del Señor Almirante FRIAS y del General GORRIZ).

- VIII -

CUESTION 130 (RESULTANDO 141)

A) LOS ERRORES E INDAVERTENCIAS EN QUE INCURRE EL HONORABLE CONSEJO SUPREMO

Dice el Honorable Consejo Supremo que "está probado el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) Don OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería IIIra., Comandante Agrupación Ejército "Litoral" y Comandante Agrupación Conjunta "Litoral", de no haber cumplido la orden de instalar su puesto de Comandante de la Isla GRAN MALVINA, hecho ocurrido entre el 24 Abr y 14 Jun 82 (Constancias de fojas 412 - 446 - 451 - 455 - 484/85 - 582)".

- 1 -

PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS

1.1. El hecho está íntimamente relacionado con la Cuestión 129 (R 140) en cuanto a los cargos, misiones y oportunidades en que le fueron impuestos, a cuya enumeración "brevitatis causae" nos remitimos.

1.2. La descripción del hecho, si aceptamos como verdaderos los cargos y misiones, presentados en la cuestión 129 (R 140) por la defensa, omite el indicar el cargo de Cte Agr Ej GRAN MALVINA desempeñado entre el 241830 Abr y 011130 May.

1.3. No se precisa en el hecho en qué oportunidad específicamente recibió la orden concreta de instalar su PC en la Isla GRAN MALVINA.

1.4. Para un análisis ordenado del hecho consideraremos las 4 (cuatro) etapas bien diferenciadas ya indicadas al tratar la Cuestión 129.

1.4.1. 1ra. Etapa: 241830 Abr/011130 May (Cte Agr Ej GRAN MALVINA).

- No existe en esta etapa, orden expresa del Cte Guar Mil MALVINAS de que el General (R) PARADA debía instalar su PC en la Isla GRAN MALVINA.
- La conveniencia de instalarlo en esa isla, se encontraba implícita en la misión impuesta. Está probado que así lo comprendió el General —

de Brigada (R) PARADA, en el desempeño del cargo de Cte Agr Ej GRAN MALVINA, según el Resultando 142-10 que expresa "Tener previsto el imputado instalar su puesto de comando en HOWARD (constancias fojas 455 -581 - 489 - 490 - 4897/98) pág. 54 vuelta Sentencia). Es decir desde el comienzo existe un exterioriza do propósito del Cte de ubicar su PC donde co rrespondiera.

- Que no se instalace entre su arribo el 241730 Abr 82, a la Isla SOLEDAD y el 01 May, se explica y justifica considerando que su Brigada estaba llegando a PUERTO ARGENTINO, donde se había producido una aglomeración de personal y congestión de medios, mientras sufría carencias de todo tipo por la improvisación con que los responsables del traslado y recepción, habían procedido (IOEA; Tº I - 4007 q/y).

El propio Defensor Militar del General MARIO BENJAMIN MENENDEZ apunta en su defensa que "Tampoco tiene en cuenta el Señor Fiscal que fue mi defendido quien resolvió que el Cte Br I III permaneciera inicialmente en PUERTO ARGENTINO, a fin de activar el traslado desde el continente de los medios faltantes de su Brigada y su redistribución dentro de las islas". (SIC); págs. 68/109 de la Defensa).

Así es como el RI 4 finaliza su traslado a PUERTO ARGENTINO el 27 Abr; el RI 5 arriba el 24 Abr a PUERTO ARGENTINO, pero recién el 29 de ese mes consigue reunir su personal en Puerto HOWARD (IOEA; Tº I - 4007 - Rect. 15 y 18); el RI 8 (-) (agregado) emplazado en Bahía FOX, recibe su Compañía C el 30 Abr (IOEA; Tº I - 7034 - 1); el GA Aerot 4 (agregado) efectúa el traslado a PUERTO ARGENTINO entre el 25 y 27 Abr, con personal, obuses y munición indispensable (IOEA; Tº I - 4007,u); Ba/GADA 101 (agregada) nunca se tomó contacto directo con su jefe. Esta anormalidad le fue informada al Cte Guar Mil MALVINAS (prueba documental I - 5 a fojas 2673/77); de los elementos previstos del B Log 3, solamente llegó a la Isla SOLEDAD la Ca San (-) y se la transportó a HOWARD el 29 Abr; una Sección de Exploración (5 Panhard) del Escuadrón de Exploración Mecanizado 3, nunca llegó a MALVINAS y los elementos de la Ca Com 3 arribaron el 25 Abr, siendo parte de su personal y medios adelantados el 26 Abr a Puerto HOWARD para instalar el Centro de Comunicaciones principal del Cdo Br I III.

Este arribo discontínuo, asistemático e intermitente, con falta de víveres y de parte del material de guerra de las unidades, la

falta de medios de transporte propios y la urgencia de desocupar las instalaciones del aeropuerto y de la localidad de PUERTO ARGENTINO, explican también desde este punto de vista que el Cte Br I III no haya concretado su presencia permanente, antes del 01 May, en el precario PC, que había ordenado establecer en Puerto HOWARD y que sólo haya podido ir una vez a ese lugar para reconocer la zona e impartir las primeras instrucciones y órdenes al RI 8 (-) y al RI 5, las que de hecho, por ausencia del jefe, las recibió el Of Op/RI 5. Ello así sin tener en cuenta las malas condiciones meteorológicas reinantes y la falta de combustible para helicópteros, material crítico en la isla, que obligaba a priorizar su consumo para cada empleo.

1.4.2. 2da Etapa: 011130/261800 May (Cte Agr Ej "Litoral y Cte REO; a partir del 11 Mayo, además Cte Tpas Cdo EA).

- No existió en este lapso orden expresa del Cte Guar Mil MALVINAS, de que instalara su PC en la Isla GRAN MALVINA.
- El Cte Guar Mil MALVINAS resuelve el 011130 May "suspender el transporte de los elementos de la Br I III a la Isla GRAN MALVINA, hasta nueva orden". (IOEA; Tº I - 3008 - Rect. Nº 3) y establecer una nueva organización para

el combate (IOEA; Tº II - Anexo 16 - Ap 5).

- El General (R) PARADA, en esta etapa, recibió el 011130 May por escrito sólo la siguiente misión:

"A partir de este momento, Comandante BRITRES, Comandante Reserva EN Isla SOLEDAD. Medios asignados: Cdo Br I III (-), RI 12, RI 4 (-), Grupo Aerotransportado 4, B Av Ej 601, C/RI 25 (DARWIN), resto RI 5, Ba ADA 101 (Montes). El Comandante reserva recibirá misiones de este Comando, estando autorizado acuerdos efectos planeamiento empleo". (Prueba documental I - 9; IOEA - Tº II, Anexo 16, Ap 5, Rect.12).

El significado preciso de la orden recibida en lo que aquí interesa resaltar fue perfectamente comprendido y puesto de manifiesto por el entonces Mayor BETOLLI cuando a fs. 4278 declara que "cuando a partir del 1º de Mayo se le ordena al Cte Br I III constituirse en Comandante de la Reserva queda tácitamente sin efecto la orden de trasladarse a Puerto HOWARD" tal como había sido la intención del General (R) PARADA según lo pone de manifiesto el Coronel LUIS RABAGO al recordar a fs. 4351 que "el 25 de Abril recibió la orden de PARADA de trasladarse a la Isla GRAN MALVINA a efectos de instalar el puesto de comunicaciones a la Isla GRAN MALVINA" trasladándose

inclusive él mismo.

- El 02 May el Cte Br I III recibe nota del Cte Guar Mil MALVINAS, donde le impone los lineamientos de empleo de la reserva del Comandante Conjunto (IOEA; Tº II, Anexo 16, Ap 4, Rectificación 12).
- El RC 2-6 (La Brigada) Nro 6028.6, dispone: "El Comandante de brigada Reserva permanecerá contínuamente al tanto de la situación a fin de poder intervenir rápidamente".

CONCLUSION

- Teniendo en cuenta la expresión concreta con la qué fue designado "Comandante de la reserva del Cte Conj EN la Isla SOLEDAD", como así también todo lo que presupone para un Comandante de Reserva el planeamiento, reconocimientos, acuerdos y el grado de alistamiento para una intervención rápida y el hecho de no haber recibido orden expresa de su superior inmediato, no se entiende cómo se puede afirmar seriamente que el General de Brigada (R) PARADA debió haber instalado en esta etapa su PC en la Isla GRAN MALVINA.

1.4.3. 3ra Etapa: 261800/301230 May (Cte Agr Conj "Litoral").

- Tampoco se le impartió en esta etapa, al General de Brigada (R) PARADA la orden de instalar su PC en la Isla GRAN MALVINA; por el con

trario, se le ordenaba instalarlo en DARWIN a los efectos de servir como PC Alternativo al Cte Conj Guar Mil MALVINAS.

- Por la 00... /82 (Reestructuración parcial del dispositivo y organización para el combate del Comando Conjunto MALVINAS) del Cte Guar Mil MALVINAS, del 261800 May), se le imponía concretamente la orden de: "Instalará y operará su PC Pr en la localidad de DARWIN, debiendo estar en condiciones de servir el mismo como PC Alt para el Cdo Conj MALVINAS". La orden entraría en vigencia a partir del 270800 May (IOEA; Tº II, Anexo 34, I - 1).
- A partir del 27 May el Cte debió atender lo relacionado con el combate de DARWIN; finalizado el mismo (el 29 de Mayo) por la confusión e incertidumbre generada el Cte debió replantear la situación.

1.4.4. 4ta Etapa: 301230 May/14 Jun (Cte Br I III).

- En esta etapa, el Cte Guar Mil MALVINAS, al aclararse un poco más la situación, le ordena el 301230 May verbalmente al General de Brigada (R) PARADA, que debía instalar su PC en la Isla GRAN MALVINA.
- Le reitera verbalmente la misión de "Mantener tenazmente la Isla GRAN MALVINA", con los efectivos ya instalados en Bahía FOX y Puerto HOWARD, lo que dada la situación no pasaba de

ser una expresión de deseos virtualmente imposible de materializar en la práctica.

- El General de Brigada (R) PARADA, en su carácter de Cte Br I III, no disponía de medio alguno de transporte, excepto un jeep¡. Por ello, para poder cumplir con la orden de traslado, le requiere a su superior inmediato un helicóptero, quien reglamentariamente debía proporcionárselo. (RC 2-1, Nro 2018).
- Paralelamente el General(R) PARADA le reclama personalmente al Comandante Componente Aéreo, Brigadier (R) CASTELLANO, un medio de transporte aéreo para su traslado; éste le respondió que dada la situación aérea, no aconsejaba la realización de ese vuelo.
- Ante la insistencia del Cte Guar Mil MALVINAS y del General (R) PARADA, el Cte Comp Aéreo expresa que, para efectivizar el vuelo, era aconsejable realizarlo -pese a los riesgos de otra naturaleza- con malas condiciones meteorológicas y/o de noche y que disponía de un solo helicóptero con instrumental para ejecutar esa operación, pero que esta máquina se encontraba momentáneamente fuera de servicio..
- El General (R) PARADA impone de la situación a su 2do Cte y JEM, le imparte órdenes. El viajaría sólo a la Isla Grande (conf. Coronel CHIMENO a fs. 4736) y ordena a su Ayudante, Mayor

BETTOLLI, que coordine con el piloto de la máquina, todo lo necesario para el vuelo.

- A la noche del 01 Jun, el General (R) PARADA visita a personal de su Brigada (Capitán POLANO, Jefe Ca Cdo y Ser/Cdo Br I III) que sería evacuado en el buque hospital "Bahía Paraíso", recién arribado.
- En oportunidad de la visita al buque hospital, le solicita entre otros requerimientos al Comandante de la Unidad Naval, Capitán de Fragata ISMAEL GARCIA, que lo transportara a HOWARD, aprovechando la circunstancia de que navegaría hacia la Isla Grande para evacuar heridos graves y abastecer subrepticiamente de víveres.
- La infracción a las leyes internacionales que este transporte supondría, motivó que el Jefe Naval le manifestara al General (R) PARADA que no estaba autorizado para ello y que debía dirigirse al Cte Comp Naval, Contralmirante OTERO.
- El General (R) PARADA, a su regreso a tierra, aproximadamente a las 0200 horas del 02 Jun, efectúa el requerimiento correspondiente, comunicando el Cte Comp Naval, a las 0500 horas, su resolución negativa.

Esta gestión y su resultado le fue informado el 020800 Jun al Cte Guar Mil MALVINAS.

- El transporte aéreo no pudo concretarse, pese a las insistencias del Cte Guar Mil MALVINAS y del General (R) PARADA, ante el Cte Comp Aéreo.
- Después del 08 Jun, la posibilidad de que el General de Brigada (R) PARADA se traslade a la Isla GRAN MALVINA, fue virtualmente nula, pues en esa ocasión el Cte Comp Aéreo dispuso que los helicópteros de esa Fuerza (2) volaran directamente hacia el continente.
- Cuando quiso aprovecharse ese vuelo el Cte Comp Aéreo anunció que se había efectuado. (Grl -R- PARADA a fojas 5449; Grl -R- MENENDEZ a fojas 5671; My BETTOLLI a fojas 4256/4294; My CANTEROS a fojas 4892/93).

2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

Con todo lo precedentemente expresado queda demostrado:

2.1. Que el General de Brigada (R) PARADA sólo recibió la orden de instalar su PC en la Isla GRAN MALVINA, el 301230 May, y que para cumplir con la orden recibida fua más allá de lo que reglamentariamente le correspondía por su grado y cargo.

2.2. El superior inmediato que vivía plenamente la situación le impartió la orden y debió haber proporcionado los medios de transporte al General (R) PARADA; no formuló a éste cargo alguno por no haberla cumplido, convalidando la seriedad y razona

bilidad del acto que posteriormente se intentó objetar.

- 2 -

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEFINITIVAMENTE DEMUESTRAN LA FALTA DE SUSTENTO OBJETIVO DE LA IMPUTACION.-

Así expuestas las cosas y si se nos permite la metáfora poco académica pero quizás útil a los fines de la demostración lógica estimamos que reprochar jurídicamente al General (R) PARADA los "hechos" descriptos en las cuestiones 129 y 130 importaría tanto como pretender "ahogar una persona en el fondo del océano o de incinerarla en el infierno".

En efecto, en lo que respecta a la cuestión ahora tratada (Nº 130) si hipotéticamente tratamos de imaginar en qué aspectos tangibles hubiera cambiado la situación bélica en el caso de que el General (R) PARADA hubiera podido encontrar medios de transporte -como era su deseo- para cumplir con la orden de trasladarse a la GRAN MALVINA (recibida recién el 301230 May 82) habremos de concluir que absolutamente ningún cambio habría sobrevenido como consecuencia de ese traslado. A esa fecha la situación estaba militarmente definida, juicio éste particularmente aplicable a los dos Regimientos que aislados el uno del otro permanecían en la GRAN MALVINA, en HOWARD y FOX. En las circunstancias así descriptas la idoneidad profesional de nuestro defendido como Comandante

de la Br I III hubiera quedado reducida a la impotencia, no ofreciéndole más alternativa que "superponer" su comando a la Jefatura natural que sobre uno de los dos regimientos ostentaba el Teniente Coronel a su cargo. La suerte de la GRAN MALVINA ya estaba militarmente resuelta, sin que la presencia del General (R) PARADA hubiera podido razonablemente variar el curso ya fatal de esa definición.

Inclusive a fs. 1651, el Coronel REPOSSI declara que una vez caído PUERTO ARGENTINO sus fuerzas quedaban en la nulidad total, quedando su capacidad reducida a la nada ya que el problema que tenían en esa oportunidad era más el problema de subsistir que de operar.

A fs. 407, el Coronel MABRAGAÑA declara que "a partir del desembarco inglés del 21 de Mayo, la unidad se encontraba en total estado de aislamiento, por aire, por mar y por supuesto por tierra con PUERTO ARGENTINO o con el Continente". Nos preguntamos entonces ¿Cómo puede habérsele reprochado al General (R) PARADA que no haya cruzado a la GRAN MALVINA entre el 30 de Mayo y el 14 de Junio, pese a sus denodados esfuerzos en tal sentido?. Pero todavía hay más: El IOEA; Tº I, pág. 62, Nº 5004 "C" reconoce que "Con el naufragio del buque "ISLA DE LOS ESTADOS" producido el 15 de Mayo de 1982 (en realidad tuvo lugar el 10-5-82) en el Estrecho de SAN CARLOS y el dominio definitivo inglés sobre dicha vía marítima, los efectivos destacados en Bahía FOX y Puerto HOWARD quedan práctica-

mente aislados, no solo desde el punto de vista logístico sino también operacional" (SIC).

Tenemos la impresión -sin menoscabo de la debida consideración personal y funcional que guardamos respecto a los vocales del Tribunal Militar- que en definitiva se quiso sancionar disciplinariamente al General (R) PARADA porque supusieron equivocadamente que no tuvo el íntimo deseo de cumplir con misiones y órdenes no sólo inexistentes, desactualizadas o no vigentes, sino de cumplimiento empíricamente imposibles.

En este orden de ideas observa el Doctor CARLOS J. COLOMBO que "La situación siempre variable es la que impone la conducta a seguir, y hasta qué punto se ha de exigir a la tropa, requiriendo los sacrificios extremos sólo cuando es estrictamente indispensable: las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu de la tropa. Agrega con cita de MIRA y LOPEZ que "Todos sabemos que el mejor militar no es aquel que, en la batalla, grita estentóreamente, increpa al enemigo, gesticula desaforadamente y quiere lanzarse él primero, al combate cuerpo a cuerpo, sino aquel otro que, ante el peligro, conserva su calma y da sus órdenes con la misma mesura que si se tratase de jugar una partida de ajedrez o de unas simples maniobras de guerra". ("EL DERECHO PENAL MILITAR Y LA DISCIPLINA";ABELEDO; edic. 1953; págs. 75/76; y nota Nº 54).

En efecto, al definir el concepto de DERECHO

KANT explicaba que se trata "de las relaciones intersubjetivas entre dos o más "arbitrios". Al respecto KANT ha establecido una clara diferenciación entre lo que es un ARBITRIO (WILLKUR) y lo que es un simple DESEO (WUNSCH). En el primer caso la facultad de desear encuéntrase ligada a la conciencia que tiene el sujeto de la capacidad para producir el objeto deseado; en cambio, en el segundo caso, esta conciencia no se halla presente. El deseo implica la representación de un objeto que se quiere alcanzar; el arbitrio agrega a ella la conciencia de la capacidad de lograr ese objeto. Así la relación intersubjetiva propia del derecho es aquella que se entabla entre dos "arbitrios", no la que pueda existir entre dos "deseos" o entre un arbitrio y un deseo. Todas las partes intervinientes en un acto jurídico han de ser concientes de sus respectivas capacidades para alcanzar la capacidad que se han propuesto...el ARBITRIO (WILLKUR) era para KANT el deseo unido a la conciencia de poder obrar para producir el objeto del querer lo cual nos está señalando que se refiere a la exterioridad de la acción, en cuanto produce transformaciones en el mundo fenoménico". (LACLAU MARTIN): APROXIMACIONES A LA DISTINCION KANTIANA ENTRE MORAL Y DERECHO"; Anuario de Filosofía Jurídica y Social; ABELEDO-PERROT; año 1984; págs. 187 y 190). Respetuosamente nos permitimos señalar a V.E. que solo con profunda perplejidad podemos considerar el hecho de que se haya pretendido sancionar disciplinariamente a nuestro defendido porque se supone que no pensó cumplir con órdenes inexistentes,

ne vigentes o de cumplimiento materialmente imposible. Para colmo la cuestión se torna de más difícil comprensión cuando el Tribunal Militar resuelve omitir la mención del texto y el monto de las faltas disciplinarias presuntamente cometidas, lo que ha impedido a la Defensa también desde este punto de vista, de la posibilidad de establecer la congruencia entre las "conductas" u "omisiones" presuntamente cometidas y la calificación jurídica que pretendió atribuírsele a las mismas.

Una vez más recordemos con ENRIQUE BACIGALUPO que "por supuesto,una acción esperada, tiene que ser posible" (ob. cit.; pág. 74). Esta Defensa celebra muy especialmente la atinada decisión de V.E. de poner a disposición de las partes el Acta sobre la deliberación de la sentencia con fundamento en claras normas del C.J.M. (argart. 401, inc. 1º) y en la garantía de la intangibilidad de la defensa prescripta por el art. 18 de la Constitución Nacional y ello es así por cuanto como lo enseñaba PIERO CALAMANDREI "la motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis fotográfico, el itinerario lógico que el Juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa del camino perdió el juez la orientación" ("ELOGIO DE LOS JUECES ESCRITO POR UN ABOGADO"; pág. 175). Pues bien, dando por sentada como principio la incontrovertible calificación profesional de

los oficiales superiores que emiten opiniones sobre cuestiones esencialmente militares, nos permitimos enfatizar a la elevada consideración de V.E. que es dable advertir una cierta incongruencia o más bien, inconsecuencia jurídica entre las argumentaciones sostenidas por la mayoría de los vocales militares y la conclusión jurídica a la que arriban, pretendiendo que nuestro defendido hubiere merecido ser disciplinariamente sancionado -aunque levemente- por faltas que en realidad no existieron ni siguiera de conformidad a las opiniones manifestadas por los mismos jueces militares. Es evidente que los razonamientos expresados debieron congruentemente concluir en una absolución penal y disciplinaria y no solo en una absolución penal. Si las cosas fueron como la mayoría de los jueces militares las describen solo era posible la absolución total, como efectivamente la propusieron algunos de los mismos. Así, al tratar específicamente la cuestión de hecho 129 y sus circunstancias 131 respecto a la situación de nuestro defendido, atinadamente el Brigadier SCIUTTO sostuvo: "Yo creo que estas dos órdenes fueron ampliamente superadas por la realidad de los hechos que se fueron viviendo y después se confirma incluso cuando se incluye en la capitulación a los dos Regimientos que estaban en la Isla GRAN MALVINA. Evidentemente lo que aquí faltó fue la orden de dejar sin efecto la orden dada, porque con qué apoyo, si las dos islas estaban bloqueadas por aire y por mar, si no había ninguna clase de posibilidad de llevarle ningún refuerzo ni aprovisiona-

miento, entonces continuar las operaciones con qué. Se ha dicho acá, se ha aceptado y además es una realidad que es una isla aislada, bloqueada por aire y por mar es cuestión de tiempo para que caiga, por supuesto de que no exime de la responsabilidad de una resistencia, pero recordemos otras órdenes que se dieron, resistir, por ejemplo, las que le dieron al grupo que fue a las Islas GEORGIAS resistir si el enemigo no es muy poderoso, si hay alguna posibilidad, pero no hacer una masacre inútil. Yo creo que estas dos órdenes fueron superadas por los acontecimientos, lo que faltó fue una orden en contrario, es decir, no, no vayan, no se instalen allí. Por lo tanto para mi, lo absuelvo de todo este cargo". (SIC).

Si el Consejo no hubiese tomado la "arbitraria" determinación en cuanto a la precisión de los hechos puestos de manifiesto por el Señor Almirante ACUÑA (Sesión del 21-1-86) hubiera podido advertir a través de las observaciones formuladas que el General (R) PARADA hizo lo que jurídicamente resultaba exigible y aun más para el cumplimiento de las misiones y órdenes referidas a la Isla GRAN MALVINA.

Pero es del caso insistir que si se aceptan los supuestos o premisas aludidas no puede "a posteriori" concluirse que nuestro defendido es merecedor de repreche jurídico alguno ni siquiera de falta disciplinaria por no cumplir órdenes inexistentes o inejecutables al excluirse recíprocamente entre sí hasta el punto de convertirse una

en la contradicción de la otra.

Sin forzar las argumentaciones podríamos traer a colación a propósito del derecho, lo afirmado por JUAN BAUTISTA ALBERDI respecto de la política -que dicho sea de paso se instrumenta en normas jurídicas-: "Lo que es IMPOSIBLE no es de su dominio: pertenece a la Universidad o si es bello a la poesía". ("BASES"; Edic. Estrada; año 1952; pág. 133). Atento la forma que las trató el Consejo la mayoría de las consideraciones son comunes a las cuestiones 129 y 130.

En síntesis, si entre el 24 de Abril y el 1º de Mayo de 1982 el Cte Conj Guar Mil MALVINAS, General (R) MENENDEZ retuvo en PUERTO ARGENTINO al General (R) PARADA para que contribuyera a ordenar el "mare magnum" derivado de la concentración de efectivos en PUERTO ARGENTINO; si entre el 011130 May y el 261800 May, entre otros cargos y misiones ya reseñados "ut supra", fue designado Comandante de la Reserva del Comandante Conjunto EN la Isla SOLEDAD, queda perfectamente claro que durante todo este lapso el General (R) PARADA <u>no debía</u> instalar su Puesto de Comando en la Isla GRAN MALVINA, porque como Cte de la REO debía reglamentariamente y por disposición explícita de su Cte permanecer en PUERTO ARGENTINO.

Como no será soslayado por V.E. entre el 26 y el 30 de Mayo de 1982 el Cte Br I III debió seguir las alternativas del combate de DARWIN, siendo oportuno recordar en esta oportunidad que según lo declara el Tenien

te Coronel PIAGGI a fs. 356 haber mantenido conversaciones normales de combate con el Cte Br I III.

Inclusive a partir del 301230 May y hasta el 14 de Junio tuvo el propósito de trasladarse a la Isla GRAN MALVINA, primero por aire y luego por mar, intento que resultó frustrado por circunstancias externas ajenas a su voluntad y control, lo que motivó la expresa aprobación de su conducta por el General MENENDEZ (fs. 1487).

El Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas al no dar por probado que nuestro defendido intentará cruzar a la Isla GRAN MALVINA a partir del 30 de Mayo de 1982 omitió considerar "prueba esencial" agregada a la causa, como la que a continuación señalamos:

1) En primer lugar las propias declaraciones del General (R) PARADA ya formuladas por ante la C.A.E.R.C.A.S. (fs. 443/444) de donde surge que nuestro defendido hizo mucho más que lo que le era reglamentariamente exigible, ya que el RC 2-1 "CONDUCCION PARA FUERZAS TERRESTRES" Nº 2018 ("EL EJERCICIO DE LA CONDUCCION") dispone que "la conducción se manifestará concretamente por la impartición de órdenes a los subordinados. Normalmente éstas incluirán 2) La asignación de medios para el cumplimiento de la tarea asignada".
2) Testimonio prestado por el Mayor CANTEROS (fs. 4897/4898) plenamente corroborante de la versión de nuestro defendido.
3) Declaración testimonial prestada por el Mayor BETOLLI

(fs. 4286/4288) igualmente corroborante de la relación de los hechos suministrada por el General (R) PARADA.

4) En el llamado "INFORME CALVI", concretamente en la Carpeta de Unidad Cdo Br I III (Nº 9), a fs. 5-6 el General AMALLO informa (punto 35) que "el 1º de Junio el Cte Br I III recibe la orden de trasladar su PC a la Isla GRAN MALVINA, lo cual intenta por modo aéreo y naval pero dada la situación no puede concretar" (el subrayado nos pertenece).

5) Si aun quedase alguna duda en el ánimo de V.E. solicitamos se tenga presente que a fs. 1487, el Cte Conj Guar Mil MALVINAS, General (R) MARIO BENJAMIN MENENDEZ declara que cuando cae DARWIN el General (R) PARADA tuvo imposibilidad de trasladarse a GRAN MALVINA; no se pudo utilizar helicópteros por el dominio del aire que tenían los ingleses y el General (R) PARADA intentó desplazarse en un barco y tampoco pudo.

6) A fs. 4805 el Teniente Coronel DOMINGUEZ declara que tuvo conocimiento de que el 30 de Mayo de 1982 el Cte y talvéz una parte del EM se trasladaría a la Isla GRAN MALVINA para instalar el Puesto de Comando Principal del Comando de la Br I III. Exactamente señala que "concretamente el 30 de Mayo yo tomé conocimiento de que se iba a trasladar en un helicóptero de la Fuerza Aérea, que lo iba a llevar un CHINOOK...y me ordenó que le preparara algunos medicamentos, vitamina C que no se había podido llevar a HOWARD por dificultades en el transporte, se había hecho una provisión a las

74

unidades de vitamina C para paliar la deficiencia en la alimentación del personal de la tropa, esta fue una iniciativa del Comandante de la Brigada y asesorado por los médicos en ese viaje, también creo que se iba a llevar algo de correspondencia porque no había podido ser transportada...desde prácticamente mediados de mayo" (fs. 4806). Más adelante agrega que "se iba a hacer el transporte en un helicóptero de la Fuerza Aérea...que después por la acción del enemigo no pudo salir...el Cte manifestó cuando se encontraban los miembros del estado mayor la posibilidad de cruzar con el "Bahía Paraíso"...".

En cuanto a su intento de trasladarse a la otra isla en el Buque Hospital "BAHIA PARAISO", nada permite restar credibilidad a su versión (ver fs. 485) e inclusive el propio Almirante OTERO literalmente declara a fs. 4318: "Mire Señor, algo en alguna neurona que me dice que puede, pero no puedo afirmar categóricamente que recuerde eso...".

Existen testimonios que inequívocamente confieren credibilidad a la versión del General (R) PARADA; nadie lo desmiente; solo un Oficial de la Marina no recuerda con precisión aunque también admite expresamente la posibilidad de la versión sobre la que fue interrogado. En los términos señalados no tener por probado que nuestro defendido intentó cruzar a la Isla GRAN MALVINA constituye lisa y llanamente una "arbitrariedad". Máxime si se tiene presente que si no se

quiso tener por probada la versión del General (R) PARADA, era obvio que se imponía resolver la cuestión no en su perjuicio sino concediéndole el beneficio procesal de la duda (agr. doc. Art. 13 C.P.P.).

Así descripto el planteo de la cuestión analizada debemos insistir en que la mera existencia de dudas sobre los hechos conduce a la aplicación del art. 13 del Código de Procedimiento Penal, tanto por lo sostenido por la doctrina especializada en derecho penal militar (conf. ZAFFARONI-CAVALLERO; "DERECHO PENAL MILITAR"; pág. 151; parág. 145) como por lo expresamente previsto por el art. 445 bis inc. 9 del C.J.M. según la reforma introducida por la Ley Nº 23.049. Las citas realizadas obedecen a la circunstancia de que el Almirante OTERO no niega la versión de nuestro defendido, sino que simplemente manifiesta no recordarla, razón por la cual reclamamos en su favor, por lo menos el beneficio de la duda consagrado por el art. 13 del C.P.P.

B) LA INADMINISIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOSTENIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO (CUESTIONES 129 y 130)

El encomiable celo funcional evidenciado por los Señores Fiscales de Cámara quizás les haya impedido advertir que los errores de las premisas fácticas o de las argumentaciones de las que parten parecen más conducentes a la obtención de la condena del General (R) PARADA que al esclarecimiento de la verdad. En primer lugar y abordando sus agravios de menor o mayor importancia te-

nemos el deber de señalar que el Ministerio Público realiza afirmaciones categóricas sobre la conducción y la táctica militar que no aparecen avaladas por la cita de la autoridad profesional correspondiente, luciendo así como meras afirmaciones dogmáticas que al no estar acompañadas por la publicidad de los "hechos notorios" resultan muchas veces inexactas o por lo menos equívocas. Estimamos manifiestamente inexacto que "el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas al decir que la suerte de dicha is la estuvo decidida desde el principio no hace sino exponer que a una conducción negligente como la del General (R) PARADA corresponde al destino corrido por las unidades a su mando que se encontraban en GRAN MALVINA". Por el contrario creemos que el sentido de la afirmación es muy otro. Nada permite suponer que el Tribunal Militar tuviera el desatino de pretender eximir de responsabilidad penal al General (R) PARADA si la pérdida de la Isla GRAN MALVINA se hubiera derivado de la conducta "negligente" de nuestro defendido. Tal argumentación sería "autocontradictoria" y desde el punto de vista de esta defensa la "autocontradicción" de un Tribunal no puede simplemente inferirse si es que no resulta manifiesta. Constituye una verdad virtualmente apriorística afirmar que existe una presunción de razonabilidad de las decisiones jurisdiccionales. El sentido de la afirmación del Alto Tribunal Militar se comprende claramente si se tienen presente las consideraciones formuladas "ut supra" (v. declaraciones de los Generales (R) DAHER y GARCIA

(fs. 4690 y 5788, entre otras). Como lo enseñaban ZAFFARONI-CAVALLERO ("DERECHO PENAL MILITAR"; pág. 308; parág. 267) si el resultado era inevitable no corresponde formular reproche jurídico alguno por la presunta negligencia o conducta omisiva que hubiere precedido a su producción".

Además a fs. 48 de su expresión de agravios el Ministerio Público incurre en la "falacia de conclusión inatingente" descripta "ut supra" (I.COPI; ob. cit.;págs. 60-61) cuando con razón afirma que "el incumplimiento de las misiones asignadas en tiempo de guerra es una falta muy grave de un comandante de operaciones, particularmente cuando de ello se desprenden perjuicios y pérdidas para las propias tropas"; pero no advierte que de tal premisa -en sí misma inobjetable- no se desprende, sin necesidad de exhaustiva demostración (arg. art. 468 del C.P.P.) que nuestro defendido haya incurrido en falta semejante ni que la misma hubiera provocado perjuicios graves en las operaciones de guerra. Se incurre así en una "petición de principio" que consiste en dar por demostrado precisamente lo que hay que demostrar. Afirmar además que el General (R) PARADA no arbitró "defensas efectivas para paliar sus deficiencias" es un juicio subjetivo formulado "a posteriori" de los hechos que escamotea la verdadera cuestión que consiste en determinar no si tomó medidas "efectivas" sino si adoptó dentro de las medidas "posibles" aquellas legal y reglamentariamente exigibles.

Los Señores Fiscales de Cámara afirman dogmáti-

camente que "las tropas no arriesgan sus vidas si sus jefes no están junto a ellas" (el subrayado nos pertenece). Esta defensa está dispuesta a aceptar la verdad de la afirmación soslayando el aludido carácter dogmático;pero cabría preguntarse cuáles son "los jefes" que deben estar junto a la tropa en cada circunstancia incluyendo la del combate, aspecto sobre el que trataremos de volver "infra" (al tratar el tema del "contacto personal" y de la "presencia en DARWIN") dejando sentado desde ya que no es misión de un Comandante de Brigada superponer, como principio, su actividad a la de un Jefe de sus varios Regimientos cada uno de los cuales tiene un Teniente Coronel a su cargo.

LA AUTOCONTRADICCION EN QUE SE INCURRE EN LA EXPRESION DE AGRAVIOS QUE CONTESTAMOS

El Ministerio Público incurre en insalvable contradicción cuando reclama de nuestro defendido parámetros de conducta que "ab initio" resultan recíprocamente excluyentes. Así en una primer afirmación se dice: "El incumplimiento de misiones asignadas en tiempo de guerra es una falta muy grave de un comandante de operaciones". Con perjuicio de lo expresado a renglón seguido se afirma: "Un General debe rechazar las misiones que no puede cumplir. PARADA debió adoptar esta actitud en caso de que otras lo distrajeran de la primordial que se le había encomendado" (el subrayado es nuestro).

Con sobrada razón se ha dicho que en principio

parecería asistir razón a quienes sostienen que por medio de una orden de servicio no puede intentar ejecutarse un delito; pero para el derecho que es fundamentalmente una disciplina práctica, lo que realmente importa no es la cuestión señalada, sino determinar, para nuestro derecho positivo, quién y cuándo puede juzgar que la ejecución de una "orden de servicio" importará la comisión de un delito. En este sentido la tesis de la "obediencia ciega" que parece haber sido consagrada por el Código de Justicia Militar vigente (Ley 14.029) que sancionara un Gobierno Constitucional a través del art. 514, y que consagra un genuino desplazamiento de la acción de la calidad de autor desde el ejecutor hasta quien impartió la orden, aparece suficientemente fundada en la presunción de legitimidad y ejecutoriedad propia de todo acto administrativo dictado por funcionarios públicos (arts. 12 de la Ley 19.549) considerados como principios generales de derecho administrativo que resultan particularmente aplicables al ámbito de las Fuerzas Armadas. En efecto, como ha sido señalado por ZAFFARONI-CAVALLERO, "la seguridad nacional es la seguridad de los bienes jurídicos masivamente considerados y de la existencia de la Nación como tal, frente a peligros catastróficos. La guerra es un estado de necesidad enorme o formidable, que es susceptible de prevenirse, lo que da su razón de ser al derecho penal militar, puesto que la prevención de tales males demanda la presencia de un cuerpo técnico cuya eficacia depende del orden y de la disciplina, como condi-

ción indispensable para su prontitud y precisión de acción". ("DERECHO PENAL MILITAR"; pág. 45). En efecto, parecería contradictorio afirmar la necesidad de la subsistencia de las Fuerzas Armadas como institución fundamental de la República y al mismo tiempo quebrar las bases mismas de su específica naturaleza funcional.

De la interpretación contextual y sistemática de los artículos 514 y 878 del C.J.M. surge que el concepto de orden de servicio -que por definición es la referida a la ejecución de un acto de servicio- tiene una delimitación puramente funcional y podría agregarse, neutra desde el punto de vista axiológico. No hay órdenes malas o buenas en sí mismas sino órdenes vinculadas a actos de servicio y órdenes ajenas al mismo; ejecución de órdenes de servicio o realización de acciones en exceso o al margen de aquélla. Obviamente la norma sancionada como art. 514 C.J.M. supone la posibilidad de que se cometa un delito a través del cumplimiento de una "orden de servicio" ya que niega al subordinado en términos virtualmente absolutos el derecho de inspección sustancial de la orden recibida. Ello significa que no es él quien debe juzgar la legitimidad de la orden hasta el punto de garantizarle su total irresponsabilidad si "a posteriori" se concluyese sobre el carácter delictivo de la acción cumplida. Es que el legislador valorando los diferentes bienes en conflicto ha querido privilegiar la eficacia y rapidez de las Fuerzas Armadas como una de las instituciones a través de las cuales se ejerce la actividad san-

cionadora del Estado, por encima de la posibilidad de que al llevarse a cabo la conducta imaginada, se termine cometiendo un delito. Parece también obvio que "a posteriori" otra instancia que seguramente no es el mismo subordinado puede juzgar que la acción cumplida es delictiva y que por consiguiente no pudo ser el objeto de orden de servicio alguna; pero en tal caso el único responsable será el superior que la impartió.

La norma comentada resulta razonable y perfectamente compatible con los bienes fundamentalmente tutelados por la ley penal militar. No es razonable en cambio, conceder en el ámbito mismo de las Fuerzas Armadas un poder de inspección al subordinado cuyos conocimientos legales, universo informativo y dominio del arte militar son por definición inferiores a los de quién impartió la orden.

Sostiene GUILLERMO J. FIERRO ("LA OBEDIENCIA DEBIDA EN EL AMBITO PENAL MILITAR"; pág. 128) que "todas las órdenes del servicio que le competan ejecutar a un militar deben ser obedecidas aun cuando ellas fueran delictivas. Así está expresamente establecido en el C.J.M. ya que tal interpretación se desprende inequívocamente de las exégesis de los artículos 514, 516, 518, 667 y 674 del ya citado ordenamiento castrense...". Agregaríamos por nuestra parte que <u>si la orden del servicio debe ser inexorablemente cumplida aunque fuese delictiva ¿sobre qué base pretende el Ministerio Público que podría</u>

rehusarse la obediencia objetando no ya la ilegitimidad sino la inconveniencia de preterir una misión anterior que el subordinado estime "primordial"?.

Nada autoriza semejante interpretación en nuestro derecho positivo con la que quedaría desterrada toda idea de verticalidad y disciplina esenciales a las Fuerzas Armadas. Más aún el autor citado sostiene también que "cuando el C.J.M. ha querido que el subordinado no cumpla con la orden del superior aun cuando ella sea relativa a sus funciones específicas (orden del servicio) así lo ha establecido expresamente, por ejemplo en el art. 750 del C.J.M. (ob. cit.; pág. 131). Por último es palmariamente inexacto que el General (R) PARADA "tampoco cumplió las demás misiones alternativas que se le asignaron".

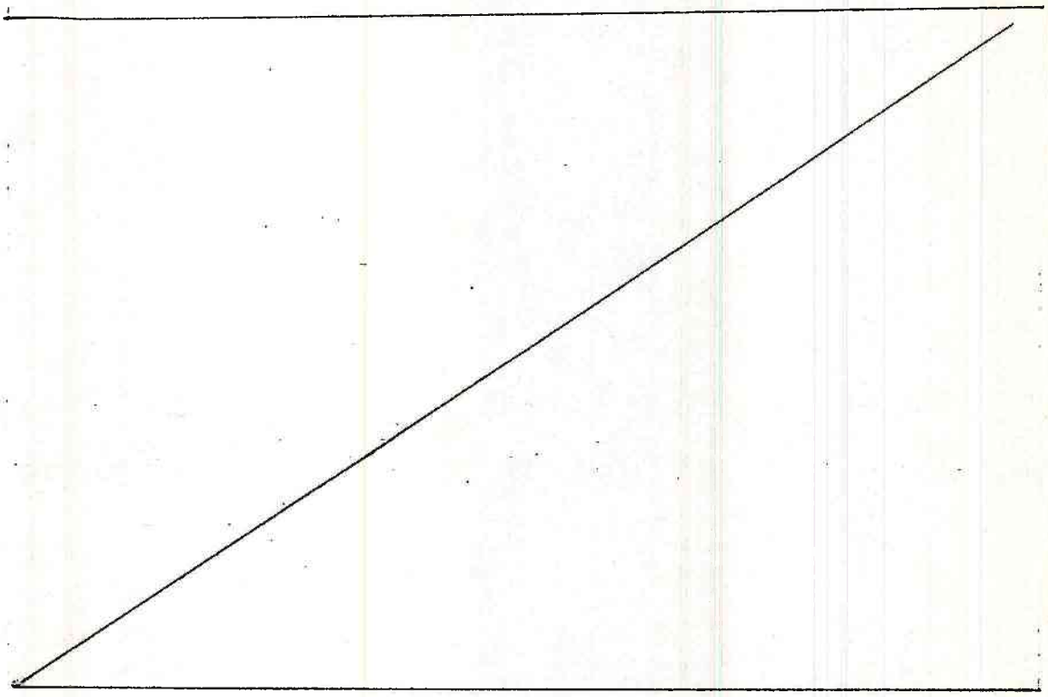

- IX -

CUESTION 132 (RESULTANDO 144)

A) ERRORES E INADVERTENCIAS EN LAS QUE INCURRE EL HONORABLE CONSEJO SUPREMO

Dice el Honorable Consejo Supremo que "está probado el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III y Comandante de la Agrupación Conjunta "Litoral", de no haber instalado su Puesto de Comando en la zona de DARWIN, hecho ocurrido los días 27 y 28 de mayo de 1982 (constancias de fojas 343, 455/56, 570 y 5454)".

- 1 -

PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS

1.1. De acuerdo con el Resultando 145.1 de la Sentencia, está probado que el imputado recibió la orden de instalarse en DARWIN el 26 de mayo de 1982 (constancias de fojas 455/56, 484, 570, 581, 4285, 5454).

1.2. La orden completa, en tal sentido, del Cte Guar Mil MALVINAS, recibida por escrito, el 261800 May, en el 3.c.4) de la OO ... /82 (Reestructuración parcial del dispositivo y organización para el combate) del Comando Conjunto MALVINAS, expresaba: "Instalará y operará su PC Pr en la localidad de DARWIN, debiendo estar en condiciones de servir el mismo como PC Alt

para el Comando Conjunto MALVINAS. La orden entraba en vigencia el 270800 May 82. (IOEA; Tº II, Anexo 34).

1.3. Está probado, además, según consta en la sentencia que:

1.3.1. El imputado no logró transporte aéreo el 26/27 de Mayo para trasladarse a DARWIN (constancias a fojas 453, 582). Resultando 142.20.

1.3.2. Problemas meteorológicos obstaculizaron el vuelo el día 27 (constancias de fojas 456, 4285/86). Resultando 145.2.

1.3.3. Las Fuerzas británicas atacaron DARWIN los días 27 y 28 de mayo de 1982 (constancias a fojas 1561/82, 3483). Resultando 145.5. y fojas 1606, 1661.

1.3.4. Nuestras fuerzas se rindieron en DARWIN el 29 de mayo de 1982 (constancias a fojas 365, 378/79,572, 1593/96, 1598, 1669. 1676, 1783). Resultando 145.6.

1.3.5. El Comandante Conjunto MALVINAS y en consecuencia el imputado tomaron conocimiento durante la noche 27/28 de mayo de 1982, del ataque británico a las fuerzas propias en el istmo de DARWIN (constancias a fojas 471). Resultando 145.11.

1.4. Existen pruebas indicadas en el Nro 29.6, folio 28 de la Defensa Militar que el día 27 May, en un lapso de aproximadamente ocho horas diarias de luz, se registraron en el "Libro de Novedades del Jefe de Turno del COT/Cdo Br I III" (ofrecido como prueba documental I-13 y agregado a fojas 2815/2859) la siguien

te cantidad de incursiones o ataques de la fuerza aérea británica, que volaba todo el tiempo, sobre las propias posiciones: 9 sobre PUERTO ARGENTINO, y sobre el istmo de DARWIN, 8 sobre Puerto HOWARD, 2 sobre Bahía FOX, 8 sobre el Estrecho SAN CARLOS. Para evaluar lo que estas incursiones o ataques significaban para el impedimento de los movimientos de las máquinas aéreas propias, hay que tener presente que cualquier acción aérea enemiga provocaba que el Centro de Información y Control (CIC) de la Fuerza Aérea en MALVINAS, impusiera "Alerta Roja" total en ambas islas, lo que imponía el inmediato aterrizaje de toda máquina en vuelo o la cancelación del mismo, ello en razón de que no se podía prever cuál sería la acción ofensiva de los aparatos británicos.

1.5. Constituye un antecedente relevante para analizar la conducta del General (R) PARADA, en lo que se refiere a ubicarse próximo al lugar de la acción:

1.5.1. El 25 Abr 82, el General (R) PARADA, como Cte Agr Agr Ej GRAN MALVINAS, había dado muestras de querer estar donde entonces le correspondía, al adelantar personal del Cdo Br y de la Ca Com 3 a Puerto HOWARD, para iniciar la instalación del PC Pr/Cdo Br y P Com Pr, en Puerto HOWARD.

1.5.2. El 251355 May 82 ordena al J FT "MERCEDES" "Prepare instalación para funcionamiento puesto de comando principal BRITRES: 2 Oficiales Superiores, 15 Jefes, 6 Oficiales Subalternos, 15 Suboficiales, 9

soldados". Este mensaje fue ofrecido como prueba documental I - 3 a fojas 2670 por la Defensa y citado por la misma en el Capítulo II, Nro 29.1, pág. 26 (conf. declaración del Coronel CHIMENO a fojas 4735).

Esta orden propia del 251355 May 82, impartida sin mediar orden de su superior inmediato, demuestra una vez más la intención y el exteriorizado propósito del General (R) PARADA (en este caso como Cte REO y Cte Agr Conj Cdo), de ubicarse en aquella zona que de acuerdo con el desarrollo posible de las operaciones de sus fuerzas dependientes, fuera la más apta para instalar su puesto de comando a fin de cumplir con las responsabilidades específicas de dirección, coordinación y control que le asigna el RC 3-1, Nro 5003-1), cuando las circunstancias así lo impusieran.

Por otra parte, el General (R) PARADA, evidenciaba además su permanente sentido de previsión. El traslado, instalación y operación de un puesto de comando principal es un hecho complicado, que insume un tiempo extenso y reclama exigencias muy serias a satisfacer. Al respecto es importante tener presente lo expresado sobre el particular en el RC 2-6 (La Brigada) - 2013 - Fig. 5; pág. 26, Anexo 1 - Sec I, Nro 101/107, Sec II; 117/118, Sec. III; 119/125).

Esta intención del General (R) PARADA era conse-

cuencia de los siguientes factores:

1)"El seguimiento de la evolución de la situación general y particular en la cabeza de playa;

2) El conocimiento e inferencias de la apreciación de situación del Cdo Conj MALVINAS, ante el desembarco inglés en SAN CARLOS, del 222250 May", elevada a COATLANSUR (IOEA, Tº II, Anexo 28);

3) MMC Nro 201 del CEOPECON al Gobernador Militar del 251255 May (IOEA, Tº II, ubicado a continuación del anterior);

4) Del propio "Plan de empleo de la Br I III (-) (+) a partir del 220300 May 82, del 220700 May", elaborado como consecuencia de las órdenes impartidas por el Cte Conj al Cte Br I III, en su carácter de Cte Agr Ej "Litoral" y Cte REO y Cte Agr Cdo (IOEA, Tº I, 5010.d.é.).

Este Plan no pudo ser elevado hasta ahora como prueba documental.

En lo que interesa preferentemente, el Plan preveía:

1) El empleo de la Agr Cdos Conj de E a O, sobre la cabeza de playa, lo que estaba en ejecución desde el 22 May;

2) El adelantamiento de patrullas móviles con misiones de exploración y reconocimiento de SO a NO, por la FT "MERCEDES", ya en ejecución y a punto de incrementarse por la OO Nro 507;

3) La previsión de desplazar en forma helitransportada y operar a orden sobre el flanco y/o retaguardia del enemigo por la reserva (RI 4 y EC "SOLARI").

Es decir que en este caso, se emplearían todos los elementos integrantes de la REO (FT "MERCEDES, RI 4, EC "SOLARI") y la Agr Conj Cdos.

La magnitud de los elementos previsibles a emplear equivalentes a una brigada sí hacía aconsejable la presencia del Cte Br I III, en su calidad de Cte REO y Cte Agr Conj Cdos, próximo al lugar de la acción y el General (R) PARADA así lo previó convenientemente (v. Declaración del General (R) PARADA a fojas 5454/55).

1.6. No es concebible que la orden del Cte Conj Guar Mil MALVINAS del 261830 May 82 se haya impartido, en la certeza de que el enemigo atacaría con un alto grado de probabilidad, el istmo de DARWIN.

Un Comandante (Jefe), etc., al recibir una misión, como primera medida debe analizarla. Al respecto el RC 3-1, Nro 7004.1) expresa" "Al recibir o autoimponerse una misión, el Comandante la analizará para determinar sus exigencias en relación con la situación existente, la información disponible y el concepto de la operación del comando superior".

"El análisis de la misión tendrá por objeto:

a) Compenetrarse de su finalidad, para estar perfectamente en claro sobre qué es lo que busca el superior al imponerla.

b) Determinar sus exigencias en tiempo y espacio.

c) Precisar todas las tareas impuestas y deducidas estableciendo el orden cronológico de cumplimiento".

El General (R) PARADA, luego de recibir la orden de referencia, hizo justamente lo que determinan las disposiciones reglamentarias, aclarando con su Comandante todo aquello que merecía ser aclarado.

1.7. Para conocer la intención o la finalidad que perseguía el Cte Conj, al impartirle la orden al General (R) PARADA, el 261800 May, es importante recoger la conclusión, en el punto 30 de la Acusación del Fiscal Militar cuando acepta que "la evaluación que hace el General (R) MENENDEZ a fojas 5679, necesariamente implicaba reconocer que no era necesaria la presencia del General (R) PARADA en DARWIN, en que no debía trasladarse a esa región a los fines del combate, sino ante la posibilidad que eventualmente fuera necesario, por futuras acciones, es decir si existiera la necesidad de montar el Puesto de Comando del Comandante Conjunto MALVINAS en el istmo de DARWIN"(fojas 6727).

1.8. Este concepto del superior inmediato, referido a que el General (R) PARADA, en su carácter de Cte Br I III y Cte Agr "Litoral", no debía trasladarse a DAR-

WIN a los fines del combate, encuentra su apoyo reglamentario en el RC 3-1, Nro 5003-1) y fundamentalmente 2) b), cuando manda: "Los Comandantes solamente ejercerán sobre las operaciones de sus comandantes (jefes) dependientes, la coordinación y el control mínimos necesarios para lograr eficientes operaciones tácticas".

1.9. Como está probado y más arriba indicado, el Cte Agr Conj "Litoral" conoció a partir del 272230 May que el enemigo atacaba DARWIN-GOOSE GREEN, comunicándoselo al Cte Conj.

A partir de ese momento y de conformidad al propio texto de la orden originariamente impartida, ya no podía interesarle a éste prever instalar su PC Alt en DARWIN; es decir que el cambio de la situación con respecto a lo previsto, justificaba que el Cte Conj cambiara de opinión el 27/28 May, cuando preparó la orden que emitió el 261800 May.

Evidentemente cuando preparó la orden no apreciaba un inmediato ataque a DARWIN como objetivo intermedio antes de la ofensiva sobre PUERTO ARGENTINO. Se estimaba como más probable la ejecución de un ataque de Oeste a Este sobre PUERTO ARGENTINO y, eventualmente, que ese esfuerzo principal fuera acompañado con un ataque "secundario de aferramiento" sobre DARWIN (IOEA; Tº II, Anexo 34; OO Nro ... /82-1. a. 4) y 5).

1.10. La situación táctica y estratégica había operado una

acelerada evolución desde el 25 May, cuando el General (R) PARADA había ordenado al J FT "MERCEDES" preparar la instalación para el PC Pr/Cdo Br o el 26/27 May con la intensidad de las incursiones y ataques aéreos y navales británicos a la noche del 27 y más aún el 28 May 82.

1.11. Por otra parte la acusación del Fiscal Militar, ha debido establecer, en el punto 31, que el mismo General (R) MENENDEZ declara que el General (R) PARADA "desarrolló una acción intensa y eficaz" y aunque agrega "según criterio propio" referido a la manifestado por el Cte Conj, esto ningún valor puede restar al juicio vertido por parte de quien fue, durante los acontecimientos el superior inmediato del General (R) PARADA (General MENENDEZ, fojas 5680).

1.12. Merece destacarse que el superior inmediato del General (R) PARADA, que fue quien le impartiera la orden, cuyo cumplimiento hoy se intenta objetar, y vivía en la guerra la misma situación, lejos de objetar su conducta efectúa el elogio de la misma.

2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

2.1. No existe ninguna prescripción reglamentaria que impusiera al General (R) PARADA, en su carácter de Cte Br I III y Cte Agr Conj "Litoral", que instalase su PC Pr en la zona de DARWIN, durante los días 27 y 28 May 82, en atención a la situación que allí se vivía.

2.2. En relación a la orden impartida el 261800 May

que entraba en vigencia el 270800 May, de trasladar el PC Pr del Cdo Br I III a la localidad de DARWIN, está probado que:

2.2.1. No se logró transporte aéreo el 26/27 May para el traslado.

2.2.2. Problemas meteorológicos imposibilitaron el vuelo el día 27.

En este sentido es conveniente recordar que el Señor General (R) DAHER declara a fojas 4677 que "vivimos prácticamente todo ese día 27 de Mayo con alerta roja de manera que la posibilidad de desplazar helicópteros en ese momento hubiera sido suicida de manera que el General (R) PARADA no pudo viajar". Agrega que para cumplir la misión de ir a DARWIN había un solo helicóptero CHINOOK de la Fuerza Aérea "que el Jefe del Componente Aéreo no lo puso a disposición porque lo tenía fuera de servicio. Esa fue la razón por la que no cumplió la previsión de desplazarse el día 27 a la mañana. El Almirante OTERO le ofreció la barcaza "FORREST" pero luego desestimó la autorización para que vaya esa barcaza porque se mantenía bajo un riesgo constante" (conf. General MENENDEZ; CAERCAS, Tº III; fs. 493/494).

2.2.3. La intensa acción aérea enemiga impidió el movimiento de las máquinas propias.

2.2.4. La acelerada evolución de la situación motivó

que la orden recibida de instalar el PC en DARWIN, quedara sobrepasada y desactualizada por los acontecimientos, reconociendo el Cte Conj -quien impartiera la orden- que no era necesaria la presencia del Genèral (R) PARADA en DARWIN a los efectos del combate debiendo enfatizarse que ponderara su conducta, lejos de objetarla por no haberla supuestamente cumplido.

- 2 -

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEFINITIVAMENTE DEMUESTRAN LA FALTA DE SUSTENTO OBJETIVO DE LA IMPUTACION.-

Respecto a esta cuestión resulta una "arbitrariedad" inconsulta sostener como lo hace el Señor Fiscal Militar en el apartado 50 de su Requisitoria (fs. 6731) que existiría una "contradicción inconciliable en lo declarado a fs. 581 por el General (R) MENENDEZ y lo manifestado por él mismo a fs. 5679/5680. En efecto, mientras en la declaración aludida en primer término estimó que la presencia del General (R) PARADA era importante en DARWIN, a fs. 5679/5680 consideró que dicha presencia en aquel lugar carecía de importancia". Esta apreciación en la que el Ministerio Público Militar no ha considerado más que lo que prejuiciosamente parece haber querido ver, constituye un agravio para el General (R) MENENDEZ y una injusticia para con el General (R) PARADA. No existe en absoluto "contradicción" alguna y mucho menos "insalvable" en las dos declaraciones de quien fuera el Cte Conj

MALVINAS. El Señor Fiscal Militar parece no haber advertido que para la ciencia que regula la acción humana o "PRAXEOLOGIA" toda conducta humana está orientada y motivada por un fin. Pues bien, a fs. 581 el General (R) MENENDEZ, refiriéndose al General (R) PARADA, declara que "cuando consideré que su presencia en DARWIN era más importante, se lo ordené, así que reestructuré el dispositivo el día 26 parcialmente y le dije "quiero que Ud esté en DARWIN"; y a fs. 5679/5680 lo que hace es explicar el fundamento o el sentido de la importancia que él le atribuía a la presencia del General (R) PARADA en DARWIN: "La finalidad de que el General (R) PARADA se trasladara allá era diferente, no era precisamente que estuviera presente en ese momento del combate, sino en previsión de futuras acciones y para que eventualmente me preparara a mi una posibilidad o un Puesto de Comando, que fuera montando un Puesto de Comando por si yo me tenía que trasladar allá, eran dos cosas distintas, pero el General (R) PARADA en el momento del combate desarrolló una acción intensa y eficaz según mi criterio desde PUERTO ARGENTINO, manteniéndose en contacto con el Jefe de Regimiento, haciendo los requerimientos necesarios de apoyos con tropas, de apoyo de fuego, etc., incluso las previsiones anteriores". (SIC). No hay que olvidar que según la orden del Cte Conj MALVINAS del 261830 May 82, se esperaba el ataque principal sobre PUERTO ARGENTINO y sólo un ataque secundario de aferramiento sobre DARWIN. En esa misma orden se preve que el Cte Br I III "Instalará y

operará su PC en la localidad de DARWIN debiendo estar en condiciones de servir el mismo como PC Alt para el Cdo Conj MALVINAS". El ataque posterior inglés sobre DARWIN con carácter previo a su avance sobre PUERTO ARGENTINO hizo perder vigencia al sentido originario de la orden impartida al General (R) PARADA, sin perjuicio de los obstáculos que imposibilitaron su cumplimiento oportuno. Lo que hace el General (R) MENENDEZ en su segunda declaración es una suerte de interpretación auténtica de su propia orden sin que exista circunstancia alguna que permita cuestionar la misma. En este sentido puede afirmarse que la interpretación auténtica es la que emana del mismo autor de la orden llamado a aclarar el sentido de la misma o a precisar su alcance; este interpretación es de carácter obligatorio, tan obligatorio como la orden misma que interpreta o aclara (v. "FALLOS": 127: 106; cons. 8º, pág. 125; conf. SALVAT-LOPEZ OLACIREGUI; DERECHO CIVIL; PARTE GENERAL; Tº I; pág. 271; parág. 259; T.E.A.; Edic. 1964).

LAS OPINIONES DOCTRINARIAS DE MANUEL MARIA DIEZ Y DE AGUSTIN A. GORDILLO

Enseña el Profesor MANUEL MARIA DIEZ ("DERECHO ADMINISTRATIVO"; OMEBA, Edic. 1965; Tº IIº; pág. 406/407) que así "como la interpretación auténtica de la ley es la contenida en otra ley y, por consiguiente dada por el mismo legislador, la interpretación auténtica del acto administrativo es aquella contenida en otro acto adminis

trativo y por consiguiente está dada por la Administración Pública..."agregando en lo que resulta perfectamente aplicable al caso que "la interpretación auténtica dada por el superior jerárquico vincula al inferior en mérito del principio de la jerarquía...la interpretación auténtica...aclara solamente la voluntad manifestada en la norma interpretada".

Todavía es más explícito aun el Doctor AGUSTIN A. GORDILLO ("EL ACTO ADMINISTRATIVO"; segunda edición; página 396) al expresar que "Cuando el acto, en lugar de contener simples errores materiales producidos en la emisión o la transcripción del acto, puede presentar dudas en cuanto a la interpretación que corresponde otorgarle, el órgano que lo dictó puede producir un segundo acto aclaratorio, el cual tendrá efectos retroactivos, salvo los derechos adquiridos durante la vigencia del primer acto: si el acto ha producido efectos bajo una de las interpretaciones posibles del mismo, la aclaración produce en tal caso efectos sólo para el futuro, a menos que la interpretación sea más favorable al interesado "en este caso nuestro defendido, el General (R) PARADA. Agrega GORDILLO (ob. y pág. cit.) que "...solo el órgano que dictó el acto puede formalmente aclararlo (en este caso el General (R) MENENDEZ como Cte Conj Guar Mil MALVINAS) y que si el sentido del acto es precisado, desentrañado o establecido por un órgano superior...estamos ante un caso de interpretación, la cual por su naturaleza es siempre retroactiva...el órgano que lo interpreta puede

también admitir que si el acto dejaba margen a dudas, pue de ser legítimo el incumplimiento o el cumplimiento en otro sentido...la aclaración tiene por efecto modificar al acto precisándolo en un sentido determinado; se diferencia en ello de la interpretación, pues esta última no se incorpora al contenido del acto sino que opera en su funcionamiento.

Por ello, la interpretación puede variar según el tiempo y el órgano que la efectúa y puede haber así múltiples interpretaciones divergentes, mientras que la aclaración es una sola".

En este orden de ideas corresponde concluir que si bien el Señor Fiscal Militar, el Señor Fiscal de Cámara y esta Defensa podemos efectuar interpretaciones divergentes de la orden impartida el 261830 May 82 por el General (R) MENENDEZ solo cabe una aclaración posible, la del propio autor de la orden, esto es el mismo General (R) MENENDEZ.

En este orden de ideas es oportuno recordar lo prescripto por el Reglamento para el Servicio Interno del Ejército a tenor del cual "Todo militar está obligado a formarse un juicio exacto de cada uno de los individuos a sus inmediatas órdenes para estar en condiciones de asignar el verdadero valor a sus servicios o acciones y ser irreprochable órgano de información ante el superior" ya que "la condición de superior implica tácitamente el compromisio de honor de garantizar la justicia a todo el

personal a sus órdenes. En este concepto debe considerar como un alto deber moral, interponer todo el peso de su autoridad para evitar que un informe erróneo o impresión equivocada pueda desviar el criterio de la Superioridad en perjuicio de cualquiera de sus subordinados". (Disposiciones Generales; puntos 8 y 10; cit. por IGOUNET(h) Igounet; Código de Justicia Militar Anotado; pág. 447).

No puede desconocerse que entre el General (R) MARIO BENJAMIN MENENDEZ como Cte Conj Mil MALVINAS y el General (R) PARADA, en su carácter de subordinado directo e inmediato del anterior existía lo que en términos generales se llama "jerarquía administrativa" y más específicamente "jerarquía militar" como la expresión jurídicamente más rígida dentro de las posibilidades implícitas en el concepto lato mencionado anteriormente. A su vez, la circunstancia de que durante gran parte del conflicto las distintas órdenes y misiones que le fueran impartidas al General (R) PARADA le hubieren obligado o aconsejado la permanencia en la misma plaza que comandaba su superior inmediato, permite concluir que ningún acto u omisión de nuestro defendido estuvo en contradicción o al margen de las órdenes expresas, verbales o escritas impartidas por el General (R) MENENDEZ, ya que en caso contrario hasta la simple falta o reticencia hubiera quedado evidenciada ante el control de su inmediato superior, quien en tal su puesto debió haberlo relevado de su cargo, sancionado o remitido al continente. Más aun, ni siquiera con propósito exculpatorio el General (R) MENENDEZ formula "a poste-

riori" reproche alguno contra nuestro defendido en ninguna de sus numerosas declaraciones o informes. La jerarquía militar que explica la situación descripta es una manifestación de la "JERARQUIA", que ha sido definida por HARIOU como "la superposición de grados en una organización autoritaria de agentes, de tal suerte que los agentes inferiores no están bajo la obligación directa y única de observar la ley, sino bajo la obligación de obedecer al Jefe que se interpone entre ellos y la ley". (PRECIS DE DROIT ADMINISTRATI ET DE DROIT PUBLIC; París 1927; pág. 147; cit. por FIERRO GUILLERMO J.; "LA OBEDIENCIA DEBIDA EN EL AMBITO PENAL Y MILITAR"; Depalma 1984; págs. 27/28). Agrega FIERRO (ob. cit.; pág. 28) que el poder de mando consistiría en esa posibilidad que tiene el superior para dirigir, impulsar y controlar la acción del subordinado, dándole las órdenes pertinentes y si bien dicho poder no se encontraría explícitamente regulado, sería una consecuencia implícita de la estructuración misma y de él derivaría entonces, la facultad de nombramiento, el poder de vigilancia, de delegación, de revisión, de avocación, etc. Continúa diciendo el autor comentado (ob.cit.;págs.29/30) que "en lo concerniente a la extensión y facultades que son inherentes a ese poder jerárquico...se encuentra incuestionablemente la de revisión de los actos del inferior (conf. GASTON JEZE; "PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO"; Depalma; Buenos Aires; 1949; Tº IIIº; pág. 69 y ss.)...debe considerarse comprendidos los poderes de delegación y de avocación. En tanto el primero de

ellos consiste en la facultad del superior jerárquico de transferir parte de sus atribuciones aumentando así la esfera de su competencia, el otro es sustancialmente lo contrario del anterior, pues en virtud de él su superior asume los poderes y funciones originalmente conferidos al inferior. Ambos poderes tienen carácter de excepción y se explican...cuando el inferior rehuse realizar un acto o lo omita y ello pueda ocasionar un daño que no se evitaría de otra manera".

Por último si una orden militar como la oportunamente impartida por el General (R) MENENDEZ constituye una verdadera norma jurídica ubicada en el último peldaño de la pirámide kelseniana a un nivel comparable al de una sentencia judicial (arg. doct. art. 31 de la Constitución Nacional) resultan plenamente aplicables a su interpretación las reflexiones formuladas por ZAFFARONI-CABALLERO; "DERECHO PENAL MILITAR"; pág. 151; parág. 145) en cuanto observan que "cabe preguntarse si en el derecho penal militar tiene vigencia el principio de interpretación restrictiva de la ley penal. Este principio es una extensión del "in dubio pro reo" del derecho penal procesal penal al derecho penal de fondo: en el derecho procesal penal se refiere a la valoración de la prueba, pero en el derecho penal de fondo se impondría como interpretación más favorable al reo, en cualquier caso que la letra de la ley penal dejase una duda acerca de su alcance...en función de que el derecho penal siempre es un supuesto excepcional y nunca una regla; la regla debe ser la interpreta

ción de la ley penal en sentido restrictivo de la punibilidad en todos los casos en que le letra de la misma emplee expresiones multívocas...Por supuesto que todo esto será cuando la expresión legal se presente como multívoca, porque cuando la expresión no tolera la extensión de la punibilidad se trataría de una analogía, constitucionalmente proscripta". Así, en un contexto por lo menos comparable al analizado enseña el Doctor GUILLERMO A.C.LEDESMA ("EXIMICION DE PRISION Y EXCARCELACION"; Lerner; edic. 1981; pág. 53) que "en caso de duda sobre la forma de calificar el hecho o hechos debe prevalecer el principio "in dubio pro reo" que contiene el art.13 del Código de Procedimiento Penal". Congruentemente CARLOS J.RUBIANES ("MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL"; Tº I; pág.80) señala que "para condenar al imputado el juez debe tener la certeza, la convicción de que es responsable de un hecho delictuoso, porque se debe destruir el estado de inocencia en que se sustenta su condición jurídica. En cambio para absolverlo no es necesario que tenga esa certeza de que es inocente, ya que en caso de duda ha de resolver en su favor. Este principio derivado del de inocencia se consagra en los códigos procesales".

Tampoco estará demás recordar que estos principios de orden constitucional y administrativo resultan totalmente aplicables al ámbito del derecho procesal y penal militar por cuanto como acertadamente lo recuerda MIGUEL S. MARIENHOFF ("TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"; ABELEDO-PERROT; edic. 1977; Tº I; pág. 550 a 553; parág.

182) "huelga decir que la disciplina en el ámbito militar o castrense es esencial para el mantenimiento del orden y cohesión que deben existir en las Fuerzas Armadas. Más aun dicha disciplina debe ser severa. Pero de ello no se sigue que tal disciplina pueda funcionar al margen de los principios capitales de nuestro orden jurídico propio de un Estado de Derecho. De este derivan fundamentales conclusiones...La disciplina militar debe pues, ser severa, pero respetando el orden jurídico general del país. El art. 52 de la Constitución italiana dice que el ordenamiento de las Fuerzas Armadas se amoldará al espíritu democrático de la República. Comentando tal principio, BACHELET expresa que el espíritu democrático de la República tiene como fundamento de la convivencia social, la "dignidad" de la persona humana, dignidad que debe ser tutelada aun dentro del más intenso rigor de la disciplina militar. El Estado...puede exigir al ciudadano el sacrificio temporario de su libertad personal y en caso de guerra, incluso el de su vida, pero no puede reducirlo a condición de "cosa" ni someterlo a tratamiento que contrasten con la dignidad humana. No puede haber contraste alguno entre la disciplina de las Fuerzas Armadas y los principios fundamentales de la Constitución...Va de suyo que el militar no deja de ser hombre y ciudadano. Algo similar a lo que antece expresó antaño el ex procurador General de la Nación Doctor JULIO BOTET quien dijo al respecto: "Por más delicado que se considere en el orden militar, todo lo que afecta su organización o disciplina, no

es de olvidarse que el Ejército se forma de argentinos y que tienen garantía y derechos consagrados por nuestra Carta Fundamental, que no es dado desconocer ni someter a la existencia de reglamentaciones más o menos severas o previsoras...toda limitación a la libertad debe surgir expresamente de una norma legislativa".

Por otra parte estimamos que es muy importante que V.E. tenga presnte que el Tribunal Militar al tratar las cuestiones de hecho, decidió aceptar la observación formulada por el Señor Defensor Militar del General (R) PARADA a la circunstancia 2 de la cuestión 133 pero incurre en un error material decisivo cuando describe la forma en que habría de quedar redactada definitivamente la circunstancia aludida, ya que aceptada y resuelta la procedencia de la observación, la circunstancia glosada debió quedar redactada de la siguiente manera: "Existir el día 27 malas condiciones meteorológicas que imposibilitaron su traslado aéreo a DARWIN" (el subrayado nos pertenece).

Ahora bien, que el General (R) PARADA no tenía legal, reglamentaria y doctrinariamente obligación de constituirse en DARWIN para superponerse inmediatamente a la actuación del Jefe de uno de los Regimientos de su Brigada, resulta elocuentemente demostrado por la propia orden impartida por el General (R) MENENDEZ el 261830 May 82 la que en caso contrario resultaría ociosa y sobreabundante. Tan es ello así que el RC 2-1 "Cadena de Comando" prescribe que "...debe evitarse las relaciones de Comando superpuestas, paralelas o complicadas, en cualquier for-

ma, pues ellas darán origen a fricciones y fallas que pue
dan traducirse en graves fracasos de las operaciones". Y
dentro de la línea argumental ensayada nunca estará demás
insistir en que la orden aludida en lo que a nuestro defendi
do respecta fue impartida en un contexto témporo-espacial
específico, con una finalidad también explícitamente docu
mentada por el texto mismo de la orden: ante la posibili-
dad de un ataque principal sobre PUERTO ARGENTINO, se le
ordenó al General (R) PARADA que se trasladara a DARWIN
instalando su PC Pr Br a fin de que pudiera servirle al
Cte Conj como PC Alternativo.

Por otra parte si todavía cupiese alguna duda respecto a que la orden impartida por el General (R) ME-NENDEZ no estaba referida a la presencia del Cte Br I III en la zona de DARWIN -donde sólo se estimaba posible un "ataque secundario o de aferramiento"- bastaría con adver tir que la orden comentada (IOEA; Tº II, Anexo 34) impo-nía al Cte de la Agrupación Conjunta "Litoral", no una única misión en DARWIN sino una pluralidad de misiones a cumplir en la casi totalidad de las dos islas, a saber:

1) Defender "su zona de responsabilidad, a partir del 270800 May 82 para negar espacio de maniobra al enemi-go. Esta zona de responsabilidad representaba aproxima damente los dos tercios de la superficie total de las Islas MALVINAS;
2) Contribuir a la defensa de PUERTO ARGENTINO y,
3) Mantener tenazmente nuestra presencia en GRAN MALVINA, para todo lo cual se prevenía que "debía estar en con-

87

diciones de continuar operando aisladamente, a orden" lo que significa que "ab initio", se previó la rápida mutabilidad del cuadro de situación en que la orden había sido impartida (conf. declaración del propio General (R) PARADA a fs. 1534). En la foja indicada en el paréntesis que antecede el mismo General (R) PARADA aclara que "todo era "a orden"; las cosas se hacían después de informar...porque trabajábamos así. Todo estaba planeado por día, pero no se hacía si previamente no volvíamos a apreciar si era conveniente por la nueva situación, tan variable en ese momento, permitía hacer la operación para ese día".

Además en DARWIN sólo había una Fuerza de Tareas (la "MERCEDES") que apenas excedía la magnitud de uno de los Regimientos (el RI 12) en el conjunto global de elementos que le fueran asignados en la misma orden, a cuyos términos "brevitatis causae" nos remitimos. Los efectivos de la FT "MERCEDES" alcanzaban 1/3 (un tercio) del total de efectivos asignados como Cte Agr Conj "Litoral". Por ello cuando se hace referencia superficialmente a la ausencia del General (R) PARADA durante el combate de "DARWIN" o "PRADERA DEL GANSO" sin hacer una exhaustiva descripción de la situación, de su mutación y de las órdenes vigentes, se produce una distorsión de las cosas por excesiva simplificación. Desde el punto de vista legal y reglamentario (RC 3-1 - 5003 1) y 2)) no correspondía que el Cte Br I III supervisase inmediatamente al Jefe de uno de sus Regimientos, cuando ni siquiera se sospechaba un

ataque principal sobre el mismo y cuando le habían sido asignadas una pluralidad de misiones con diversos elemen tos que excedían los asentados en DARWIN. En ningún momento como lo reconoce el propio General (R) MENENDEZ se le impartió la orden de dirigir personalmente un combate; tan es ello así que mirando las cosas del lado del enemigo británico, es de advertir que las fuerzas que atacaron DARWIN estaban a cargo del Teniente Coronel JONES y luego del Mayor KEEBLE, de manera tal que si por cualquier cir cunstancia nuestro defendido se hubiera encontrado allí caído prisionero, ante la muerte de JONES, de un Mayor inglés y se habría consumado el absurdo de que nuestras fuerzas entregaran un General en la zona donde sólo se decidía -por importante que emocionalmente "a posteriori" resultase- un aspecto de una de las varias misiones que le habían sido encomendadas. Por el contrario si se incu rre en la transposición temporal de considerar el comba- te de DARWIN con la importancia que sólo permiten fundar el juicio sobreviniente al mismo y a la conclusión de las operaciones, cabría en un proceso de reducción al ab surdo sostener que allí también debió encontrarse entonces el Cte Conj Guar Mil MALVINAS si es que no se quiere elevar la exigencia (?) hasta los integrantes del CEOPE- CON como el General GARCIA;se dirá que ellos no debieron estar allí; confiamos en demostrar que nuestro defendido, tampoco. De las constancias obrantes a fs. 7864 surge que el Teniente Coronel PIAGGI debió entregar su armamento al Mayor KEEBLE siendo público y notorio que en el comba

te de "PRADERA DEL GANSO" no se encontraron presentes ni el Brigadier THOMPSON ni el General MOORE. De la constancia de fs. 5515/5516 surge que "en el contacto personal para el cese del fuego el Oficial Jefe al mando inglés se presentó con el grado de Teniente Coronel, equivalente a un Jefe de Regimiento. —

B) LA INADMISIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOSTENIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO

En primer lugar corresponde observar que el Jefe natural de un Regimiento o de una Fuerza de Tareas es un Teniente Coronel, en el caso de DARWIN lo era el Teniente Coronel ITALO A. PIAGGI. Sobre la autoridad del jefe de la Fuerza de Tareas "MERCEDES" estaba el Cte Br I III como sobre la de este último estaba la del Cte Conj Guar Mil MALVINAS, sobre la que a su vez se ejercía la del Cte del T.O.A.S., quien a su vez se encontraba subordinado a las autoridades militares del continente en grado variable según la época que se considere. Esto significa que cada Oficial, Suboficial y Soldado del RI 12, por ejemplo, guardaba una relación de subordinación con todas esas autoridades a través de la cadena de comando. La presencia del Cte Br I III en el combate de DARWIN hubiera levantado la moral de la tropa al momento de combatir (lo que es sumamente dudoso), como también la podría haber elevado la presencia del General MENENDEZ. Ahora bien, el RC 3-1 sobre "ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMANDOS Y ESTADOS MAYORES" clarísimamente prescribe en el Nº 5003.2.b.)

que "Los Comandantes solamente ejercerán sobre las operaciones de sus comandantes (jefes) dependientes la coordinación y el control mínimos necesarios para lograr eficientes operaciones tácticas" y el RC 2-1 sobre "CONDUCCION PARA FUERZAS TERRESTRES" prescribe en el Nº 2011 que "Debe evitarse las relaciones de comando superpuestas, paralelas o complicadas en cualquier forma pues ellas darán orígen a fricciones y fallas que pueden traducirse en graves fracasos de las operaciones".

La claridad de las disposiciones transcriptas y la pertinencia de su cita estimamos nos exime de formular obvias consideraciones sobre la regularidad de la conducta observada por el General (R) PARADA.

Por otra parte creemos que otra vez se escamotea el verdadero tema de la decisión si con el propósito de cargar algún perjuicio sobre la responsabilidad del General (R) PARADA se elige alguno real o hipotético para sostenerse que el mismo hubiese sido evitado con la presencia del imputado, pero sin atender a la "causalidad adecuada" que pudo existir entre la conducta hipotéticamente omisiva y el resultado que se le pretende atribuir. (v. SOLER SEBASTIAN; "DERECHO PENAL ARGENTINO"; Edic.1963; Tº I; Pág. 288/292). Como acertadamente sostienen ZAFFARONI-CAVALLERO (ob.cit.;pág.319), el "versari in re illicita es inconstitucional, puesto que, imponiendo el principio republicano de gobierno (art. 1 C.N.), la racionalidad de las leyes, contraviene abiertamente a la razón

cualquier pena que pretenda imponerse a un sujeto por un resultado de su conducta que no le sea al menos, previsible en el momento de realizarla". (el subrayado nos pertenece). Ello es así sin perjuicio de reiterar que el Ministerio Público incurre en el mismo error que el Tribunal Militar al dar por sentado que hubo una infracción al deber militar, en este caso una orden, lo que nuevamente negamos. En cuanto a la idoneidad virtualmente "pericial" que corresponde a juicio de esta Defensa reconocer en los vocales del Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas para juzgar cuáles son las bases que permiten determinar si de una determinada conducta militar desplegada en escenario bélico se siguieron perjuicios o trastornos en las operaciones de guerra y para calificar la entidad de los mismos, nos remitimos a las consideraciones que formularemos "infra".

Los Señores Fiscales de Cámara a fojas 49 de su presentación pretenden que"...en la causa se encuentran agregadas pruebas que demuestran que para esa fecha los helicópteros podían volar y con la prueba ofrecida demostraremos la posibilidad de supervisar e inspeccionar personalmente a sus subordinados, inclusive llevaban tropa a DARWIN" (el subrayado nos pertenece).

Ahora bien, si se supone a título de hipótesis que la comentada orden del 261830 May 82 adquirió una dimensión ontológica propia en el mundo jurídico a despecho de la leal interpretación de nuestro defendido y con per-

juicio de la interpretación auténtica de quien impartiera el acto administrativo, será forzoso advertir que más allá de lo expresado, de suyo decisivo, existen constancias objetivas inequívocas y virtualmente irrefutables documentales y fácticas que resultan congruentes con las interpretaciones armónicas del Cte Conj y de su subordinado inmediato. En primer lugar el texto intergiversable de la propia orden, de la que surge clarísimamente lo siguiente:

1º) Se esperaba como "capacidad más probable del enemigo", la ejecución de un ataque principal a lo largo del Eje OESTE-ESTE en la dirección Establecimiento SAN CARLOS-PUERTO ARGENTINO.

2º) Solo se aguardaba "un ataque secundario de aferramiento en la dirección Establecimiento SAN CARLOS-DARWIN".

3º) Ni explícita ni implícitamente se le da al General(R) PARADA la orden de dirigir personalmente combate alguno lo que hubiera implicado contrariar claras disposiciones reglamentarias que proscriben la superposición en las relaciones de comando (RC 3-1, Nº 5003-1) 2)).

4º) La orden impartida al Cte Agr Conj "Litoral" prescribía: "Instalará y operará su PC Pr en la localidad de DARWIN, debiendo estar en condiciones de servir el mismo como PC Alt para el Cdo Conj MALVINAS".

Debe insistirse en que el cuadro de situación vigente al momento de impartición de la orden, había cambiado sustancialmente. La finalidad de la misión ordenada había sido literalmente sobrepasada por los acontecimien-

tos, circunstancia esta que reclamaba de ambos comandantes la deliberación orientada a analizar la nueva situación e imponer una nueva misión que sustituyese a la anterior, dejándola sin efecto, tal como lo mandan las disposiciones reglamentarias del RC 3-1 ya señaladas "ut supra". Ello es así por cuanto si se analiza el Diario de Guerra del combate de DARWIN (que ahora agregamos como prueba) se puede comprobar que: El equipo de combate "GUEMES" y otros agregados al mando del Teniente Primero ESTEBAN recién pudo decolar en PUERTO ARGENTINO a las 1030 horas por razones meteorológicas que condicionaban el funcionamiento técnico de los helicópteros. De la misma fuente probatoria (Diario de Guerra de DARWIN) surge que a la hora antes señalada el enemigo había prácticamente sobrepasado la zona de DARWIN por el Oeste, efectuando un envolvimiento de la Fuerza de Tareas allí presente. Esta situación es sorpresiva, transitoria e inesperadamente revertida cuando el enemigo inicia su momentáneo repliegue para recomenzar con todo ímpetu el ataque a las 1325 horas el que no se detiene hasta completar el cerco de GANSO VERDE. De las circunstancias antes señaladas surge con claridad la endeblez y precariedad de la defensa del istmo incluyendo el caserío de DARWIN donde originariamente se había previsto que se instalara el PC Pr con la finalidad de servirle de PC Alt al Cdo Conj.

La situación descripta (como se puede comprobar de la lectura de la misma fuente documental) al salir el Capitán CORSIGLIA (Jefe del Equipo de Combate "SOLARI")

a las 1730 horas, aproximadamente, se agrava considerablemente hasta el punto de que DARWIN ya había sido conquistado por los ingleses, lo que les permitió virtualmente completar el cerco de GOOSE GREEN. Así las cosas, si terca y obstinadamente el Cte Conj y el General(R) PARADA hubieran persistido en la idea de ejecutar la orden antes impartida, sin advertir el cambio de situación que le hizo perder sentido, vigencia y eficacia, entonces sí se hubieran producido los trastornos en las operaciones que tanto preocupan a los Señores Fiscales de Cámara aunque por razones exactamente inversas a las por ellos alegadas. La instalación de un PC Pr de Brigada con su correspondiente centro de comunicaciones de Comando Principal indispensable para cumplir las funciones que le son propias exige según las disposiciones vigentes ya citadas del RC 2-6 (La Brigada) y los cuadros de organización correspondientes de carácter confidencial disponer de un número de hombres y de equipos que va desde un nivel óptimo de 205 hombres, 35 vehículos, 16 equipos de comunicaciones (aproximadamente) hasta un mínimo compatible tanto con las disposiciones reales con que entonces se contaba como con las exigencias propias del Comando y su posible utilización como PC Alt del Comando Superior: 78 hombres, 8 vehículos y 14 equipos de comunicaciones; ello así sin tomar en cuenta la cantidad y calidad de los efectos necesarios para la alimentación, el descanso y el combate.

Solicitamos a V.E. quiera tener a bien considerar que tal como surge del libro del Coronel MARTIN ANTO

NIO BALSA ("MALVINAS; RELATOS DE SOLDADOS"; Círculo Militar; 1985; pág. 46) tanto para el transporte el Equipo de Combate "GUEMES" como del Equipo de Combate "SOLARI" se utilizaron la siguiente cantidad de helicópteros: 7 UH-1H,1 "PUMA", 2 A-109 y 1 "CHINOOK" (este último de la Fuerza Aérea).

La capacidad de estos helicópteros es la siguiente: UH-1H: 11 hombres ó 1000 Kg.; "PUMA": 20 hombres ó 2000 Kg.; A-109: 6 hombres u 800 Kg.; "CHINOOK": 44 hombres ó 500 Kg. Las cifras dadas solo tienen validez en el marco de óptimas condiciones meteorológicas y altura de vuelo.

Como no escapará a la elevada consideración de V.E. la orden originariamente impartida perdió vigencia ante el cambio total de la situación hasta el punto de que su obstinado e inoportuno "cumplimiento" hubiera provocado trastornos en las no previstas operaciones de guerra, sin lograrse el cumplimiento de la orden y misión originariamente asignadas.

Para concluir la refutación de la pretensión fiscal estimamos conveniente recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido recientemente que "No es admisible una inteligencia del acto administrativo que desvirtúe su contenido" (C.S.:A-259.XX;Agosto 26 de 1986;"AGUINALDE JOSE M. y otros c/Estado Nacional (Ministerio de Economía);E.D.:2-12-86;pág.3;Nº 917). Si se nos permite la expresión señalaríamos a V.E. que el Gene-

ral (R) MENENDEZ nunca pretendió que el General (R) PARADA abordase un helicóptero con un fusil al hombro para enfrentar al enemigo; ello así porque tal singular "refuerzo" sería contrario a todas las prescripciones reglamentarias vigentes y hasta el mismo sentido común.

Por último esta Defensa no puede consentir que al tratarse la situación del General (R) MENENDEZ se haga alusión a la "desobediencia del General (R) PARADA" cuando no solo no hubo tal sino que ni siquiera hubo omisión o reticencia respecto a la orden recta, profesional y racionalmente interpretada. A mayor abundamiento no estará demás recordar que tan como lo señalan ZAFFARONI-CAVALLERO (ob. cit.; pág. 293; parág. 254) el "límite entre el dolo eventual y la culpa con representación es un terreno resbaladizo, aunque más en el campo procesal que en el penal". En nuestra ciencia el límite lo da la aceptación o el rechazo de la posibilidad de producción del resultado y en el campo procesal lo que se plantea es un problema de prueba que en caso de duda acerca de la aceptación o rechazo de la posibilidad de producción del resultado, impondrá que el Tribunal considere que hay culpa, por el beneficio de la duda".-

Ahora bien, hacer alusión a esta presunta "desobediencia" de nuestro defendido constituye una afirmación dogmática huérfana de todo sustento probatorio, una suerte de énfasis en la acusación por la acusación misma sin atender a la verdad jurídica objetiva., norte de toda investigación judicial y especialmente del proceso penal.En

efecto, del "DIARIO DE GUERRA DE DARWIN" surge literalmente que "280940 May 82, informa se resiste en línea a no ceder 1000 m N cabecera Pista" (SIC). Teniendo presente que la pista de marras se encontraba a un costado de GOOSE GREEN y que entre este y el caserío de DARWIN median aproximadamente unos 3000 metros; se infiere inequívocamente que a las 1030 hs en que aproximadamente decolaron los helicópteros que transportaron el equipo de combate "GUEMES" el enemigo había ya sobrepasado la zona de DARWIN efectuando el envolvimiento ya aludido a la Fuerza de Tareas allí presente. La proposición expresada puede corroborarse consultando el I.O.E.A.; Tº IIº; ANEXOS Nº 37, 39 y 41. Por lo menos desde las 0940 horas el caserío de DARWIN queda militarmente comprometido situación que en cuanto denota vulnerabilidad no se altera por las contingencias posteriores del combate.

Sigue diciendo el "DIARIO DE GUERRA" que: "280955 May 82: Están cerrando filas para no ceder en cabecera de pista se empeñan últimas fracciones"; "281029 May 82: Informa está tratando de reconstruir línea a no ceder" (SIC). La situación no se revierte luego que recomienza el ataque inglés. La misma fuente documental expresa que:"281340 May 82: Informa DARWIN. Eno reinició ataque no pueden sostener posición inician repliegue - se pide: Posición actual límite de GOOSE GREEN"; "281346 May 82: JEM pregunta línea de contacto 1000 m N de GOOSE GREEN".

De lo antes expresado surge claramente que el día 28 de Mayo de 1982 a la hora en que se iniciaron los dos vue-

los a DARWIN, la mutación sustancial del escenario táctico había tornado materialmente imposible la instalación del PC Pr en la localidad de DARWIN, conclusión que se torna mucho más evidente si se tiene presente que la finalidad de la orden era que dicho PC Pr estuviera en condiciones de servir como PC Alt para el Cdo Conj Malvinas. A mayor abundamiento tampoco debe olvidarse la complejidad que supone la instalación de un PC de conformidad a la reglamentación entonces vigente que según se explicara "ut supra" implica dentro de las disponibilidades materiales entonces existentes, un mínimo de 78 hombres, 8 vehículos y 14 equipos de comunicaciones destinados a cumplir sus funciones específicas, la conducción de toda la Brigada, que no son precisamente las del combate analizado.

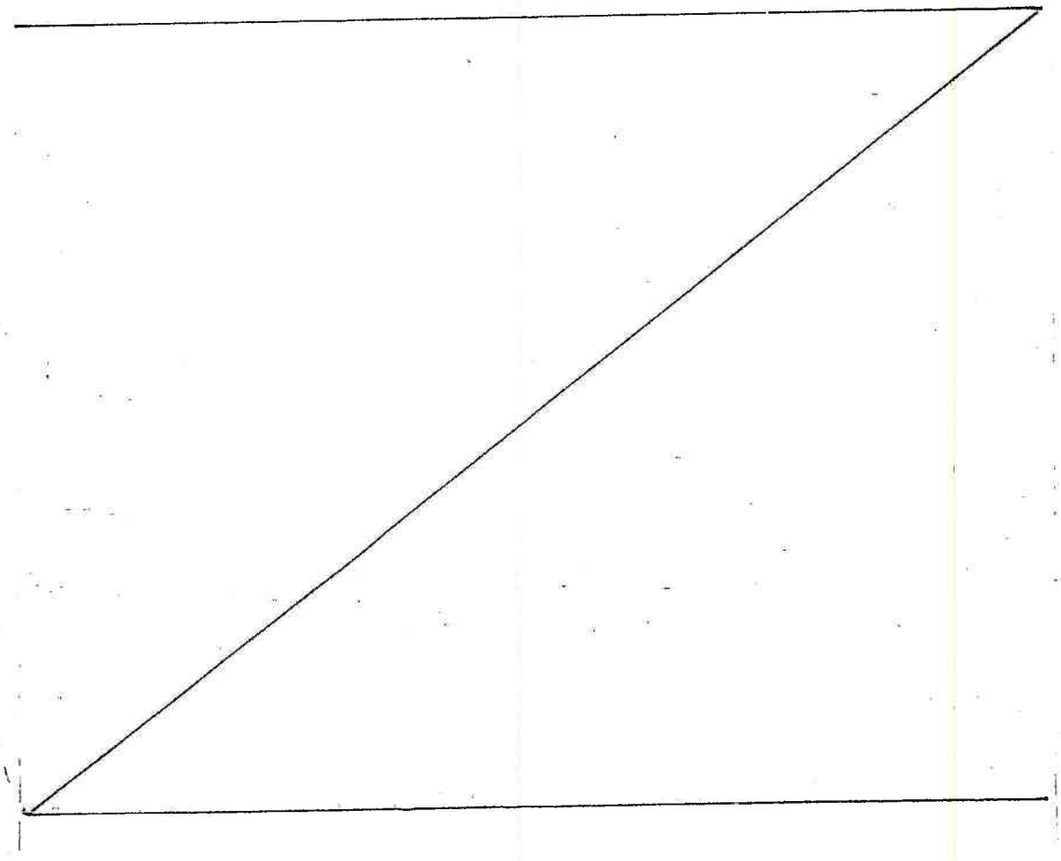

- X -

CUESTION 134 (RESULTANDO 147)

A) LAS INDAVERTENCIAS Y ERRORES EN QUE INCURRE EL TRIBUNAL MILITAR

Dice el Honorable Consejo Supremo que "está probado el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D OMAR EDGARDO PARADA, no haber mantenido contacto personal con los efectivos de sus unidades alejadas de la zona de PUERTO ARGENTINO, hecho ocurrido en el período 26 Abr al 14 Jun de 1982 (Constancias a fojas 343, 411/12, 458)".

- 1 -

PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS

1.1. El contacto personal entre superior y subalterno, puede mantenerse por presencia física (contacto cara a cara) o empleando un medio de comunicaciones (radio y/o teléfono); en el caso particular de que se trata sólo se disponía de radio.

1.2. No existió orden ni observación al respecto, del Cte Conj Guar Mil MALVINAS.

1.3. No existe prescripción reglamentaria que determine que es obligación del Comandante, tomar contacto personal con los efectivos de sus unidades.

Como expresión doctrinaria rectora (no prescriptiva) sobre el tema debe señalarse lo que establece el RC

2-1, Nro 2007: "El contacto personal del Comandante con sus subordinados, facilitará el ejercicio del mando, por cuanto permitirá ordenar correctamente su estado físico y moral, sus capacidades y limitaciones, fortalezas y debilidades o influir a su vez sobre ellos, mediante la acción personal directa y de comando.

"A medida que se asciende en la jerarquía del Comandante, ese contacto resulta más difícil de mantener, razón por lo cual, deberán extremarse las medidas para no perderlo".

1.4. El M-65-1 (Ejercicio de mando) expresa:

- Nro 1009 - Responsabilidad básica del Jefe: Por muchas, variadas y complejas que puedan ser las responsabilidades del jefe, ellas se reducirán a dos fundamentales: el cumplimiento de la misión y el bienestar de sus hombres. De las dos, el cumplimiento de la misión tendrá preeminencia; sin embargo, considerará permanentemente el bienestar de los hombres en la medida que el cumplimiento de la misión lo permita.
- Nro 7009.1 El combatee influirá sobre el ascendiente que haya logrado proyectar el jefe sobre sus hombres, ya que a la par que pondrá a prueba sus aptitudes de comando influirá sobre el ejercicio de sus condiciones de mando. Estas influencias se proyectarán con particular intensidad en los "niveles subalternos" de mando ya que será allí donde

gm

se opera la relación humana de persona a persona en forma permanente y porque el combate moderno, al exigir mayor dispersión exigirá a su vez a estos niveles, mayores aptitudes para mandar.

1.5. La experiencia indica que el contacto personal por presencia física, a medida que las jerarquías y roles se alejan, tiene un valor más espectacular que trascendente, más aparente que efectivo y de resultados menos duraderos.

En el combate o en la espera del mismo, el subordinado exige por sobre todas las cosas que sus superiores le satisfagan, como mínimo, las necesidades humanas básicas y las que tiene como combatiente. Ambas soluciones pretende encontrarlas en los que están más próximos, sus jefes inmediatos.

1.6. **Está probado** "haber mantenido el imputado frecuentes contactos radioeléctricos con los elementos que le dependían, destacados en Bahía ZORRO, Puerto HOWARD y DARWIN (constancias a fojas 412 - 422) (Resultando 148.5 - Sentencia).

También es importante resaltar que a fojas 356 el Teniente Coronel PIAGGI reconoce haber mantenido conversaciones normales de combate con el Cte Br I III.

1.7. Los contactos radioeléctricos del Cte indicados precedentemente se vieron complementados y enriquecidos por los permanentes contactos del EM/Cdo Br, que por ejemplo, entre el 12/28 May llegan aproximadamente

al siguiente número: FT "VALLE" (Bahía FOX) 209; FT "YAPEYU" (Puerto HOWARD) 228; FT "MERCEDES" (DARWIN): 132. Lo que hace un promedio diario aproximado, respectivamente, de 13, 14, 8 llamadas. Esto puede ser comprobado en los Libros de Novedades del Jefe de Turno del COT/Cdo Br I III, ofrecido como prueba I - 13.

Es importante señalar además que durante todo el combate de DARWIN el Cte Br permaneció en comunicación directa con la FT "MERCEDES" (J FT o 2do J), desde el 272230/282030 May, según se desprende del Diario de Guerra del mencionado combate, no elevado como prueba documental hasta el presente.

1.8. Está probado que el General (R) PARADA tenía la intención de visitar a la FT "MERCEDES", según su propia declaración (fojas 5451) y lo manifestado por el 2do Cte y JEM/Cdo Br, Coronel CHIMENO (fojas 4736) y que esa intención no pudo cumplirse por haberse planteado simultáneas y sucesivas situaciones que impidieron unas veces o hicieron inconvenientes, otras, que se alejara de PUERTO ARGENTINO. Esta intención era extensiva a las dos fuerzas de tareas que (en situación de semiaislamiento y con un considerable nivel de precariedad) se encontraban en la Isla GRAN MALVINA. Para concretar la intención todo era más complejo a medida que transcurría el tiempo a partir del 01 May por la superioridad creciente aérea y marítima británica y porque su condición de Cte REO en

la Isla SOLEDAD le exigía la seguridad de su presencia permanente para la conducción de la Reserva y luego además, de las Tropas Comandos.

En este orden de ideas, para salir del campo especulativo y de la generalización y entrar en lo fáctico pasamos a mencionar algunas de las actividades documentadas que debió cumplir el General (R) PARADA en PUERTO ARGENTINO. Naturalmente que la mención no llega a expresar la totalidad de los problemas que debió atender y los tiempos que le insumieron (Anexo 1).

1.9. Para una mayor precisión del hecho y para salir de la distorsionante generalización descriptiva, es conveniente hacer el análisis de las posibilidades con que contaba el General (R) PARADA, para realizar el contacto personal por medio de una visita, como era su intención, según sus propias declaraciones.

1.9.1 Etapa 24 1830 Abr/01 1130 May:

(Cte Agr Ej GRAN MALVINA).

- El General (R) PARADA recibe la misma el 24 1830 Abr.
- Visita en la Isla GRAN MALVINA a la FT "VALLE" ya instalada y FT "YAPEYU" que recién ese día había trasladado una Ca I.
- El 29 Abr visita las unidades el Cte Conj, que por imprevistos debe permanecer hasta el 30 Abr.
- Los efectivos que luego constituyeron la FT "MERCEDES", con asiento en el istmo de DARWIN, no de-

pendían del General (R) PARADA en esta etapa.

- La situación imperante en PUERTO ARGENTINO con la llegada de nuevas unidades, carencia de alimentación, vehículos y medios de transporte para un rápido traslado a la Isla GRAN MALVINA, no hizo aconsejable realizar una nueva visita, cuando su intención era instalar su PC en Puerto HOWARD, para lo cual adelantó parte de su EM y elementos de la Ca Com 3.

1.9.2. Etapa 011130/270800 May:

(Cte Agr "Litoral" y Cte REO. Además, a partir del 01 May Cte Tpas Cdos EA y a partir 21 May de la Agr Conj Cdos).

- En esta etapa el Cte priorizó el transporte para completar la FT "MERCEDES", los abastecimientos y evacuación de heridos.

1.9.3. Etapa 270800/301230 May:

(Cte Agr Conj "Litoral")

- Durante el 27 May se neutraliza todo movimiento aéreo propio por acción aérea enemiga y condiciones meteorológicas que imposibilitan los vuelos.
- Los días 27/27 May la atención del combate de DARWIN excluía toda otra actividad.

1.9.4. Etapa 301230 May/14 Jun:

(Cte Br I III)

- Los únicos efectivos a órdenes del Cte Br I III eran las dos fuerzas de tareas, instaladas en

la Isla GRAN MALVINA.

- Esperamos haber demostrado que el Cte Br I III, pese a sus gestiones, que excedían su responsabilidad de cargo y grado, no dispuso de medios de transporte para el traslado.

2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

2.1. Del extenso período que se señala en la cuestión sólo merecería análisis la factibilidad de contacto personal por presencia física, la etapa 011130/270800 May.

2.2. La ausencia de este particular tipo de contacto tan difícil de concretar cuando se asciende de jerarquía, a pesar de las intenciones de lograrlas, fueron útilmente suplidas por el contacto personal radioeléctrico comprobado y por los contactos diarios complementarios del EM con cada una de las unidades más alejadas.

2.3. No existió orden del superior inmediato del General (R) PARADA, para que éste efectivizara la visita.

2.4. No existe prescripción reglamentaria que le imponga específicamente el contacto material, físico o "cara a cara", quedando su concreción circunscripto al ámbito de la decisión del Comandante, según su propio análisis de oportunidad y conveniencia.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEFINITIVAMENTE DEMUESTRAN LA FALTA DE SUSTENTO OBJETIVO DE LA IMPUTACION.

Pareciera que para poder reprochar jurídicamente este hecho al General (R) PARADA habría que prescindir del principio de reserva consagrado por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En efecto, tal como se señaló "ut supra" y ahora lo reiteramos, no existe prescripción legal ni reglamentaria que hubiere obligado a nuestro defendido a tomar permanentemente y sin solución de continuidad contacto material, físico o "cara a cara" con sus múltiples subordinados. Por lo demás está claro que el General (R) PARADA no se desentendió de la tropa de su dispersa Brigada (-) a punto tal de mantener permanentes contactos personales con sus subordinados a través de la comunicación radioeléctrica, según lo reconoce el mismo Tribunal Militar en el Resultando 148.5, respecto de "los elementos que le dependían destacados en Bahía ZORRO, Puerto HOWARD y DARWIN". Inclusive el Coronel MABRAGAÑA admite a fojas 421 que en varias oportunidades tuvo contacto radial con el General (R) PARADA. Los contactos personales por vía radioeléctrica no resultaron inconducentes hasta el punto de que el Mayor BETTOLLI (fojas 4272), el Coronel LUIS MARIA GIL (fojas 4788), el Teniente Coronel MARCELO NEUMAN (fojas 4810/4811), el Teniente Coronel STURM (fojas 4815) y el Mayor CARLOS A. HENRICH (fojas 4969) declaran concordantemente en orden a que "el Cte

Br I III vivía la situación táctica, logística y de personal de las fuerzas terrestres en general y de los elementos dependientes (orgánicos y agregados) de la Br I III". A su vez el General (R) AMERICO DAHER categóricamente declara que "el General (R) PARADA no desconocía la situación de su tropa (fojas 4682). En similar sentido declaran el Coronel CHIMENO (fojas 4733), el Teniente Coronel GUILLERMO DOMINGUEZ (fojas 4798/4799), el Mayor CANTEROS (fojas 5091/5092), el Teniente Coronel RABAGO (fojas 4351) y el Teniente Coronel Médico ANDRADE (fojas 4886).

Dentro de este mismo orden de ideas es conveniente reiterar que a fojas 4359 el Señor Coronel LUIS RABAGO declara que "hubo infinidad de comunicaciones con "VALLE", "YAPEYU" y "MERCEDES", lo que corrobora la versión del Señor General (R) DAHER respecto a que "el General (R) PARADA no desconocía la situación de su tropa"(fojas 4682). Inclusive el Informe Oficial del Ejército Argentino (I.O.E.A.; Tº I; pág. 127; 7033 J; Rect. 47) señala respecto a Puerto HOWARD que "El Comando Superior está informado de la situación que se vive a través de las permanentes comunicaciones por radio". A fojas 1822 el Coronel CHIMENO, en su carácter de 2do Cte y Jefe del EM de la Brigada, declara que "casi hablaba permanentemente con los Jefes de las otras Unidades; estaba en contacto casi permanente con ellos, en detalles, en aspectos de detalles el General llevaba la situación al detalle de las unidades". (el subrayado nos pertenece).

Una reflexión especial merece lo afirmado por el Tribunal Militar en el Resultando 148.4 en cuanto a que nuestro defendido permaneció en PUERTO ARGENTINO "a partir del 26 de Abril de 1982 hasta la finalización del conflicto". Nada tendríamos que observar a dicha afirmación si no fuera porque podría ser interpretada equivocadamente si se lo toma como juicio peyorativo; ello es así por cuando si retrotraemos nuestra atención al tiempo en que ocurrieron los hechos ahora investigados no parece acertado concluir que entonces PUERTO ARGENTINO haya sido verosímilmente considerado como un lugar "seguro" si se tiene presente que era visto por uno de los miembros de la Junta Militar como un posible "Alcázar de Toledo";tampoco parece un error manifiesto la presencia allí del General (R) PARADA si se tiene presente por ejemplo que según lo pone de manifiesto el General (R) DAHER ("INFORME CALVI"; Carpeta I; "Desarrollo del Conflicto MALVINAS"; fs. 6-10) ya el 07 de abril de 1982 la OO Nro 1/82 (Defensa) en síntesis fijaba en su punto 4.a. que: "El enemigo operará ofensivamente no antes del 18 de Abril de 1982 en la Zona de Responsabilidad con esfuerzo principal en el Sector STANLEY con esfuerzos secundarios en el Sector FOX y DARWIN y acciones de distracción en el resto del archipiélago". Congruentemente en su declaración en el "INFORME CALVI" el General (R) JOFRE declara (fojas 67) que "en todos los casos quedó claro que el enemigo atacaría PUERTO ARGENTINO mediante un desembarco".

Además, como lo señalara el Señor Defensor Mili

tar, si el Cte BRITRES "debía instalar su PC en proximidad de sus cuadros y tropas dependientes" cabría preguntarse en qué lugar exactamente ¿en la zona de responsabilidad del RI 4, a unos 15 kilómetros de PUERTO ARGENTINO, pero a unos 80 kilómetros de DARWIN (RI 12), a 120 kilómetros de Puerto HOWARD (RI 5) y a 150 kilómetros de Bahía FOX (RI 8)?. La pregunta puede plantearse cambiando la ubicación que debió tener el PC del General (R) PARADA y sobre cuatro distintos agrupamientos separados por las distancias mencionadas; siempre quedarán tres separados del Comandante."

Sin perjuicio de lo que específicamente se ha dicho en orden a cada período y en relación a las sucesivas órdenes, misiones y cargos que se fueron acumulando sobre nuestro defendido, en términos generales es importante tener presente que como él mismo lo ponía de manifiesto a fojas 443 de C.A.E.R.C.A.S. que "dada la situación que se vivió en que en los distintos emplazamientos de las unidades de mi dependencia no existían efectivos mayores de un Regimiento y que no disponía de los medios para accionar en apoyo no justifiqué ni justifico mi permanencia con ninguna de las Unidades de Bahía ZORRO, Puerto HOWARD o DARWIN, por entender que resultaba más beneficioso para esas unidades mi presencia en PUERTO ARGENTINO, como así resultó. Si en tales circunstancias hubiese trasladado mi PC naturalmente me hubiera constituído en Jefe de Unidad o en un adorno. Ello independientemente de las misiones que se me habían asignado". Congruentemente el

General (R) MENENDEZ a fojas 19 (punto 5) de su declaración para el "INFORME CALVI" declara que "El Cte Br I III pese a la presencia de parte de sus efectivos en GRAN MALVINA teniendo en cuenta la situación altamente irregular de su GUC y su especial idoneidad en tropas de Comando, recibió orden del suscripto de permanecer en PUERTO ARGENTINO para impulsar y controlar personalmente el arribo y desplazamiento de sus medios, armas pesadas, etcétera, así como planear, coordinar y supervisar las operaciones de los Comandos, debiendo también controlar la reserva de DARWIN. Luego en sucesivas oportunidades, se aclararon por memorándum o verbalmente aspectos necesarios para cumplir su misión".

A fojas 458 de estas actuaciones el General(R) PARADA, interrogado respecto a posibles visitas a sus jefes subordinados, explica que "no he ido no porque no haya sentido necesidades de ir, sino porque las circunstancias me obligaron a tener que optar, en si ir yo para ser acto de presencia, cuando faltaba JP1, cuando no se podía volar por distintas razones o si en cambio no era más redituable completar el personal, el material y los abastecimientos que les faltaba. Esto era lo fundamental a mi juicio para que los jefes ejercitaran sus responsabilidades". No hay que olvidar que según lo reconoce el I.O.E.A.; pág. 61; 5004ª; párrafo 2, "existía una neta superioridad aérea local. Este hecho afecta gravemente la movilidad de las fuerzas de tierra propias".

Preguntado el Teniente Coronel DOMINGUEZ sobre si "el establecimiento del Puesto de Comando Principal de la Br I III apoyándose en alguna de las unidades alejadas de PUERTO ARGENTINO, hubiera facilitado la ejecución de las funciones logísticas en beneficio del apoyo de las unidades dependientes" (fojas 4806), responde que: "Considero que no, porque prácticamente los depósitos de efectos Clase 1, 2, 3 y 5 se encontraban en PUERTO ARGENTINO y estaban centralizados en el CCI, o sea que prácticamente todas las funciones logísticas se desenvolvieron desde PUERTO ARGENTINO hacia las unidades que estaban desplegadas en el terreno, HOWARD, FOX y DARWIN; desde allí prácticamente se hicieron todos los abastecimientos y desde allá como estaba la terminal aérea prácticamente desde allí se hicieron toda la distribución de efectos".

A su vez el Mayor CANTEROS (fojas 4894/4895) declara que: "El RI 4 que ya no dependía de nosotros sino que estaba a las órdenes de la Br X, ya que estaba en primera línea, que estaba en el lugar donde vendría el ataque principal y donde ya se estaba manifestando era permanente objeto de nuestra Agrupación y de preocupación del Cte, pese a que ya no era nuestro Regimiento, pero espiritualmente sí, lo veíamos como nuestra unidad aunque dependiera de otro, entonces el General se ocupó de reforzar con personal, de formar una Subunidad, de juntar gente que andaba por la cuevas, formar fracciones orgánicas, compañías, secciones, armarlas y mandarlas agregadas a ese Regimiento ya que no podíamos mandar más a HOWARD ni

a DARWIN ni a FOX porque ya no había posibilidades. Todo lo que él podía conseguir de víveres, jamones, quesos, todo eso se lo mandaba a la pobre gente que estaba adelante; hablaba por teléfono con los Oficiales, les pedía que le manden una estafeta y lo reforzaba con esos víveres. En esos hechos anecdóticos lo demostraba y en los hechos orgánicos, en las órdenes que impartía permanentemente. El abastecimiento que ha recibido HOWARD, era en base a la preocupación de buscar acá en PUERTO ARGENTINO presionando, porque, si hubiéramos estado todos en la otra Isla, sin nadie que presione acá el apoyo logístico, no hubiésemos recibido nada; acá teníamos un escalón en COMODORO RIVADAVIA y otro gran escalón que era el Comandante en PUERTO ARGENTINO, para impulsar el apoyo logístico hacia nuestras unidades, de lo contrario no hubieran recibido nunca ningún barco, nada, porque era muy difícil, no había medios y había que pelear para conseguir eso, no por falta de voluntad de nadie sino porque había gran superposición de necesidades y de tareas".

A fojas 4796 el Coronel SORIA declara que "desde el 1º de Mayo hasta el 26 de Mayo de 1982, el RI 4 fue visitado por el Cte Br I III quien recorrió la posición y conoció en el terreno los problemas que afectaban al RI 4 para la organización de la defensa".

Estimamos que tampoco debiera prescindirse de lo testimoniado por el Cte Conj Guar Mil MALVINAS, General (R) MENENDEZ (C.A.E.R.C.A.S. - 3 - fojas 523) en or-

den a que "el General (R) PARADA no sólo había visitado Puerto HOWARD a fines de Abril, sino también Bahía FOX y posteriormente desde PUERTO ARGENTINO se movilizó varias veces hasta donde estaban emplazados el Regimiento 4 de Infantería y los elementos del Regimiento 12 que aún no habían sido trasladados a DARWIN".

B) LA INADMISIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOSTENIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO

Evidentemente la "ignorancia" que habría habido en PUERTO ARGENTINO según el testimonio traído a colación por los Señores Fiscales de Cámara (Contraalmirante HUSSEY; fs. 901; CAERCAS) respecto a "lo que estaban haciendo en DARWIN" con la población en el caso en que hipotéticamente hubiera existido, duró muy poco tiempo, según lo pone de manifiesto el mismo General (R) MENENDEZ en su declaración prestada ante el "INFORME CALVI" (fs. 22; punto 14). Dice en su testimonio que "algunas noticias provenientes de DARWIN a partir del 10 de Mayo con respecto a las relaciones de las Fuerzas con la población civil (ocupación de viviendas, confinamiento en un local bajo vigilancia, etcétera) que habían creado una situación crítica y de gran tensión, motivaron una orden al Cte Br I III para que interviniera personalmente, disponiendo un informe de su 2do Cte y JEM y el envío de un grupo de trabajo especial de asuntos civiles, después del 15 de Mayo, para recomponer la situación, lo que estaba en ejecución y se apreciaba que había logrado algunos progresos al producir

se el ataque del 28 de Mayo".

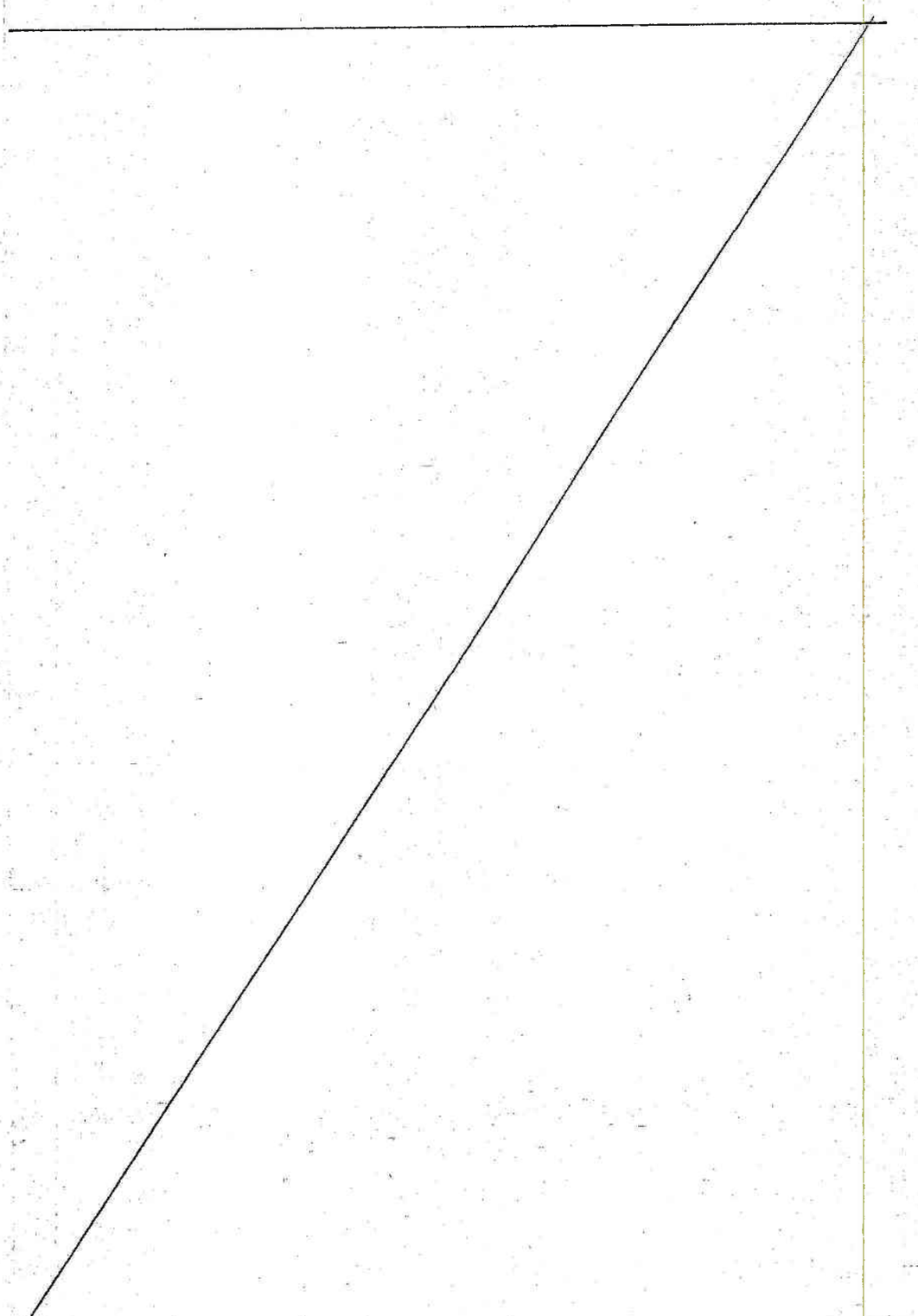

- XI -

CUESTION 136 (RESULTANDO 149)

A) LOS ERRORES E INADVERTENCIAS EN QUE INCURRE EL TRIBUNAL MILITAR

Dice el Honorable Consejo que "está probado el hecho que se imputa al señor General (R) D OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Cte Br I III y Cte Agr Conj "Litoral", de no haber resuelto el problema de comando existente en DARWIN, hecho ocurrido a partir del 27 de mayo de 1982 (constancias de fojas 161 vuelta, 461)".

- 1 -

PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS

1.1. No se determina cuál habría sido específicamente "el problema de comando existente en DARWIN".

1.2. No se indica si el problema que presuntamente habría existido ocasionó trastornos concretos para el cumplimiento de la misión de la FT "MERCEDES" y en caso afirmativo, su calidad, intensidad y valor(ver el voto del Brigadier SCIUTTO).

1.3. No está probado que "el problema de comando existente en DARWIN, a partir del 27 May" haya sido de conocimiento del General (R) PARADA, con lo cual desaparece el presupuesto lógico de la infracción que se le pretende atribuir.

1.4. De las circunstancias del Resultando 150, se infie-

re que el "problema de comando" se debe leer "problema de relación de comando".

1.5. La doctrina señala que "el jefe de una unidad agregada o puesta en apoyo (o su representante) deberá presentarse inmediatamente al comando de la unidad apoyada para recibir las órdenes necesarias y efectuar la correspondiente coordinación (RC 2-6 (La Brigada) - Nro 3030 - 5).

El J BAM "CONDOR" no cumplió con la presentación.

1.6. Está probado, según el Resultando 150 que:

"150.1. Existían inconvenientes en las relaciones de comando entre la Base Aérea Militar "CONDOR" y la Fuerza de Tareas "MERCEDES" (constancias a fojas 375, 1680, 5459).

"150.2. No existir unificación de comando entre las citadas unidades (constancias de fojas 161 vuelta, 336, 338, 370/72, 374/77, 461, 569, 1661/62, 5683).

"150.3. Estar dispuesta la subordinación de la jefatura de la Base Aérea Militar "CONDOR" a la jefatura de la Fuerza de Tareas "MERCEDES" en el supuesto de operar contra el enemigo (constancias a fojas 4673/74, 5783).

"150.4. No haber recibido instrucciones en tal sentido de sus comandos, el jefe de la Base Aérea Militar "CONDOR" (constancias de fojas 386, 1661/62, 1664).

"150.5. No haberse concretado la subordinación pre-

vista durante los días 27, 28 y 29 de mayo de 1982, en que se efectuó el ataque británico (constancias de fojas 362/63, 377/78, 1664).

"150.6. Haber sido el imputado designado el día 26 de mayo de 1982, comandante de la Agrupación Conjunta "Litoral" (constancias a fojas 451/53).

"150.7. Haber quedado subordinado al imputado, a partir de su designación de Comandante de la Agrupación Conjunta "Litoral", la Base Aérea Militar "CONDOR" (constancias de fojas 386, 1661/62, 1664).

"150.8. No haber recibido el jefe de la BAM "CONDOR" ninguna orden de su Comandante natural, el Comandante del Componente Aéreo sobre la referida subordinación prevista en el apartado anterior (constancias de fojas 386, 1661/2, 1664).

"150.9. Haber recibido el Comandante del Componente Aéreo en su carácter de comandante natural e inmediato del J de la BAM "CONDOR" la copia Nro 3 de la OO Nro . . . /82, que constituyó la Agrupación Conjunta "Litoral" (constancias en fojas 4719; IOEA; Tº II - Anexo 34).

1.7. No ha sido aceptado por el Consejo Supremo lo propuesto en el documento de modificaciones a las cues

tiones de hecho de fecha 15 de diciembre de 1985, de que se agregue a la cuestión centésima trigésima séptima: "No haber sido informado el imputado a partir de su designación como Cte de la Agr Conj "Litoral", sobre la existencia o subsistencia de problemas en las relaciones de comando entre el jefe de la Base Aérea Militar "CONDOR" y el jefe de la Fuerza de Tareas "MERCEDES".

1.8. Existe un documento que abarca lo conocido en el PC/ Cte Br I III, entre el 27/29 May, de lo acontecido en el istmo de DARWIN, cuya lectura y análisis permite comprobar que al Cte Agr Conj "Litoral" no se le informó sobre la existencia de un problema en la relaciones de comando en el istmo de DARWIN a partir del 27 May.

1.9. El Consejo Supremo, en el Resultando 151 y 151/1 de la Sentencia señala que: "No está probado que el imputado, en su carácter de Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res Cdo Conj MALVINAS, le hubiera propuesto al Cte Conj MALVINAS, verbal y por escrito, el establecimiento Unidad de Comando en el istmo de DARWIN. En este Resultando, no se determina fecha ni lapso al que se alude, no pudiendo precisarse si se refiere a un período anterior o posterior al 27 May.

En este sentido el Tribunal Militar ha prescindido de la consideración de prueba esencial obrante en la causa.

1.10. Existe un informe titulado "Problemas de la Br I

III (Nivel Conjunto) presentado como prueba documental I-4, agregado a fojas 2671/72, que fue elevado por el General (R) PARADA en su carácter de Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral" y Cte REO, de fecha 031700 May, a su superior inmediato.

Este informe tiene su origen en que, inmediatamente de ser designado, el 011130 May, Comandante de la Reserva, el General (R) PARADA tomó contacto con el J FT "MERCEDES" y se enteró que no se había cumplido lo ordenado por el jefe de la Agrupación Reserva "Cap GIACHINO", en su OO Nro 1/82 (IOEA; Tº II; Anexo 16; Ap 2; Rect. 4) a fojas 6410/ "seguridad propia con el J RI 12") (fojas 6411). Comprendiendo la importancia de que se establecieran claras relaciones de comando, de acuerdo con la doctrina de EJERCITO (RC 2-1-Nro 4011), sin trepidar propuso la unidad de comando, conceptos doctrinarios que también preconiza la doctrina militar conjunta, como uno de los principios de la conducción, estableciendo que "la decisiva aplicación de la totalidad del poder de combate requerirá unidad de comando. La unidad de comando obtiene unidad de esfuerzo por la acción coordinada de todas las fuerzas hacia un objetivo común". Si bien es cierto que la coordinación puede ser obtenida por medio de la cooperación, aquélla se logra mejor asignando a un solo comandante toda la autoridad requerida". (Publicación PC - 0001, Nro 90, a., c.).

1.11. Consecuente con lo previsto en el apartado 2) de "a. Relaciones de comando" del informe titulado "Problemas de la Br I III (Nivel Conjunto), nuestro defendido propuso: "La FAA debe indicar en qué relación de comando se encuentra su organización en DARWIN, total o parcial. Además deberá informar cómo está constituído el Elemento y sus capacidades. En caso de no subordinarse el elemento de la FAA, se propone retirar la seguridad de la Fuerza Ejército" (fojas 2671).

Todo lo cual indica que el General (R) PARADA tenía muy claras ideas sobre cuáles eran las más convenientes relaciones de comando, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Asimismo, demuestra su preocupación para que se las respetara, en beneficio del posible esfuerzo operacional a realizar. Actuaba el General (R) PARADA ya el 03 May con un claro sentido de previsión.

1.12. Está probado que las propuestas escritas y verbales del General (R) PARADA, en su carácter de Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res Cte Conj, no fueron atendidas en la medida que él interpretaba como lo más conveniente: la unidad de comando; esto entre 011130 May, fecha en que la FT "MERCEDES" fuera puesta a órdenes del General (R) PARADA y el 26 May, período durante el cual la BAM "CONDOR" no integraba la Agrupación Ejército "Litoral" ni la REO, ambos elementos a órdenes del Cte Br I III (IOEA;

Tº II; Anexo 16, Ap 5, agregada a fojas 6419). En ese lapso por expresa disposición del Cte Conj sólo existieron relaciones de coordinación entre la FT "MERCEDES" y la BAM "CONDOR" (v. General(R) MENENDEZ a fojas 5668).

1.13. A partir del 270800 May 82, cuando comenzó el cumplimiento de la nueva misión del General (R) PARADA como Cte Agr Conj "Litoral", impuesta por la OO Nro ···/82 (Reestructuración parcial del dispositivo y organización para el combate del Comando Conjunto MALVINAS), la BAM "CONDOR" pasó a integrar la Agrupación a sus órdenes. Esa orden del Cte Conj MALVINAS fue impartida a las 1830 horas del 26 de mayo, por lo que teniendo en cuenta las exteriorizadas intenciones del General (R) PARADA, de que en DARWIN existiera un comando único, es lícito conceder verosimilitud a su declaración (fojas 5460) que transcribe la acusación fiscal en el punto 22 y que tiene fundamental coincidencia conceptual con lo afirmado por el General (R) MENENDEZ (fojas 5665/5669) y General DAHER a fojas 4676.

2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

2.1. Está demostrado el manifiesto y reiterado interés del General (R) PARADA para que se impusiera un comando único como forma de instrumentar su preocupación por la existencia de claras relaciones de comando entre el J BAM "CONDOR" y el J FT "MERCEDES" (General DAHER, a fojas 4673).

2.2. Está probado que estaba dispuesta la subordinación de la jefatura de la BAM "CONDOR" a la jefatura de la Fuerza de Tareas "MERCEDES", en el supuesto de operar contra el enemigo. (Resultando 150.3 - Sentencia).

2.3. Está probado no haber recibido instrucciones en tal sentido de sus mandos, el jefe de la Base Aérea Militar "CONDOR". (Resultando 150.4 - Sentencia).

2.4. Está probado haber quedado subordinado al General (R) PARADA, a partir de su designación de Cte Agr Conj "LITORAL", la BAM "CONDOR". (Resultando 150.7).

2.5. Está probado que el imputado fuera designado, el 26 de mayo de 1982, Cte Agr Conj "Litoral". (Resultando 150.6).

2.6. Está probado que el jefe de la Base Aérea Militar "CONDOR" no recibió orden alguna de su comandante natural, el Comandante del Componente Aéreo, sobre la prevista subordinación referida en el apartado anterior. (Resultando 150.8).

2.7. Está probado haber recibido el Comandante del Componente Aéreo, en su carácter de comandante natural e inmediato del J BAM "CONDOR", la copia Nro 3 de la 00.../82, que constituyó la Agr Conj "Litoral" (Resultando 150.9), a la que se agregaba la BAM "CONDOR".

2.8. La doctrina señala que "el jefe de una unidad

agregada o puesta en apoyo (o su representante) deberá presentarse inmediatamente al comando de la unidad apoyada para recibir las órdenes necesarias y ejecutar la correspondiente coordinación" (RC 2-6 (La Brigada) Nro 3030-5).

El Jefe de la BAM "CONDOR" no cumplió con la presentación.

2.9. Está probado que el General (R) PARADA, en su carácter de Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral" y Cte REO, elevara por escrito a su superior inmediato, el 031700 May 82, un informe titulado "Problemas de la Br I III (Nivel Conjunto), apartado 2),de.,a. Relaciones de Comando" su preocupación por las relaciones de Comando en el istmo y la necesidad de la subordinación. (Prueba documental I-4, agregada a fojas 2671/72).

2.10. Existe un documento que abarca el período del 27/29 May que contiene todas las informaciones recibidas en el PC/Cdo Br, relacionadas con la conducción de la FT "MERCEDES", cuya lectura y análisis permite comprobar que al Cte Agr Conj "Litoral" no se le informó, si realmente existió, problema alguno relacionado con las relaciones de comando en el istmo de DARWIN a partir del 27 May, documento no elevado como prueba documental hasta el presente.

2.11. La Defensa propuso ante el Consejo Supremo se agregue a las cuestiones de hecho centésimo tri-

gésimo séptimo: "No haber sido informado el imputado, a partir de su designación como Cte Agr Conj "Litoral", sobre la existencia o subsistencia de problemas en las relaciones de comando entre el J BAM "CONDOR" y el J FT "MERCEDES", lo que no fue aceptado.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEFINITIVAMENTE DEMUESTRAN LA FALTA DE SUSTENTO OBJETIVO DE LA IMPUTACION.

A este respecto es oportuno recordar a los fines del correcto planteo del problema que en el entonces Gobierno Militar, aun a nivel político, las responsabilidades se habían distribuído en un 33,33 % para cada Fuerza con abstracción del peso o gravitación específico de cada una de ellas. Ello creemos que por público y notorio exime de prueba explícita (v. declaraciones del General DAHER a fojas 382 de CAERCAS). A lo expresado cabría agregar que según se señala en el Resultando 43.1 de la sentencia recurrida, se tiene por probado el hecho de "haber dispuesto de sus Fuerzas en forma independiente cada integrante del C.O.M.I.L. en su carácter de Comandante en Jefe de las mismas. (constancias de fojas 1136; CAERCAS; Tº IV (DECL), pág. 832 (fs. 23 vta.).

En el Resultando 43.2 se tiene por probado "no haberse reunido bajo un mando único los medios aéreos que operaban desde el Continente". (constancias de fs.645,

1056). El Resultando 43.4 tiene por probado "no haberse reunido bajo un mando único el material aéreo existente en las islas". (constancias de fojas 160/1 vta.). El Resultando 35.9 tiene por probado que el COMITE MILITAR adoptó "soluciones parciales e improvisadas para oponerse a la reacción inglesa" (constancias de fojas 239, 484, 538 "in fine", 550/555, 557, 605/606, 615/617, 619/620, 868, 887, 950/52, 5465). En el contexto así descripto pretender responsabilizar a un Oficial Superior del Ejército por no haber presuntamente adivinado y resuelto el problema de comando existente en DARWIN a partir del 27 de Mayo, implica a un mismo tiempo esperar una quimera y hacer una injusticia. Pero oigamos al Brigadier SCIUTTO opinar autorizadamente sobre la cuestión: "...Creo que quien debió transmitir la orden era el Jefe del cual estaba dependiendo hasta ese momento, en todo caso, después se ratificará por su nuevo jefe...porque yo no puedo subordinarme porque me lo dice cualquiera, el que me tiene que dar la orden es quien me estaba mandando hasta ese momento. Y estoy convencido que no trajo trastornos en la operaciones, en consecuencia, por este cargo, absolución". El Almirante ACUÑA de manera concordante afirmó que: "...estoy de acuerdo con lo que dijo el Brigadier SCIUTTO, en el argumento de quien debió transmitirle originariamente la orden fue el Brigadier CASTELLANO, siguiendo las normas castrenses tradicionales...". Hasta allí estimamos que puede coincidirse con el voto del Almirante ACUÑA, pero a continuación de manera desconcertante agrega que "...sin embar

go, siendo una cuestión de tanta importancia, el futuro Comandante debió haberse asegurado que la orden le había sido transmitida, por lo tanto creo que por lo menos hay una falta disciplinaria y voto por ella". Pero ¿acaso existe fundamento jurídico alguno que permita sostener que el General (R) PARADA debía controlar la conducta y y el regular cumplimiento de sus funciones por parte de un Brigadier de la Nación?. El mismo General CAZES entiende que "...es una cuestión que se suscita por la Resolución de sus superiores, es decir el conflicto venía prácticamente planteado...". Debemos entonces insistir: ¿de qué norma jurídica, castrense o regla de la experiencia o del sentido común surge la hipotética obligación de que un Oficial Superior del Ejército tenga el deber de controlar el regular y eficiente cumplimiento por parte de un par de otra arma o por sus superiores?. Más aún si al tratar las cuestiones de hecho relativas al General MARIO BENJAMIN MENENDEZ el Señor Almirante DAVIOU observa con sobrada razón que "...hay, yo insisto siempre una insubordinación evidente por parte del Comodoro PEDROZO, que en un momento dado por radio desconoce incluso hasta el General MENENDEZ para exigir que fuera el Brigadier CASTELLANO quien lo atendiese por radio y le dijera si o no tal o cual cosa...". Volvemos entonces a interrogarnos sobre cuál es la conducta que era exigible esperar del General (R) PARADA. El Resultando 10 de la sentencia recurrida denuncia que está probado que el Señor Teniente General (R) LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI en su carácter

de integrante del C.O.M.I.L. de no haber dispuesto la unidad de comando en la conducción superior de la guerra, hecho ocurrido durante el transcurso del conflicto. (constancias de fojas 884/886, 960/961, 1136/37; CAERCAS; Tº IV; pág. 810/11; 831). El resultando 45 de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas declara que está probado que el señor Almirante ANAYA de haber aprobado sin conocimiento del C.O.M.I.L. el retiro del grueso de la Flota a aguas poco profundas hecho ocurrido el 02 de Mayo de 1982. A su vez en los Resultandos 65 y 67 se resuleve que está probado que el Señor Brigadier General BASILIO I.A. LAMI DOZO dispuso el empleo de parte de la Fuerza Aérea, contra un enemigo superior, pese a las limitaciones que imponía el Teatro de Operaciones, al incompleto equipamiento de la Fuerza y a la falta de preparación para la acción conjunta, hecho ocurrido en abril, mayo y junio de 1982 como así también se declara probado el hecho de "no haber dispuesto la Unidad de Comando en la conducción superior de la guerra.

Las circunstancias relatadas que hubieren jugado como atenuantes si nuestro defendido hubiere cometido alguna falta en el aspecto analizado, no hacen sino multiplicar la injusticia derivada de la arbitrariedad de su reproche atento el hecho manifiesto de su conducta arreglada a derecho, a doctrina y a todos los recaudos que la situación aconsejaba. Obviamente corresponderá a V.E. juzgar si existe alguna norma jurídica que explícita o im-

plícitamente haya sido violada por nuestro defendido en el contexto temporo espacial en que le correspondió actuar y en consecuencia cuál es la argumentación -que esta Defensa no encuentra- que pueda justificar reproche jurídico alguno contra el General (R) PARADA.

Ahora bien, esta parece ser una de las "diversas imputaciones" que injustamente pesan sobre el General (R) PARADA. Hasta donde ha llegado nuestro estudio de la cuestión no podemos comprender cómo se ha enjuiciado a nuestro defendido por un hecho que le es palmariamente extraño.

A fojas 4673 declara el General (R) AMERICO DAHER que "en DARWIN el manejo militar del problema era exclusivamente del Ejército...pero el General (R) PARADA solicitó y pidió claramente que se determinaran las relaciones de comando que debían existir en DARWIN. El Comandante dispuso que esas relaciones de comando mientras no hubiera situaciones de enfrentamiento con los ingleses, se materializaran a través de una coordinación armónica entre los dos elementos que debían compartir esa guarnición. Pero queda claro desde el comienzo que en caso de conflicto y de enfrentamiento, el elemento aéreo debía subordinarse total y absolutamente al elemento Ejército que estaba en DARWIN. A fojas 4674 el mismo Oficial Superior continúa testimoniando que "la guarnición estaba constituída por casi una fuerza de tareas de Ejército y con responsabilidad terrestre en DARWIN, de manera que el elemento aé

reo era un elemento de poca magnitud, era un lugar de alternativa para la Fuerza Aérea...de manera que hasta parecía razonable que el Jefe esa Fuerza en relación con el elemento aéreo debía ser el jefe militar para cualquier eventualidad de conflicto". Por el contrario a fojas 161 vuelta el Señor Brigadier CASTELLANO confesó que "en ningún momento el componente aéreo de la BAM "CONDOR", estuvo subordinado al componente terrestre, allí siempre se mantuvo la cadena de Comando, el Señor Teniente Coronel PIAGGI con el General PARADA y él a su vez con el Señor General MENENDEZ y el Vicecomodoro PEDROZO con el suscripto". A fojas 4719 declara a su vez que no comunicó a su subordinado el Señor Vicecomodoro PEDROZO la nueva subordinación que le había sido atribuída por el Cte Conj con motivo de la creación de la Agr Conj "Litoral".

Nos hemos de permitir señalar a la elevada consideración de V.E. que esta confesión es algo grave y particularmente relevante respecto a la defensa que nos ha confiado el General (R) PARADA si se la vincula con lo declarado por el Comandante Conjunto de la Guarnición Militar MALVINAS, General (R) MENENDEZ, cuando a fojas 5668 en orden a que, ya desde el 9 de Mayo de 1982 había quedado establecido lo siguiente: "Una cosa era mientras el ataque no se produjera, en cuyo caso las misiones diferenciales hacían aconsejable la relación de coordinación; pero otro caso era si se atacaba la Base y el Regimiento... era lógico que las acciones terrestres fueran conducidas con unidad de comando por el Jefe del Regimiento de Infan

tería que entonces conduciría el total de los elementos del dispositivo, por eso antes estaba antes coordinado. Si el ataque se producía, entonces las acciones eran conducidas por el Jefe de la Fuerza de Tarea y eso estaba presente el Brigadier CASTELLANO, se le explicó perfectamente para que a la vez instruyera al Vicecomodoro PEDROZO...no podría decir si el Brigadier CASTELLANO efectivamente le transmitió eso al Vicecomodoro PEDROZZO".(fojas 5669; SIC). Está a la vista que el Señor Brigadier CASTELLANO no comunicó esa orden ni la del 261830 May 82. ¿Cómo puede entonces cometerse la injusticia de convertir al General (R) PARADA en "víctima propiciatoria" de un hecho totalmente ajeno a su responsabilidad?.

Así descripto el planteo de la cuestión a decidirse, si se interpretó que no había responsabilidad del Brigadier CASTELLANO -aspecto sobre el cual no corresponde opinar a quienes suscribimos este escrito- mucho menos la hubo de parte del General (R) PARADA a quien se pretendió reprochar disciplinariamente de manera incomprensible e inconsecuente, cuando el mismo Tribunal Militar había dado por probadas las circunstancias que recogen los Resultando 150.3; 150.4; 150.6; 150.7; 150.8 y 150.9.

Parece claro que en las circunstancias en que actuó nuestro defendido pudo presumir legal, reglamentaria y razonablemente que el Señor Brigadier CASTELLANO habría de comunicar la nueva subordinación establecida para un oficial de su arma que hasta entonces le dependía y

que si hubiera habido problemas de comando, le serían oportunamente informados; ninguna de las dos presunciones se correspondió con la realidad pero de ello clama el cielo que no podría responsabilizarse al Señor General (R) PARADA. (Ante el deber de prever la improbable posibilidad de su condena dejamos también expresamente planteado el CASO FEDERAL ("FALLOS": 244;46 -245;427 cit. por VANOSSI JORGE R.; Aspectos de Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad - ABELEDO-PERROT - 1966 - pág. 51).

B) LA INDAMISIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOSTENDIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO

Los breves argumentos y consideraciones sostenidas por los Señores Fiscales de Cámara a propósito de esta cuestión estimamos que quedan contestados con lo expresado precedentemente a lo que por razones de brevedad nos remitimos.-

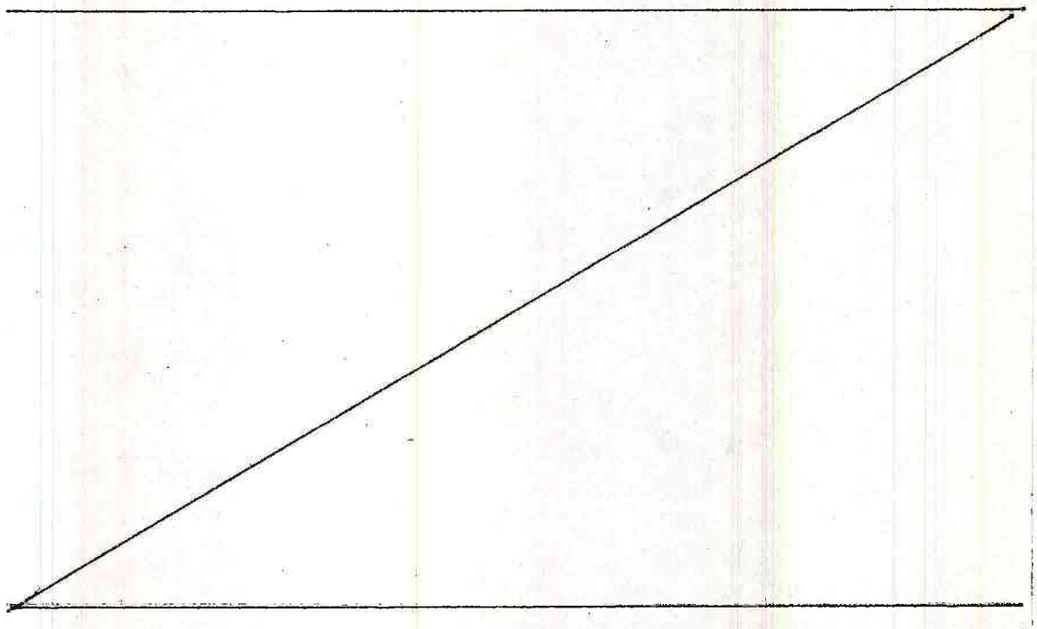

- VII -

CUESTION 139 (RESULTANDO 153)

A) ERRORES E INADVERTENCIAS EN LOS QUE INCURRE EL TRIBUNAL MILITAR

- 1 -

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Antes de entrar a realizar la correcta reconstrucción de los hechos según estos acaecieron de conformidad a pruebas incorporadas en la causa, corresponde adelantar que en la sentencia recurrida no se puesto en dudas las facultades de que disponía el General (R) PARADA para dictar la Orden Nº 506 a cumplir por la Fuerza de Tareas "MERCEDES".

También nos parece importante destacar ante la elevada consideración de V.E.que el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de ningún modo ha juzgado que hubiera perjuicios o trastornos "graves" en las operaciones de guerra y ni siquiera que haya habido perjuicios o trastornos leves o de menor importancia. Por el contrario, la razón en la que pretendió fundarse la aplicación de una sanción disciplinaria (que luego se declara prescripta) es por haber impartido una orden de defensa sin conocer -según la sentencia- el terreno donde iba a ser aplicada. Desde ya adelantamos que dicha premisa fáctica en la que reposa la pretensión punitiva es palmariamente

inexacta ya que el General (R) PARADA sí conocía la zona de DARWIN-GOOSE GREEN sobre la base de la información que había adquirido por lo menos a través de cuatro fuentes diversas:

1) El reconocimiento aéreo que realizara personalmente en oportunidad de su vuelo en helicóptero hacia la GRAN MALVINA el 25 de Abril;
2) El reconocimiento cartográfico de la zona realizado antes, durante y después de la visita del Teniente Coronel PIAGGI a PUERTO ARGENTINO el 09 de Mayo;
3) El calco de la operación elevado por el Jefe de la FT "MERCEDES" en la primera semana de Mayo y la propia información que recibiera de éste el 09 de Mayo durante el análisis de la organización de la defensa;
4) El nuevo calco de la operación y el circunstancia informe que sobre la zona y sobre su defensa le hiciera el 2do Cte de la Br I III y Jefe de su EM al regreso de la visita que hiciera a DARWIN-GOOSE GREEN el 23 de Mayo, o sea en tiempo inmediatamente anterior a la impartición de la Orden Nro 506. Sobre estos aspectos trataremos de volver "infra" señalando la prueba obrante en la causa que avala lo afirmado. A continuación transcribiremos la cuestión de hecho 139 tal como fue redactada por el Tribunal Militar formulando además las consideraciones críticas del caso de conformidad a la metodología observada.

- Dice el Honorable Consejo que"está probado el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D OMAR

EDGARDO PARADA, en su carácter de Comandante de Infantería IIIra., Comandante de la Agrupación "Litoral" y Comandante de la Reserva de PUERTO ARGENTINO, de haber dispuesto el día 24 de mayo de 1982, la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa del istmo de DARWIN (constancias de fojas 1530/34; TOEA; Tº II, Anexo 29)".

1. PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS

1.1. El Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res de PUERTO ARGENTINO, tenía atribuciones para disponer la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa, de sus elementos dependientes, como la FT "MERCEDES", cuando a su juicio, el resultado de la constante apreciación de situación general y particular de la FT, le indicaba que el dispositivo adoptado por dicha fuerza de tareas al 01 May, y no modificado ni aún ante el desembarco enemigo del 21 May, no cumplía con las exigencias que le imponía la nueva situación, según se desprende del RC 3-1-5003-1)-2)-a)-b); RC 2-1; 4021.6); RV 200-10-Introducción, D y Nro 1003.

1.2. No existe prescripción reglamentaria ya sea de orden legal o doctrinario de conducción, que le imponga a un comandante una oportunidad determinada para ordenar modificar el dispositivo o la ejecución de una operación de una unidad que le depende.

De hecho ello queda sujeto a la oportunidad del control, posterior evaluación del resultado y po-

sibilidad que la situación le brinde para impartir la orden correspondiente.

1.3. No está probado que lo dispuesto por el Cte Br I III, el 24 May haya provocado ningún tipo de trastornos en las operaciones de la FT "MERCEDES", en el cumplimiento de la misión de defensa del istmo de DARWIN.

1.4. No se asegura, con aval doctrinario o de experiencia de guerra, que con las medidas y dispositivo adoptado por el J FT "MERCEDES", el 24 May, se hubiese logrado un resultado diverso o más favorable a las fuerzas argentinas en el istmo, en el combate de DARWIN.

1.5. No está probado que el superior inmediato del Cte Br I III, que vivía en general la misma situación particular que éste pero, en el marco del conjunto, le ordenara, en aquella oportunidad, mantener el dispositivo adoptado hasta entonces por el J FT "MERCEDES", lo observara por no estar de acuerdo con los lineamientos tácticos ordenados en la OO Nro 506/82 (Defensa) o posteriormente, ante alguna de las instancias de evaluación de las operaciones, formulara cargo alguno al respecto.

1.6. A partir del 04 Abr 82, oportunidad en que por primera vez el istmo es ocupado por efectivos del Ejército Argentino, existió siempre, explícita e implícitamente, la misión de defender el istmo de DARWIN. Inclusive según la propia declaración jurada suministrada por el Teniente Coronel PIAGGI a fojas 1647

del Anexo VIII de CAERCAS, la recepción de la orden para el movimiento de la unidad a Puerto DARWIN formando parte de la Agrupación "Capitan GIACHINO" a órdenes del 2do Cte y JEM/Cdo Br I III importaba asumir la MISION de "Reserva del CTT y defensa de las instalaciones de la BAM "CONDOR" y de la localidad de Puerto DARWIN" (el subrayado nos corresponde)

1.6.1. La C/RI 25 ocupó el istmo el 04 Abr 82 (IOEA; Tº I; Nro 2015 - p).
La misión que le fuera impuesta por el General DAHER, el 072400 Abr 82, era defender DARWIN (GANSO VERDE), como punto fuerte (IOEA; Tº II; Anexo 9).
La misión le es reiterada por el General JOFRE el 151200 Abr (IOEA; Tº II; Anexo 14; IOEA; Tº I - 3007-e y Tº II; Anexo 18).

1.6.2. El Cte Conj, a consecuencia de un requerimiento del Comp Aéreo, de incrementar la seguridad de la BAM "CONDOR", que se instala en el istmo el 16/17 Abr, resuelve el 20 Abr 82, destacar al istmo para tal fin a una Sec Ing/Ca Ing 9 (IOEA; Tº I-3005-d).

1.6.3. El RI 12 que es segregado de la Br I III, el 24 1830 Abr, para integrar la Agr Res Cap "GIACHINO", a órdenes directas del Cte Conj, recibe la O Prep Nro 1/82 (Constitución de la Agr Reserva del Componente) del 261900 May, en la que entre otros aspectos le especifica a su Jefe:

1.6.3.1. En 3.b.Fase 2,"el reforzamiento de la seguridad y defensa de los medios estacionados en la zona

de reunión, desde que el J RI 12 alcance el lugar asignado, hasta que se emplee la reserva". En c., se indicaba: "reconocerá una zona de reunión en proximiedades de DARWIN".

1.6.3.2. El RI 12, el 29 Abr, recibe la OO Nro 1/82 (Desarrollo de la Fase 2 y 3) Reserva FF TT TOA, en la que establecía en el concepto de la operación: "Fase ": Refuerzo de la seguridad y defensa de los medios y elementos en la zona de reunión. Desde que el J RI 12, alcance Puerto DARWIN, hasta que sea empleada la reserva".

En 3.d.: "RI 12: Proporcionará seguridad a las instalaciones y medios estacionados en la B A "DARWIN" (se refiere a la BAM "CONDOR").

En 3.d.5): "Reconocerá lugares de embarque y coordinará con el J BAM DARWIN la seguridad exterior".

En 3.g.: "Base Aérea DARWIN: 1) Proporcionará seguridad interior a los medios e instalaciones de la Base Aérea".

En 3.g.2): "Coordinará la seguridad propia con el J RI 12" (IOEA; Tº II, Anexo 16, Ap. 1 y 2

1.6.3.3. Ambas órdenes, en conocimiento del Cte FF TT TOAS, General (R) MENENDEZ y de la Guarnición DARWIN, según se comprueba en el DISTRIBUIDOR (IOEA; Tº II, Anexo 16, Ap. 1 y 2

1.7. El 011130 May, el General (R) MENENDEZ, ahora Cte Conj Guar Mil MALVINAS, como consecuencia de la evo-

lución de la situación, entre otros aspectos resuelve disolver la Agr Res Cap "GIACHINO" y crear la reserva del Cte Conj" en "la Isla SOLEDAD a órdenes del Cte Br I III, General (R) PARADA (Prueba documental I-9; IOEA; Tº I- 3008; Rect. Nro 3; IOEA; Tº II; Anexo 16; Ap. 5), pasando a depender del General (R) PARADA todos los efectivos de la Fuerza Ejército instalados en el istmo de DARWIN.

1.8. El 02 May 82, el Cte Conj remite al Cte Res Cte Conj (o Cte REO), General de Brigada (R) PARADA, una nota donde se le ordenan los lineamientos generales para el empleo de la Reserva (IOEA; Tº II; Anexo 16; Ap 4

1.9. El 022000 May 82, el Cte Br I III (Cte Agr REO) emite la O Prep Nro 526/82 (Reserva) (IOEA; Tº II; Anexo 91 y Tº I - Art. 6002 - f Rect.14 Rect.35

1.10. El 04 May el J RI 12, recibe la O Prep Nro 526/82 (IOEA; Tº I; Nro 6002 - f - 2do párrafo), lo que motiva su propia OO Nro 5 (Reserva) del J Agr "MERCEDES", del 051800 May (IOEA; Tº II; Anexo 92).

1.11. Como síntesis interesa destacar que según surge de las órdenes escritas y verbales, la FT "MERCEDES" tenía dos misiones, una principal y otra secundaria o adicional.

1.11.1. Principal: integrante de la REO, establecer su zona de reunión en el istmo de GOOSE GREEN-DARWIN, hasta el momento en que debiera ser helitransportada para su empleo, en forma total o parcial.

1.11.2. Secundaria: proporcionar seguridad adicional a la

"MERCEDES" establecer la zona de reunión y la seguridad adicional de la BAM "CONDOR", todo ello teniendo en cuenta que la prioridad 1, era su movimiento helitransportado para su empleo como reserva, de acuerdo con el plan de empleo del Cte REO. No era posible establecer con exactitud la oportunidad de su movimiento (v. General MENENDEZ a fojas 1451/52).

1.13.1. Estas dos misiones a cumplir en el istmo le exigían:

1.13.1.1. Establecer la zona de reunión:

- Organizar su defensa.

1.13.1.2. Establecer la seguridad adicional de la BAM "CONDOR": prácticamente esto se cumplía por presencia de la FT "MERCEDES" en el istmo y fundamentalmente por el propio dispositivo defensivo de su zona de reunión.

1.13.1.3. Ambas exigencias, a poco de analizar la situación, llevan a concluir que por estar los dos elementos (FT "MERCEDES" y BAM "CONDOR") instalados en el istmo, lo que se imponía como síntesis era organizar la defensa del istmo de GOOSE GREEN-DARWIN.

Declara el General (R) AMERICO DAHER (CAERCAS-II - fojas 377) que "a partir del 1º de Mayo ya no se podía volar ni un helicóptero...entonces la RESERVA puesta a esa distancia perdía eficacia por falta de movilidad".

mandos) de infiltración del dispositivo, con propósito de hostigamiento y/o destrucción, en los 360º.

1.14.2. "Ataque frontal" con el propósito de aferrar fuerzas del istmo, apoyando otra operación y/o conquistar el istmo y/o aniquilamiento.

Dirección más probable accesos Norte y/o Sur.

1.15. Si se resolvía hacer frente a las operaciones especiales, el dispositivo defensivo debería estar más cerrado sobre el centro del istmo, por razones obvias.

Si por el contrario se resolvía hacer frente al ataque frontal, las posiciones defensivas de primera línea deberían bloquear necesariamente los accesos, priorizando uno de ellos y ubicando la seguridad y exploración fuera del istmo, para alertar sobre la oportunidad, magnitud del ataque y en lo posible retardarlo y desorganizarlo; ello así, de conformidad en un todo a las prescripciones doctrinarias aplicables.

El J FT "MERCEDES" resolvió hacer frente a las operaciones especiales, instalando un dispositivo de seguridad y no organizando una posición de defensa sin planes de alternativas, según surge del análisis crítico, doctrinario, del gráfico "SITUACION DEL RI 12 el 02 May 82" (IOEA; Tº II; Anexo 35), objetado por el Cte Br I III, el 09 May 82, aunque esta objeción no haya sido probada en sus alcances.

1.16. Teniendo en cuenta lo incierto de la situación en el istmo respecto de las capacidades posibles, probables y peligrosas a desarrollar por el enemigo, el J FT "MERCEDES" (única autoridad con responsabilidad primaria de defensa en el istmo) debió obrar de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, cuando indican:

1.16.1. "La apreciación de situación tendrá por objeto determinar la mejor forma de cumplir una misión. Comprenderá la consideración de todas las circunstancias que efecten la situación y un sistemático análisis y evaluación de las posibles formas de cumplir la misión, para determinar cuál curso de acción ofrece las mayores posibilidades de éxito y resolver así el mejor empleo de la fuerza" (RC 3-1-7000.1)).

1.16.2. "El planeamiento de la defensa es contínuo, los cambios serán introducidos sin perder de vista el plan táctico básico. En la ejecución de la defensa se preverá adoptar planes de alternativa". (RC 2-6; Nro 6009-2)).

1.16.3. "Los planes deberán ser simples y flexibles, sus previsiones contemplarán las capacidades de las fuerzas que están disponibles en el momento en que el plan será ejecutado". (RC 2-6; Nro 6009-3)).

1.16.4. "Capacidades del enemigo: se determinarán todas las capacidades que el enemigo se encuentra en condiciones de aplicar y puedan afectar el cum-

plimiento de nuestra misión, incluyendo en caso necesario, la probabilidad relativa de adopción y sus vulnerabilidades". (RC 3-1- 7007-c)-b)).

1.16.5. "Basándose en el análisis del terreno, se determinarán las operaciones tácticas que se verán facilitadas por el terreno, los puntos fuertes y débiles.

Se concretará cuál es la mejor avenida de aproximación disponible del enemigo". (RC 3-1-7007-2)-b.b'.)).

1.16.6. "Cualquier cambio en la situación obligará a una nueva actualización del contenido de la apreciación de la situación". (RC 3-1-7002-3)).

1.16.7. "Cualquier fuerza deberá ser empleada de acuerdo con sus capacidades, sin embargo, podrán presentarse situaciones que no permitan aplicar esta norma y podrá parecer dudoso que cualquier curso de acción fuere factible y aun que pudiese cumplir con la misión asignada.

En estas circunstancias se deberá seleccionar el curso de acción que ofrezca las mayores posibilidades de éxito.

El riesgo es inherente a cualquier operación militar y su grado de aceptación dependerá de distintos factores, tales como: urgencia, las posibilidades de éxito, las misiones futuras y el concepto de la operación del comando superior". (RC 3-1-7007-4)-i)).

1.17. El J FT "MERCEDES" al ser reintegrado a la Br I III, el 01 May, prácticamente no vió alterada las misiones que tenía impuestas con órdenes escritas desde el 261900 Abr ni su zona de reunión, etcétera. (IOE A; Tº II; Anexo 16; Apéndice 5).
Inclusive disponía de tropa (C/RI 25 - 1 Sec/RI 8 - 1 Gpo Ing/Ca Ing 9 - 1 Sec Ba GADA 601) que ya tenía sus posiciones organizadas y un vasto conocimiento de la zona por el tiempo que llevaban en el istmo.

1.18. La solución del problema, como hemos visto, era de responsabilidad primaria del J FT "MERCEDES"; en cambio el control y evaluación era responsabilidad del Cte Br I III, quien procedió de conformidad a la misma.
Sorprende que siendo la defensa del istmo de responsabilidad primaria del J FT "MERCEDES", éste el 09 May, al ser observado el dispositivo de seguridad por el Cte Br no haya tenido la inquietud de preguntarle, aclarando, qué es lo que no le gustaba.

1.19. El 21 May se produce el desembarco británico y el inicio de la conquista y consolidación de la cabeza de playa.
La situación había cambiado radicalmente, fundamentalmente para las fuerzas más próximas a la cabeza de playa, como la FT "MERCEDES".

El desembarco en SAN CARLOS importa un replanteo total de la situación; por ello pierden vigen-

cia o relevancia gran parte de los antecedentes relatados. Las conjeturas del pasado habían sido reemplazadas súbitamente el 21 de Mayo por una realidad concreta, a la que debía darse de inmediato la respuesta técnica que mandaban las disposiciones reglamentarias vigentes. Dicha "respuesta" debió ser primariamente instrumentada por el J FT "MERCEDES" en cuanto habría de tener lugar en la "zona de interés" que correspondía a la fuerza mencionada. Así las cosas, el Teniente Coronel PIAGGI debió enfatizar, sustituir, complementar o agregar las medidas de exploración, seguridad y defensa que la nueva situación demandaba perentoriamente para la defensa del Istmo. Al Cte Br I III, en su carácter de Comandante de la REO, le correspondía la misión de controlar el correcto desempeño de su subordinado, de manera tal que si éste no adoptaba la totalidad de las medidas pertinentes o si no lo hacía en tiempo oportuno e idóneo, debía ordenar se suplieran las deficiencias advertidas; y así se hizo.

1.20. Ante la nueva situación, el Cte Br I III y Cte REO, al comprobar que el J FT "MERCEDES" no había adoptado nuevas medidas congruentes con la evolución de los hechos ni manifestado intención de adoptarlas, le ordenó como primera prioridad:

21830 May - MMC 436 - "CAPANGA" a "MERCEDES"

Atención especial al Ne, adelante avanzadas de com-

bate en esa dirección. Mantenga permanente comunicación con patrullas adelantas. Informará efectivos, oportunidad de instalación. Acuse recibo. (Prueba documental I-13, fojas 79).

212320 May - 2do Cte y JEM/Cdo Br, adelantado al istmo el 20 may, informa que las patrullas están instaladas en los puestos de observación y escucha ordenados, constituídas por 3 hombres cada una,una de ellas al mando de un Oficial. Se habrían instalado las avanzadas de combate. (Prueba documental I-13, fojas 79).

El Cte Br I III y Cte REO cumplía así su responsabilidad de control, coordinación y dirección, suplien do la ausencia de medidas del J FT.

1.21. El Cte Conj, el 21 May, por su parte, ante la nueva situación, le imparte al General de Brigada (R) PARADA una serie de órdenes, cuyo cumplimiento involucraba en mayor o menor medida a todas las fuerzas que le dependían en su carácter de Cte Br I III,Cte Agr Ej "Litoral" y Cte REO y ahora Cte Agr Cdos Conj. (IOEA; Tº I; 5010-d.e.)).

1.22. El General de Brigada (R) PARADA, el 220700 May,deja elaborado el documento "Plan de empleo de la Br I III (-) (+) a partir del 220800 May 82", cuya copia Nro 1 es elevada al Cte Conj, que lo aprueba. Este plan permite armonizar el empleo de todos los efectivos dependientes ajustando el proceder a la nueva situación, de incierta evolución para satis-

facer necesidades de conducción del nivel Cte Conj. Constituye un elemento orientador ejecutado por el EM para las órdenes que se impartirían en adelante. Era un plan táctico básico que había que seguir con suma atención para ajustarlo si fuese necesario de acuerdo con la evolución general y particular de la situación que se viviera.

Este documento no fue elevado como prueba documental hasta esta oportunidad.

1.23. El 23 May 82, al regreso del 2do Cte y JEM/Cdo Br del istmo de DARWIN, el Cte Br, al actualizar su conocimiento de la situación en el istmo, completando las informaciones radioeléctricas, ante la evolución de la situación y en virtud del Plan de empleo, resuelve impartir la OO Nro 506 (Defensa) que es de conocimiento del Cte Conj.

El General (R) PARADA no hacía más que cumplir una vez más con lo que determinan las reglamentaciones vigentes: "Los comandantes solamente ejercerán sobre las operaciones de sus comandantes (jefes) dependientes, la coordinación y el control mínimos para lograr eficientes operaciones tácticas". (RC 3-1; 5003.2)). Se actuó de acuerdo con sus facultades y atribuciones en función de las exigencias que imponía la situación ante la inactividad del J FT "MERCEDES".

1.24. El análisis compartivo de lo ordenado en la OO Nro 506/82 (Defensa) y el gráfico "DISPOSITIVO DE LA FT

"MERCEDES" el 270800 May 82" (IOEA; Tº II; Anexo 37) permite concluir que el J FT "MERCEDES", a 48 horas de haber recibido la orden, no había dado cumplimiento a la misma.

1.25. El argumento que se esgrime de que el J FT "MERCEDES" tenía un acabado conocimiento del terreno, en tanto que el Cte Br evaluaba por la cartografía el calco del dispositivo, puede tener más o menos valor según el tipo de terreno y el detalle táctico que se discuta a la luz de la situación que se vivía a partir del 21 May. En otras palabras sería una cuestión bizantina y totalmente inconducente discutir en términos absolutos o fuera de contexto quien tenía mayor conocimiento del terreno, si el Teniente Coronel PIAGGI o el General (R) PARADA. Lo que realmente importa es juzgar el grado de conocimiento exigible a cada uno en función de las variables siguientes:

1) El grado militar de cada oficial y la presunción de idoneidad profesional que el mismo implica en cada caso.
2) Las diferentes responsabilidades primarias específicas de cada uno de los dos oficiales.
3) Fundamentalmente, el tipo de operación de que se trate, por cuanto cada una de las operaciones posibles demandará una magnitud determinada de conocimiento que no es idéntica en todos los casos.

Si se acepta que lo fundamental era bloquear

los accesos al istmo priorizando el Norte, ante las evidencias existentes al 23 May, forzoso será concluir que el General (R) PARADA tenía un acabado conocimiento del terreno para observar que el dispositivo, que no era defensivo, sino de seguridad, según se desprende del calco de la operación, era demasiado cerrado sobre el centro del istmo desaprovechando las ventajas del bloqueo de los accesos.

El Cte Br no estaba ubicando en el terreno a una compañía de infantería, sólo ordenaba, respecto al dispositivo:

- Que no debería ser de seguridad sino de defensa.
- Que se debería negar el acceso al istmo del enemigo.
- Por dónde debería pasar "aproximadamente" la línea anterior del campo principal de combate.
- Que las avanzadas de combate "serían ubicadas por el J FT".
- Por dónde pasaría la línea de exploración y seguridad.
- Que la línea a no ceder pasaría por las posiciones que actualmente ocupaba, con lo que nada de lo realizado se desaprovechaba, etcétera.

El objetivo consistía en transformar el dispositivo de seguridad en posición de defensa, bloqueando los acceso al istmo.

¿Es posible -preguntamos- que un General de la Nación, Cte Br, en operaciones de guerra, necesite ha

ber "pisado" el terreno para que su orden tenga un crédito por lo menos de igual valor que la del Teniente Coronel que mandaba uno de sus regimientos?.

1.26. Ante el cambio de situación, la inmovilidad del JR y a la luz de la doctrina vigente, existe algún militar profesional que pueda seriamente afirmar que el Cte Br no debió impartir esa orden?.

¿Acaso los dispositivos defensivos, son inmutables?.

1.27. Existe algún militar profesional que pueda afirmar fundadamente que con el dispositivo que mantenía el J FT, el resultado del combate de DARWIN hubiese sido menos desfavorable en algún aspecto?.

2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

2.1. La FT "MERCEDES" debió haber organizado una posición de defensa en los 360º, en el istmo GOOSE GREEN-DARWIN poniendo el centro de gravedad en el bloqueo de la entrada N, aprovechando al máximo las posiciones defensivas anteriores.

2.2. Por el contrario la FT "MERCEDES" sólo estableció un sistema de seguridad cerrado sobre el centro del istmo.

2.3. El J FT "MERCEDES" no adecuó las medidas adoptadas inicialmente de acuerdo con la evolución de la situación, motivadas por el desembarco enemigo del 21 May, de acuerdo con lo que establecen las prescripciones doctrinarias.

2.4. El Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral", Cte REO y

Cte Agr Conj Cdos, ante el proceder inadecuado del J FT "MERCEDES", su subordinado, en cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones debió impartirle el 250100 May la OO Nro 506/82 (Defensa) a fin de suplir las deficiencias observadas.

2.5. El Cte Conj, en conocimiento de la OO Nro 506/82 (Defensa) del Cte Br I III, no observó en su momento ni formuló cargos posteriormente por el tenor de la orden ni por la oportunidad de su impartición.

2.6. No está probado ni ha juzgado el Tribunal Militar que la OO Nro 506/82 (Defensa) haya provocado trastornos a la FT "MERCEDES", para el mejor cumplimiento de la defensa del istmo de DARWIN.

2.7. No está probado ni así lo ha entendido el Tribunal Militar que con el dispositivo y medidas adoptadas el 24 May por el J FT "MERCEDES", el resultado del combate de DARWIN hubiese sido total o parcialmente favorable a la FT "MERCEDES".

- 2 -

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEFINITIVAMENTE DEMUESTRAN LA FALTA DE SUSTENTO OBJETIVO DE LA IMPUTACION.

Respecto de esta cuestión hay una serie de elementos y circunstancias que el Tribunal Militar no tomó en cuenta y que parecen decisivos para el correcto juzgamiento de la conducta involucrada, por lo que corresponde

insistir en ellos. En efecto, a fojas 122 de la sentencia el Consejo Supremo juzga respecto al hecho recogido en el Resultando 153 que "probado que el acusado no visitó el lugar y que el enemigo había desembarcado en SAN CARLOS el 21 de Mayo de 1982 distante de DARWIN 35 kilómetros, aproximadamente 65 kilómetros por camino, la modificación del dispositivo de defensa adoptado por el Jefe de las tropas allí destacadas importó tomar una decisión sin los cuidados que las circunstancias exigían, dado que el procesado no conocía el terreno y era previsible el ataque enemigo en breve tiempo".

En primer lugar la expresión "el acusado no visitó el lugar" es relativamente inexacta en cuanto de ella pueda inferirse que el General (R) PARADA "desconocía el lugar". En efecto, a fojas 1533 el mismo General (R) PARADA precisa que "yo tenía dos elementos de juicio, la cartografía que se asemejaba mucho a la realidad y el reconocimiento aéreo. Cuando yo el día 25 de Abril paso por el istmo en dos oportunidades. El 25 recién llegado a la Isla...voy a reconocer el Regimiento 8 en la otra Isla y el Regimiento 5 en HOWARD, tanto de ida como de regreso, pero fundamentalmente cuando voy con mi helicóptero, salgo también con misión autoimpuesta de reconocer el terreno, aprovechar y reconocer y veo el Istmo que es prácticamente un billar, con un grupito de veinte casas con dos galpones en GOOSE GREEN y a 5 kilómetros al Norte, DARWIN, al lado de una laguna que tiene unos quinientos metros por doscientos metros con cinco casas y

un galpón y en el medio una especie de cancha de fútbol... con una gran cantidad de alambrados, que marcaban los campos de pastoreo; eso además me lo concreta el Jefe del Regimiento cuando viene".

De lo expresado se infiere inequívocamente y sin que constancia alguna lo desmienta o rectifique que: El General (R) PARADA conocía perfectamente la zona del Istmo de DARWIN:

1º) Por su propio reconocimiento aéreo en dos oportunidadades;

2º) Por el análisis de la cartografía que el propio Teniente Coronel PIAGGI le exhibe en su visita del 09 de Mayo, amen de la que obraba en poder del EM de la Brigada.

Pero todavía hay más:

3º) Entre el 20 y 23 de Mayo visita al Teniente Coronel PIAGGI en DARWIN el Segundo Comandante de la Br I III y Jefe de su Estado Mayor; no es exacto que dicha visita estuviera exclusivamente referida al problema de los kelpers de la zona; y tampoco hubiera sido lógico que así fuera dada la alta jerarquía, la función y la inmediata relación funcional que guardaba el Coronel CHIMENO con nuestro defendido y Cte Br I III, General (R) PARADA. En efecto el propio Señor Teniente Coronel PIAGGI ITALO declara y admite a fojas 5496 que: "Cuando va el Segundo Comandante de la Br I III, Coronel CHIMENO "tenemos una reunión preliminar en la que yo le expongo la situación completa de toda la guarni

explica la posterior impartición de la Orden Nº 506/82. Por otra parte tal como lo pone de manifiesto el Señor Defensor Militar en los puntos 26. y 26.4 del escrito de defensa el argumento del Teniente Coronel (R) PIAGGI -recogido por la Acusación Fiscal- de que él tenía un acabado conocimiento del terreno, en tanto que mi defendido evaluaba por la cartografía el calco del dispositivo, puede tener más o menos valor según el tipo de terreno y el detalle táctico que se discuta. Para observar que el dispositivo defensivo de la FT era demasiado "cerrado" sobre la pista de aterrizaje y que se desaprovechaban las ventajas de bloquear las entradas al Istmo no era necesario tener un acabado conocimiento visual del terreno, como el que sí hubiera sido necesario para tratar el preciso emplazamiento de un elemento menor de infantería, para citar un ejemplo...Llama poderosamente la atención que según el Teniente Coronel PIAGGI la evaluación que mi defendido hacía del terreno, donde estaba emplazada su posición se limitara a "no me gusta" "no me gusta". ¿No es más creible que si hubo evaluación del terreno por parte del General (R) PARADA -errónea o no- hubo de expresarla de alguna otra forma?. Es evidente que "no me gusta" no supone una "evaluación de terreno" y entonces ¿cómo sabía el Teniente Coronel (R) PIAGGI que el General (R) PARADA la estaba realizando?.

En lo que se refiere a lo afirmado en la parte glosada de la sentencia que hace alusión a que "...era previsible el ataque enemigo en breve tiempo" es muy im-

Obviamente esta parte de la orden se refiere a las órdenes Nro 506 y 507 impartidas por el Cte Br i III con fechas 24 y 25 de Mayo, respectivamente. Lo más grave de todo es que estas órdenes impartidas por el Cte Br I III que representaban a su vez el cumplimiento de instrucciones y órdenes impartidas y ratificadas por el Cte Conj Mil MALVINAS, al ser analizadas por la sentencia del Tribunal Militar, se reconoce expresamente tal carácter respecto a la Orden Nro 507, cuando se dice que "dada la orden de inmediato a la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa, trajo el debilitamiento de la posición. La circunstancia de haber cumplido una orden del Comandante de la Agrupación Militar, no lo exime de responsabilidad, la que sin embargo no excede el campo disciplinario". Ahora bien, al hacer esta afirmación debemos adelantar que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas prescinde de la aplicación del texto legal correspondiente sin dar por ello razón plausible alguna según lo desarrollaremos "infra"; Constituye "técnicamente una arbitrariedad" pretender sancionar al General (R) PARADA en los términos expresados cuando los artículos 514 y 675 del Código de Justicia Militar lo eximen de todo tipo de responsabilidad por la conducta juzgada en el marco del cumplimiento de órdenes e instrucciones impartidas y ratificadas por quien era su Comandante Superior inmediato. (Conf. CARRIO GENARO; "EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR SENTENCIA ARBITRARIA"; 2a. Edic.; ABELEDO-PERROT; Cap. VII; fs. 167 y ss.).

Afirmó con acierto el Señor Brigadier SCIUTTO que "ratificando y poniendo un poco de énfasis en lo que dice el Brigadier GOMEZ, para mi, el nivel táctico es opinable, vale decir que no se le puede hacer un cargo porque haya dado una orden a nivel táctico. Yo voto por la absolución". Ahora bien, en perjuicio de la única opinión fundada, la mayoría con las disidencias de los Vocales SCIUTTO y CAZES que votaron por la absolución, resuelve de manera desconcertante considerar que existió una falta disciplinaria (?). Al fundar su voto el Vocal General CAZES en relación a las cuestiones 140 y 141 sostuvo que: "Yo voto por la absolución y fundo: "Digo que la reestructuración y ampliación del dispositivo de Defensa según votado en la cuestión anterior, entendí que era absolución con los argumentos que había dado el Brigadier SCIUTTO, que era una medida legítima por adoptada dentro de las facultades, ver si realmente es correcta, no es correcta, es de inexperto o no es de inexperto. Esto es muy opinable y queda librado al error que pueda tener cualquier jefe y si lo tiene resolverá en otro terreno y no en el penal, yo creo que la facultad era la legítima, si fue bien, bueno o malo, es otra cosa, pero punible no porque fue adoptado dentro de su facultad. Entiendo que es absolución Señor".

Al resolverse de esta forma no se ha tenido presente la unánime opinión de la doctrina y jurisprudencia especializada en la materia, la que según lo recuer-

dan los Doctores EUGENIO RAUL ZAFFARONI y RICARDO JUAN CAVALLERO, "como es bien sabido que en el arte de la guerra, como en cualquier otro, siempre hay corrientes científicas o técnicas dispares, es menester también evitar el error de caer en el juzgamiento o en la condena de una escuela o corriente de pensamiento. Al condenar a un militar que pierde una acción de guerra, no puede condenarse una técnica que es válida dentro del arte de la guerra, puesto que los jueces militares no juzgan técnicas militares, sino, precisamente, la falta de criterio técnico que no es lo mismo. El militar que pierde la acción de guerra no incurre en culpa por impericia, si aplicó una técnica que es válida dentro de los conceptos vigentes del arte de la guerra, por la simple circunstancia de que no se la comparte, puesto que los jueces militares no juzgan técnicas militares, sino precisamente la falta de criterio técnico que no es lo mismo. El militar que pierde la acción de guerra no incurre en culpa por impericia si aplicó una técnica que es válida dentro de los conceptos vigentes del arte de la guerra, pese a que personalmente otro hubiese sido el criterio del Juez en el caso concreto, por ser partidario de otra técnica o de otra táctica". (ob.cit.; pág. 306. En efecto, conviene aquí reiterar lo dicho por el General CAZES: "digo que la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa según lo votado en la cuestión anterior, entendí que era absolución con los argumentos que había dado el Brigadier SCIUTTO, que era una medida legítima por adoptada

dentro de las facultades, ver si realmente es correcta,no es correcta, es de inexperto o no es de inexperto. Esto es muy opinable y queda librado al error que pueda tener cualquier jefe y si lo tiene resolverá en otro terreno y no en el penal, en el caso este, lo mismo, ordenar el ataque como lo dispuso yo creo que la facultad era la legítima, si fue bien, bueno o malo, es otra cosa, pero punible no porque fue adoptado dentro de su facultad. Entiendo que es absolución".

De cualquier modo resulta oportuno aclarar que a los efectos de la tipificación de la conducta prevista por el art. 737 del Código de Justicia Militar, no basta que se considere probada la supuesta "negligencia" ni los hipotéticos inconvenientes sino que es menester que se pruebe el nexo de causalidad entre la presunta "impericia" y la existencia de perjuicios o trastornos "GRAVES" en las operaciones de guerra. No basta el peligro abstracto y ni siquiera concreto; es preciso probar fehacientemente el daño efectivo y tampoco basta o es suficiente cualquier daño sino qu este debe ser "grave en las operaciones de guerra" porque así lo exige la misma figura penal. Lo expuesto significa que nueve oficiales superiores pertenecientes a las tres armas que integran nuestras Fuerzas Armadas, se expiden considerando que el tema es opinable y por consiguiente jurídicamente irreprochable a nivel alguno aunque inconsecuentemente concluyen todos -por mayoría- en que el hecho solo constituye una falta disciplinaria de menor entidad. En este sentido los vocales del Tri

bunal Militar constituyen verdaderos peritos, esto es auténticos expertos en el arte de la guerra del máximo nivel que puede encontrarse en nuestro país, razón por la cual entendemos que sus conclusiones en tal sentido deben ser -salvo error manifiesto- respetadas por V.E. en su carácter de tribunal civil. (conf. CARLOS HORACIO DOMINGUEZ; "CRITERIOS DE LA LEY MILITAR RESPECTO DE CIERTAS RESPONSABILIDADES PENALES EN LA CONDUCCION DE OPERACIONES BELICAS"; E.E.: 2-12-85; Nº 6375; Tº 115; capítulo IIIº). Este es precisamente el sentido del mantenimiento de la jurisdicción militar aun dentro de la estructura de la vigente Ley 23.049 ya que de no ser así, el fuero militar habría desaparecido en todos los niveles y esta causa habría sido originariamente juzgada en primera instancia por un Juez Federal con el auxilio de la prueba pericial correspondiente.

Lo antes expresado permite comprender que durante toda la trayectoria institucional de la República, los Tribunales Militares tuvieron plena autoridad para resolver en última instancia toda causa en la cual tuvieran jurisdicción sin que sus procedimientos se hallaren sujetos a revisión por los tribunales federales ("FALLOS": 149;180), salvo en cuanto ellos hubieran podido ser objeto del recurso extraordinario de inconstitucionalidad (conf. MIGUEL S. MARIENHOFF; "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"; Tº 1º; ABELEDO-PERROT; edic.1977; pág. 557) enseñando JOAQUIN V. GONZALEZ que "cuando se concede una facultad se entienden concedidos todos los poderes nece-

sarios para hacerla efectiva y de la existencia de leyes militares se sigue necesariamente la de jueces o tribunales encargados de aplicarlas". ("MANUAL DE LA CONSTITUCION ARGENTINA"; Nº 641; pág. 645). "Mutatis mutandi", resultaría aplicable a los vocales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a los peritos oficiales, al señalar que su informe no es solo el de un perito pues se trata del asesoramiento técnico de auxiliares de la justicia cuya imparcialidad y corrección están garantizadas por normas específicas y por otras similares a las que amparan la actuación de los funcionarios judiciales". ("FALLOS": 299; 265 o E.D.: 77: 374 F 30.617). El juicio de valor expresado por el Alto Tribunal Federal respecto a los peritos oficiales resulta "a fortiori" plenamente aplicable a las opiniones vertidas por los jueces militares en el campo específico de su conocimiento profesional, tal como por ejemplo en lo relativo a la consideración de si hubo o no perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra. (V. Art. 291 CJM "in fine").

En este mismo orden de ideas nos parece oportuno enfatizar que la apelación que por ante V.E. autoriza el art. 445 bis del Código de Justicia Militar según la reforma introducida por la ley 23.049 sólo puede fundarse (en lo que a la prueba se refiere) en que "se prescinda de "prueba esencial" para la resolución de la causa o en la existencia de prueba que no haya podido ofrecerse o producirse por motivos fundados. Es decir que la ley es

suficientemente clara en cuanto no atribuye a V.E. la revisión global de la causa ni la repetición del trámite de la misma. Si bien el Fiscal está obligado a apelar (art. 56 bis del Código de Justicia Militar) el Fiscal de Cámara no puede fundar el recurso más que en alguna de las causas taxativamente previstas por la ley sin poder intentar sostener la pretensión punitiva en la apertura de nuevas instancias legalmente inexistentes o definitivamente precluidas a fin de lograr una condena. En esta misma línea de pensamiento la prueba pericial sobre temas propios del arte militar no hubiera podido producirse ante el Consejo Supremo atento la jerarquía profesional de los oficiales superiores que lo integran; en tal sentido la pretensión de consultar un "perito" o una "academia militar" para determinar si determinados inconvenientes en el caso de que hubieran existido, constituyeron o no "perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra" podría haberse interpretado si no como un desacato por lo menos como una irreverencia. Por lo tanto, en los límites previstos por la ley 23.049 el Ministerio Público no podría -hipotéticamente- pretender producir una prueba que hubiera sido manifiestamente inadmisible por ante el Tribunal Militar; se trata de algo más que de la "preclusión de una etapa procesal". (v. RUBIANES CARLOS J.; "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL"; Depalma; 1978; Tº 1; "TEORIA GENERAL DE LOS PROCESOS CIVIL Y PENAL"; págs. 415/418; parág. 103) se trata lisa y llanamente de su manifiesta improcedencia. Según enseña KARL MITTERMAIER ("TRATADO

DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL"; HAMMURABI; edic.1979; pág. 209), "la intervención de peritos tiene lugar siempre que en una causa criminal se presentan ciertas cuestiones importantes cuya solución, para producir convencimiento en el ánimo del juez, requiere el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos y especiales; es pues necesaria cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación para que sea bien hecha, exige necesariamente los conocimientos técnicos...". Agrega el autor citado que "si viniendo a los tiempos modernos quisiéramos investigar quiénes desempeñan en nuestros días un papel análogo al de los peritos, veríamos que son jueces de hecho, a manera de jurados..." afirmación esta que correspondería vincular con lo prescripto por el art. 392, segundo párrafo del Código de Justicia Militar (v. ob.cit.; pág. 213). Aun imaginando un dictamen pericial al que el juez considere mal o insuficientemente fundado, observa KARL MITTERMAIER en reflexiones "mutatis mutandi" aplicables a esta causa que "si el dictamen mal fundado en sus motivos emana de un Colegio de Medicina de la mayor autoridad en el país; si los profesores a pesar de las dudas manifestadas por el juez, persisten en su opinión, y en fin si este mismo continúa sin estar suficientemente convencido de la verdad de sus dichos, no le resta otra cosa sino decidir en favor del acusado y rechazar totalmente los hechos resultantes de un dictamen que no ha podido convencerle". (pág. 249). Inclusive ante el deber de

hacernos cargo de la altamente improbable posibilidad de que V.E. hiciera lugar a la consulta explícita o tácita de algún "perito" a fin de determinar si determinados inconvenientes que se pudieran -hipotéticamente- dar por probados habrían importado "perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra" siempre quedaría vigente la opinión pericial del Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en el sentido de que los presuntos inconvenientes, como en este caso no existieron o no merecerían más reproche jurídico que el correspondiente a una falta disciplinaria, lo que inequivocadamente importó concluir que no hubo "perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra". Ante tal discrepancia -suponiendo que la hubiera- siempre sería de aplicación, como lo señala el mismo MITTERMAIER, la opinión más favorable al inculpado. (ob. cit.; pág. 248 y 251; conf. art. 445 bis; inc. 9 del CJM y 13 del CPP).

El 23 de Febrero de 1946, a las tres de la mañana, el vencido General Japonés YAMASHITA fue colgado en LOS BAÑOS, una ciudad a 56 kilómetros al sur de MANILA. Según MAC ARTHUR el Oficial japonés "había traicionado no sólo al Gran Nipón o a los saqueados filipinos de Manila, sino a la profesión misma. Entonces redactó afirmaciones altisonantes que denunciaban al hombre cuya vida a segar". MANCHESTER WILLIAM; "EL CESAR AMERICANO; DOUGLAS MAC ARTHUR; Lasser Prees; Mexicana S.A.; edic. 1980; págs. 504/505). Los Generales HOMMA y YAMASHITA (los principales adversario de MAC ARTHUR) fueron juzgados y condenados por

tribunales irregulares que burlaron la justicia con apro
bación del Jefe Supremo y probablemente por instruccio-
nes suyas...Formaron dichos tribunales, no abogados, sino
oficiales del Ejército regular que debían rendir cuentas
al General de cinco estrellas que estaba en TOKIO. No fue
posible que se engañaran ante los deseos del General. El
redactó los cargos, los aguijoneó para actuar con rapidez;
él estableció cuáles serían las pruebas, si es que exis-
tió alguna. La Corte determinó la credibilidad de los su
jetos. Los rumores, los rumores de segunda mano e incluso
los de tercera mano-fundados en conjeturas, se admitieron
como pruebas". (MANCHESTER; ob. cit.; pág. 501). Parece
que MAC ARTHUR se solazó con la muerte de YAMASHITA...or-
denó que antes de colgarlo lo despojaran del uniforme,de
sus condecoraciones y otras pertenencias que lo identifi-
caban como militar profesional". (MANCHESTER; ob. cit.;
pág. 502). No obstante las circunstancias expresadas la
mayoría de la Corte Suprema de Justicia Norteamericana
"sostuvo que los procedimientos de la Corte y sus resolu-
ciones sobre las pruebas estaban sujetas a revisión sola-
mente por las autoridades militares superiores y no por
los Tribunales". (C. HERMAN PRITCHETT; "LA CONSTITUCION
AMERICANA"; págs. 480/81). El fallo de la Corte Suprema
de Justicia fue dictado por siete votos contra dos. El di
sidente Juez FRANK MURPHY describió que "el espíritu de
venganza y castigo bajo la máscara de un proceso legal-
formal encaminado a vérselas con un jefe enemigo derrota
do pueden causar un daño más duradero que todas las atro

cidades que engendraron aquel espíritu...llamó al veredicto de MANILA "linchamiento legalizado" (MANCHESTER; ob. cit.; págs. 503/504).

De lo expresado puede extraerse la conclusión siguiente: La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, convalidó por mayoría lo actuado por el Tribunal Militar, pese a que se trataban del juzgamiento de un militar enemigo y vencido y no obstante las serias sospechas sobre la dudosa imparcialidad, del Tribunal Militar que sesionó al amparo y bajo la poderosa influencia del General de cinco estrellas y virtual Virrey del Japón, DOUGLAS MAC ARTHUR. Sentado lo que antecede "a fortiori" el precedente mencionado puede colacionarse en apoyo de la tesis que sostenemos a cuyo tenor, al menos en los aspectos fácticos específicamente militares, V.E. otorgará prevalencia a las conclusiones del Tribunal Militar, en este caso el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; en efecto, en el presente caso no se está juzgando la conducta de militares enemigos ni existen motivos para sospechar parcialidad en ninguno de los tribunales intervinientes, siendo oportuno recordar, a fin de marcar una ostensible diferencia con el caso fallado en Norteamérica que "la jurisdicción militar penal" o "justicia militar" escapa totalmente al área del Poder Ejecutivo y no deriva en modo alguno de la comandancia que ejerce el Presidente de la República sobre las Fuerzas Armadas. Esta jurisdicción surge, con base constitucional, como separada e independiente tanto

del Poder Ejecutivo, cuanto del Poder Judicial y se apoya en la atribución del Congreso de "formar los reglamentos y ordenanzas para el Gobierno de dichos Ejércitos".(art. 67, inc. 23). No se trata de jurisdicción inherente al Poder Ejecutivo en virtud de su Jefatura militar ni de desposesión de facultades propias del Poder Judicial, sino de una jurisdicción creada por ley, al margen de ambos poderes y conforme al art. 67, inc. 23 de la Constitución". (BIDART CAMPOS GERMAN J.; "EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL PODER"; Tº II; parág. 931; pág. 285; conf. SOLER; "EL DERECHO PENAL ARGENTINO"; Tº I; pág. 26; COLOMBO CARLOS J.; "EL DERECHO PENAL MILITAR Y LA DISCIPLINA"; Bs. As. 1953; pág. 107).

Si bien la reciente sanción de la Ley 23.049 elimina la "independencia de la jurisdicción militar penal respecto al Poder Judicial en la misma medida del recurso específicamente previsto por el art. 445 bis del Código de Justicia Militar, "dando más jurisdicción en los términos anticipados por BIDART CAMPOS en E.D.; 79:287,de ello no se sigue que por tal razón se haya eliminado la independencia de la comentada jurisdicción militar penal respecto del Poder Ejecutivo y de otro poder extraño al propio Tribunal Militar.

A mayor abundamiento en este sentido es de rigor la aplicación del principio establecido por el art.13 del Código de Procedimiento Penal, por aplicación de lo prescripto por el art. 445 bis inc. 9 del Código de Justi

cia Militar (texto según la reforma introducida por la Ley 23.049). Así expuestas las cosas pareciera que lo razonable sería dejar este debate para que se discuta en las academias militares, en la escuela de defensa, en las revistas especializadas y en los congresos sobre historia militar, pero en justicia, excluyámoslo definitivamente de esta causa penal e inclusive saquemos la cuestión del ámbito disciplinario, para colocarla a cubierto de los principios generales de derecho ya anticipados en el EXORDIO de este escrito y recogidos por el art. 1071 del Código Civil y 34 inc. 4º del Código Penal

En síntesis, nuestro defendido tenía plenas facultades para proceder como lo hizo, el acierto de la orden impartida habrá que buscarlo en el ámbito de la opinabilidad de las tácticas posibles y esperamos haber demostrado ante esa Excma. Cámara que la orden en cuestión fue dictada con un acabado conocimiento del terreno, o, en el peor de los casos con el suficiente conocimiento que se requería para un Comandante de las condiciones profesionales de nuestro defendido, que ostentara su grado y cumpliera la misión que el mismo le fuera asignada. Ni siquiera el Tribunal Militar consideró que hubiera ocasionado perjuicio alguno ni grave ni leve. Por todo ello lo que se impone es una ABSOLUCION total, excluyéndose la posibilidad de todo reproche jurídico.

B) LA INADMISIBILIDAD DE LA PRETENSION DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público, utilizando una expresión ritualmente endereza a justificar la procedencia de su recurso, expone que: "Por errónea aplicación de la ley, el Consejo Supremo concluyó que disponer el 24 de Mayo de 1982 la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa del Istmo de DARWIN es una negligencia que no excede el campo disciplinario. Prescindió de prueba esencial que acredita el perjuicio grave a las operaciones de guerra que esa acción ocasionó". Como sucede en casi todos los casos, los Señores Fiscales de Cámara no precisan cuál es la "prueba esencial" de la que se habría prescindido y en qué medida pudo incidir concretamente para determinar una solución diversa de la causa. Tampoco señala dónde ve la "errónea aplicación de la ley" más allá del propio texto de la ley 23.049 que la considera como una "conditio sine qua non" para la procedencia del recurso.-

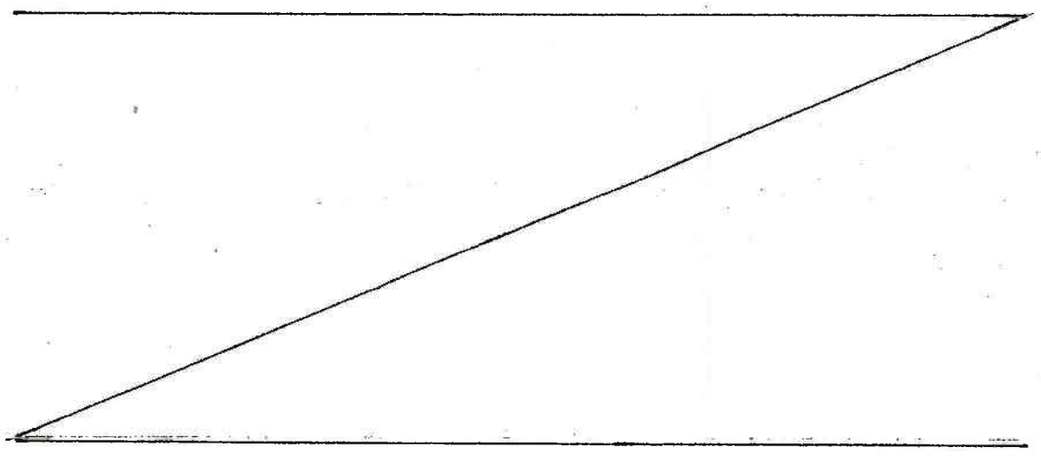

- XLII -

CUESTION 140 (RESULTANDO 154)

A) LOS ERRORES E INADVERTENCIAS EN LOS QUE INCURRE EL TRIBUNAL MILITAR

Dice el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que "estáprobado el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III, Comandante de la Agrupación "Litoral" y Comandante de la Reserva de PUERTO ARGENTINO, de haber ordenado el 24 de mayo de 1982 la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa y al día siguiente un ataque de desarticulación (constancias de fojas 352, 1565/66, 1568/69 y 1581)".

1 -

PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS

1.1. El Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res de PUERTO ARGENTINO tenía atribuciones y facultades para haber ordenado el 24 de mayo de 1982 la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa y al día siguiente un ataque de desarticulación (RC 3-1-5003. 2) b)). A igual que respecto a la cuestión anterior puede afirmarse aquí que tal como ha sido formulada la Nº 140 por el Tribunal Militar, brilla por su ausencia toda referencia a la presunta anti-

juridicidad de la conducta, con lo que "ab initio" se viola el principio de reserva consagrado por el art. 19 de la Constitución Nacional. En efecto, cabe preguntarse cuál es la ley, el reglamento o el "deber militar (arg. doc. arts. 508 y 509 del Código de Justicia Militar) que se pretende habría violado el General (R) PARADA el amitir la orden Nº 507.

1.2. La orden impartida el 25 de mayo, la OO.Nro 507 (Ataque de Desarticulación) más allá de su denominación, por el concepto de la operación y desarrollo, no era más que la concreción, sistematizada y adecuada a las exigencias de la dinámica de la situación imperante de las órdenes impartidas por el Cte Conj, al General de Brigada (R) PARADA, el 21 May 82 (IOEA;Tº I; Nro 5010; d; e) e incluídas por éste en el documento "Plan de empleo de la Br I III a partir del 220800 May 82", del 220700 May, no presentado como prueba documental a la fecha.

1.3. No está probado que el Cte Conj, superior inmediato del General de Brigada (R) PARADA haya manifestado su discrepancia con las órdenes impartidas el 24 y 25 May 82.

1.4. El Cte Conj, en su OO Nro ···/82 (Reestructuación parcial del dispositivo y organización para el combate del Comando Conjunto MALVINAS) del 261800 May 82, señala en:

- 1.b.2) Se han iniciado operaciones de comando a cargo de elementos conjuntos, sobre el dis-

positivo de la cabeza de plana enemiga.

- 1.b.3) Se encuentra en ejecución el adelantamiento y refuerzo del propio dispositivo en la zona de DARWIN, a fin de incidir limitadamente desde el sudoeste sobre la cabeza de playa (IOEA; Tº II; Anexo 34).

Con lo expuesto queda claro que el Cte Conj no sólo conocía ambas órdenes, en su oportunidad, objetivo y dinámica de desarrollo, sino que además las había hecho propias.

1.5. La Orden (OO Nro 507) no era más que el resultado de las necesidades operacionales del Cte Conj, para obtener información pertinente necesaria y suficiente para planear sus propias operaciones como consecuencia de no haberle sido resuelto el problema de los niveles superiores a las islas, planteado entre otros el 222250 May por mensaje militar conjunto a COATLAN SUR, ESMACON y ESMAYOR (IOEA; Tº II - Anexo 28).

1.6. El General de Brigada (R) PARADA, al impartir ambas órdenes no desconocía la situación de la FT "MERCEDES" y al impartir particularmente la OO Nro 507 (Ataque Desarticulación), la existencia y desarrollo de la OO Nro 506/82 (Defensa) como se comprueba con la lectura de aquélla (IOEA; Tº II - Anexo 30).

1.7. En la circunstancia 155.11 - Sentencia (pág. 58), se señala como probado "Haberse cumplimentado la OO Nro 507 del 25 de mayo de 1982, referente al ataque de

desarticulación (constancias de fojas 352, 469,1569/70, 5454), lo que es una afirmación equívoca al no especificarse en qué fecha la orden se había cumplimentado.

Si la fecha fuese el 27 May, resultaría además inexacta, si se analiza lo ordenado en 3.b.3) y 3.c. 1), 3) (3) y (4) de la mencionada orden (IOEA; Tº II - Anexo 30).

1.8. No se le asigna un valor específico al poder de fuego que representa a un regimiento de infantería de 4 (aunque al parecer una averiada) piezas de obuses 105 mm., alcance 10.200 metros, elementos orgánicos de nivel brigada, para su apoyo exclusivo, lo que constituyó una verdadera excepción en MALVINAS. Se trasladó además el servicio de pieza correspondiente a 45 hombres y la munición de artillería (IOEA; Tº I; 6003; e; 7).

1.9. No se señala que la FT "MERCEDES" era el único elemento de nivel regimiento, que contaba con una poderosa defensa aérea para la protección exclusiva del istmo, su zona de responsabilidad, lo que constituía otra excepción, en MALVINAS, ni se aclara que los 9 cañones (6 cñ DA - 20 mm. de FAA y 3 cñ DA - 35 mm. EA) con sus correspondientes directores de fuego,proporcionaban además apoyo de fuego muy importante para batir blancos terrestres.

1.10. No se indica que el EC "GUEMES" transportó el 28 May al istmo los tres morteros pesados 120 mm., or-

gánicos del RI 12, trasladados desde el continente el 272100 May y su correspondiente munición y además 12 suboficiales y 50 soldados del RI 12 (IOEA; Tº II - 6007).

1.11. No se indica que el J FT "MERCEDES", el 271120 May -MMC 587-, informa al Cte Br que la distrivución de los vehículos requisados era la siguiente: 3 jeeps Sec Expl - 1 Ba A - 1 Ca a - 1 Ca Ser - 1 tractor Ba A (Prueba documental I-13, fojas 39), sí en las declaraciones del J FT, que no contaba con vehículos propios o requisados.

2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

2.1. El Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res PUERTO ARGENTINO tenía atribuciones y facultades para haber ordenado el 24 May 82, la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa y al día siguiente un ataque de desarticulación, según se desprende del RC 3-1 - 5003 - 2.).

2.2. La OO Nro 507 no era más que el resultado de las necesidades operacionales del Cte Conj, para obtener información pertinente, necesaria y suficiente, para planear sus propias operaciones a raíz del desembarco enemigo del 21 May como consecuencia de no haberle sido resuelto el problema por los niveles superiores, planteado entre otros el 222250 May por mensaje militar conjunto COATLAN SUR, ESMACON y ESMAYOR, lo que puede comprobarse en IOEA; Tº II, Anexo 28.

2.3. Tanto la OO Nro 506 (Defensa) del 24 May, como la OO Nro 507 (Ataque de Desarticulación) del 25 May, respondía además a las órdenes impartidas el 21 May por el Cte Conj, para adecuar las propias operaciones a la dinámica de la situación creada con el desembarco (IOEA; Tº I - Nro 5010 - d - e) bases para la elaboración del documento Plan de Empleo de la Br I III a partir del 220800 May 82, del Cte Br I III, emitido el 220700 May. No ha sido presentado como prueba documental hasta el presente.

2.4. El Cte Conj no sólo no había manfiestado su desacuerdo o reprobación por dichas órdenes, sino que las había hecho propias como se comprueba en 1.b. 2 y 1.b.3) de la OO Nro... /82 (IOEA; Tº II - Anexo 34).

2.5. El General de Brigada (R) PARADA, al emitir ambas órdenes, no desconocía la situación de la FT "MERCEDES" y al impartirle particularmente la OO Nro 507, la existencia y desarrollo de la OO Nro 506 (Defensa), como se comprueba en el IOEA; Tº II - Anexo 30).

2.6. El General de Brigada (R) PARADA, en conocimiento de las carencias y dificultades normales de la FT "MERCEDES",ante las nuevas exigencias que le imponía las órdenes del Cte Conj, le proporciona en compensación todos los medios a su disposición antes y durante el combate de DARWIN.

2.7. El General de Brigada (R) PARADA, en su carácter de Cte Br I III, Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res Conj PUERTO ARGENTINO, obró en conocimiento de lo que determina la doctrina que expresa:

"Cualquier fuerza deberá ser empleada de acuerdo con sus capacidades. Sin embargo podrán presentarse situaciones que no permitan aplicar esta norma y podrá parecer dudoso que cualquier curso de acción fuere factible y aún que se pudiese cumplir con la misión asignada.

En estas circunstancias se deberá seleccionar el curso de acción que ofrezca mayores posibilidades de éxito.

El riesgo es inherente a cualquier operación militar y su grado de aceptación dependerá de distintos factores, tales como: la urgencia, las posibilidades de éxito, las misiones futuras y el concepto de la operación del comando superior". (RC 3-1. 7007.4) i).

"En situaciones sencillas, cuando se traten de fuerzas de pequeña magnitud o cuando la libertad de acción que posea el comandante esté restringida por la misión que ha impartido el comando superior podrá existir solamente un curso de acción posible para la fuerza". (RC 3-1. 7007.4) j)).

nal Militar concluye que la responsabilidad que equivocadamente le atribuye "no excede del campo disciplinario" es porque "pericialmente" juzga que no ha habido "trastornos o perjuicios graves en las operaciones de guerra". Y en ese sentido el Tribunal concluye bien porque no obstante lo que pretende observar el Señor General GORRIZ respecto a que según entiende "los obstáculos y campos minados que el Teniente Coronel PIAGGI hizo construir desde su llegada en la zona céntrica del istmo, perturbaron seriamente el repliegue de las cansadas tropas de la Ca A en la noche del 27 de Mayo, cuando el enemigo lanzó su ataque", debe tenerse particularmente en cuenta que de haber sido así los hechos, sus consecuencias no le son imputables a mi defendido por lo siguiente: 1) El RC 2-1 (CONDUCCION PARA FUERZAS TERRESTRES" - Nº 6023.7) dispone que "Será necesario mantener abiertos caminos, brechas y claros para el movimiento de reservas y otras fuerzas dentro del campo principal de combate"; congruentemente el RC 2-6 (La Brigada) manda (Nº 6016 - 3) que "Cuando las avanzadas de combate se repliegan, las fuerzas que ocupan posiciones sobre el límite anterior del campo principal de combate, se preparan para realizar el ataque. Serán cerradas las brechas a través de las barreras y obstáculos que permitieran el pasaje de las fuerzas de seguridad y se emplearán medios de vigilancia para mantener un contacto continuo con el enemigo". Si realmente se produjeron los inconvenientes a los que alude el Señor General GORRIZ es porque no se cumplió con

se...agregando que "cuando el Código de Justicia Militar ha querido que el subordinado no cumpla con la orden del superior aun cuando ella sea relativa a sus funciones específicas, así lo ha establecido expresamente, por ejemplo en el art. 750, Código de Justicia Militar". (ob. cit. pág. 131). Además son causas de agravación de las penas "la mayor jerarquía del sancionado" (art. 521 del Código de Justicia Militar) y el desempeñar "jefatura o mando independiente" (arts. 521 y 519, inc. 7º del Código de Justicia Militar). En mérito a lo expresado corresponde reiterar una vez más el principio general de derecho según el cual el ejercicio de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto" (art. 1071 del Código Civil y 34, inc. 4º del Código Penal) ni siquiera a título de "sanción disciplinaria" ya que desaparece todo sustento de reproche jurídico.

Ante el deber de prever el improbable supuesto de que V.E. a cualquier título reproche jurídicamente al General (R) PARADA haber cumplido con la orden que le impartiera su superior inmediato, sin perjuicio de lo anticipado "ut supra" en el capítulo respectivo reiteramos que hacemos expresa reserva del Caso Federal para quedar en condiciones de recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del recurso previsto por el art. 14 de la Ley 48, por la causal que la misma Corte, técnicamente denomina "arbitrariedad".

Ahora bien, desde otro punto de vista el Tribu-

nal Militar concluye que la responsabilidad que equivocadamente le atribuye "no excede del campo disciplinario" es porque "pericialmente" juzga que no ha habido "trastornos o perjuicios graves en las operaciones de guerra". Y en ese sentido el Tribunal concluyó bien porque no obstante lo que pretende observar el Señor General GORRIZ respecto a que según entiende "los obstáculos y campos minados que el Teniente Coronel PIAGGI hizo construir desde su llegada en la zona céntrica del istmo, perturbaron seriamente el repliegue de las cansadas tropas de la Ca A en la noche del 27 de Mayo, cuando el enemigo lanzó su ataque", debe tenerse particularmente en cuenta que de haber sido así los hechos, sus consecuencias no le son imputables a mi defendido por lo siguiente: 1) El RC 2-1 (CONDUCCION PARA FUERZAS TERRESTRES" - Nº 6023.7) dispone que "Será necesario mantener abiertos caminos, brechas y claros para el movimiento de reservas y otras fuerzas dentro del campo principal de combate"; congruentemente el RC 2-6 (La Brigada) manda (Nº 6016 - 3) que "Cuando las avanzadas de combate se repliegan, las fuerzas que ocupan posiciones sobre el límite anterior del campo principal de combate, se preparán para realizar el ataque. Serán cerradas las brechas a través de las barreras y obstáculos que permitieran el pasaje de las fuerzas de seguridad y se emplearán medios de vigilancia para mantener un contacto continuo con el enemigo". Si realmente se produjeron los inconvenientes a los que alude el Señor General GORRIZ es porque no se cumplió con

las prescripciones doctrinarias en vigor lo que por razones que estimamos manifiestas no le es imputable al General (R) PARADA. Inclusive el mismo IOEA (Nº 6004 H) señala que "Este repliegue de las Avanzadas de Combate y fracciones de la Sección Exploración bajo presión del enemigo no se realiza por los sectores previstos para ella" (el subrayado nos pertenece). De la cita transcripta se sigue a su vez que el propio Informe Oficial del Ejército da por sentado que debieron haberse previsto, doctrinariamente sectores para el repliegue lo que no debió ser objeto de una instrucción expresa por estar prescripto por la Reglamentación vigente.

En este orden de ideas será oportuno señalar a la elevada consideración de V.E. que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto reiteradamente que "los argumentos serios con que se sustenta la revocatoria de una sentencia en el juicio de apelación no pueden ser prescindidos, es decir que la Cámara debe hacerse cargo de ellos". ("FALLOS": 270; 149: 278; 168: 279; 275: 301; 174: 254; 157 y 360; 257; 207 y 222).

Como no escapará a la debida consideración de V.E. el IOEA; Tº I; 6004-h) confiere incuestionable sustento a la fundada opinión del General GOYRET cuando informa que "Este repliegue de las Avanzadas de Combate y fracciones de la Sección Exploración bajo presión del enemigo no se realiza por los sectores previstos para ello" (SIC). De lo cual se infiere que en esos sectores exis-

tían o por lo menos deberían haberse previsto caminos o senderos para el eventual repliegue. Quizá esta falta de previsión estuvo incluída en la apreciación del Comodoro PEDROZZO formulada a fojas 2294 de esta causa.

Esto evidentemente no pudo escapar a la observación personal del Segundo Cte Br I III quien se lo informó al General (R) PARADA a su regreso a PUERTO ARGENTINO en circunstancias inmediatamente previas a la impartición de la orden de Defensa Nro 506 del 24 May 82.

B) LA INADMINISIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOSTENIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO

Atento lo expresado por los Señores Fiscales de Cámara respecto a la cuestión tratada nos remitimos "brevitatis causae" a lo manifestado en el punto anterior.-

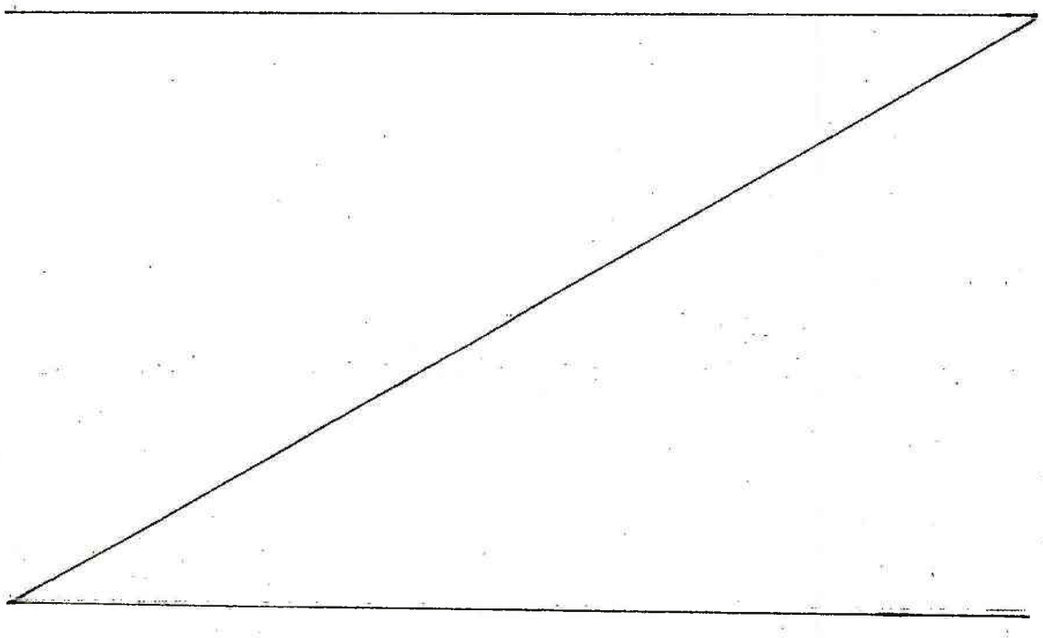

- XIV -

CUESTION 144 (RESULTANDO 159)

A) LAS INADVERTENCIAS EN QUE INCURRE EL TRIBUNAL MILITAR.

Dice el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que "está probado el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Cte Br I III de no haber informado a sus subordinados destacados en la Isla GRAN MALVINA la real situación existente en PUERTO ARGENTINO el día 14 de junio de 1982 y la capitulación de las Fuerzas propias, incluídas las desplegadas en dicha isla (constancias de fojas 410/11; 418/19; 5053; 5460)".

- 1 -

PRIMERAS CONSIDERACIONES CRITICAS.

1.1. No se determina en el hecho ni en las circunstancias que lo expresado haya constituído o provocado trastornos a las operaciones. En caso positivo cuáles han sido en que magnitud afectaron las acciones bélicas.

1.2. El Cte Br I III informa por intermedio del J Ca Com 3 a los Jefes de la FT "YAPEYU" y "VALLE", emplazadas en la Isla GRAN MALVINA, en las últimas horas del 14 de junio lo relativo a la rendición dispuesta por el Cte Conj Guar MIL MALVINAS, según queda explicitado en el Diario de Guerra de la Ca Com 3, fo

ja 35, elevado como prueba documental I-18. Señalaba:

"142230 Jun 82 PUERTO ARGENTINO. El Jefe de la Compañía de Comunicaciones 3 transcribe a toda la red un Mensaje Militar Conjunto con trece (13) puntos referidos a las condiciones de rendición, por orden del Cte Br I III".

1.3. Está probado que la mencionada orden contenía 13 puntos y ésto está documentado, pues además de la declaración del General (R) PARADA y del Oficial de Comunicaciones, por una copia del texto recibido en el Puesto de Comando de la FT "VALLE", agregada a la declaración del Mayor D MARIO GODOY, quien se desempeñaba como Jefe de la Compañía C del Regimiento de Infantería 8 (Mayor GODOY, a fojas 5053).

1.4. También es cierto y así lo ha reconocido nuestro defendido, que esa orden no contenía la expresión "rendición" o "capitulación". Esta decía que se había dispuesto y acordado "un cese el fuego" que no era más que un eufemismo para comunicar la dolorosa realidad de la rendición.

1.5. Las previsiones sobre la entrega de la posición a los británicos, entre otras, obligaban a inferir que se trataba de una rendición; dicha conclusión se consolida en la medida en que se tengan presentes las expresiones del J Ca Com 3 al transmitir personalmente el mensaje.

1.6. La mayor parte de los 13 puntos establecidos, res-

ponden a la orden específica impartida por el Cte Conj al General (R) PARADA, como consecuencia de lo acordado con los británicos (IOEA; Tº I; Nro 7023; 7025; 7026).

1.7. En cumplimiento de la orden recibida el J RI 5 (J FT "YAPEYU") actúa del modo siguiente: "Al recibirse la orden de cese de hostilidades y la forma como debía procederse para la entrega del sector, se procede a seguir dichas instrucciones, ejecutándose la destrucción del armamento y documentación. El día 15 de junio, se hace presente, previo contacto por radio, un Oficial Superior británico, con quien se combina la forma de proceder para la entrega del armamento y la evacuación de las tropas y se establece quiénes deben permanecer en el lugar". (IOEA; Tº I - 7033 : m.).

1.8. Referente a la destrucción del armamento, no es una norma escrita; es una tradición oral. La destrucción no significa el aniquilamiento total; basta restarle una parte importante para su inutilización, y así se hizo en general, puesto que hemos observado cantidad de documentos fotográficos o cinematográficos donde se mostraba las pilas de armamento de las tropas argentinas.

1.9. Por otra parte, no era posible ordenarlo con tanta anticipación, pues el Cte Br no podía prever qué en lapso comprendido entre la impartición-recepción de la orden y la llegada de los parlamentarios enemi-

gos, pudiera producirse un ataque por parte de tropas enemigas que desconocieran el acuerdo concertado por los comandantes respectivos.

2. CONCLUSIONES PROVISORIAS

No se determina ni comprueba que el hecho haya provocado trastornos a las operaciones. En caso afirmativo, no se determina cuáles han sido, en qué magnitud las afectaron ni que los hipotéticos trastornos hayan sido "graves".

La orden transmitida en su mayor parte respondía a puntos concretos determinados por el Cte Conj, como consecuencia de lo acordado con los británicos.

La orden de 13 puntos -reconoce el General de Brigada (R) PARADA- no contenía la expresión "rendición" o "capitulación", sino cese del fuego, lo que no era más que un eufemismo para comunicar la realidad de la rendición en términos que facilitaran su dolorosa asimilación.

Si bien la destrucción del armamento para estos casos no es una norma escrita, sino tradición oral, el J RI 5 procede a la destrucción del mismo, según las instrucciones.

No era posible, además, la destrucción del armamento con tanta anticipación, pues el Cte Br no podía

prever si en el lapso comprendido entre su transmisión-recepción y la presencia del parlamentario enemigo, pudiera producirse un ataque por parte de tropas británicas que desconocieran el acuerdo concertado.

- 2 -

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE DEFINITIVAMENTE DEMUESTRAN LA FALTA DE SUSTENTO OBJETIVO DE LA IMPUTACION.

En este sentido nos permitimos señalar a la elevada consideración de V.Eque si el Tribunal Militar tuvo por probado que la orden de cese del fuego se habría impartido por nuestro defendido el 14 de junio de 1982 a las 1800 horas, debería entonces haberse tenido presente que a esa hora sólo había en realidad un "cese del fuego" aceptado por el General MARIO BENJAMIN MENENDEZ y sólo conversaciones verbales -valga la redundancia- respecto de una futura y posible capitulación. De manera que la información fue estrictamente correcta y congruente con la situación fáctica, jurídica y militar vigente a un tiempo en el que mal podía hablarse de una rendición que recién habría de firmarse alrededor de las 2100 horas; inclusive pudo no haberse suscripto; por ejemplo el Cte Conj Mil MALVINAS objetó el calificativo "incondicional" y si la observación no hubiera sido aceptada por el enemigo británico es posible suponer que hubieran continuado las operaciones hasta una masacre final. Además

no se ha demostrado qué perjuicio (grave o leve) podría haber ocasionado la orden de trece puntos en la forma en que fue transmitida y de cuyo contexto surge clarísimamente "cuál era la situación real existente en PUERTO ARGENTINO el día 14 de junio de 1982" habiendo resuelto por añadidura la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "los objetos jurídicos son lo que son con independencia del nombre con que se los designe" (E.D. 85: 149, cons 11). En este sentido y tal como lo sostuvo el Señor Defensor Militar "es innegable que ningún Oficial Superior o Jefe -y más aún si es Oficial de Estado Mayor- no se haya dado cuenta que el eufemismo -se refiere al "cese del fuego"- cubría la dolorosa realidad de la rendición. Las previsiones bore la bandera y sobre la entrega de la posición a los británicos, entre otras, obligaban a inferir que se trataba de una rendición".

A nuestro modo de ver las consideraciones oportunamente formuladas por el Señor Defensor Militar cobran significativo relieve si se tiene presente que en el ámbito del derecho internacional público contemporáneo, el "cese del fuego" no figura previsto como un instituto jurídico específico; lo que sí existe es el "armisticio" definido por CHARLES ROUSSEAU como "una suspensión provisional y convencional de las hostilidades; se trata de un convenio concluído entre los beligerantes que, sin poner fin a la guerra, lleva consigo un cese temporal o definitivo de las hostilidades...el efecto esencial del ar

misticio es la suspensión de las hostilidades, sin que ello signifique que se haya puesto fin al estado de guerra, que subsiste con todas sus consecuencias jurídicas. Este principio ha sido sostenido de un modo constante". ("DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"; Ariel; págs. 579 a 581). En este sentido nos permitimos señalar a la consideración de V.E. que según lo pone de manifiesto la Defensa Militar del Teniente Coronel REPOSSI (fs. 5820) el Comunicado Nº 165 del 15 de junio de 1982 señala oficialmente que "En dicha reunión se labró un acta en la cual se establecen las condiciones de cese de fuego y retiro de tropas".

Dentro de la misma línea argumental desarrollada solicitamos a V.E. tenga también presente que como atinadamente lo sostuviera el General (R) JOSE TEOFILO GOYRET, "aún el INFORME OFICIAL DEL EJERCITO ARGENTINO titula la Sección IV del Capítulo "ACUERDOS Y CONTACTOS PARA EL CESE DEL FUEGO" y en el Nº 7023 tampoco expresa "rendición" sino "cese del fuego"

A propósito de la precisión de estos informes oficiales es oportuno también recordar con SEBASTIAN SOLER que la antijuridicidad de una conducta debe ser establecida respecto al ordenamiento jurídico considerado como un todo.

Concretamente sostiene que "siendo la figura delictiva ordinariamente tan solo una descripción, es necesario en cada caso verificar si el hecho examinado además de cumplir ese requisito de adecuación externa constituye

una violación del derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario". ("DERECHO PENAL ARGENTINO"; T.E.A.; 1963; Tº 1; pág. 315).

Agregaba el maestro citado que "todas las figuras delictivas suponen que su realización es delictiva no ya cuando es típica, sino cuando es ilícita y ese carácter de ilicitud no se lo imprime a la acción la ley penal, sino el derecho total y unitariamente entendido. No hay una antijuridicidad penal específica, autónoma o distinta, como no hay antijuridicidad civil administrativa, etcétera. Antijurídico es el acto que contradice el derecho todo, pues lo contrario llevaría a la atomización del derecho y eventualmente a la contradicción interna". (ob. cit.; Tº 1; pág. 334).

Por otra parte constituye un principio general de derecho receptado por el art 20 del Código Civil aquel que expresa que la ley se reputa conocida por todos, de manera tal que no parece posible que haya podido ignorarse que, tal como explica REOUSSEAU (ob. cit.; pág. 582) "La moderna práctica de la guerra...ha ido desarrollando la técnica del "armisticio-capitulación" en el que de hecho, el beligerante victorioso, impone al Estado vencido unas condiciones que normalmente corresponderían al tratado de paz".

En este mismo orden de ideas el mismo Coronel MABRAGAÑA reconoce en su declaración de fojas 1632 que RABAGO le había dicho "Usted se puede imaginar qué es lo

está pasando acá; todo ha terminado y por eso el Comandante de la Brigada quiere hablar con Usted". Es que como acertadamente lo explica el Coronel CHIMENO a fojas 4737, si bien se hablaba de "cese de fuego", por supuesto, los términos, los puntos que tocaban eran obviamente de rendición porque lo alertaba al RI 8 que al día siguiente tenía que recibir al jefe inglés que se hiciera presente en HOWARD". Todavía más, a fojas 1802 RABAGO recuerda que les dijo a los jefes "que esto debía ser hecho con muchísima dignidad...le reiteré porque así me lo ordenó el Comandante que todo este acto conjunto de tomar contacto y embarcar rumbo a la Argentina Continental debía ser un acto digno".

En cuanto a la hora en que se produce la transmisión de la orden de cese del fuego, el General (R) PARADA declara a fojas 1543 de estas actuaciones que a las 1800 y 30 horas se comunica el cese del fuego y a las 22 y 30 horas se transmite la orden de los trece puntos, ahora bien, de conformidad a la prueba documental obrante en la causa surge fehacientemente (fojas) que la orden de los 13 puntos se remite el 142300 Jun 82, circunstancia ésta que en sus aspectos jurídicamente relevantes no difiere de la versión de nuestro defendido.

MABRAGAÑA declara haber recibido la orden a las 1800 horas (fojas 1630); en igual sentido se expide REPOSSI (fojas 1647) y RABAGO (fojas 1801 y 4348). De lo expresado se infiere sin esfuerzo que hubo dos comunicacio-

nes, una a las 1800 horas (cuando aún no se había firmado la rendición y sólo había un precario cese del fuego) y a las 2300 horas cuando se imparte la orden conteniendo los trece puntos que da origen a la presente cuestión.

Ahora bien, ninguna duda cabe que a las 18 y 30 horas no hubiera podido de manera alguna el Cte Br I III ordenar a las guarniciones que ocupaban la GRAN MALVINA, la destrucción del armamento; pero nos hemos de permitir señalar a la elevada consideración de V.E. que a las 2300 horas del fatídico 14 de junio de 1982 tampoco era razonable ni en consecuencia jurídicamente exigible que se ordenara la destrucción de armamento alguno. En efecto, si el General (R) PARADA hubiera mandado destruir el armamento en la noche del 14, es decir con anterioridad a la toma de contacto con el enemigo británico previsto para el día siguiente ¿qué hubiera sucedido si ese día algún Regimiento o Compañía británica por error o mala información hubiera decidido abrir el fuego contra nuestras tropas asentadas en HOWARD y FOX?: el resultado hubiera sido una masacre sin sentido alguno.

No escapó esta posibilidad a nuestro defendido: prudente y previsoramente ordenaba en el punto 6º de sus instrucciones que "está prohibida la apertura del fuego, excepto en caso de agresión directa o personal" (SIC).

En lo que respecta a la guarnición de nuestras tropas que ocupagan Bahía FOX, según el IOEA; Tº I; pág. 166; Nº 10.008 b., durante el 15 de junio de 1982 "se

efectúa la coordinación para el embarque de los efectivos, circunstancia esta que se concreta el 16 Jun 82, previa entrega del armamento que ha sido destruído" (el subrayado nos pertenece). A fojas 4437 de esta causa el Señor Coronel REPOSSI da objetivo sustento a la versión oficial cuando declara que ordenó "arrojar los block de cierre del armamento al agua y destruir los vehículos; ese fue el día 16".

Parecía obvio que en las circunstancias en que se protagonizaron las conductas sometidas al juzgamiento de V.E., por ser una cuestión de doctrina, debía destruirse el armamento en momentos inmediatamente previos a la toma de contacto con el enemigo previsto para el día siguiente. Y Efectivamente así es como transcurrieron los hechos: en el IOEA; Tº I; pág. 127; m) 7033 se informa oficial y objetivamente que "al recibirse la orden de cese de hostilidades y la forma como debía procederse para la entrega del sector, se procede a seguir dichas instrucciones, ejecutándose la destrucción del armamento y documentación" en Puerto HOWARD. Esta circunstancia resulta plenamente corroborada con la congruente declaración de MABRAGAÑA a fojas 5399.

A mayor abundamiento, si el reproche jurídico consiste en que el General (R) PARADA no habría informado a sus subordinados destacados en la Isla GRAN MALVINA la real situación existente en PUERTO ARGENTINO el día 14 de junio de 1982 en la capitulación de las Fuerzas

propias, incluídas las desplegadas en dicha isla, será preciso aceptar que hubo una perfecta correspondencia objetiva y formal entre lo prescripto en el 11 de la orden (sobre armamento y equipos militares) y lo acordado y suscripto por su superior inmediato, el Cte Conj Guar Mil MALVINAS (v. IOEA; Tº II; Anexo 79) respecto a que el personal argentino "debía entregar sus armas, munición y demás armamento y equipo bélico según lo ordene el General MOORE o los oficiales británicos designados para actuar en su nombre". Va de suyo que la orden formal de guardar el armamento y equipos militares no excluía en absoluto su inutilización como efectivamente lo hicieron los jefes subordinados sin incurrir en desobediencia, en circunstancias inmediatamente previas a su entrega al enemigo.

Por el contrario entre las 18 y 30 horas en que se toma la primera comunicación y las 23 horas en que se imparte la orden de los 13 puntos medió tiempo suficiente para que si dicha orden no hubiese parecido clara se pidieran las explicaciones del caso. Así parece haberlo entendido el mismo Fiscal Militar a fojas 6748 y 6760.

En síntesis la conducta regular y ajustada a derecho del General (R) PARADA, surge claramente demostrada por las siguientes razones y circunstancias:

1º) La moderna práctica de la guerra ha desarrollado la técnica del "armisticio-capitulación" en el que de hecho el beligerante victorioso impone al Estado ven

MZ

cido unas condiciones que normalmente corresponderían al tratado de paz, según lo expresa ROSSEAU en estos términos en la cita antes glosada.

2º) No puede interpretarse que ni el derecho (arg.art.20 del Código Civil) ni la "moderna práctica de la guerra" puede ser desconocida por Oficiales Superiores.

3º) Las previsiones sobre la bandera y sobre la entrega de la posición a los británicos, obligaban a inferir que se trataba de una rendición, con prescindencia del tópico utilizado como eufemismo a fin de facilitar la asimilación de la dolorosa realidad, habiendo resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "los objetos jurídicos son lo que son con independencia del nombre con que se los designe" (E.D.:85; 149 cons. 11).

4º) Existió correspondencia objetiva y formal entre lo dispuesto en el punto 11 de la orden (sobre armamento y equipos militares) y lo convenido y suscripto por el General (R) MENENDEZ (I.O.E.A.; Tº II; Anexo 79) respecto a que el personal argentino "debía entregar sus armas, munición y demás armamento y equipo bélico según lo ordene el General MOORE o los Oficiales británicos para actuar en su nombre".

5º)La sola consideración de los textos utilizados por los Comunicados oficiales (Nº 165) del 15 de Junio de 1982) por el mismo I.O.E.A. y por el convenio expresamente suscripto por el General (R) MENENDEZ demuestran de manera concluyente que de ningún modo hubo "antijuri-

dicidad" en la conducta observada por el General (R) PARADA.

6º) Obviamente, la orden formal de guardar el armamento y equipos militares no excluía de ningún modo su inutilización como efectivamente lo hicieron los Jefes subordinados (sin apartarse de la recta inteligencia de la orden) en circunstancias inmediatamente previas a su entrega al enemigo.

7º) Ante el deber de prever el improbable supuesto de que V.E. juzgase que alguna parte ínfima o de menor significación del armamento no habría sido destruida, esta circunstancia no podría serle reprochada a nuestro defendido puesto que habiéndose advertido que correspondía inutilizarse el armamento y habiéndose iniciado dicha tarea si se cumplió solo en parte y no totalmente ello escapa a toda relación con la orden del General (R) PARADA.

8º) Por las razones ya señaladas hubiera constituído una imprudencia ordenar la inmediata destrucción o inutilización del armamento a unidades alejadas en la otra isla que de tal modo quedarían libradas a su propia suerte en caso de un sorpresivo ataque inglés como consecuencia de cualquier error, falta de información o deficiencia en su captación por tropas enemigas.

Esperamos entonces haber demostrado ante esa Excma. Cámara que la conducta juzgada referida a este hecho, se ajustó en un todo a las circunstancias fácticas del momento, al ordenamiento jurídico vigente y a las re-

glas propias del arte militar, debiendo enfatizarse muy especialmente que a mayor abundamiento no se produjo perjuicio alguno (leve ni grave) por el hecho investigado. En mérito a lo expresado y a aquellas otras consideraciones que supla el elevado criterio de V.E. solicitamos la absolución de nuestro defendido.

B) LA INADMISIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOSTENIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO.

Por las razones puntualizadas en el apartado inmediatamente precedente estimamos haber refutado la afirmación deslizada en el escrito fiscal respecto a que "se habría entregado el armamento en estado de funcionamiento".-

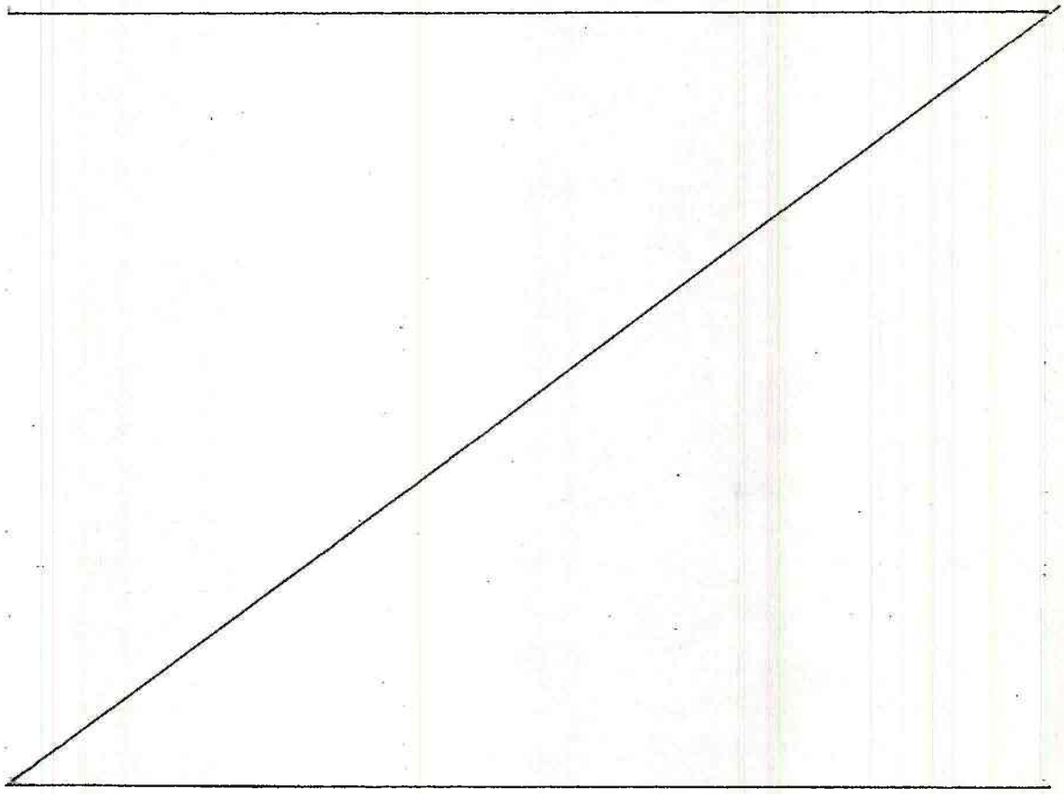

- XV -

CUESTION 142 (RESULTANDO 157)

A) LA INADMISIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES SOSTENIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO - SU REFUTACION

Los señores Fiscales de Cámara sostienen en su expresión de agravios que "El Consejo Supremo consideró probado que -el General (R) PARADA- no había provisto en forma regular los elementos de guerra y abastecimientos necesarios a los efectivos destacados en la GRAN MALVINA."

En primer lugar corresponde observar que esta originaria acusación que pesaba sobre el General (R) PARADA reposaba sobre dos circunstancias constituídas por expresiones semánticas vagas cuya interpretación calificada sólo pudo hacer el cuerpo virtualmente pericial que juzgó a nuestro defendido en primera instancia: los nueve oficiales superiores de las tres armas que concluyeron lo siguiente: "las circunstancias probadas -resultando 158- evidencian los esfuerzos realizados por el acusado a fin de lograr el abastecimiento de las unidades destacadas en Bahía Zorro y Puerto HOWARD. Dichos esfuerzos tropezaron en gran parte con la falta de medios de transporte marítimo y aéreos. Agotadas las gestiones realizadas entiende el Tribunal que no puede responsabilizarse al acusado por un hecho que escapó a sus posibilidades". Con perjuicio de lo expresado los Señores Fiscales de Cámara han pretendido subrogar las opiniones del Tribunal y para colmo lo

han hecho de manera dogmática lo que aumenta la orfandad de su pretensión. En efecto, sostiene el Ministerio Público que "advertimos que el General PARADA no agotó las posibilidades que tenía a su cargo, pues podía haber exigido un mayor aprovechamiento de los helicópteros y buques con que se contaba y asimismo un aprovechamiento del combustible existente en Bahía FOX. No explican en qué se funda esa "advertencia" radicalmente discrepante con la fundada y circunstanciada opinión del Tribunal Militar. Cualquiera sea la conducta que hubiere observado nuestro defendido, siempre resultaría posible concluir dogmáticamente que hubiera sido posible "un mayor aprovechamiento de los helicópteros y todo otro elemento disponible".

Una imputación que reposa en palabras vagas, es de suyo, peligrosa, pero lo es mucho más aún, si planteada en esos términos, se resuelve dogmáticamente contra el imputado soslayando la opinión del cuerpo técnico, virtualmente "pericial" que se ha expedido en la materia.

Las palabras REGULAR y NECESARIOS son esencialmente vagas. Explica JOHN HOSPERS que "en filosofía y en semántica, el término vaguedad, suele restringirse más, se dice que las palabras son vagas solamente cuando hay contínuos en el mundo. Hay un contínuo de colores: el rojo se convierte matizadamente en naranja, el naranja en amarillo. Por grados lo difícil se hace fácil, el calor se convierte en frío, lo rápido se convierte en lento. No puede trazarse ninguna línea demarcatoria precisa para el

uso de la palabra. No se puede decir que la palabra es aplicable a todo lo que se halle dentro de tal ámbito e inaplicable a todo lo que esté fuera de él. Hay una zona crepuscular o de penumbra en la cual es claro si es o no aplicable la palabra". ("INTRODUCCION AL ANALISIS FILOSOFICO"; 1962; Tº 1; págs. 48/49) en en la que por consiguente no cabe sino resolver atendiendo muy especialmente lo juzgado por el Tribunal Militar y en la hipótesis más desfavorable aplicando el principio prescripto por el Art. 13 del Código de Procedimiento Penal cuya vigencia en esta causa ya fue fundamentada "ut supra".

En este orden de cosas es dable destacar que el Coronel MABRAGAÑA a fojas 415/416 admite que sus requerimientos fueron satisfechos "dentro de la precariedad de los medios" agregando "con la celeridad que los medios disponían". Concluye apreciando que "yo pienso que dentro de la precariedad y la confusión que había se satisfizo lo que pedí, en parte no todo ni rápidamente, no sé por qué, pero se satisfizo".

Como no escapará al elevado criterio de V.E. esta es la primera y única oportunidad en la que esta Defensa ha podido efectuar "un mejoramiento de fundamentos" en sentido propio respecto a la absolución bien resuelta por el Tribunal Militar respecto al General (R) PARADA. En las demás cuestiones juzgadas por el Honorable Consejo Supremo si bien se absuelve penalmente a nuestro defendido se juzgan equivocadamente como probados una serie de car-

gos y de circunstancias por las que pretendió castigárse-
lo disciplinariamente, no aplicándose la sanción por ha-
berse operado la prescripción. Esta última situación ha
llevado a la defensa a señalar dichos errores manifiestos
(si bien no es una expresión de agravios improcedente an-
te el supuesto de "apelación imposible"), como parte de
esta contestación de los agravios fiscales, valiéndose de
lo prescripto por el art. 436 del Código de Justicia Mili
tar y la jurisprudencia elaborada al respecto por la Cor-
te Suprema de Justicia de la Nación. En efecto, si no se
admitiese el cuestionamiento en esta instancia de los he-
chos y circunstancias que equivocadamente el Tribunal Mi-
litar da por probados en perjuicio del General (R) PARADA
se afectaría inevitablemente su derecho a la inviolabili-
dad de la defensa en juicio (art. 18 de la Constitución
Nacional) ante el hecho de que el Ministerio Público gene
ralmente los da por supuestos lo que hace verosímil -si
bien improbable- que en esta instancia V.E. condenase pe-
nalmente a nuestro defendido al cambiar la calificación
jurídica de los hechos "probados". Por otra parte en cuan
to el Ministerio Público hace suyos explícita o implícita
mente los hechos y circunstancias que erróneamente tienen
a comprometer la responsabilidad del General (R) PARADA,
una contestación de agravios exhaustiva no podría prescin
dir del cuestionamiento de hechos y circunstancias de car
go erróneamente considerados "probados" por el Tribunal
Militar.

Con fundamento en las circunstancias apuntadas,

los alcances del recurso del art. 445 bis del Código de Justicia Militar -señalados "ut supra" en un capítulo específico- y en la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia penal y civil para supuestos de "apelación imposible" hemos de peticionar se confirme la sentencia recurrida en cuanto absolvió penalmente al General (R) PARADA por el hecho que le fuera imputado.

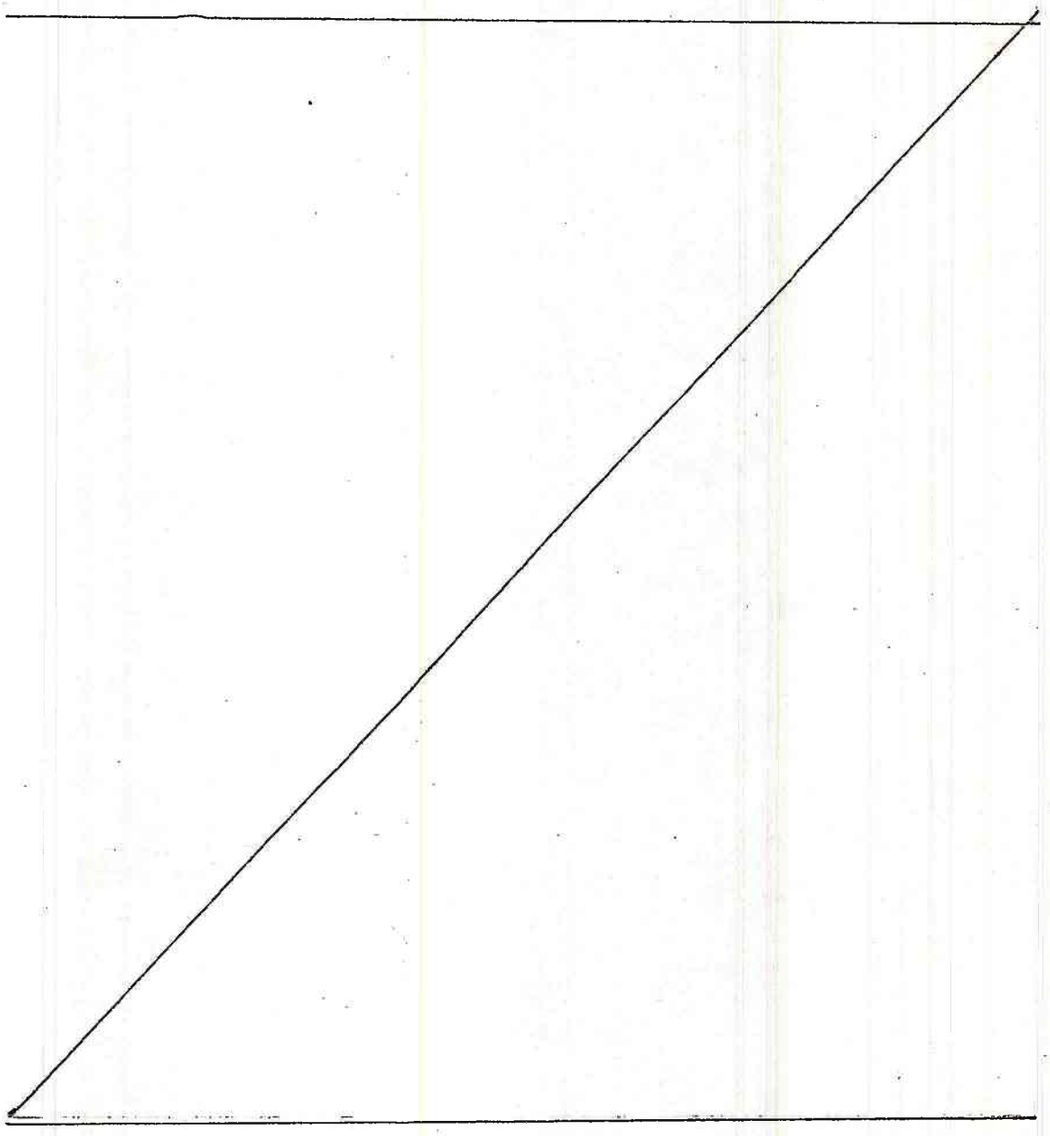

- XVI-

REFUTACION DEL CARGO FORMULADO POR LA CAERCAS Y RECOGIDO POR LOS FISCALES DE CAMARA.

Este cargo consistiría en que el General (R) PARADA habría empleado innecesariamente y en misiones inadecuadas efectivos muy valiosos y medios fácilmente vulnerables puestos bajo su responsabilidad como fueron las compañías de comandos y la fuerza de helicópteros ocasionando con ello bajas propias sin producir con ello bajas de significación al enemigo y pérdidas de materiales irreemplazabes que afectaron gravemente la capacidad de maniobra de las Fuerzas propias sin producir daños de significación al enemigo y pérdida de materiales irreemplazables que afectaron gravemente la capacidad de maniobra de las propias tropas en particular de su reserva.

Atento el contenido de la petición fiscal (fojas 12, punto 10 de su expresión de agravios) corresponde formular remisión a las consideraciones realizadas oportunamente al respecto por el Señor Defensor Militar del General (R) PARADA, General (R) JOSE TEOFILO GOYRET. Al respecto sostuvo que "Sobre esta conclusión de responsabilidad, es importante significar que la Comisión ha incurrido en errores de distinta naturaleza. En efecto:

"4.1. El empleo de las Tropas de Comando y de los helicópteros siempre fue ordenado por el Cte Conj Mil MALVINAS (General (R) MENENDEZ a fs. 5662/5663/5670).

"4.2. No apoyándose la Comisión en ningún concepto doctrinario, ni en la opinión de alguien con particular conocimiento sobre empleo de Tpas. Comando, aprecio que adquieren importancia los juicios vertidos por el Mayor D MARIO L. CASTAGNETTO en su declaración, considerados en el punto 42 del Capítulo II de este alegato.

"42. En los puntos 63 y 64, de la Acusación Fiscal, se exponen hechos referidos a la conducción de las Compañías Comandos por parte de mi defendido. Como el señor Fiscal General ha hecho algo así como una supersíntesis del testimonio de un testigo, el Mayor D MARIO L. CASTAGNETTO, que fue Jefe de la Compañía Comando 601, mereciendo por su desempeño la medalla "La Nación Argentina al Valor en Combate", aprecio contribuyente a esta defensa reproducir algunos importantes conceptos del mencionado Oficial Jefe.

"42.1. Dice el My CASTAGNETTO que su Compañía ejecutó, a órdenes del General (R) PARADA, cuatro grandes operaciones con varios días de duración cada una y las detalla(fs. 5367), coincidiendo con la prueba documental ofrecida (I-1 a fs. 2668) por esta defensa.

"42.2. Agrega el My CASTAGNETTO: "las mencionadas operaciones permitieron a la Subunidad concretar los únicos derribos de aviones enemigos con misiles portátiles en toda la guerra,

tomar los dos únicos prisioneros enemigos por parte de las fuerzas argentinas y capturar importante material y equipo y que fue de fundamental importancia para la conducción de las operaciones en las Islas MALVINAS, así como también posibilitaron recuperar personal propio herido o desaparecido (en especial de la Fuerza Aérea)..." (fs. 5368).

"42.3. Dice el señor Fiscal General que el My CASTAGNETTO "estimó que el empleo de los Comandos en las operaciones en que fueron empeñados sus hombres, fue el de una exigencia normal para el que están preparados sus integrantes" (Acusación Fiscal a fs. 6734).Pero omite algunos conceptos que importan destacar, tanto por interés de la defensa como para aclarar acontecimientos.

En efecto, el My CASTAGNETTO añade: "estimo que la Ca Cdos 601 podría y debería haber cumplido más misiones, y de mayor envergadura, lo que no ocurrió por diversas causas, la no disponibilidad contínua y permanente de helicópteros y la falta de apoyo de inteligencia imprescindible para la selección de los objetivos". (fs.5369).

"42.4. Asimismo, el ex-Jefe de la Ca Cdos 601,respecto a las órdenes que le eran impartidas

por el General (R) PARADA, ha expresado que "eran completas y verbales" -como lo recuerda la Requisitoria Fiscal- pero ha explicado, además, que esa órdenes eran "completadas y actualizadas", siguiendo la dinámica de los hechos tácticos.

Y También ha declarado que el informe, producido por los comandos, al regreso de una misión era normalmente recibida "en persona" por el Cte (My CASTAGNETTO a fs. 5371).

"42.5. Es significativo un juicio anotado por el My CASTAGNETTO: "...dada la situación que llevó a menudo a las Fuerzas de Comando a constituirse en el único elemento de reunión de información en la isla fuera de los perímetros defensivos, por ser el único elemento que actuaba fuera de ellos, y ante la absoluta falta de información desde el Continente ..." (My CASTAGNETTO a fs. 5371).

"4.3. Asimismo, es significativo que el destacado Jefe que comandó la Ca Cdos 601, haya declarado, respecto a la pérdida de helicópteros, que la verdadera causa de las pérdidas y averías de esas máquinas, no fue su empleo en las operaciones, sino la carencia de la necesaria superioridad aérea para que posibilitara su empleo con menores riesgos que los que se debieron afrontar, superar o sufrir (My CASTAGNETTO a fs. 5372), agregando que "la importancia

de su empleo resulta un concepto elemental en cualquier evaluación de las operaciones terrestres en las Islas MALVINAS, dadas las características del terrno y las distancias a cubrir".

"4.4.4. En consecuencia, rechazo por infundadas y temerarias las afirmaciones de la CAERCAS en cuanto el empleo y las misiones que se le impusieron a las tropas comandos. No fueron innecesarios, ni "inadecuados" y recuerdo la síntesis del My CASTAGNETTO, en el punto 42 del capítulo precedente..

Las bajas propias ocurrieron en acción de guerra y en ella estaban empeñadas las fuerzas terrestres en las Islas MALVINAS.

"4.5. La pretensión de establecer un balance -tipo análisis "costo-efectividad"- entre las bajas propias y los "daños" provocados el enemigo no tiene fundamento en el conocimiento táctico militar terrestre y menos aún en el psicología de guerra. Bien vale tener presente las declaraciones del My CASTAGNETTO (fs. 5367/5373) en cuanto qué se buscaba y qué se logró.

"4.6. Carece de fundamentos afirmar que "las pérdidas de materiales irreemplazables" afectaron grandemente la capacidad de maniobra de las propias tropas, en particular de las reservas".

".4.6.1. En primer lugar, los señores miembros de la Comisión debieron tener en cuenta que la pérdida en acción de combate en las Islas MALVINAS -some

tidas a un bloqueo, casi total, naval y aéreo- siempre afectaba la capacidad de maniobra de las propias fuerzas ¿Se pretende que no se perdiera material?. En tal caso debieron retirarse las fuerzas terrestres del Teatro de Operaciones.

"4.6.2. En segundo lugar y entendiendo que al tratar la "pérdida de materiales irreemplazables" la Comisión necesariamente debe referirse a la destrucción de 2 helicópteros PUMA y de un helicóptero AGUSTA. Este hecho ocurrió en HOWARD, el 23 de mayo, en "horas de la mañana", cuando "aviones enemigos atacan al Sur", de ese Puerto "a una escuadrilla de helicópteros de ejército que desde PUERTO ARGENTINO se dirigía hacia aquella posición para llevar abastecimientos y Mor(s) pes del RI 5 que son recibidos por esa fecha, efectuar exploración al Sur de SAN CARLOS y recuperar a personal de la Ca Cdo(s) 601 que se encuentra en la zona del RI 5, cumpliendo una misión que le ha sido asignada". (Nro 6.001 del T.I- Inf. Of. EA). El análisis de esta cita documental impone evaluar positivamente el empleo dado a la escuadrilla de helicópteros y, en consecuencia, refutar exitosamente a lo afirmado por CARECAS. Pero, además, las pérdidas fueron de tres máquinas sobre un total máximo posible de 19 que tuvo la Aviación de Ejército (Nro 8.014 - a. - T. I- Inf. Of. EA), lo que no representa una cantidad tal que pueda haber te

nido las repercusiones indicadas por la Comisión.

Nótese que, como se ha expuesto, este hecho ocurrió el 23 de mayo. El 21 de mayo, se disponía efectivamente de 12 máquinas, después de la acción de HOWARD quedaron 10 y al 14 de junio restaban 9 (Anexo 24 - T. II - Inf. Of. EA). La Comisión no llegó a informarse que lo que impedía el movimiento de nuestras tropas -más que la reducida cantidad de helicópteros- fueron las limitaciones técnicas para el vuelo nocturno, las condiciones meteorológicas y, por sobre todo, la superioridad aérea enemiga".

Sentado lo que antecede, correspondería tener especialmente presente que el General (R) MARIO BENJAMIN MENENDEZ en su declaración ante CAERCAS (3-523) testimonia que: "el aprovechamiento de la experiencia del General (R) PARADA como Comando y el conocimiento de sus hombres fue importante e intenso a mi criterio, ya que inclusive sobre la base de mi orientación y la coordinación realizada con los Jefes de los Componentes naval y aéreo me propuso y una vez aprobado por mi, impartió la orden para el empleo de los Comandos de Ejército, Fuerza Aérea e Infantería de Marina sobre la cabeza de playa de SAN CARLOS a partir del 22 de Mayo".

Inclusive si se acepta el testimonio de un historiador que ha expresado juicios desfavorables respecto a los Generales que comandaron nuestras fuerzas del Ejército en las Islas MALVINAS, oigamos lo que dice respecto

a la conducción de los Comandos realizada por nuestro defendido el General (R) PARADA: "Otro factor que sirvió para facilitar las tareas propias de las dos compañías, evitando posibles dificultades en su preparación y ejecución fue cuando los Comandos quedaron integrados en la Brigada de Infantería IIIa a órdenes del General OMAR PARADA, éste encomendó todo lo relativo a aquellos a su Ayudante y Auxiliar de operaciones, Mayor José Luis BETOLLI, quien también había realizado durso de entrenamiento de la aptitud especial. Por disposición del General PARADA se creó en el puesto de mando de la Brigada un "centro de operaciones tácticas" para conducir exclusivamente los movimientos de Comandos, que en la práctica fue desempeñado por el Mayor Betolli a fin de facilitar su planeamiento y ejecución, sin intervención del Estado Mayor de la Brigada. De esta manera se mantuvo entre las Compañías y su mando superior una relación directa, y el ayudante del General sirvió de hombre de confianza entre ambos en beneficio de la causa común...(RUIZ MORENO ISIDORO; "COMANDO EN ACCION" EL EJERCITO EN MALVINAS; EMECE; pág. 308).

En este orden de ideas observa el Doctor CARLOS J. COLOMBO que "La situación siempre variable es la que impone la conducta a seguir, y hasta que punto se ha de exigir a la tropa, requiriendo los sacrificios extremos solo cuando es estrictamente indispensable: las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu de la tropa. Agrega con cita de MIRA y LOPEZ que "Todos sabemos que el mejor mili-

tar no es aquel que, en la batalla, grita estentóreamente, increpa al enemigo, gesticula desaforadamente y quiere lanzarse él primero, al combate cuerpo a cuerpo, sino aquel otro que, ante el peligro, conserva su calma y da sus órdenes con la misma mesura que si se tratase de jugar una partida de ajedréz o de unas simples maniobras de guerra" ("EL DERECHO PENAL MILITAR Y LA DISCIPLINA";ABELEDO; edic. 1953; págs. 75/76; y nota nº 54).

A su vez el señor General (R) JOFRE interrogado para que exprese su evaluación sobre el empleo de los helicópteros realizado por el Cte Br I III y si tiene autoridad particular para expresar tal evaluación, responde: "Sí, tengo autoridad porque soy aviador del Ejército y he sido Cte de Aviación del Ejército. Los helicópteros en las Islas, para cualquier escalón, mientras estuvieron a órdenes directas del General MENENDEZ, del General JOFRE, del General PARADA y de nuevo del General JOFRE cumplieron las misiones que doctrinariamente tiene el Ejército para el empleo de los medios aéreos, la observación para la exploración, reconocimiento y el reglaje de fuego, la aeromovilidad, el comando y control, las evacuaciones sanitarias, el apoyo logístico y limitado poder de fuego. Dentro de esas funciones todos los helicópteros fueron empleados, reitero, por todos los escalones en función a eso...Me permito recordar que el Jefe del elemento aviación se transforma en el asesor de aviación de Ejército del Estado Mayor, del mío, a mi honestamente, discúlpeme, no me enseñaba mucho, pero sí podía decirle al General

PARADA y podía decirle al General MENENDEZ, y así fue porque yo lo he presenciado". (SIC) (fs. 5663).

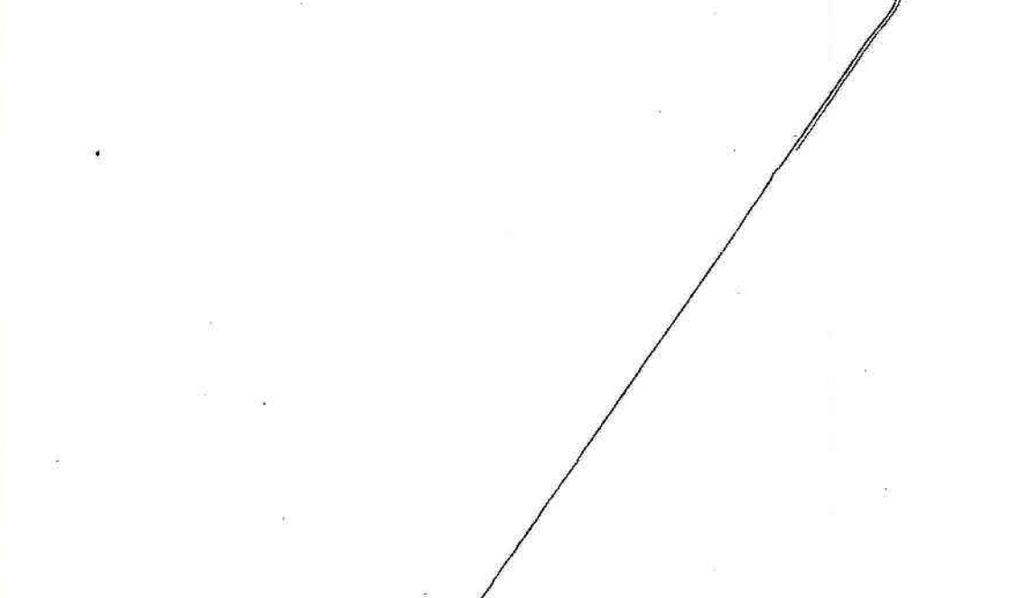

- XVII -

CONSIDERACIONES SOBRE EL "INFORME CALVI" Y LA "CAERCAS"

Respecto al "INFORME CALVI" cabe señalar que en el marco del condicionante clima que sucedió inmediatamente a la derrota se tomaron una serie de testimonios aislados sin objetivos originariamente inquisitivos y al sólo efecto de lograr una primera reconstrucción de los hechos para estar en condiciones de valorar la experiencia adquirida. Así se hizo una desordenada acumulación de referencias personales de distinto valor y alcance que comprendió a todos los niveles de los cuadros tanto superior como subalterno. No se confrontaron los testimonios contradictorios ni se hizo una prolija y exhaustiva valoración de los mismos. A posteriori se malversa el objetivo originario al pretender evaluarlo como una suerte de primera acusación a punto tal que se recomienda utilizar las conclusiones para determinar quiénes debían pasar a la "jurisdicción" de la CAERCAS.

Respecto a la CAERCAS y sin perjuicio de lo que ya se ha dicho a lo largo de este escrito, cabe enfatizar que en lo que hace a nuestro defendido no se llamó a prestar declaración a ningún miembro del Estado Mayor de la GUC que condujo y ni siquiera a quienes componían su EMP. Esto, de suyo, pone de manifiesto la injustificada animosidad inicial que desde el comienzo perjudicó al General (R) PARADA. Para colmo esa deficiencia originaria fue agravada cuando los "testimonios" que se hacen valer por la CAERCAS son prestados por Oficiales Jefes y Superio-

res que ninguna relación tuvieron con nuestro defendido durante el conflicto bélico del Atlántico Sur. Además no podemos dejar de señalar que la mayoría de las preguntas formuladas lo fueron de manera harto sugestiva contrariando la expresa disposición del art. 240 del Código de Justicia Militar que a su vez recoge un principio general de derecho procesal. La sola vinculación de las graves conclusiones a las que llega con relación a nuestro defendido con los "testimonios" en que pretendieron fundarlas evidencia la ligereza y desaprensión con que parece haber se conducido dicha comisión inquisitorial.

Por último, tenemos el deber de llamar la atención de V.E. sobre la actitud iconoclasta que parece haber primado sobre la personalidad del Señor Teniente General (R) BENJAMIN RATTENBACH que presidió la CAERCAS. Así, señala en su Introducción el Doctor CARLOS MARIA DE ALVEAR que el entonces "Coronel RATTENBACH en un juicio crítico de las Memorias (de IRIARTE) después de reconocer que estas vienen a darnos una imagen completamente distinta de la que teníamos hasta ahora de muchos próceres que menciona, entre ellos ALVEAR y como consecuencia del gran interés que encuentra en la obra, sugiere que esta sea publicada por la Biblioteca del Oficial...agregando que "las memorias del General IRIARTE merecen ser difundidas, indudablemente, en el Cuerpo de Oficiales de nuestro Ejército". ("EL General ALVEAR, a propósito de las Memorias del General IRIARTE; EMECE; 1986, pág. 12). Parece necesario destacar que si el Señor Coronel RATTENBACH creyó conveniente

te difundir a través de la Biblioteca del Oficial las agrias memorias de IRIARTE que nos daban una visión distinta de varios de nuestros próceres, entre los que se encontraba ALVEAR, la presidencia de la CAERCAS le dió también la oportunidad de dar esa visión "distinta" ya no de próceres -lo que parece más difícil- sino de los Oficiales Superiores de nuestro Ejército que regresaban derrotados del reciente conflicto bélico del Atlántico Sur. El destacado sutil hilo conductor entre los episodios relacionados si bien no debe afectar la honorabilidad del aludido, sí exterioriza actitudes temperamentales muy definidas que permiten comprender más acabadamente el espíritu inquisitivo y "arbitrario" que dominó gran parte de la actuación de la CAERCAS respecto de nuestro defendido.

En última instancia ante el deber de prever el el improbable supuesto de que V.E. acepte el argumento "ad hominem" que la CAERCAS dirige contral el General (R) PARADA, dejamos formulado también el de esta Defensa, a fin de preservar el equilibrio y la igualdad procesal. Ello es así, por cuanto según lo ha declarado recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha Agosto 28 de 1986 (Causa Nº 39.786; FJN; E.D.:24-11-86; pág. 5), "la garantía de la defensa en juicio -en materia penal- no se reduce al otorgamiento de facultades para el ejercicio del poder de defensa, sino que se extiende según los casos, a la provisión por el Estado de los medios necesarios para que el juicio al que se refiere el art. 18 de la Constitución Nacional se desarrolle en paridad

de condiciones respecto de quien ejerce la acción pública y quien debe soportar la imputación, mediante la efectiva intervención de la Defensa" (doctrina de "FALLOS": 237; 158).

En buen romance, lo que pretendemos señalar a la elevada consideración de V.E. en que si hipotéticamente se aceptara explícita o tácitamente que "las características personales del Cte BrIIII fueron factores determinantes de su inadecuada actuación", "a fortiori" habrá que concluir que las características personales del Señor Teniente General RATTENBACH no eran precisamente las más adecuadas en cuanto a prudencia y ecuanimidad como para presidir una Comisión que perjudicara injusta y "arbitrariamente" a nuestro defendido.

Estimamos oportuno señalar a la elevada consideración de V.E. que gran parte de las objeciones efectuadas en este apartado fueron anticipadas y desarrolladas por el Señor Defensor Militar General (R) TEOFILO GOYRET.-

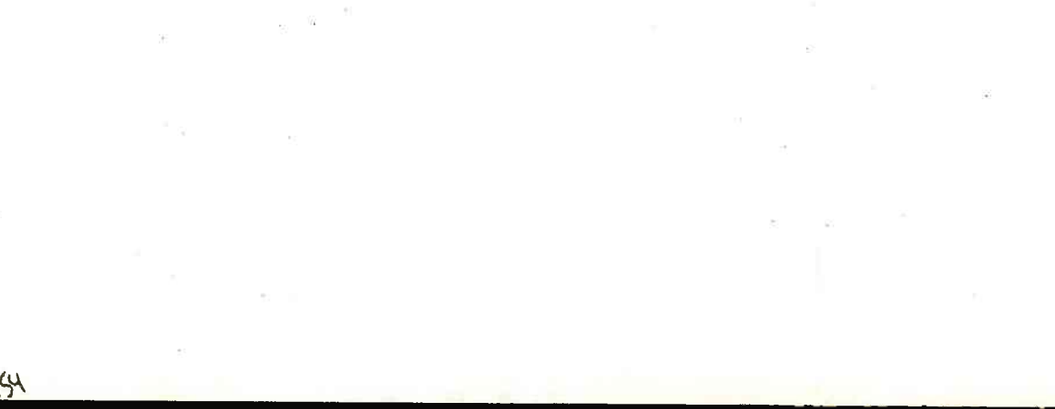

- XVIII -

LA PRUEBA A OFRECER PARA EL MEJOR EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA (Art.18 de la CONSTITUCION NACIONAL) EN EL MARCO DE LO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA LEY 23.049.

En la oportunidad y dentro de los límites taxativamente establecidos por el art. 445 bis del Código de Justicia Militar ofrecemos la prueba siguiente:

A) D O C U M E N T A L

1) Fotocopia del Informe Oficial del Ejército Argentino sobre el desarrollo de los hechos que protagonizara el General (R) PARADA durante el OPERATIVO INDEPENDENCIA en 1975 en Tucumán que culminaran con el discernimiento a nuestro defendido de la condecoración al "HEROICO VALOR EN COMBATE" (Fs. 180)

Razones por las que no fue acompañada en la instancia militar: No se remitió para su oportuna agregación a la causa el legajo profesional completo del General (R) PARADA como hubiera correspondido según lo prescribe el Código de Justicia Militar en su art.579 inc 2 b y en la Reglamentación de Justicia Militar(RV-110-10; 1970; Nº 74 párrafo 7º).

Objeto específico de prueba: Contribuye elecuentemente a destacar la personalidad y el perfil profesional de nuestro defendido, y permite rebatir concluyentemente la arbitraria imputación de la CAERCAS sobre la personalidad del General (R) PARADA.

2) Concepto especial sobre el entonces Teniente Coronel

(Jefe del Regimiento de Infantería de Monte 28 con asiento en Tucumán) emitido por el entonces Comandante de la Va. Brigada de Infantería General ACDEL EDGARDO VILAS. (Fs. 180)

Razones por las que no fue acompañada en la instancia militar: las mismas que el punto anterior.

Objeto específico de prueba: el mismo que el señalado en el punto 1).

3) Fotocopia del Informe emitido por el entonces Comandante del IIIer Cuerpo de Ejército, General LUCIANO MEMENDEZ, calificando el desempeño del Teniente Coronel PARADA. (Fs.182)

Razones por las que no fue acompañada en la instancia militar: las mismas que en los puntos precedentes.

Objeto específico de prueba: el mismo que el señalado en los dos puntos anteriores.

4) Fotocopia del Plan de Empleo de la Br I III (-) (+) a partir del 220800 May 82. (Fs.183 a 187)

Razones por las que no fue acompañada en la instancia militar: La cantidad considerable de documentación relativa a los hechos investigados convirtió en virtualmente imposible agregar este documento en tiempo en que se sustanciaba la causa en sede militar.Tan es ello así que ni el propio Informe Oficial del Ejército Argentino, incluyendo sus rectificaciones hace mención del documento que ahora acompañamos.

Objeto específico de prueba: Permite probar que el General (R) PARADA no improvisaba. Por el contrario, luego de recibir múltiples órdenes y expresión de necesidades del Cte Conj, a partir del desembarco enemigo, el 21 de Mayo, nuestro defendido realiza su evaluación personal y orienta a su Estado Mayor, el que elabora este Plan que es aprobado por el General (R) PARADA y cuya copia Nº 1 es elevada al Cte Conj. quien también lo aprueba. El documento que se agrega permite probar además que el General (R) PARADA, para satisfacer las necesidades del General (R) MENENDEZ, emplea todos los efectivos de los que dispone en su carácter de:

Cte Agr "Litoral"
Cte Res Conj
Cte Tpas Cdos Conj.

Entre otras merecen destacarse las previsiones relativas al empleo de las Agr. "YAPEYU" y "VALLE", asentadas en la Isla "GRAN MALVINA". Las posteriores órdenes Nº 506 (Defensa) y 507 (Ataque de desarticulación) no son virtualmente otra cosa que la adaptación a la situación vigente de las originarias previsiones contenidas en el documento que se agrega.

5) Diario de Guerra del Combate de DARWIN. (Fs.188 a 211).

Razones por las que no fue acompañado en la instancia militar: las mismas que las alegadas en el punto precedente.

Objeto específico de prueba: Permite probar que

nadie, en oportunidad alguna informó al Cte Br I III que hubieran existido algún tipo de problema en las relaciones de comando en DARWIN durante el período que concretamente considera la cuestión correspondiente.

Además, y esto es fundamental porque permite probar acabadamente la circunstancia del combate producida el 28 de Mayo de 1982, respecto de la situación de nuestro defendido y el envío de personal, equipo, armamento y munición por vía aérea, para reforzar la atacada posición del istmo DARWIN-GOOSE GREEN.

En cuanto a los libros que se citan sobre la Guerra de las Malvinas en la medida que se hallan en venta en las librerías del país y atendiendo a la razón de su costo solicitamos a V.E. tenga a bien eximirnos de acompañar los respectivos ejemplares (arg. doct. art. 121 del C.P.C.C.N.).

B) T E S T I M O N I A L

Es de fundamental importancia para nuestra defensa se llame al Señor Contralmirante (R) EDGARDO AROLDO OTERO, domiciliado en Ciudad de la Paz 550,6º piso, departamento "D" de esta Capital Federal, quien en la guerra se desempeñara como Comandante Componente Naval, a fin de que se lo interrogue sobre la posibilidad de que pueda arrojar mayor precisión sobre la declaración que prestara a fojas 4318, oportunidad en la que interrogado sobre el exteriorizado intento protogonizado por el General (R) PARADA de llevar su vocación de servicio más allá de lo que

el deber reglamentario le exigía, trató de trasladarse a la Isla GRAN MALVINA en el Buque Hospital "BAHIA PARAISO", responde literalmente que "Mire Señor, algo en alguna neurona me dice que puede, pero no puedo afirmar categóricamente que recuerde eso".

Como no pasará inadvertido a la consideración de V.E. no siempre el momento más inmediato es el que más favorece la mejor reminiscencia de las experiencias vividas. Existen múltiples circunstancias que ha tratado la psicología del testimonio que suelen determinar de manera inconsciente un "bloqueo" que complica la exacta reconstrucción de la situación vivida. En tales circunstancias el solo transcurso del tiempo permite recordar hechos con mayor nitidez que en los momentos inmediatamente posteriores a su acaecimiento, lo que -entendemos- todos hemos podido comprobar a través de nuestra propia experiencia personal y además parece absolutamente verosímil cuando se trata de recordar uno de los múltiples hechos que jalonaron la pasada guerra, aunque se trate de uno de singular relevancia. Cuántas veces lo que el cansancio de la jornada vivida nos impide recordar lo reconstruímos mentalmente y sin propósito deliberado en la mañana siguiente.

Como no ha de escapar al elevado criterio de V. E. es de trascendental importancia que se interrogue al Señor Contralmirante OTERO sobre el particular atento la circunstancia de que el mismo no niega la versión de

nuestro defendido -corroborada por otras pruebas- de que intentó a partir del 301230 May 82 cruzar a la Isla GRAN MALVINA por vía marítima. Al efecto solicitado indicamos que el señor Contralmirante OTERO revista actualmente en situación de retiro, cuyo domicilio particular se ha consignado precedentemente.

Ante el improbable supuesto de que V.E. denegara la producción de esta prueba cuyo ofrecimiento efectuamos con plena conciencia de los límites de la apelación -que destacarámos en el capítulo V de este escrito- hacemos expresa reserva del CASO FEDERAL, por cuanto V.E. resolvería la causa prescindiendo de la complementación de una prueba esencial indispensable para el esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva.

Esta circunstancia por sí misma implicaría un "exceso ritual manifiesto" que tornaría aplicable la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso "COLALILLO" ("FALLOS":238; 550). En tal oportunidad tanto en primera como en segunda instancia se había reputado "extemporánea" la agregación de una prueba rendida. La Corte sostuvo que ese fallo omitía toda consideración del documento oficial agregado por razón de la oportunidad en que fue incorporado al juicio y recordó que el proceso civil no podía ser conducido en términos estrictamente formales; "no se trata ciertamente del cumplimiento de ritos caprichosos, sino del desarrollo de procedimientos destinados al establecimiento

de la verdad jurídica objetiva, que es su norte". Dijo además que"la facultad de los jueces para disponer en cualquier estado del juicio las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos no puede ser renunciada en circunstancias en que su eficacia es indudable para determinar la verdad. "En caso contrario, la sentencia no sería aplicación de la ley a los hechos del caso, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho". Va de suyo que estas consideraciones formuladas por la Corte respecto al proceso civil son con mucha mayor razón aplicables al ámbito del proceso penal por razones que estimamos innecesario destacar a la consideración de esa Excma. Cámara.

Asimismo solicitamos se interrogue al Señor Contralmirante OTERO a tenor de las siguientes preguntas:

1) Por las generales de la ley (Art.267 del Código de Justicia Militar)
2) Si a partir del 301230 May 82 recibió la solicitud de algún General de utilizar el Buque Hospital "BAHIA PARAISO".
3) En caso afirmativo, quién fue la persona que le formuló dicho requerimiento.
4) En caso afirmativo, cuál fue concretamente la solicitud que recibió.
5) Qué respuesta dió a dicho requerimiento.
6) Razón de sus dichos (art.262 del Código de Justicia Militar.-

C) I N F O R M A T I V A

1) A fin de acreditar la autenticidad de la documentación acompañada solicitamos se libre Oficio al Estado Mayor General del Ejército.

2) Se libre Oficio al Estado Mayor General del Ejército, a fin de que se remita el legajo profesional completo del General (R) OMAR EDGARDO PARADA.-

3) Se libre oficio al Estado Mayor General del Ejército a fin de que por donde corresponda se expida sobre la exactitud y autenticidad del gráfico, plano o mapa que acompañamos bajo el título "ZONA DE COMBATE MALVINAS".

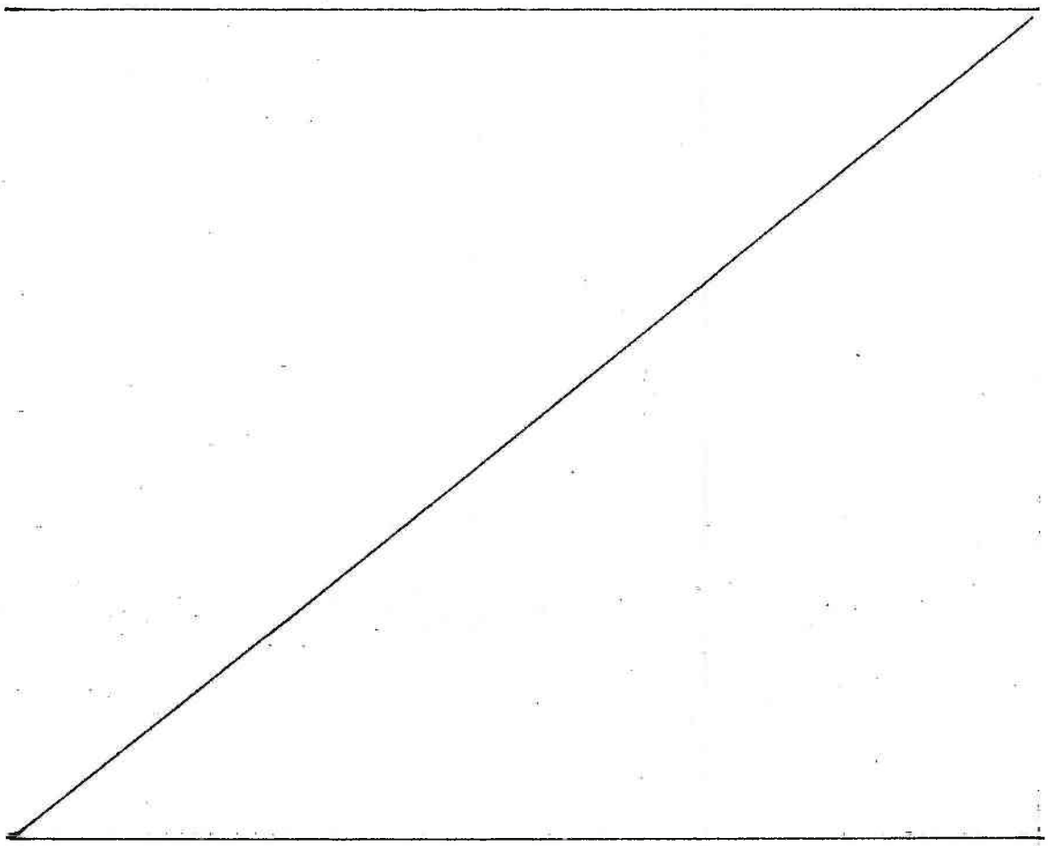

- XIX -

EPILOGO

Con sintaxis que crea en el intérprete una sugestion reprobatoria de nuestro defendido, la sentencia del Tribunal Militar expresa admonitoriamente que "Diversas imputaciones pesan sobre el General (R) D OMAR EDGARDO PARADA". Ahora bien, de todas las consideradas por el Honorable Consejo Supremo algunas resultan manifiestamente injustas por su carencia de sustento o por el error de las premisas fácticas en que reposaban, llamando la atención que no hayan sido desistidas expresamente por el Ministerio Público, luego del detenido análisis que parece haber realizado en estas actuaciones; otras en cambio requerían una prolija explicación e información circunstanciada del contexto en que eran formuladas, y debieron en rigor, conducir a la absolución lisa y llana, pero lo que resulta harto evidente es que desde el punto de vista jurídico no pueden sumarse múltiples imputaciones arbitrarias o improcedentes para obtenerse en conjunto ni siquiera un cargo por el que pudiera responsabilizarse a nuestro defendido. Para decirlo con las precisas palabras de C N Crim y Correc., Sala VI (sentencia suscripta por los Doctores ZAFFARONI-DONNA y ELBERT), "No hay prueba por sumatoria de circunstancias sino por el análisis ordenado y lógico del material, conforme a la realidad objetiva y sometiéndolo a una valoración racional y fundada". (E.D.: 6-8-86; pág. 5).

Excma. Cámara: Convencidos de la absoluta inocencia de nuestro defendido en orden a los cargos que le fueran imputados, tenemos el deber de poner de manifiesto ante vuestra consideración las instrucciones y reflexiones que nos ha formulado el General (R) PARADA desde que la causa llegó a vuestros estrados. Si así puede expresarse diríamos que más allá de posibles objeciones técnico-jurídicas es su deseo aceptar expresamente la competencia de V.E. en el desarrollo de un proceso que habrá de permitirle contribuir al público esclarecimiento de toda la verdad ante la República que lo formó profesionalmente y le confió la que sería una de sus más sacrificadas Brigadas durante la fuerra. Se presenta nuestro defendido ante V.E. con plena conciencia de que viene a rendir cuenta de sus actos como lo exige la tradición republicana. V.E. tiene en sus manos los bienes más preciados de nuestro defendido: el juicio sobre su integridad y reputación como soldado y hasta su libertad, todo lo cual es tan o más importante que su propia vida. Pero con todo ello no es su primera prioridad. Treinta y cinco años de ininterrumpidos servicios en la milicia hacen que el General (R) PARADA le pertenezca más al Ejército que a sí mismo. El esclarecimiento de la verdad en general y de su conducta en particular es algo que les debe a quienes fueron sus subordinados, a los oficiales, suboficiales y soldados que tuvo el honor de conducir, para desterrar definitivamente la falsa idea que su Comandante pudo haberlos mandado con ligereza o desaprensión. Ante muchos de ellos el

rumor apareció sustituyendo la información global y precisa no siempre accesible, la falta de datos fidedignos sobre una situación específica fue a veces reemplazada por el comentario mezquino, interesado o simplemente equivocado.

Con sobrada razón destaca JULIAN MARIAS que "Muchas veces veo que un autor aduce un hecho, cita un texto, da una crítica documentada, me echo a temblar. ¿Por qué si es verdad?. Sencillamente porque eso que se presenta es un elemento, comparable a otros mil equivalentes; y la atención del lector, del que puede comprender se centra en ese fragmento insignificante, y desde él interpreta una porción de la realidad, deformándola. Es decir, esa "verdad" aislada de su contexto y enfocada con un relieve injustificado, debido a la ausencia de otras muchas, actúa como una falsedad que impide la visión verdadera. Hay autores que son maestros en aducir el pequeños hecho presentado como justificativo, la cita coruscante, extraída de un texto en el que apenas tiene importancia, las palabras vanas pronunciadas por alguien. Con esos puntos luminosos trazan la figura de una empresa, de una época, de un país entero, sostenidas por las oportunas notas al pie de página. Y esa interpretación gratuita ya está en circulación, y será copiada, repetida, pasará de mano, se partirá de ella al cabo de algún tiempo como si fuese la realidad misma...lo grave no es la probable "falsedad" sino el deformador "privilegio" que supone la atención exclusiva de hechos parciales,

con frecuencia minúsculos". ("ESPAÑA INTELIGIBLE; RAZON HISTORICA DE LAS ESPAÑAS"; Alianza Universidad; 1984; págs. 16/17).

El General (R) PARADA le debe la verdad, toda la verdad a quienes regresaron y al recuerdo de quienes quedaron para siempre en nuestras Islas MALVINAS. Se la debe también a nuestro Ejército para que la crónica completa y veraz de la guerra en lo que a él respecta, sirva de estímulo a quienes deban afrontar en el futuro responsabilidades análogas: serán otras caras, otras personas al fin, pero vestirán el mismo uniforme, servirán a la misma Patria simbolizada por nuestra Bandera. Quizás algún día vuelvan a nuestras Islas MALVINAS las tropas que hubo de conducir; quizás regrese la Brigada de Infantería tercera a reclamar lo que es nuestro y es el deseo del General (R) PARADA que si en horas difíciles la República manda otra vez a combatir a su Ejército no tenga que hacerlo con la moral quebrada por tener que levantar una presunta claudicación que no existió en la conducta ni en la conciencia de nuestro defendido.

No podemos ser juez sobre el mérito de esta defensa para demostrar la total inocencia del General (R) PARADA. Ello corresponde a V.E. Pero desde ya debemos aclarar que no está dirigida a convencer a quienes no quieren ser convencidos ni a mostrar los hechos a quienes cierran los ojos ni a demostrar la inocencia de un General a quienes por razones políticas, sectoriales o de mezquinas rivalidades profesionales o personales han decreta

do "a priori" su condena.

Sí está destinada esta defensa a contribuir a crear en el ánimo de V.E. la certeza de la inocencia de nuestro defendido como colaboración con el Tribunal que encargado por la ley de administrar justicia por definición comparte esta preocupación por la verdad, por toda la verdad parcial o totalmente oculta (según el grado de información del receptor) desde hace ya tanto tiempo(cuatro largos años).

Entre los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que hemos creido conveniente recordar a lo largo de este escrito, estimamos de particular relevancia el que transcribimos a continuación, con lo que cerramos esta reflexión final expresando un principio de raigambre constitucional recurrentemente citado "ut supra" y de singular trascendencia al caso especifico del General (R) PARADA. Ha establecido la Corte recientemente que "una de las garantías más relevantes es la consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, al ordenar que ningún habitante de la Nación pueda ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. <u>De allí nace la necesidad de que haya una ley que mande o prohiba una conducta para que una persona pueda incurrir en falta por haber obrado u omitido obrar en determinado sentido</u> y que se determinen también las penas a aplicar" (C-1044;Agosto 14 de 1986 "in re" CITREX S.A.; E.D.:2-12-86;pág.6;Nº 1002). Congruentemen-

te el Código de Justicia Militar prescribe que "ninguna infracción puede reprimirse con sanciones no establecidas por la ley antes de ser cometidas" (art.576) y que "ninguna sanción podrá ser aplicada por simple analogía...".

En la segunda parte de este artículo se prescribe de manera manifiestamente inconstitucional (arts.18 y 19 de la Constitución Nacional) que la simple analogía sería válida en los casos en que la ley así lo haya establecido, determinando las disposiciones que servirán para ello". Dejamos expresamente planteada la inconstitucionalidad de esta última parte, y ante el deber de prever el improbable supuesto de su aplicación, solicitamos se prescinda de la misma previa declaración expresa de la inconstitucionalidad alegada.

Tampoco estará demás recordar que como lo señala SOTIRIOS A. BARBER, Profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Florida del Sur, en consideraciones "mutatis mutandi" aplicables a nuestro propio sistema institucional, que "existe evidencia en nuestras tradiciones, combinada con la lógica constitucional y el lenguaje de las enmiendas, desde la cuarta hasta la octava, que es moralmente erróneo condenar a las personas como criminales sin los esfuerzos rigurosos para llegar a la verdad de su conducta, de formas que concuerden con nuestra conciencia de que nuestras sospechas podrían no ser ciertas, con nuestro reconocimiento de su dignidad como sujetos racionales del derecho criminal como nosotros" ("SOBRE EL SIG-

NIFICADO DE LA CONSTITUCION DE LOS E.E. U.U.; Abeledo-Perrot; 1986; pág. 175).-

Por fin a modo de final de este epílogo, final a su vez de este escrito con el que esperamos no haber fatigado la atención de V.E., podemos afirmar que los jueces del Honoroble Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que más allá de algunos errores materiales absolvieron a nuestro defendido, están por razón profesional más cerca que nosotros del "ethos" militar que permite comprender la conducta de quienes efectivamente tuvieron el honor de librar la batalla en el mismo escenario de la guerra. Por el contrario, innumerables juicios que hemos debido oir en diferentes ámbitos formulados con ligereza o desaprensión nos traen a la memoria las oportunas palabras de JOSE ORTEGA Y GASSET cuando sentenciaba que "nada me parece en efecto, tan frívolo y tan necio como esas gentes que lejos del combate adoptan posturas guerreras. Me repugnan los cuadros plásticos" ("OBRAS COMPLETAS"; Revista de Occidente;séptima edición; Tº 2; pág. 192; "El Genio de la Guerra y la Guerra Alemana").

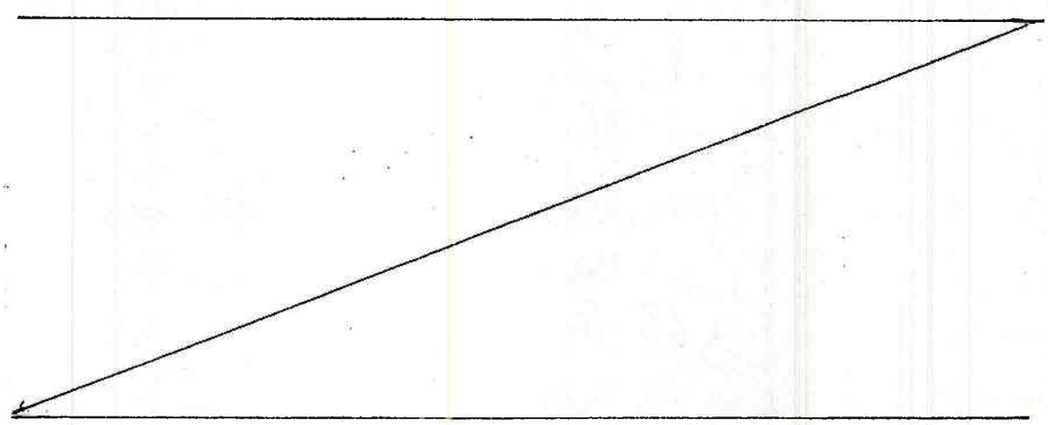

alegaciones o defensas propuestas por la parte vencedora que no ha podido apelar por haberle sido favorable el resultado del pleito, quedan sometidas al Tribunal de apelación en el supuesto de que en esa instancia sea revocado el pronunciamiento" (SCBA; Mayo 6 de 1986; in re "GARABAN DE SAIA AMELIA Y OTROS c/BAKAJ JUAN L.; "LA LEY" del 12-11-86; pág. 7).

6) Tenga presente las razones expresadas por las que resulta inadmisible legal y constitucionalmente la amplitud que al recurso mencionado en el punto anterior, pretende atribuirle el Ministerio Público.

7) Tenga presente la oposición formulada al ofrecimiento de prueba -especialmente la testimonial- realizada por los Señores Fiscales de Cámara.

8) Acepte las pruebas ofrecidas en el capítulo XVIII por las razones que allí se indican.

9) Tenga presente para el improbable supuesto de que V.E. en alguna medida hiciere lugar a la producción de la "universal" prueba testimonial ofrecida por la Fiscalía, la reserva formulada expresamente por esta defensa para repreguntar a los testigos y para ofrecer mayor cantidad de prueba, de modo congruente con dicha amplitud.

10) Tenga presente la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de la parte segunda del Art. 577 del Código de Justicia Militar.

- XX -

P E T I T O R I O

En mérito a las consideraciones que anteceden y a las que supla el elevado criterio de V.E. solicitamos:

1) Tenga por contestados en tiempo y en forma los agravios expresados por el Ministerio Público para fundar su recurso, haciendo lugar oportunamente a la desestimación de los mismos.

2) Tenga presente en cuanto lo estime pertinente las manifestaciones formulada en el EXORDIO, en el EPILOGO y sobre el "INFORME CALVI" y la "CAERCAS".

3) Nos exima de acompañar aquellos libros que citados en este escrito son objeto de pública difusión en librerías y bibliotecas.

4) Tenga presente a todos sus efectos el "CASO FEDERAL" oportunamente planteado en el capítulo III de este escrito.

5) Tenga presente los alcances del recurso previsto por el art. 445 bis del Código de Justicia Militar según la leal interpretación de esta defensa. En particular, tenga presente lo manifestado en el capítulo IV con base en lo prescripto por el art. 436 del Código de Justicia Militar, la jurisprudencia de la Corte elaborada en la materia y lo establecido concordantemente por otros tribunales superiores como la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en orden a que "las

alegaciones o defensas propuestas por la parte vencedora que no ha podido apelar por haberle sido favorable el resultado del pleito, quedan sometidas al Tribunal de apelación en el supuesto de que en esa instancia sea revocado el pronunciamiento" (SCBA; Mayo 6 de 1986; in re "GARABAN DE SAIA AMELIA Y OTROS c/BAKAJ JUAN L.; "LA LEY" del 12-11-86; pág. 7).

6) Tenga presente las razones expresadas por las que resulta inadmisible legal y constitucionalmente la amplitud que al recurso mencionado en el punto anterior, pretende atribuirle el Ministerio Público.

7) Tenga presente la oposición formulada al ofrecimiento de prueba -especialmente la testimonial- realizada por los Señores Fiscales de Cámara.

8) Acepte las pruebas ofrecidas en el capítulo XVIII por las razones que allí se indican.

9) Tenga presente para el improbable supuesto de que V.E. en alguna medida hiciere lugar a la producción de la "universal" prueba testimonial ofrecida por la Fiscalía, la reserva formulada expresamente por esta defensa para repreguntar a los testigos y para ofrecer mayor cantidad de prueba, de modo congruente con dicha amplitud.

10) Tenga presente la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de la parte segunda del Art. 577 del Código de Justicia Militar.

10617

160 Bis

11) Solicitamos se confirme la sentencia recurrida por el Ministerio Público en cuanto absuelve penalmente al General (R) PARADA, lo que implica la desestimación de sus agravios dirigidos a responsabilizar criminalmente a nuestro defendido.

Provea V.E. de conformidad, que ello

S E R A J U S T I C I A

FELIPE CRESPO ERRAMUSPE
ABOGADO
CSJ T° 18 F° 366
CASI T° XV F° 47

Jorge Gómez Andrade (h)
ABOGADO
C.S.J.N. T° 26 - F° 914
CASI T° VI F° 302 - CNP. 2.424.976

ANEXO 1

CARGOS Y MISIONES QUE LE FUERON IMPUESTOS AL GENERAL DE BRIGADA (R) OMAR EDGARDO PARADA, EN MALVINAS, Y LISTADO DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES QUE CUMPLIO ENTRE EL 241830 DE ABRIL DE 1982 Y EL 14 DE JUNIO DE 1982.

I. Cargos y Misiones entre 241830 Abr/14 Jun 82

1. PRIMERA ETAPA (241830 Abr/011130 May 82)

- Cargo

. Comandante Agrupación Ejército GRAN MALVINA (Cte Agr Ej GRAN MALVINA)

.. Prueba Documental: I.O.E.A., Tº II, Anexo 16, Rectificación 12.

- Misión:

. "La Agrupación Ejército GRAN MALVINA deberá organizar y defender la Isla GRAN MALVINA, manteniendo con tenacidad la presencia de propias fuerzas en esa Isla".

.. Prueba Documental: I.O.E.A., Tº I, 3007,b.2), Rectificación 2.

. "Mantener tenazmente la Isla GRAN MALVINA"

.. Prueba Documental: I-1.

- Fecha Imposición:

. 241830 Abr 82.

.. Prueba Documental: I-1.

2. SEGUNDA ETAPA 011130/261800 May 82)

a. Cargo:

. Comandante Agrupación Ejército "Litoral". (Cte Agr Ej "Litoral")

.. Prueba Documental:I.O.E.A.,TºII,Anexo 16,Ap.

5, Rectificación 12.

Misión:

. "Mantener la Isla GRAN MALVINA".

.. Prueba Documental: I-1.

Fecha Imposición:

. 011930 May 82.

.. Prueba Documental: I-1.

b. Cargo:

. Comandante Reserva Estratégica Operacional. (Cte REO).

.. Prueba Documental:-I.O.E.A., Tº II, Anexo 16, Rectificación 12.
-I.O.E.A., Tº I, 3008 (Reserva prevista),c.,Rectificación 3.

. Comandante Reserva del Comandante Conjunto"EN" Isla SOLEDAD.

.. Prueba Documental: I-9.

Misión:

. El Comandante Conjunto Guarnición Militar MALVINAS (Cte Conu Guar Mil MALVINAS) le impone al Cte REO la orientación para el planeamiento del empleo de la Reserva s sus órdenes directas.

.. Prueba Documental: I.O.E.A., Tº II, Anexo 16, Apt. 4, Rectificación 12.

Fecha de Imposición:

. Cargo de Cte REO: 011130 May 82.

.. Prueba Documental I-9.

. Misión: Por nota del 09 May 82.

.. Prueba Documental: I.O.E.A., Tº II, Anexo 16, Ap 4, Rectificación 12.

c. Cargo:

. Comandante Tropas Comandos Ejército Argentino. (Cte Tpas Cdo E A).

..Prueba Documental: I-1, Anexo.

Fecha Imposición:

. Cargo: 11 May 82.

.. Prueba Documental: I-1, Anexo.

. Misión: Varias.

.. Prueba Documental: I-1, Anexo.

d. Cargo:

. Comandante Agrupación Comandos Conjuntos. (Cte Agr Cdos Conj)

.. Prueba Documental: I-1, Anexo.

Misión:

. Operación "Camaleón" y Operación "GRAN MALVINAS".

.. Prueba Documental: I-1, Anexo.

Fecha Imposición:

. Cargo: 21 May 82.

.. Prueba Documental: I-1, Anexo.

Misión: Variables.

La asignación de este cargo, deja sin efecto el de Cte Tpas Cdos E A, por cuanto estas tropas pasan a constituir el núcleo de la Agr Cdos

Conj.

. Los cargos c y d, fueron ejercidos en el lapso respectivo, simultáneamente con los cargos a y b.

3. TERCERA ETAPA (270800/301230 May 82)

- Cargo:

. Comandante Agrupación Conjunta "Litoral".
(Cte Agr Conj "Litoral")

.. Prueba Documental:-I.O.E.A., Tº II, Anexo 34.
-I-1.

- Misión:

. "La Agrupación Conjunta "Litoral", defenderá su zona de responsabilidad a partir del 270800 May 82, para negar espacio de maniobra al enemigo, contribuir a la defensa de PUERTO ARGENTINO,así como mantener tenazmente nuestra presencia en GRAN MALVINA, debiendo estar en condiciones de continuar operando aisladamente a orden".

. "Instalará u operará su PC Pr (Puesto de Comando Principal), en la localidad de DARWIN, debiendo estar en condiciones de servir el mismo como PC Alt (Puesto de Comando Alternativo) para el Cdo Conj MALVINAS".

. "Los nuevos límites y las vinculaciones de dependencia a partir del 270800 May 82".

.. Prueba Documental:-I.O.E.A., Tº II, Anexo 34.
-I-1.

- Fecha Imposición:

. 261800 May 82.

.. Prueba Documental: I.O.E.A., Tº II, Anexo 34.

4. CUARTA ETAPA (301230 May/14 Jun 82)

- Cargo:

. Comandante de la IIIa. Brigada de Infantería. (Cte Br I III).

.. Prueba Documental: I - 1.

- Misión:

. "Mantener tenazmente la Isla GRAN MALVINA".

.. Prueba Documental: I - 1.

- Fecha Imposición:

. 301230 May 82.

.. Prueba Documental: I - 1.

II. Listado de algunas de las actividades cumplidas entre el 241830 Abr/14 Jun 82.

1. PRIMERA ETAPA

24 de Abril

1730 horas:

- Arriba al aeropuerto de la Isla SOLEDAD e inspecciona el vivac del RI 5 y toma contacto con personal adelantado de su EM.

1830 horas:

- Se presenta al Cte Conj Guar Mil MALVINAS, le informa de la situación de sus elementos dependientes y de las órdenes recibidas del Cte Cpo Ej V.
- Cte Conj lo impone de la situación general en las islas, manifestándole que el 251000 Abr un miembro de su EM per le expondría en detalle la situación.

Además:

- 1. Lo designa Cte Agr Ej GRAN MALVINA.
- 2. Le imparte la misión.
- 3. Le ordena segregar de inmediato al 2do Cte y JEM/Cdo Br I III y al RI 12 para constituir una Agrupación Reserva, que quedaría directamente a sus órdenes.
- El Cte Br imparte las órdenes correspondientes para organizar la defensa de la Isla GRAN MALVINA y el traslado de las unidades a partir del 25 Abr y para efectivizar las segregaciones ordenadas (I. O.E.A.; Tº II; Anexo 16 y Tº I; 3007.b.2.).

25 de Abril

1000 horas:

- El General (R) PARADA es impuesto en detalle de la situación que se vivía en las islas.

1100 horas:

- Informa al Cte Conj que ese día, por la tarde, inspeccionará los elementos estacionados en la Isla GRAN MALVINA y reconocería el trayecto de ida y vuelta al S de la Isla SOLEDAD y la Isla GRAN MALVINA.
- Propone de lo designe Delegado del Gobernador en la Isla GRAN MALVINA, en razón que su PC se instalaría en esa isla (Puerto HOWARD).
- Ordena y se inicia el adelantamiento a la Isla GRAN MALVINA de parte de su EM, Ca Cdo y Ser y de

la Ca Com 3 (-) para la instalación del PC/Cdo Br I III y el P Com Pr.

1430/1900 horas:

- Traslado a la Isla GRAN MALVINA en compañía de su Ayudante. Reconocimiento del recorrido de ida, visita emplazamiento RI 8 en Bahía FOX y RI 5(-) en Puerto HOWARD. Relevo de un Jefe Compañía del RI 5, por no cumplir con su responsabilidad.

26 de Abril

- Control del arribo de los elementos dependientes (orgánicos y/o agregados) que arriban a la Isla SOLEDAD desde el continente y del traslado de otros efectivos a la Isla GRAN MALVINA.
- Control del inicio del planeamiento de la operación de defensa de la Isla GRAN MALVINA con parte de su EM.

27 Abr/01 May

- Recepción de la orden del Cte Conj de segregar el RI 4, que había arribado a la Isla SOLEDAD.
- Control del movimiento de sus unidades y planeamiento de defensa de la Isla GRAN MALVINA.
- Visita vivaques de unidades.

1900/2030 horas:

- Reunión informativa y de coordinación de los Comandantes de los Componentes del EM Conj MALVINAS.

2. SEGUNDA ETAPA

01 de Mayo

1130 horas:

- Recibe del Cte Conj Guar Mil MALVINAS la orden de constituirse como Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res Cte Conj en las Isla SOLEDAD (I.O.E.A.; Tº II, Anexo 16, Ap 5 y Prueba Documental I - 9).

02 de Mayo

- Recibe del Cte Conj nota sobre empleo previsto de la Res Cte Conj (I.O.E.A.; Tº II, Anexo 16, Ap 4).

2000 horas:

- Se emite la orden Preparatoria Nro 526/82 (Reserva) del Cte Br I III (I.O.E.A.; Tº II, Anexo 91 Rect 14 y Tº I, 6002-f 2do Parrafo Rect 35).

03 de Mayo

1700 horas:

- Eleva al Cte Conj dos documentos sobre problemas de nivel conjunto y específico, que surgen de sus responsabilidades del coble comando que ejerce (Cte Agr Ej "Litoral" y Cte Res Cte Conj) proponiendo soluciones para cada caso (Prueba Documental I-4 a fojas 2671/2672 y I-5 a fojas 2673/2677).

05 de Mayo

- Recibe respuesta a los documentos precedentemen-

te indicados (Prueba Documental I-6 a fojas 2678/2681).

06 de Mayo

- Se imparte la orden radioeléctrica a los jefes de unidades que constituían la Reserva, de presentarse al día siguiente para participar de los reconocimientos, entre ellos el J FT "MERCEDES" (J RI 12). (I.O.E.A.; Tº I; 6002 - h).

08 de Mayo

- Continúan los reconocimientos y acuerdos entre el EM/Cdo Br y jefes de unidades y la Br I Mec X, para el empleo de la REO.

09 de Mayo

1600/1800 horas:

- El Cte Br I III se reúne a solas con el J RI 12 para tratar varios temas, entre otros: Tratamiento a los kelpers, relaciones de comando en el istmo de DARWIN y organización defensiva de DARWIN, en relación con la seguridad de las instalaciones de la BAM "CONDOR". (I.O.E.A.; Tº I;6002-i-Rectificación 36).

11 de Mayo

- Además de los dos cargos que ya ejercía (Cte Agr "Litoral" y Cte REO), es designado Cte Tpas Cdos

EA y se le imparte la misión de exploración y reconocimiento de la zona de Puerto SAN CARLOS y Establecimiento SAN CARLOS. (Prueba Documental Tº I; Anexo a fojas 2668).

12 de Mayo

0900 horas:

- Imparte la OO Nro 587 (Bloqueo y Control de SAN CARLOS) del Cte Br I III, como consecuencia de las órdenes verbales recibidas el día 11 de mayo del Cte Conj (Prueba Documental I-14 a fojas 2862/81).
- Inicia el control y coordinación de la operación cuya iniciación y desarrollo sufre contínuas demoras por causas ajenas a la voluntad del Cte Br I II, según surge del análisis detallado del Libro de Novedades del Jefe de Turno del Cdo Br I III. (Prueba Documental I-12 a fojas 2815/2859).

1230 horas:

- Imparte la Directiva Técnica de Sanidad en Campaña Nro 2/82 (Prevención de afecciones psico-orgánicas en situaciones límites de combate, aislamiento, carencia de alimentos, agresión climática y por las particulares condiciones de vida en campaña) del Cte Br I III. (Prueba Documental I-15 a fojas 2882/2888).

14 de Mayo

2000 horas:

- Imparte la OO Nro 12/82 (Reconocimiento) del Cte Br I III. (No ha sido elevado como prueba).

15/16 de Mayo

- Ante acción de tropas comandos británicas en la Isla BORBON, sobre la Base Aeronaval "CALDERON", en virtud de la orden recibida del Cte Conj adopta las medidas para el traslado de una Sección Tropas Comandos de la Ca Cdos 601 a la isla.(I.O. E.A.; Tº II, Anexo 66 y Tº I-5006). (Prueba Documental Tº I - Anexo).
- Continúa control OO Nro 582/82, logrando instalar el EC "GUEMES" al mediodía del 16 May.(Prueba Documental I-12 a fojas 2728/2814).

17 de Mayo

2145 horas:

-Ante informe FT "YAPEYU" (RI 5) en HOWARD, sobre ataque enemigo de cierta magnitud, que provoca sería alarma en el Cdo Conj, se dispone el traslado al día siguiente de Tropas Comandos, morteros y munición para su refuerzo. (Prueba Documental I-12 a fojas 2726/2814).

19 de Mayo

- Se eleva al Cte Conj memorándum informando resultado del ataque aéreo enemigo sobre Bahía FOX,el día 16 May 82 y otros problemas de la FT "VALLE",

enemigo en la zona de Puerto SAN CARLOS y Establecimiento SAN CARLOS, es designado Cte Agr Cdos Conj (en lugar de Cte Tpas Cdos EA) por el Cte Conj, quien le pone a disposición fracciones de comando de la Marina y de la Fuerza Aérea, manteniendo los del EA. El Cte Conj le imparte además las siguientes órdenes parciales:

- Ejecutar operaciones tipo comandos de infiltración de E a O, para explorar, reconocer y realizar golpes de mano en el interior de la cabeza de playa. (Prueba Documental I-1, Anexo a fojas 2668).
- Adelantar de la FT "MERCEDES" patrullas hacia las alturas al NO de Cerro ALBERDI, para explorar, las que deberían hacerlo por propios medios ante la imposibilidad de vuelos de helicópteros propios debido a la intensa actividad aérea y de defensa aérea enemiga (I.O.E.A.; Tº -5010.d).
- Destacar la FT "YAPEYU" patrullas de observación hacia el Monte ROSALIA para obtener información sobre las operaciones anfibias británicas próximas a la zona de desembarco en SAN CARLOS.(I.O. E.A.; Tº I;5010-d).

22 de Mayo

0700 horas:

- El General (R) PARADA aprueba el documento Plan de Empleo de la Br I III (-) a partir del 220800

enemigo en la zona de Puerto SAN CARLOS y Establecimiento SAN CARLOS, es designado Cte Agr Cdos Conj (en lugar de Cte Tpas Cdos EA) por el Cte Conj, quien le pone a disposición fracciones de comando de la Marina y de la Fuerza Aérea, manteniendo los del EA. El Cte Conj le imparte además las siguientes órdenes parciales:

- Ejecutar operaciones tipo comandos de infiltración de E a O, para explorar, reconocer y realizar golpes de mano en el interior de la cabeza de playa. (Prueba Documental I-1, Anexo a fojas 2668).
- Adelantar de la FT "MERCEDES" patrullas hacia las alturas al NO de Cerro ALBERDI, para explorar, las que deberían hacerlo por propios medios ante la imposibilidad de vuelos de helicópteros propios debido a la intensa actividad aérea y de defensa aérea enemiga (I.O.E.A.; Tº I-5010.d).
- Destacar la FT "YAPEYU" patrullas de observación hacia el Monte ROSALIA para obtener información sobre las operaciones anfibias británicas próximas a la zona de desembarco en SAN CARLOS.(I.O. E.A.; Tº I;5010-d).

22 de Mayo

0700 horas:

- El General (R) PARADA aprueba el documento Plan de Empleo de la Br I.III (-) a partir del 220800

May 82, iniciado el día 21 May como consecuencia de las órdenes recibidas ese día del Cte Conj.

- El concepto de la operación indicaba que: "consistirá en acciones de observación y adquisición de blancos sobre el Estrecho SAN CARLOS, exploración y reconocimiento sobre la cabeza de playa, infiltración del dispositivo enemigo para la ejecución de acciones de comandos, bloqueo de la posición de DARWIN y empleo de la reserva a orden, sobre el flanco y/o retaguardia del enemigo".
- La copia Nro 1 del Plan fue elevado al Cdo Conj, para su conocimiento.
- En este Plan se encuentra el origen de la Operación "Camaleón", ejecutada por la Agr Cdos Conj, la OO 506 (Defensa) y OO 507 (Ataque Desarticulación) recibidas por la FT "MERCEDES". (Este Plan no pudo ser elevado hasta el presente como prueba documental).

  Se inicia por parte de las Tropas Comandos del EA la Operación "Camaleón". Continúa por otros efectivos comandos, la Operación GRAN MALVINA. (Prueba Documental I-1; Anexo a fojas 2668).
- En compensación por la falta de sus morteros pesados, la segregación del EC "GUEMES" y las nuevas misiones que se le impusieron, se remiten al istmo DARWIN para reforzar la FT "MERCEDES" dos (2) obuses OTO MELARA y munición junto con el servicio de pieza.

Antes de llegar a destino es hundido el guardacostas "YGUAZU" por la aviación británica. (I.O. E.A.; Tº I; 6001-h).

23 de Mayo

- Continúa el desarrollo de la Operación Comandos "Camaleón", iniciándose la infiltración de efectivos comandos de ARA y FAA. (Prueba Documental Tº I; Anexo a fojas 2668).
- Se resuelve reforzar a los efectivos comandos del EA, destacándose 4 (cuatro) helicópteros hacia Puerto HOWARD, donde operaban dos secciones. Se aprovecha el viaje para transportar efectos de abastecimientos víveres, un mortero pesado 120 mm. y munición para la FT "YAPEYU".
- Las aeronaves fueron atacadas en vuelo a poco de cruzar el Estrecho por la aviación enemiga, siendo destruídos 3 de los 4 helicópteros. Como resultado de ello fracaso parcial del aprovisionamiento y recuperación de sólo una sección comandos, tres días después. (I.O.E.A.; Tº I; 6001 - j).
- Regresa el 2do Cte y JEM/Cdo Br I III del istmo GOOSE GREEN - DARWIN. (Prueba Documental I - 13).

24 de Mayo

- Continúa el control de la Operación "Camaleón", las operaciones de exploración de la FT "MERCEDES" y FT "YAPEYU". (Prueba Documental I - 13).

- Se presenta la necesidad de recuperar al EC "GUEMES" (-) al tomar conocimiento que en su repliegue había alcanzado DOUGLAS PADDOCK. (I.O.E.A.; Tº I; 5008 - b - 18 - Rect 32).

2100 horas:

- Se imparte la OO Nro 506/82 ("DEFENSA") del Cte Br I III, que viene siendo elaborada desde el 23 May, luego del informe del 2do Cte y JEM/Cdo Br. (I.O.E.A.; Tº II-Anexo 29).

25 de Mayo

0440 horas:

- J FT "MERCEDES" acusa recibo recepción OO Nro 506/82.

0455 horas:

- Cte Br envía un saludo a todos los elementos dependientes con motivo del Aniversario Patrio. (Prueba Documental I-13).

1355 horas:

- En razón de la situación en la cabeza de playa y las dificultades de la Operación "Camaleón" y exploración de los efectivos de la FT "MERCEDES" y la posibilidad de accionar con el RI 4 y B/RI 12, sobre esa zona, el General (R) PARADA resuelve trasladarse al istmo, según evolucione la situación. Por ello ordena al J FT "MERCEDES" prepare instalación para funcionamiento del puesto de comando principal del Cdo Br I III. (Prueba

Documental I-3 a fojas 2670).

- Ante la situación en la zona de interés de la FT "MERCEDES" y las exigencias a que la misma era sometida por requerimientos del Cte Conj, el General (R) PARADA resuelve el envío de otras 2(dos) piezas de obuses 105 mm., munición y servicio de pieza como refuerzo de esas tropas. Se demora el envío por desperfecto de helicóptero Chinook de la FAA, conocido a último momento 1815 horas.
- El Cte logra que FAA dé prioridad para transporte de piezas, munición y personal en posibles viajes del 26 May. (Prueba Documental I-13 a fojas 2728/2859).

26 de Mayo

- Con las primeras luces se recupera el helicóptero de los cuatro que habían partido el 23 May hacia Puerto HOWARD y 14 efectivos de tropas comandos del EA, las que son inmediatamente afectadas a la Operación "Camaleón".
- Se traslada a PUERTO ARGENTINO, desde DOUGLAS PADDOCK, recuperándolo, al EC "GUEMES" (-) prestándole todos los servicios a disposición para su rápido traslado al istmo GOOSE GREEN, junto con efectivos del RI 12 que aún no habían sido trasladados.
- A las 1720 horas la FAA comunica la cancelación del vuelo.

- Se producen este día 7 incursiones o ataques aéreos sobre PUERTO ARGENTINO y 1 (uno) sobre Puerto HOWARD por la aviación británica que vue la todo tiempo. (Prueba Documental I-13 a fojas 2728/2859).

1800 horas:

- Se recibe la OO Nro...:/82 (Reestructuración parcial del dispositivo y organización para el combate del Comandante Conjunto MALVINAS) del Cte Conj Guar Mil MALVINAS.
- Se designa al General (R) PARADA Cte Agr Conj "Litoral", cargo que reemplaza a los tres que ejercía, es decir Cte Agr Ej "Litoral", Cte Res Cte Conj y Cte Agr Cdos Conj. (I.O.E.A.; Tº II- Anexo 34).

  La vigencia de los nuevos límites y vinculaciones de dependencia sería a partir del 270800 May. (I.O.E.A.; Tº II, Anexo 34).

1900 horas:

- El General (R) PARADA, en virtud de la misma im parte a su 2do Cte y JEM, la orden de informar a los jefes de los elementos dependientes de la nueva situación por medio de un cifrado adoptar las medidas para el traslado del puesto de comando.
- Al Cte Comp Aé, que había recibido la copia Nro 3, de la OO, que le comunique al J BAM "CONDOR" de su nueva situación.

h3

3. TERCERA ETAPA

27 de Mayo

- Se registran por la fuerza aérea británica la siguiente cantidad de incursiones o ataques a las posiciones propias: 9 sobre PUERTO ARGENTINO, 6 sobre el istmo GOOSE GREEN-DARWIN, 8 sobre Puerto HOWARD, 2 sobre Bahía FOX, 8 sobre el Estrecho SAN CARLOS, todos durante 6 horas. (Prueba Documental I-13 a fojas 2728/2859).

2230 horas:

- El General (R) PARADA, en su calidad de Cte Agr Conj "Litoral", luego de efectuar los requerimientos correspondientes al Cte Conj para el traslado del EC "GUEMES" y efectivos del RI 12 que aún permanecían en PUERTO ARGENTINO y alertar sobre necesidad de apoyo aéreo directo para el día 28 May, se instala en el puesto de comunicaciones del Cdo Br para ejercitar su responsabilidad de control y coordinación de las acciones, lugar donde permanece hasta el 282000 May.

28 de Mayo

- Control y coordinación de las acciones de apoyo a la FT "MERCEDES".

2100 horas:

- Conversación radioeléctrica con el J FT "MERCEDES" y J BAM "CONDOR".

29 de Mayo

0800 horas:

- Toma conocimiento rendición efectivos argentinos en el istmo a partir 0900 horas.

1230 horas:

- Cte Conj ordena a Cte Agr Conj "Litoral", segregar Agr Conj Cdos para ser agregada a la Agr Ej PUERTO ARGENTINO.
- El General (R) PARADA imparte la orden correspondiente a los jefes fracciones comandos.

4. CUARTA ETAPA

30 de Mayo

1230 Horas:

- Recibe la orden del Cte Conj de instalar su PC en la Isla GRAN MALVINA.
- El General (R) PARADA requiere al Cte Conj el medio para el traslado, resolviendo hacerlo sólo por considerar innecesario el traslado de mayor personal dada la situación existente de imposibilidad de toda otra acción que la defensa aislada de las FT "VALLE" y "YAPEYU".

1300 horas:

- Imparte las órdenes correspondientes a su 2do Cte y JEM y a su Ayudante para coordinar con piloto aeronaval lugar y hora de embarque. Toma contacto con el Brigadier CASTELLANO y le requis

apoyo de transporte, imponiéndolo de cómo se haría la coordinación con el pilo que designe.

01 de Junio

2300 horas:

- Se traslada al buque hospital "Bahía Paraíso" para visitar a personal de su Brigada que sería evacuado al continente y le solicita al Cap Frag GARCIA, comandante del buque, su traslado a la isla GRAN MALVINA.

0200 horas:

- Llama por teléfono al Cte Comp Nav, no encontrándolo, para solicitarle ordene su traslado en el buque hospital.

0500 horas:

- el Cte Comp Nav no accede a la solicitud.

0800 horas:

- Informa al Conte Conj todos los esfuerzos realizados para cumplir la orden por él impartida, manifestándole que habiendo agotado los medios quedaba a la espera.

02 de Junio

- Inicia el planeamiento de una operación que se llevaría a cabo sobre O de la isla SOLEDAD. Elabora una Orden Especial de Educación para las unidades instaladas en la isla GRAN MALVINA.

03 de Junio

- Se transmite cifrada la OE (EDUCACION).
- Inicia con parte de la Ca Com 3 (-) escucha radioeléctrica sobre el enemigo.

07 de Junio

- Se transmite cifrada la O Prep Nro 1001 a las FT "VALLE" y "YAPEYU".

14 de Junio

- Se transmiten las órdenes correspondientes a la situación que progresivamente se vivía en PUERTO ARGENTINO.

CONSIDERACIONES

1. A partir del 27 Abr y hasta el 14 Jun, diariamente, el General (R) PARADA debía concurrir a la reunión informativa y de coordinación ordenada y presidida por el Cte Conj, en la que participaban ademas del JEM Conj MALVINAS, el Cte Agr Ej PUERTO ARGENTINO, el Cte Comp Nav y el Cte Comp Aé.
2. A nivel Br I III, diariamente por la mañana o por la tarde se realizaba una reunión similar con el EM/Cdo Br. De esta reunión surgían las bases del documento que a las 1800 horas, se elevaba para información del Cte Conj, en la que se expresaba una síntesis de lo ejecutado en las últimas 24 horas, diagnóstico y evalu-

ción probable de la situación en las zonas de responsabilidad del Cte Br I III, en cada rol que desempeñaba en las próximas 12/24 horas; acompañada por una copia de la documentación más importante elaborada y emitida por el Cdo Br.
Servía de base para conocimiento y discusión de la reunión de más alto nivel presidida por el Cte Conj.

3. Todas las actividades listadas, no fueron las las únicas. Sólo constituyen una guía estructural de acciones específicas, propias del ejercicio del comando y de la conducción desarrolladas por el General (R) PARADA, en cualquiera de los roles por él desempeñados entre el 241830Z Abr/14 Jun.
Surgen de órdenes recibidas del Cte Conj o son autoimpuestas como resultado de la própia apreciación de situación que se vivía.

4. Para formular un juicio crítico sobre la conducta del Cte Br I III, en la conducción (entre otros aspectos el contacto personal cara a cara o visita) de los elementos puestos a su disposición en cada oportunidad para el cumplimiento sucesivo o simultáneo de las misiones que le fueron impuestas por el Cte Conj: resulta insuficiente el listado, por ser sólo un listado.

5. Constituirán valiosos documentos de consulta y análisis:

a. Las órdenes de operaciones o directivas impartidas;

b. Las notas elevadas al Cte Conj, presentando problemas específicos o conjuntos y proponiendo en todos los casos sus soluciones;

c. El conocimiento y comprensión de los hechos que se indican en los Libros de Novedades del Jefe de Turno del Cdo Br I III, que abarcan desde el 12/28 May;

d. El Diario de Guerra del combate de DARWIN (llamado también Principales acontecimientos...): Documentos estos que en su mayor parte fueron oportunamente elevados e incorporados a la causa como pruebas documentales.

6. El Conocimiento, comprensión y análisis de cada uno de esos documentos, permite inferir, sin ser excluyente, lo siguiente:

a. <u>Ordenes de operaciones o directivas</u>

- Las órdenes, misiones, informaciones, etcétera, emitidas por el Cte Br I III, eran producto de la orientación del Cte y de la planificación del EM/Cdo Br, que trabajaban sobre bases ciertas, abarcadoras de todos los campos de la conducción.
- Eran claras, concisas y completas.
- Proporcionaban a los jefes dependientes elementos de juicio necesarios aunque no siempre suficientes para el propio planeamiento.

- Eliminaban toda improvisación en la conducción; evitaban la imprevisión, buscaban la coordinación, la economía de esfuerzos, imponían un estricto control y seguimiento de la ejecución.

b. Notas elevadas al Cte Conj el 01 y 19 May

- Un detallado y actualizado conocimiento de los problemas propios, sino además aquellos del nivel superior o conjunto, que condicionaban, impidiendo o perturbando el propio cumplimiento de las misiones de nivel Brigada o de sus elementos dependientes.

c. Libros de Novedades del Jefe de Turno del Cdo Br (abarcan 15 días).

- Frecuente contacto entre el Cdo Br y sus elementos dependientes materializado oportunamente por: 208 comunicaciones con la FT "VALLE" (Bahía FOX); 228 con la FT "YAPEYU" (Puerto HOWARD); 132 con la FT "MERCEDES" istmo DARWIN).
- Conocimiento de detalle y actualizado del Cdo Br de la situación que vivían sus elementos dependientes. El límite sólo lo resolvía el jefe del elemento que informaba, al determinar "qué, "cuándo" y "cuánto".
- Seguimiento y control por parte del Cdo Br del nivel de cumplimiento de las órdenes que impartía, de la evolución de las novedades

que se le informaban, de los refuerzos o apoyos que proporcionaba, etcétera.

- Permanente actualización a los jefes dependientes de la situación general que se vivía (en grado compatible con las necesidades del ejercicio del comando y de la conducción de esos jefes) y de los que específicamente le eran conducentes.
- Alto grado de coordinación permanente de todas las actividades a desarrollar por más de un elemento orgánico, agregado o de apoyo, ya sea de la fuerza o de otra fuerza armada.
- Dificultad creciente del Cte para resolver problemas de sus jefes dependientes referidos particularmente a abastecimientos de todo tipo, evacuación y atención sanitaria (interconsultas médicas para evitar amputaciones por dificultar la evacuación de heridos graves) y apoyo de combate.

  Fundamentalmente por crecimiento de la actividad aérea y naval británica, limitación de medios aéreos propios e imposibilidad de vuelo nocturno o en condiciones meteorológicas desfavorables.

d. <u>Combate de DARWIN</u>

- Cumplimiento acabado por el Cte Br de las responsabilidades que la doctrina le impone a todo Cte (RC 3-1-5003.1.2.2) y b).

- No tomar conocimiento de la existencia de problemas referentes a las relaciones de comando en el istmo DARWIN.

Etcétera.-

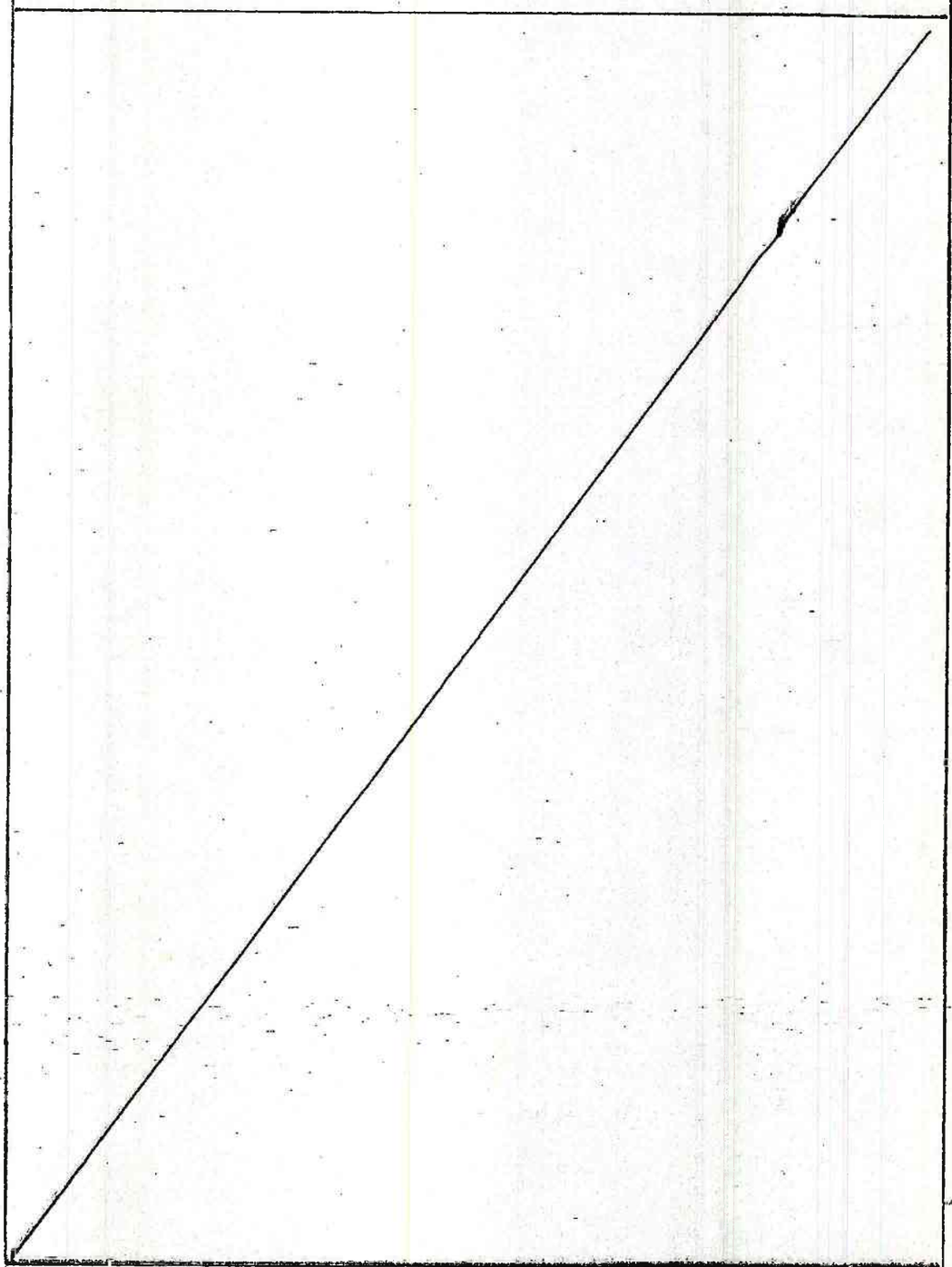

ZONA DE COMBATE MALVINAS - Cte Br I III : C

Referente a ambas ISLAS

Tercera Etapa (261800/301230 May 82

- Cuerpo
  a. Cte Apr Conj "LITORAL"
- Misión
  a. "La Apr Conj LITORAL, defenderá su zona de responsab
  tir del 270800 May 82, para negar espacio de maniobra
  contribuir a la defensa de PUERTA ARGENTINO, así como
  nozmente nuestra presencia en GRAN MALVINA, debien
  condiciones de continuar operando aisladamente
  b. "Instalará y operará su PC Pr, en la localidad de
  biendo estar en condiciones de servir el mismo
  para el Cdo Conj MALVINAS"
  c. "Los nuevos límites y vinculaciones
  dencia a partir del 270800 May

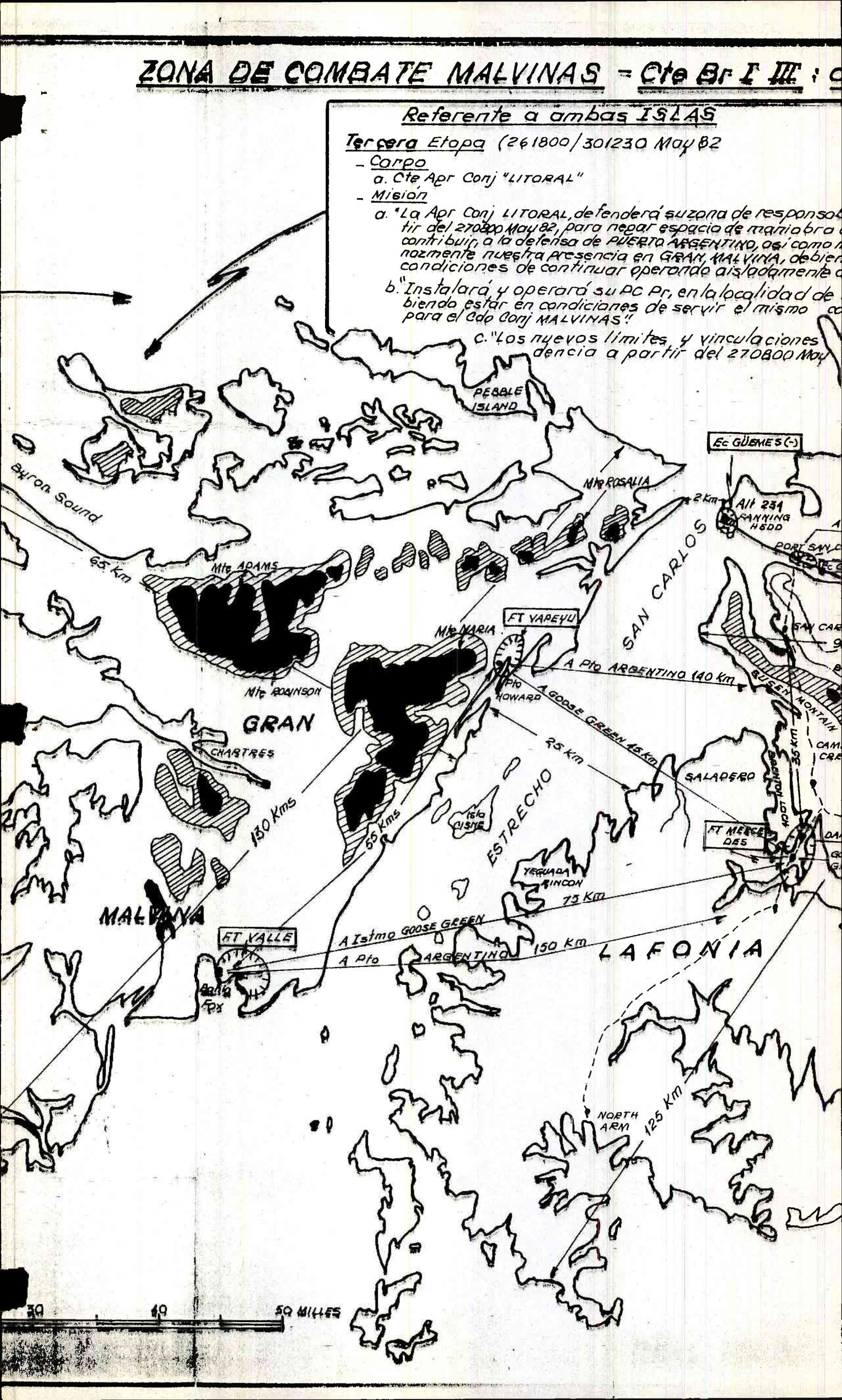

ANEXO 2

de interés

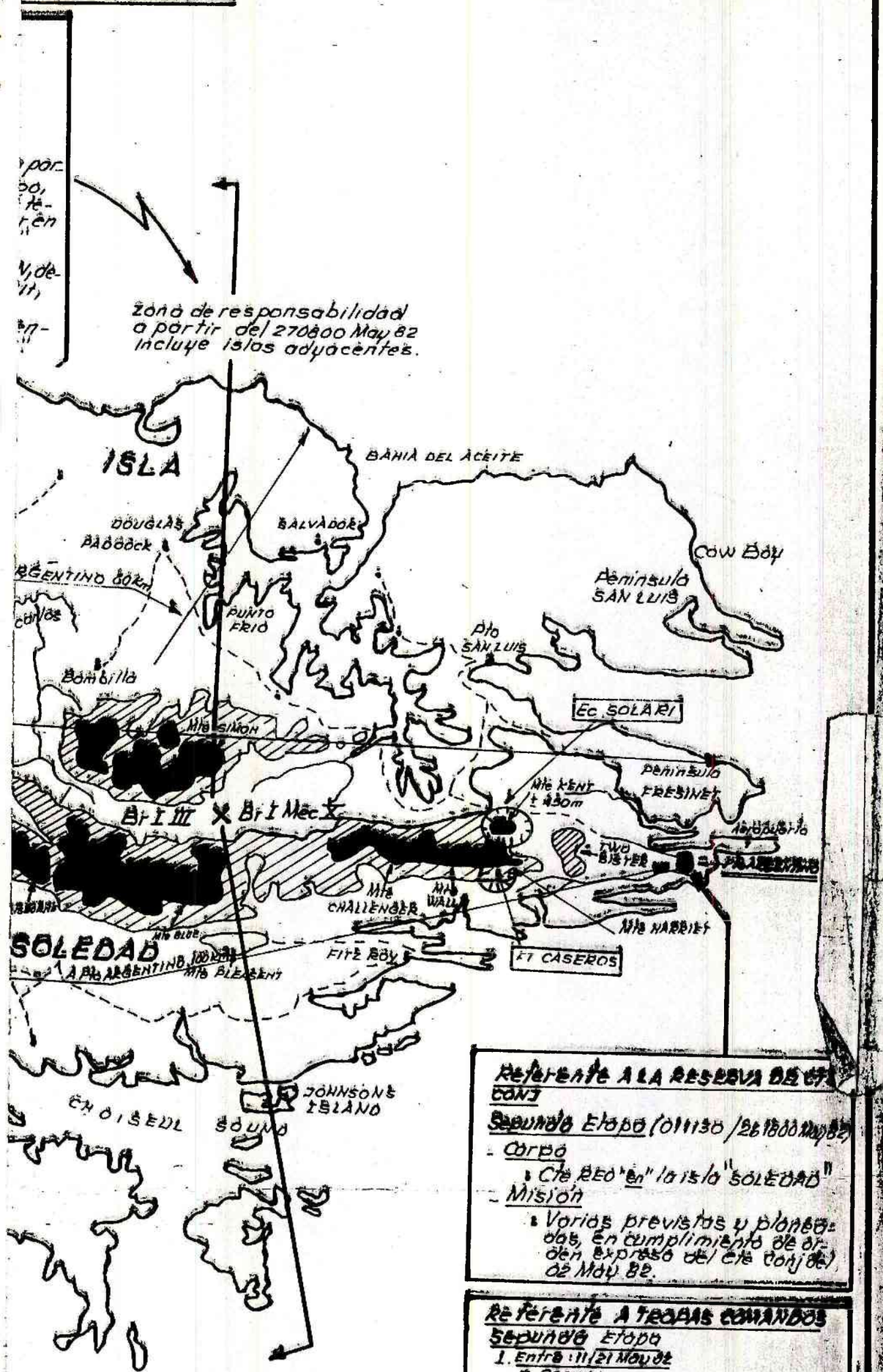

Referente A LA RESERVA DEL CTE CONJ

Segunda Etapa (011130 / 261800 May 82)

- Cargo
  - Cte REO "en" la isla "SOLEDAD"
- Misión
  - Varias previstas y planeadas, en cumplimiento de orden expreso del Cte Conj del 02 May 82.

Referente A TROPAS COMANDOS

Segunda Etapa

1. Entre: 11/21 May 82
   a. Cargo:
      - Cte Tpas Cdos E.A
   b. Misión
      - Op SAN CARLOS, Isla BORBON, GRAN MALVINA, etc
2. Entre: 21/29 May 82
   a. Cargo
      a. Cte Agr Conj Cdos
   b. Misión
      a. Op Camaleón

En las lapsos respectivos los cargos fueron desempeñados simultáneamente con otros cargos ejercidos en esta ETAPA.

- Distancias aproximadas en línea recta

ZONA

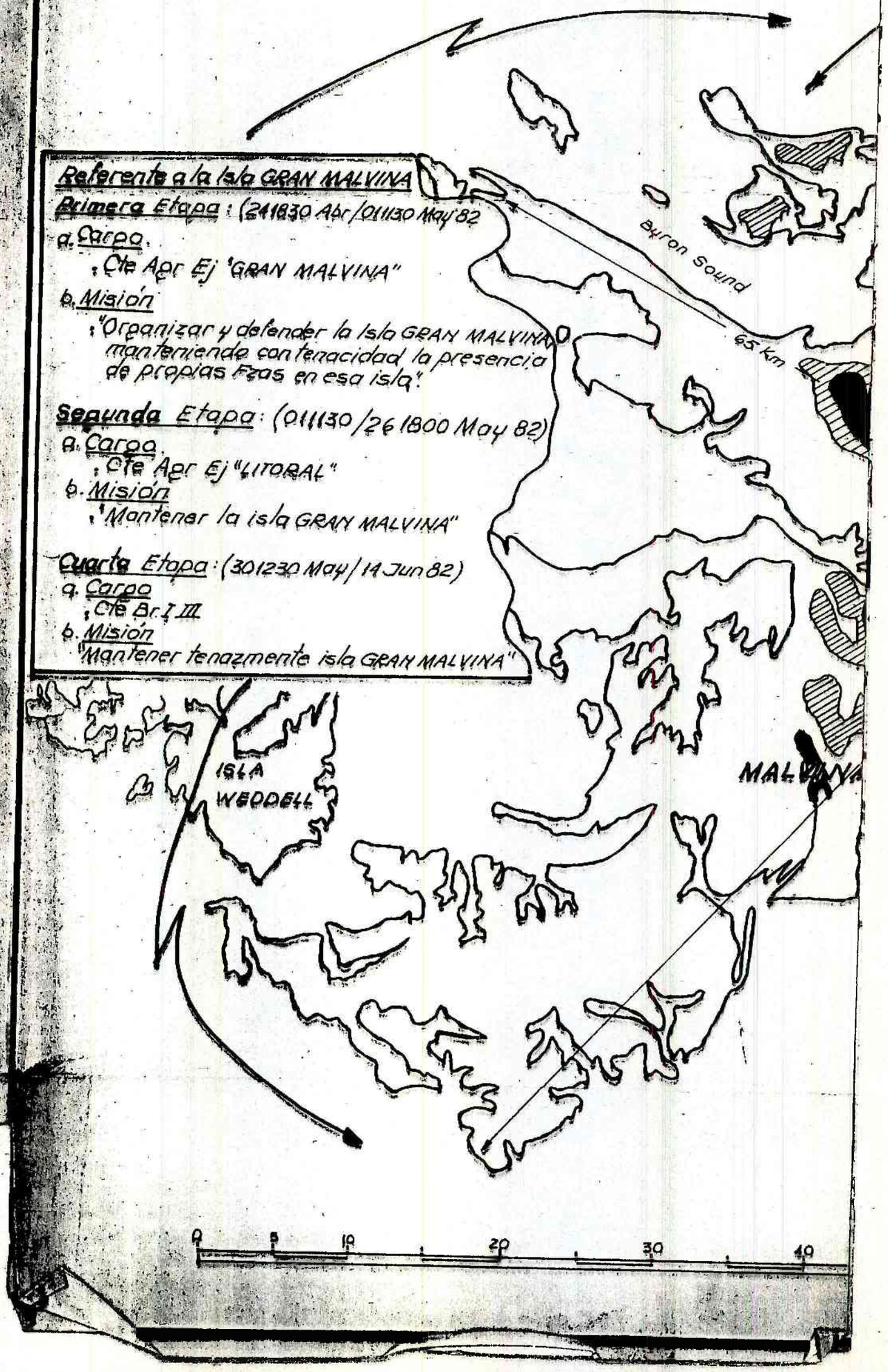

Referente a la Isla GRAN MALVINA

Primera Etapa : (241830 Abr/011130 May 82

a. Carga.
: Cte Agr Ej "GRAN MALVINA"

b. Misión
: "Organizar y defender la Isla GRAN MALVINA manteniendo con tenacidad la presencia de propias Fzas en esa isla".

Segunda Etapa: (011130/26 1800 May 82)

a. Carga.
: Cte Agr Ej "LITORAL"

b. Misión
: "Mantener la isla GRAN MALVINA"

Cuarta Etapa: (301230 May/14 Jun 82)

a. Carga
: Cte Br. I. III.

b. Misión
"Mantener tenazmente isla GRAN MALVINA"

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1. ALBERDI, Juan Bautista. Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina. Estrada, 1952.

2. ALVEAR, Carlos María. El General ALVEAR a propósito de las Memorias del General Iriarte. Emece, 1986.

3. ARISTOTELES. La Gran Moral. Obras Completas. Omeba, 1967.

4. ARON Raymond. Introducción a la Filosofía de la Historia. Siglo XX, 1983.

5. BACIGALUPO, Enrique. Delitos Impropios de Omisión. Pannedille, 1970.

6. BALDRICH, Amadeo. Historia de la Guerra del Brasil. Eudeba, 1974.

7. BARBER, Sotirios. Sobre el significado de la Constitución de los EE. UU. Abeledo-Perrot, 1986

8. BALZA, Martín Antonio(Coronel). Malvinas! relatos de soldados, Círculo Militar, 1985, página 26.

9. BIDART CAMPOS, Germán. El Derecho Constitucional del Poder. Ediar, 1967. La Ley 23.049 analizada constitucionalmente por la Corte. E.D. del 27-7-84.

10. BIELSA, Rafael. La Protección Constitucional y el Recurso Extraordinario. Depalma. 1958.

11. CALAMANDREI, Piero. Elogio de los Jueces escrito por un Abogado. Ediar, 1980.

12. CARRIO, Alejandro D. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal, 1984.

13. CARRIO, Genaro R. El Recurso Extraordinario por Sentencia Arbitraria. Abeledo-Perrot, 1978.

14. CERVO, Francisco. Operaciones Terrestres en las Islas Malvinas. Círculo Militar, 1985. El Cerco Estratégico Operacional y el Combate de DARWIN-PRADERA DEL GANSO.

15. CLARIA OLMEDO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar, 1962.

16. Código de Justicia Militar. Instituto Geográfico Militar, 1984.

17. COLOMBO, Carlos J. El Derecho Penal Militar y la disciplina. Abeledo, 1953.

18. COPI, Irving J. Introducción a la Lógica. Eudeba, 1962.

19. Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado sobre la cuestión de privilegio planteada contra el Fiscal JUAN M. ROMERO VICTORICA.

20. Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

21. DIEZ, Manuel María. Derecho Administrativo. Omeba, 1965.

22. DEL VECCHIO, Giorgio. Filosofía del Derecho. Séptima Edición.

23. DOMINGUEZ, Carlos Horacio. Criterios de la ley Militar de ciertas responsabilidades penales en la conducción de operaciones bélicas. E.D.: 2-12-85, Nº 6375, Tº 115, Cap. IIIº.

24. DUGUIT, León. Traite de Droit Constitutionnel. París, 1923.

25. EJERCITO ARGENTINO.
- Ejercicio del Mando (M-65-1).
- Reglamento Servicio Interno (RV-200-10).
- La Brigada (RC 2-6).
- Conducción Para las Fuerzas Terrestres (RC 2-1).
- Terminología Castrense de uso en la Fuerza Ejército (RV 117-1).
- Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores (RC 3-1).
- Escritura en Campaña (RC 65-80).

26. "EL DERECHO".

27. "FALLOS" DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

28. FERNANDEZ LALANNE, Pedro. Los Alvear. Emecé, 1980.

29. FIERRO, Guillermo. La Obediencia Debida en el Ámbito Penal y Militar. Depalma, 1984.

30. GABRIELLI, Adolfo. La Corte Suprema de Justicia de la

Nación y la Opinión Pública. 1976, 1983, Abeledo-Perrot, 1986.

31. GONZALEZ, Joaquín V. Manual de la Constitución Argentina.

32. GORDILLO, Agustín A. El Acto Administrativo, Segunda Edición.

33. GUDERIAN, Heinz. Fragmentos Militares de las Memorias de un Soldado. Círculo Militar, Biblioteca del Oficial, Volumen 417, Julio-Agosto de 1953.

34. HART, A. El Concepto de Derecho. Abeledo-Perrot, 1963.

35. HOSPERS, John. Introducción al Análisis Filosófico. Eudeba, 1962.

36. HUGHES, Charles Evans. La Corte Suprema de los Estados Unidos. Fondo de Cultura, 1971.

37. IGOUNET(h)IGOUNET. Código de Justicia Militar comentado.

38. INFORME OFICIAL DEL EJERCITO ARGENTINO (I.O.E.A.) con sus correspondientes rectificaciones.

39. JEZE, Gastón. Principios Generales de Derecho Administrativo. Depalma, 1949.

40 KANT, M. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Espasa Calpe, Colección Austral, Segunda Edición.

41. LACLAU, Martín. Aproximaciones a la Distinción Kantiana entre Moral y Derecho. Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Abeledo-Perrot, 1984.

42. LEDESMA, Guillermo A. Eximición de Prisión y Excarcelación. Lerner, 1981.

43. LEGON, Faustino. Tratado de Derecho Político General. Ediar, 1959.

44. LIDDEL HART, H. Escipión el Africano. Rioplatense, 1974. Los Generales Alemanes Hablan. Rioplatense, 1974.

45. MANCHESTER, William. El César Americano; Douglas Mac Arthur. Lesser Press, 1980.

46. MARAÑON, Gregorio. Raíz y Decoro de España. Espasa Calpe, Austral, 1952.

47. MARIAS, Julián. España Inteligible; Razón Histórica de las Españas. Alianza Universidad, 1984.

48. MARIENHOFF, Miguel J. Tratado de Derecho Administrativo. Abeledo-Perrot, 1977.

49. MARTINEZ VIVOT(h), Julio. La Defensa en el Proceso Militar. Abeledo-Perrot.

50. MITTERMAIER, Karl. Tratado de la Prueba en Materia Criminal. Hammurabi, 1979.

51. MITRE, Bartolomé. Historia de Belgrano. Estrada, 1971.

52. MORELLO, Augusto M. Los Recursos Extraordinarios y la Eficacia del Proceso. Hammurabi, 1981.

53. MORO, Rubén. La Guerra Inaudita. Pleamar, 1985.

54. NUÑEZ, Ricardo. Derecho Penal Argentino. Edic. 1959.

55. PALOMBO, Guillermo. Breves Observaciones Críticas Sobre la Arquitectura de los Principios Fundamentales de la reciente Ley 23.049 de Reformas al Código de Justicia Militar. E.D. 16-3-84, Nro 5948, Tº 107.

56. PITARCH, José Luis. El Honor y el Honor Militar. Grijalbo, 1984.

57. PLATON, Gorgias. Eudeba, 1967.

58. PRITCHET, Herman. La Constitución Americana. TEA, 1965.

59. ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ariel, 1957.

60. Reglamentación del Código de Justicia Militar. Instituto Geográfico Militar, 1970.

61. RUBIANES, Carlos J. Manual de Derecho Procesal Penal. Depalma.

62. RUIZ MORENO, Isidoro. Comando en Acción; El Ejército en Malvinas. Emecé, 1986.

63. SAGUES, Néstor Pedro. Recurso Extraordinario. Depalma, 1984.

64. SALDIAS, Adolfo. Historia de la Confederación Argentina. Eudeba, 1978.

65. SALVAT-LOPEZ OLACIREGUI. Derecho Civil, Parte General. TEA, 1964.

66. SIERRA, Vicente. Historia de la Argentina: 1819-1829. Científica Argentina, 1976.

67. SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. TEA, 1963. Interpretación de la Ley. Ariel, 1962.

68. URE, Ernesto. La Omisión en Derecho Penal. "La Ley; Tº 34, página 1101.

69. VANOSSI, Jorge R. Aspectos del Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad. Abeledo-Perrot, 1966.

70. ZAFFARONI-CAVALLERO. Derecho Penal Militar. Ariel, 1980.

71. ZAFFARONI, Eugenio. Manual de Derecho Penal Parte General. Ediar.-

72. ORTEGA Y GASSET. Obras Completas.

Certifico que la presente es copia fiel de su original.-

Secretaría de de 19 .

Recibido en Secretaria, hoy 15 de diciembre de 1986, siendo las 9 35 horas ~~[illegible]~~ con tres legajos de documentación - Conste.

COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
JEFATURA I - PERSONAL

10637 51

CASO A CONSIDERAR: Coronel D PARADA OMAR EDGARDO.

DISTINCION SOLICITADA: Medalla "AL HEROICO VALOR EN COMBATE".

UNIDAD QUE SOLICITA LA DISTINCION: Comando de la Vta Brigada de Infantería.

LUGAR DEL HECHO: TUCUMAN.

FECHA DEL HECHO: 12 Oct 75.

TESTIGOS DEL HECHO: Grl Br D ADEL EDGARDO VILAS (Cte Cpo Ej V) y Cap D OSCAR RAMON JAIMET de la Ec I.

ESTADO ACTUAL DEL CAUSANTE: Sano.

DESTINO ACTUAL DEL CAUSANTE: Comando de la Vta Brigada de Infantería.

OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACION ELEVADA: Sin Novedad.

1. INFORME DEL DESARROLLO DE LOS HECHOS: (Nota 516 4222/1 del Cdo Br I V).

"Al recibir un informe sobre presencia de subversivos en las márgenes del Aº SAN GABRIEL, se hace cargo del efectivo de otra PT presente, solicita apoyo de helicóptero y comanda la operación de cerco y rastrillaje que culmina con el aniquilamiento de 11 subversivos y posterior detención de un herido, demostrando decisión, energía y arrojo. El helicóptero desde el cual conduce la operación recibe el fuego del oponente con bajas propias y deterioro de la máquina que entra en pérdida como consecuencia de los impactos recibidos.

No sólo comanda a las tropas sino que, además participa en el combate en primera linea, mediante el fuego de sus armas."

2. CONSIDERACIONES DE JEFATURA I - PERSONAL

a. El Cnl PARADA, actúa por propia iniciativa conduciendo una operación en forma directa, participando en forma activa en el combate que se desarrolló.

b. El oficial superior arriesgó su vida combatiendo desde el helicóptero y luego en primera linea, siendo ejemplo para sus subordinados.

3. CONCLUSIONES

El caso propuesto se encuadra dentro de las normas legales vigentes.

4. ACCION PROPUESTA

Otorgar al Cnl D OMAR EDGARDO PARADA, la distinción Medalla "AL HEROICO VALOR EN COMBATE".

CONFIDENCIAL 10638

EJERCITO ARGENTINO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de Octubre de 1975.-

5 | 50335 | 3

Objeto: elevar Informe Especial de Un Of Jefe

AL COMANDANTE DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO (Dpto I Pers).

En cumplimiento de lo establecido en el Art 186 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley 14.777 (ex Ley para el Personal Militar) - "Reclutamiento y Ascensos" (RV 110-5-2), elevo al señor Comandante el Informe Especial que he producido por el desempeño del Tcnl I D OMAR EDGARDO PARADA - Jefe del Regimiento 28 de Infantería de Monte, elemento de esta CUC.

AGREGADOS: Lo expresado en el texto

251875

ADEL EDGARDO VILAS
GENERAL DE BRIGADA
Comandante de la V Brigada de Infantería

10639

181

CONCEPTO ESPECIAL DEL TCNL D. OMAR EDGARDO PARADA

Jefe del Regimiento de Infantería de Monte 28

Evidencia en el desempeño del cargo la simbiosis cabal del conductor en el ejercicio del mando y comando de su Unidad por su capacidad intelectual, física e integridad moral; responsabilidad y tenacidad. Recto y paternal; valiente y abnegado; criterioso, reflexivo y coherente en sus apreciaciones y resoluciones; virtudes que permitieron obtener exitos notables a su Fuerza de Tarea.

EJERCITO ARGENTINO

ADEN EDGARDO VILAS
GENERAL DE BRIGADA
Comandante de la VIa Brigada de Infantería

ENTERADO: BUENOS AIRES, 10 marzo de ~~febrero~~ de 1976.

OMAR EDGARDO PARADA
Cnl

EJERCITO ARGENTINO

182

10640

C. E. Letra 51 5 Nº 0335/3

A SE EL SEÑOR COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO (EMGE- Aytía Grl).

De conformidad con lo prescripto en el Artículo 186 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (RM-2-II), elevo a SS el presente expediente relacionado con el Informe Especial producido por el señor Comandante de la Vta Brigada de Infantería, sobre el desempeño del Teniente Coronel D OMAR EDGARDO PARADA, Jefe del Regimiento de Infantería de Monte 28.

Al efecto, informo a SE el señor Comandante General que comparto en un todo los conceptos vertidos por el señor Comandante de la mencionada GUC.

Asimismo, me cabe agregar que conozco ese Regimiento desde el año 1971 y lo he observado ininterrumpidamente en estos 5 años. El Teniente Coronel PARADA ya en su primer año de gestión (1974) mejoró ostensiblemente las instalaciones, la disciplina y la instrucción de la Unidad. En este año, la mejora se ha aumentado y consolidado lo que habla de su capacidad para la administración y gobierno y para el mando y educación de sus hombres.

Su mando duro e inflexible está equilibrado por una ejemplar ecuanimidad y por el hecho que todo lo hace mediante su ejemplo personal. El es primero en todo, en el peligro, en el trabajo, en el esfuerzo, en el sacrificio. A eso se agrega su total dedicación al servicio y sus elevados conocimientos profesionales. Todo esto le ha permitido alcanzar resultados notables con su Unidad en combate, donde la ha dirigido personalmente, revelando que posee además de todas las virtudes señaladas, un destacado valor personal.

Por ello, es un Jefe de Tropas que debe ser tenido en cuenta para futuros mandos de mayor responsabilidad y nivel.

CORDOBA, 31 de diciembre de 1975.

DPTO PERS
Div PERS
418

EJERCITO ARGENTINO
Comando III Cuerpo Ejército

Luciano Menéndez

LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ
GENERAL DE BRIGADA
COMANDANTE IIIer CPO EJ

183 10641

Copia Nro
Cdo Br I III
PUERTO ARGENTINO
220700 May 82
PP = 50

PLAN DE EMPLEO DE LA Br I III (-) (+) A PARTIR DEL "220800 May 82"

CARTOGRAFIA: Islas Malvinas 1 : 50.000

Organización para el combate: Sin modificaciones

1. SITUACION

a. Fuerzas enemigas

1) En la noche 20/21 May 82, efectivos enemigos ocuparon las alturas de MONTE USBORNE 1 y 2 - MONTE CANTERA (PC 392) - MONTE BODIE PEAK (PC 354), desde donde hostigaron con fuegos y bengalas de iluminación la posición de la FT "MERCEDES" en DARWIN, apreciándose que ha instalado armas antiaéreas (misil tierra-aire) en la primera de las alturas mencionadas.

2) El 210310 May 82, el EC "GUEMES" (Mte FANNING HEAD) fue atacado con artillería naval.

3) El 210800 May 82, el EC "GUEMES" informa el ingreso al Estrecho SAN CARLOS de 4 buques enemigos.

4) El 210830 May 82, el EC "GUEMES" informa que es atacado por fuerzas enemigas helitransportadas, cortándose la comunicación sin haberla restablecido posteriormente, por lo que se deduce que la posición cayó en poder del enemigo, luego que se agotara la resistencia de la mencionada fracción.

5) Se aprecia que en la mañana del 21 May 82, el enemigo desembarcó entre 600/1000 efectivos, ocupando ambos brazos de la BAHIA SAN CARLOS, estableciendo una cabeza de playa, la que se fue ensanchando con el correr de las horas, hasta alcanzar las alturas mencionadas en 1) con sus elementos más adelantados.

6) Durante las horas de la mañana, el enemigo efectuó 20 viajes de helicópteros SEA KING transportando efectivos del orden de 1 Subun con la intención de reforzar los elementos que ocupan las alturas antes mencionadas.

7) El 21 May 82 en horas de la mañana, un avión "PUCARA" de la [illegible] fue derribado por un misil tierra aire, lanzado desde el MONTE USBORNE.

8) Se aprecia que durante la noche del 21/22 continuará el [illegible] de embarcaciones para alimentar la cabeza de playa y que [illegible] talarán lanzadores de misiles tierra aire para proteger [illegible] paración de pistas destinadas a operar aviones SEA HARRIER [illegible] más de continuar desembarcando y preparando aviones [illegible] dos en barcos.

b. Fuerzas amigas

1) Br I Mec X (+) en su zona de responsabilidad [illegible]

2) Formaciones de las FFTT en sus respectivas [illegible]

SECRETO

2. MISION

La BR I III (-) (+) realizara las siguientes acciones:

a. Observacion y adquisicion de blancos a partir del 220715 May 82 en proximidades del Monte ROSALIA (N de Pto HOWARD) y curva cerrada de 400 (E de BAHIA FOX) sobre el Estrecho de SAN CARLOS para facilitar los ataques aereos.

b. Exploracion y reconocimiento de la posicion enemiga y bloquear con la FT "MERCEDES" en la posicion DARWIN previo adelantamiento de avanzadas de combate al NE, para impedir el ensanchamiento de la cabeza de playa enemiga.

c. Exploracion y reconocimiento desde Pto ARGENTINO hacia el O a partir del 22 May 82 con las ultimas luces, a fin de determinar la linea mas adelantada alcanzada por el enemigo, sus efectivos, su posicion, ubicacion y tipo de Armas de apoyo de fuego, artilleria defensa aerea, ubicacion PC, instalaciones logisticas, vias de infiltracion, etc.

d. Infiltracion con elementos Coas para colocarlos en la retaguardia enemiga a fin de dirigir fuegos A propia y apoyo aereo, reconocer lugares para aerolanzamientos, destruir instalaciones logisticas, puestos de comando y Armas de apoyo (incluye antiaereas), hostigar denegar y perturbar el accionar enemigo.

e. Preparada para desplazar y operar parte de la reserva a orden sobre el flanco y/o retaguardia del enemigo.

3. EJECUCION

a. Concepto de la operacion

La operacion consistira en acciones de observacion y adquisicion de blancos sobre el Estrecho SAN CARLOS, exploracion y reconocimientos sobre la cabeza de playa, infiltracion del dispositivo enemigo para la ejecucion de acciones de Coas, bloqueo en la posicion DARWIN y empleo de la reserva a orden sobre el flanco y/o retaguardia del enemigo.

b. Fases de la operacion

1) Fase I: Adquisicion de blancos y bloqueo.

Desde: La recepcion de la orden.

Hasta: Nueva orden.

Comprendera:

a) Desplazamiento del EDA FAA y Coas al N de HOWARD.

b) Ejecucion de la observacion y adquisicion de blancos en la zona de Monte ROSALIE y BAHIA CARCASS.

c) Informes permanentes.

d) Adelantamiento de patrullas de exploracion y avanzadas de combate con la FT "MERCEDES" para bloquear.

e) Planeamiento de las acciones de Coas.

SECRETO

f) Sustraccion de los Cdos de Pto HOWARD.

2) Fase 2: Exploracion y reconocimientos de Cdos.

Desde: el 221700 May 82.

Hasta: el 242000 May 82.

Comprendera: Ejecucion de la exploracion y reconocimientos de Cdos.

3) Fase 3: Infiltracion y empleo de la reserva.

Desde: el 242000 May 82.

Hasta: el 252000 May 82.

Comprendera:

a) Infiltracion y ejecucion de acciones de Cdos en la retaguardia del dispositivo.

b) Empleo de la reserva.

e: Apoyo de fuego

Apoyo de fuego aereo a requerimiento.

+ d: AER "APOYO"

1) Adelantara en la noche del 21/22 al ECA FAA, con efectivos mixtos de seguridad a proporcionar por la de Cdos 601, a Monte ROSALIE para observar y dirigir el ataque aereo sobre el Estrecho de SAN CARLOS a partir del 220715 May 82 y hasta nueva orden.

2) Proporcionara a partir del 220715 May 82 y hasta nueva orden informacion sobre actividad enemiga en el Estrecho de SAN CARLOS a fin de facilitar los ataques aereos.

+ e: AER "VALLE"

Proporcionara a partir del 220715 May 82 y hasta nueva orden información sobre actividad del enemigo en el Estrecho de SAN CARLOS, mediante el empleo del Pto Obs de BAHIA CARCASS, a fin de facilitar los ataques aereos.

→ f: FT "MERCEDES"

1) Continuara defendiendo su actual posicion para mantener el terreno ocupado a fin de impedir el ensanchamiento de la cabeza de playa al SE de DARWIN, aferrar fuerzas y permitir el empleo de otros elementos propios sobre flancos o retaguardia del enemigo.

2) Establecera las avanzadas de combate de la posicion a la altura de The Low Pass - BURNTSIDE HOUSE.

3) Adelantara patrullas moviles con mision de exploracion y reconocimiento en la linea general CAMILA CREEK HOUSE - LAGUNA BARAS y mas al N-NE si la situacion lo permite.

g: Ca Cdo 601

Ver Anexo 1.

→ h: Reserva (J RI 4 y Pl My - C/4 - EC SOLARI)

Prevera desplazarse en forma helitransportada y operar a orden, sobre el flanco y/o retaguardia del enemigo.

i: Instrucciones de coordinacion.

1) FT "MERCEDES"

a) Adelantamiento de patrullas de exploracion antes del 220000 May 82.

b) Instalacion de las avanzadas de combate antes del 221800 May 82.

c) Recibira agregados 2 CH(s) OTTOMBIARA el 220900 May 82.

2) Puestos de observacion sobre el Estrecho de SAN CARLOS

a) Primer informe: 220800 May 82.

b) Otros informes: a medida que se produzcan novedades. Incluiran tipo de blanco, ubicacion por cuadriculas, hora exacta en que fue detectado, direccion de avance.

c) Aspecto prioritario: la rapidez de la informacion.

3) Tiempos previstos para el helitransporte de la Reserva desde MOUNT ESTOK hasta RODDA PASS

a) Primera ola

(1) Embarque: 15 minutos.

(2) Vuelo: 20 minutos.

(3) Desembarque: 05 minutos.

(4) Subtotal: 40 minutos.

b) Segunda ola

(1) Regreso: 20 minutos.

(2) Embarque: 15 minutos.

(3) Vuelo: 20 minutos.

(4) Desembarque: 05 minutos.

(5) Subtotal: 60 minutos.

c) Total P/2 olas: 1h 40'

4) El Oficial Av Ej prevera la ejecucion de los vuelos necesarios para sustituir los efectivos de la Cia Cdos desde Pto HOWARD a Pto ARGENTINO.

10645

187

4. SPAC

Sin modificaciones al regimen vigente.

5. COMANDO Y COMUNICACIONES

a. Comando

1) PCT en PISCA.

2) PCP en TOWN HALL.

b. Comunicaciones

1) PTC.

a) Telefono 263.

b) Radioelectrica: CONDOR (Frecuencia 7070).

2) PCP

a) Telefonos 165 y 164.

b) Radioelectricas: Tero 2 movil

Sirvase acusar recibo.

OMAR EDGARDO PARADA
Gri Br
Cte Br I III

ANEXOS:

= Anexo 1: 00 (Empleo de la Cdo(s) 601 (=).

DISTRIBUIDOR:

= Copia Nro 1: CFETT
= Copia Nro 2: Cte Br I III
= Copia Nro 3: Div Op/Cdo Br I III.

"ES COPIA"

LUIS MARIA GIL
Teni
C=3 Cdo Br I III

10646

"DIARIO DE GUERRA DE DARWIN"

Jorge Gomez Andrade (h)
ABOGADO
C.S.J.N. T° 28 - F° [illegible]
CASI [illegible] 802 - CNF. [illegible]

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA OPERACION EJECUTADA POR LA BF I III ENTRE EL 24 Y EL 29 MAY 82.

1. ELEMENTOS EMPLEADOS EN LA OPERACION (Ver organización efectivos en Anexo 1)

a. FT MERCEDES.

b. Agr de Comandos Conjunta (Ca Cdos 601 - Sec Cdos Anf ARA - GOE FAA).

2. CONCEPTO GENERAL DE LA OPERACION

La operación estaba configurada por dos acciones ejecutadas por diferentes elementos desde distintas direcciones, concurrentes hacia un mismo objetivo (cabeza de playa) y orientadas por una misma finalidad (reunión de información sobre el Eno).

Esta acciones eran:

a. A ejecutar por la FT "MERCEDES": (Anexo 2)

1) Exploración diurna: Empleando patrullas de exploración.

2) Exploración nocturna: Empleando efectivos del orden de 1 Sec Tir.

3) Exploración nocturna en fuerza: empleando efectivos del orden de 1 Ca I (+).

4) Apoyo de Fuego de A: A las acciones nocturnas mencionadas.

b. A ejecutar por la Agr de Cdo(s) Conjunta

1) Aproximación al dispositivo Eno: Para determinar su configuración.

2) Infiltración: para:

a) Reunión información sobre composición efectivos y dispositivo.

b) Adquisición de blancos para FAA.

c) Golpes de mano a objetivos rentables.

3) Reinfiltración Al término de la misión.

c. Relación de ambas acciones entre sí.

Las acciones de exploración con apoyo de Fuego de A, tenían entre otras, la finalidad de distraer al Eno que pudiera existir en la línea general de alturas BODIE PEAK - Mte USBORNE, para facilitar la infiltración de las patrullas de Cdo(s).

Ojo !, DDR ... y ... ... de ... ...

3. DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA FT MERCEDES

a. Durante el 27 de mayo de 1982

1) La FT MERCEDES ejecuta la operación que se indica en el Anexo 2 cruzando la Ca A la LFA el 270015.

2) Resultados: La Ca I A alcanza 2 Km(s) S de Vte CANTERA, abriendo el fuego, sin recibir respuesta. El 270400 Hs repliegue hacia su posición.

3) La FT MERCEDES recibe 8 ataques aéreos entre las 1400 y las 1700 Hs.

4) Las patrullas adelantadas de la FT MERCEDES al iniciar la ejecución de la operación que figura en Anexo 1, toman contacto por el fuego con efectivos menores el 27 2100 Hs continuando con el plan en ejecución, abriendo el fuego de A con dos piezas adelantadas.

5) La FT MERCEDES recibe fuego de A naval y de morteros a partir de las 0025 Hs. A las 0450 Hs toma contacto con Eno en CASILLA ORNEK y BURNTSIDE. A las 0047 Hs informa que las avanzadas de combate están en contacto con el Eno.

6) El Eno sobrepasó las avanzadas de combate a las 0725 Hs y el J FT MERCEDES empleó la mitad de la reserva.

El J FT MERCEDES informa entre las 0900 y 0950 Hs que la situación es muy crítica, que se resiste en línea a no ceder 1.000 m N de cabecera de la pista. Ordena emplear las últimas reservas que le quedan.

7) Cte Br I III ordena personalmente por radio, que si hay que ceder lo ordenará él. En caso necesario, dirección de repliegue: SUR.

8) El J FT MERCEDES informa que el Eno se repliega y se está tratando de reconstituir la línea a no ceder a las 1029 Hs.

9) El Cte Br I III ordena a las 1036 Hs que impulse el repliegue Eno y que marque con sábanas la línea de contacto.

10) El J FT MERCEDES informa a las 1221 Hs que no tiene contacto con el Eno y que está tratando de reconstituir el LACFC. El Cte Br ordena: Primero: "reconstituir límite, segundo: perseguir, a orden de este Cdo Br. Será apoyado en todo lo posible".

11) El J FT MERCEDES informa a las 1300 Hs que el Eno está al N del ITERO, fuera del LACFC.

El Cte Br ordena: "retomar contacto urgente con el Eno = va más gente = téngalo en cuenta".

12) El J FT MERCEDES informa que el Eno reinició el ataque a las 1340 Hs, y que no pueden sostener la posición actual. La línea de contacto a las 1346 Hs era 1.000 m al

N de GOOSE GREEN ; Se defiende en una línea y que la gente que llegó está tratando de reconstituir parte del Sector N.

13) A las 1415 Hs el J FT MERCEDES informa estar combatiendo en el límite de GOOSE GREEN, un Eno se rindió, "los tenemos aferrados, vamos a intentar que se replieguen".

14) A las 1621 el 2do J FT MERCEDES informa: "que el Eno está conformando un semicírculo por el NO. Todavía no hay Eno al S de la posición. Todas las piezas de 20, 35 y Mor 120 mm fuera de servicio. Van a combatir dentro de la localidad. Muchas bajas en propia fuerza. Gran cantidad de Eno avanza. Tcnl PIAGGI está en las posiciones, con la tropa. My FRONTERA opera con la radio en PC".

El Cte FF ordena a J FT MERCEDES: "no firmar nada no autorizado – va más apoyo".

15) El Cte FF ordena a las 1643 que el CO CONDOR no salga, hasta que él le imparta la orden por radio. CO CONDOR informa que los helicópteros salieron.

16) 1755 Hs J FT MERCEDES informa que se encuentra ejecutando la defensa inmediata de la localidad que está cercada y la defensa es un arco muy débil. No obstante se procurará defenderla durante la noche.

17) El Cte FF imparte al J FT MERCEDES la siguiente orientación, aclarando que es su intención que la misma sea cumplida:

Repliegue en dirección a puente – luego en dirección S para embarcar en buque o helicópteros, que traiga los dos enemigos prisioneros, que analice la misión y le diga lo que va a hacer.

18) FT MERCEDES informa a las 1835 que ha procedido a romper las claves. El Cte FF I 117 ordena que se ejecute repliegue por saltos, a través del CO CONDOR y recomienda que no se pierda nunca el contacto de comunicaciones, dada su importancia para el repliegue posterior.

19) El Cte FF ordena a través del CIO que se ejecute el repliegue hacia el puente, luego al SE.

20) El Cte FF recibe una comunicación de DARWIN, a través de la radio de FAA a las 2050 Hs. Habla con el Vicecomodoro PEDROZO (J BAM "DARWIN") expresándole que en su Cte de la FAS quería hacerle más preguntas sobre la situación recibiendo como respuesta que deseaba hablar con el Brigadier CASTELLANOS. Ante la persistencia en hablar con el "Cdo del cual dependía" y en presencia de Brigadier CASTELLANOS el Cte FF le ordenó que le impusiera de la situación.

El Vicecomodoro PEDROZO pintó una situación crítica, que se encontraban rodeados y que el personal en general se veía cansado y desmoralizado. También le expresó que había hablado con el J FT MERCEDES y habían acordado en cesar el combate.

Luego habló el Brigadier CASTELLANOS quien ordenó que escuche la conversación que tendría el Cte Br con el J FT MERCEDES y que cumpla la orden.

21) El Cte Br preguntó al J FT MERCEDES si había analizado el CA que le ordenara, contestando que sí, pero que le parecía imposible dobido a la magnitud del Enc en presencia, el recorrido a efectuar para la exfiltración, el terreno que no presenta cubiertas y la magnitud de los efectivos a replegar.

Le propone el siguiente CA: "resistir hasta el momento en que aprecie que la continuación de la resistencia constituya un costo de vidas inútil, imposible de sobrellevar".

El Cte comparte y avala la propuesta si no fuera posible el repliegue y le manifestó que como no estaba en el lugar para apreciar cual era el momento oportuno, confía en él para que determine la oportunidad del cese del fuego o suspensión del combate.

22) A las 0640 Hs se recibe a través de la radio de FAA que en DARWIN hay un alto del fuego y que a las 0800 Hs habría una reunión con el Cte Enc.

4. REFUERZOS Y APOYOS PROPORCIONADOS A LA FT MERCEDES DURANTE EL DESARROLLO DE LA OPERACION.

a. Refuerzos

Ver Anexo 2.

b. Apoyos de fuego aéreo

1) 280920 May 82: Una misión con 2 máquinas PUCARA sobre CASTILLA CREEK HOUSE con cohetes.

2) 281000 May 82: Una misión con 2 máquinas PUCARA sobre sector entre DARWIN y GOOSE GREEN con cañones y cohetes.

3) 281145 May 82: Una misión con 2 máquinas PUCARA sobre las tropas Enemigas al N de DARWIN con cohetes.

4) 281635 May 82: Una misión con 2 máquinas 28 329 sobre tropas enemigas al N de DARWIN.

5) 281655 May 82: Una misión con 2 máquinas PUCARA sobre tropas enemigas localizadas en hondonada próxima a la escuela de GOOSE GREEN con napalm y cohetes.

Certifico que el presente documento es copia fiel del confeccionado en el PC (Town Hall) del Cdo Br III en Malvinas el 29 de Mayo de 1982.

MARCELO NEUMANN
TCNL

Copia Nro 10651
Cdo Br I III
PUERTO ARGENTINO 192
301700 May 82
JGV - 132

ANEXO 1 (Organizacion y efectivos FT MERCEDES) A LOS ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA OPERACION EJECUTADA POR LA Br I III ENTRE EL 24 Y EL 29 MAY 82

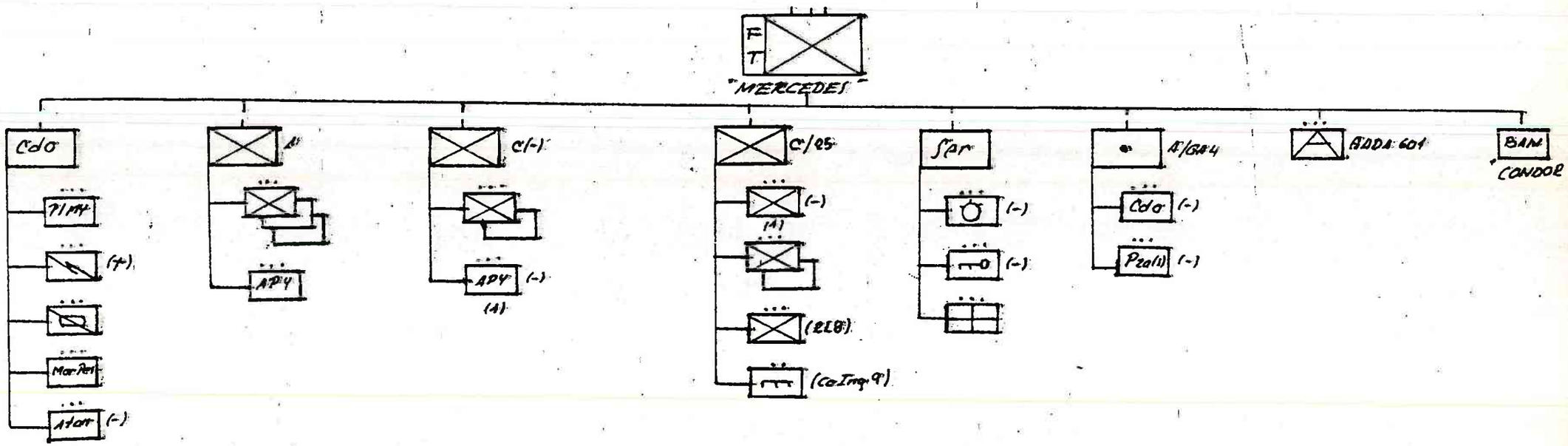

(1) Disminuida en la Op SAN CARLOS. Se reintegran bajo control de la FT MERCEDES el 281000 May 82.

APENDICES:
- Apéndice 1: Efectivos
- Apéndice 2: Refuerzos.

RESUMEN DE ARMAS DE APOYO DE FUEGO

- 3 Mor 81 (1 FAA) (180 proyectiles)
- 2 Cñ S/R 10,5 (Sin aparato punteria) 60 proyect
- 1 Mor 120 (54 proyectiles)
- 3 Cñ 10,5 OM (1.800 proyectiles)
- DA: 2 Cñ 35 mm
  6 Cñ 20 mm (FAA)

Copia Nro
Cdo Br I III
PUERTO ARGENTINO
012000 Jun 82
PER = 16

APENDICE 1 (Efectivos) AL ANEXO 1 (Organizacion y efectivos FF AARR OPDES) A LOS ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA OPERACION EJECUTADA POR LA Br I III ENTRE EL 24 Y EL 29 MAY 82.

1. EFECTIVOS EN DARWIN AL 27 May 82

a. RI 12	28	=	72	=	339	=	439	
b. C/RI 25	4	=	13	=	61	=	78	
c. Gpo Ing C/RI 25	0	=	1	=	10	=	11	
d. B/GA Aerot 4	3	=	7	=	35	=	45	
e. GADA 601	1	=	8	=	24	=	33	
f. Sec RI 8	1	=	5	=	31	=	37	
g. B Com Cdo 181	1	=	1	=	0	=	2	
h. Elem(s) Fza Ae	24	=	59	=	119	=	202	
					Total	=	845	Ejército
							202	Fza Ae
							847	

2. EFECTIVOS EN DARWIN EL DIA 28 May 82

A la bahía (6730 Hs)

a. RI 12	idem anterior	= 439
b. C/RI 25	se incrementa en 44	= 122
c. Gpo Ing C/RI 25	idem anterior	= 11
d. B/GA Aerot 4	" "	= 45
e. GADA 601	" "	= 33
f. Sec RI 8	" "	= 37
g. B Com Cdo 181	" "	= 2
	Total	= 689

Por la barda

a. RI 12	se incrementa en 62	= 501
b. C/RI 25	idem anterior	= 122
c. Gpo Ing C/RI 25	" "	= 11
d. B/GA Aerot 4	" "	= 45
e. GADA 601	" "	= 33
f. Sec RI 8	" "	= 37
g. B Com Cdo 181	" "	= 2
h. EC BOLARI	5 = 21 = 106	= 132
i. Elem(s) Fza Ae	idem anterior	= 202
	Total	= 883 Ejército
		202 Fza Ae
		1.085

3. EFECTIVOS EN DARWIN EL 29 May 82 (sin contar las bajas producidas)

a. RI 12	28	=	84	=	389	=	501	
b. C/RI 25	4	=	13	=	61 + 78 + 44	=	122	
c. Gpo Ing C/RI 25	=		1	=	10	=	11	
d. B/GA Aerot 4	3	=	7	=	35	=	45	
e. GADA 601	1	=	8	=	24	=	33	
f. Sec RI 8	1	=	5	=	31	=	37	
g. B Com Cdo 181	1	=	1	=	0	=	2	
h. EC BOLARI	5	=	21	=	106	=	132	
i. Elem(s) Fza Ae	idem anterior					=	202	
					Totales		883	Ejército
							202	Fza Ae
							1.085	

APENDICE 2 (Refuerzos) AL ANEXO I (Organizacion y efectivos FT MALVINAS) A LOS ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA OPERACION EJECUTADA POR LA BRIG I INF ENTRE EL 24 Y EL 27 MAY 82

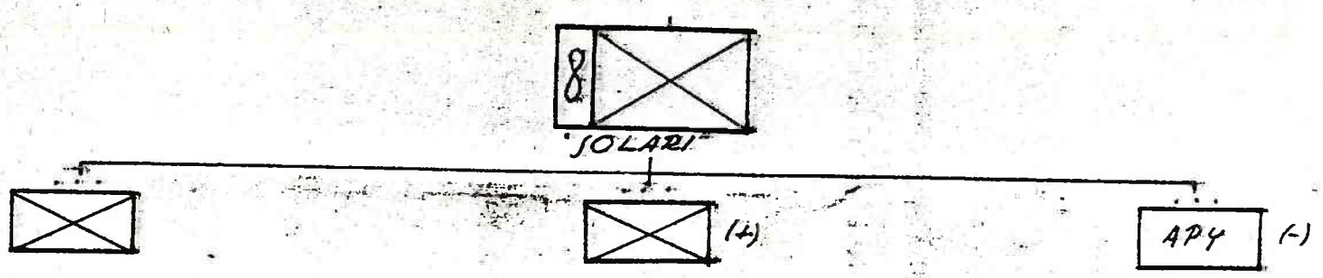

NOTA: Son efectivos de la B/RI 12.

ANEXO 2 (Concepto general de la operación a ejecutar por la FT MERCEDES) A LOS ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA OPERACION EJECUTADA POR LA Br I III ENTRE EL 24 Y EL 29 MAY 82

I.- BOSQUEJO DEL CONCEPTO DE LA OPERACION DE LA GO 507/82 (1er dia)

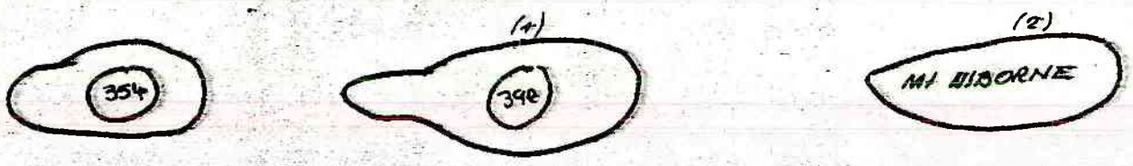

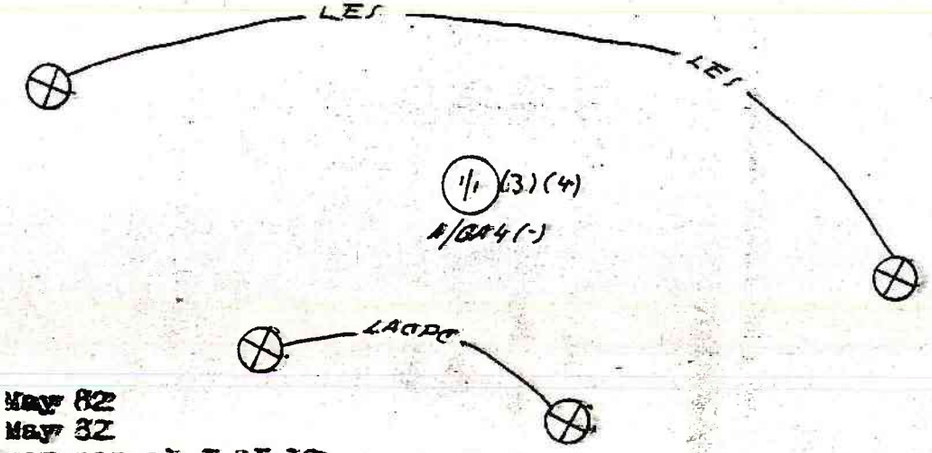

(1) Fgo A: 251900/2400 May 82
(2) Fgo A: 260000/0400 May 82
(3) Seguridad a determinar por el J RI 12
(4) Sale del CPC en horas de obscuridad a posición que debe reconocer el J Ba.

2. ESQUICIO DEL CONCEPTO DE LA OPERACION DE LA OO 507/82 (1er día)

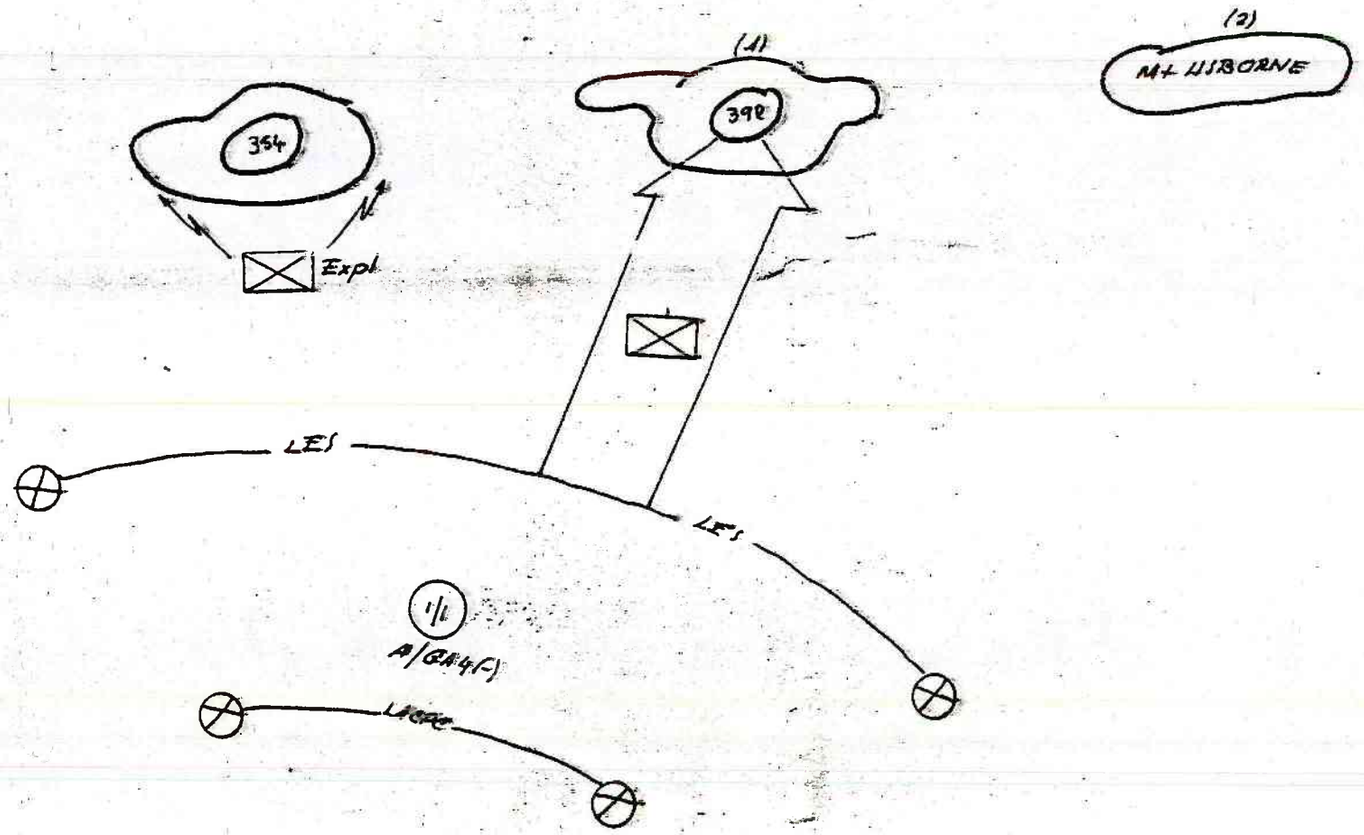

(1) Fgo A: 261900/2400 May 82
(2) Fgo A: 270000/0400 May 82

3.- ESQUICIO DEL CONCEPTO DE LA OPERACION DE LA OO 507/82 (2da Ofe)

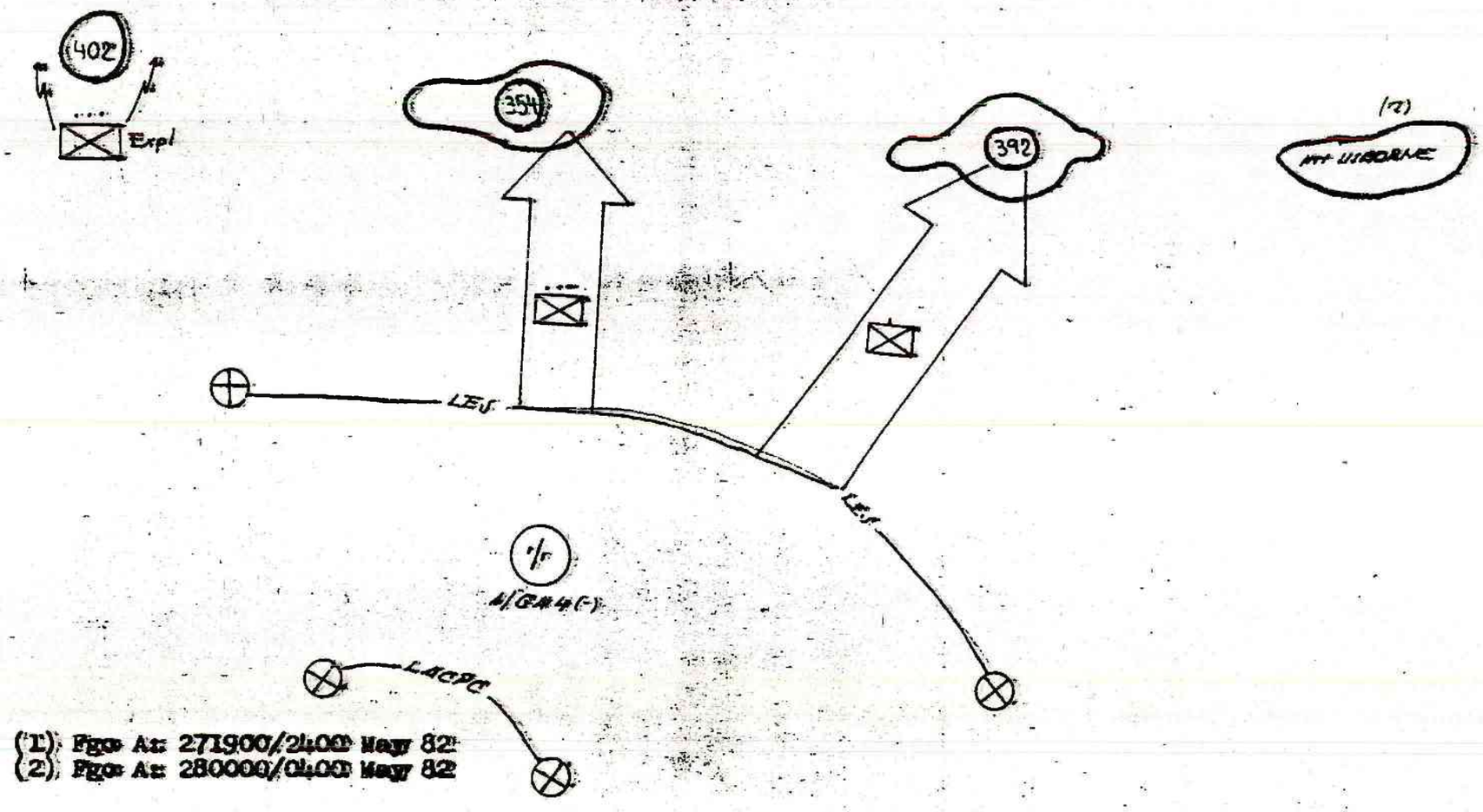

(1) Fgo A: 271900/2400 May 82
(2) Fgo A: 280000/0400 May 82

10657

PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DESARROLLADOS EN EL AMBITO DE LA Br I III (Desde 271830 Hasta 281830 May 82) 198

1. FT "MERCEDES" (Pto GOOSE GREEN - Península de DARWIN)

= 272100 May 82: Patrulla destacada toma contacto por el fuego con efectivos menores del Eno al N de LAGUNA LEGUA sobre el Camino a CREEK HOUSE.

= Conforme a la orden recibida el 272230 May 82 aproximadamente comenzó el fuego de hostigamiento con 2 Pz(s) A Cal 105 mm adelantadas, sobre PO 402 (E de SUSSEX MOUNTAIN).

= El 280100 May 82 comienza a recibir fuego de Morteros y A Naval desde dirección PO 402 y GRATHAN SOUND respectivamente. El G-3 ordena suspender el fuego de hostigamiento y replegar la A y Ca I que debía realizar un ataque con Obj limitado sobre CANTERA.

= El 280430 May 82: informa que tomó contacto con Eno en CAMILLA CREEK y BURNTSIDE, además recibe fuego de morteros.

= El 280447 May 82: informa que las avanzadas de combate están combatiendo.

= El 280510 May 82: informa que la Ca I A se encuentra bajo fuego. J FT ordenó apoyar con Fgo A y mantener posición.

= El 280605 May 82: informa que Ca I A sigue combatiendo en línea con orden de no ceder y apoyo de A propia.

= El 280530 May 82: Cte Br requiere al Of Turno de FAA en CIC apoyo de Fgo Aéreo sobre DARWIN.

= El 280752 May 82: informa que Eno sobrepasó línea de avanzadas de combate, no puede precisar cantidad. Empleó la mitad de la reserva.

= El 280530 May 82: Cte Br ordena que el personal y material que debía salir en el Buque FORREST sea desembarcado y transportado a helicópteros de FAA y Ejército con destino a DARWIN (2 Mor 120, Mun Mor 120, 1 Sec del EC GUEMES, Visores nocturnos y Misiles Atan COBRA).

= El 280825 May 82: El Cte Br solicita al Grl MENENDEZ los helicópteros para hacer el transporte previsto, son otorgados.

= El 280903 May 82: 2 aviones PUCARA atacan una concentración de ADA en CAMILLA CREEK.

= El 280915 May 82: Informa Tte ESTEVEZ fallecido en combate.

= El 280900 May 82: Informa situación muy crítica.

= El 280930 May 82: Informa que fracción adelantadas están aferradas por Fgo Mor Eno, resto replegándose.

= 280940 May 82: Informa que se resiste en línea a no ceder 1.000 m N de cabecera Pista. ANEXO 37-39-41

= 280955 May 82: Están cerrando filas para no ceder en cabecera de pista se empeñan últimas fracciones. CAPANGA ordena que si hay que ceder va a ordenar, dirección prevista SUR, responde que ya están cediendo.

= 280950 May 82: Informan que tienen PUCARA propios en zona.

= 281005 May 82: Cte ordena que FAA se conecte con el ECA en DARWIN para dirigir el Apy Ae.

= 281006 May 82: CIC pide urgente condiciones meteorológicas a HOWARD y FOX, se le proporciona de inmediato.

= 281015 May 82: Eno parece que se repliega, Aviones propios pasan apoyando, CAPANGA ordena perseguir y ocupar posiciones hacia el Norte, Apy de A CH 20, informa que apoyan con cohetes PUCARA.

= Cte ordena que salgan ya los helicópteros que llevan los fusileros, que averigüen porque no sale el Chinook que lleva el Mat de A y Mun.

= 281021 May 82: Informa un civil que transmitía a Eno fue capturado. CAPANGA ordena que lo envíen primer medio.

= 281021 May 82: Al Grl MENENDEZ que autorice el empleo inmediato del EC SOLARI y alerta a SOLARI el JEM.

X = 281024 May 82: Despegaron helicópteros con Tte 1ro ESTEBAN.

= 281026 May 82: Cte ordena el lugar donde quiere apoyo de Av MAQUIS de ARA.

X = 281029 May 82: Informa está tratando de reconstruir línea a no ceder.

= 281030 May 82: CAPANGA ordena que marque con sábanas línea más adelantada ocupada por propia tropa.

= 281032 May 82: Le comunica que llegan refuerzos por helicópteros.

= 281030 May 82: Salió Chinook con material Ars para DARWIN.

= 281036 May 82: Informa que Eno continúa el repliegue a altura de Pto DARWIN.

= 281036 May 82: CAPANGA ordena que impulse el repliegue del Eno que marque con sábanas fracciones adelantadas.

Ordena que se lo tenga actualizado sobre la línea más adelantada en la persecución.

= 281037 May 82: Se comunica a SOLARI que ya lo van a buscar que tenga listo lo más pesado, que preparen las cabezas y las piernas para correr, espíritu y corazón.

= 281041 May 82: Al Grl MENENDEZ que entregue las 2 Ps(s) A que est'an con el RI 4 para llevarlas.

= 281045 May 82: CAPANGA que prepare el espíritu y la gente para realizar esta noche lo que ordenó para anoche.

= 281050 May 82: Fuego Naval sobre DARWIN = aislado desde el O.

= 281055 May 82: CIC informa que PUCARA comunican que no hay Eno al SUR de posición DARWIN.

= 281058 May 82: CIC informa del SUR 2 Harriet sobre DARWIN.

= 281100 May 82: 2 Bell y 1 Puma salieron desde Hipódromo hacia Mte KENT para buscar a parte EC SOLARI y llevarlo a DARWIN.

= 281120 May 82: Informa que recibe Fgo de Mor 0 de A, sin determinar.

= 281121 May 82: Helicópteros que salieron para buscar SOLARI regresaron porque SOLARI aún no había podido reunir todo el personal y material que estaba ocupando posiciones defensivas en KENT.

= 281125 May 82: G-2 pregunta si tiene tropa fuera del Istmo porque FAA vió tropa fuera. Responde negativo hacia el Norte.

Hacia el Sur patrullas propias entrando en la ciudad.
Hacia el E negativo, todo adentro del Istmo.

= 281130 May 82: Cte pide a DARWIN Sit, mantenemos misma Sit informada. Informar cuando llegue ESTEBAN.

= 281133 May 82: CIC informa que aviones propios estarán sobre el Canal SAN CARLOS (del continente).

= 281136 May 82: CIO informa que helicópteros regresan de DARWIN con heridos = Chinook regresó sin novedad.

= 281140 May 82: Cte pregunta si llegó ESTEBAN; dicen que helicópteros bajaron 3 Km al Sur.

= 281150 May 82: Cte pregunta determinar línea de contacto y la ubicación de efectivos (Ene(s) en el istmo y fuera del mismo: (información requerida por el Cnl MENENDEZ).

= 281153 May 82: Sábanas no fueron colocadas porque los que fueron a colocarlas fueron puestos fuera de combate.

Que informe ubicación por carta.

= 281150 May 82: Fue abatido por un PUCARA 2 helicópteros Ene(s) sobre DARWIN.

= 281200 May 82: CIO informa que M-5 MAQUIS no pudieron operar por meteorología. FAA operó en SAN CARLOS = pregunta si DARWIN sigue recibiendo Fgo Naval.

= 281205 May 82: Cte requiere que siga el apoyo de Fgo y reconocimiento con PUCARA.

= 281205 May 82: DARWIN informa que Fgo Naval cesó hace 15 min y que EC CORMES, Mor-120 y Mun y anteojos de luz residual arribaron a la posición.

= 281212 May 82: Felicito por trabajo realizado. Para continuar Apy:

: Línea más adelantada o en contacto.

: Magnitud efectivo en contacto.

: Blancos o Z(s) a batir.

: Utilice el EOA para que haga lo que debe hacer.

= 281221 May 82: No tiene contacto con Ene al N está tratando de reconstruir LADO antigua posición.

Hay Ene en profundidad. Más allá de línea LAGUNA:::::::

No hay personal propio salvo bajas.

No puede apreciar magnitud ni fijar blancos precisos.

Con nuevos efectivos disponga persecución a orden.

Cree que no está en condiciones de perseguir sólo de reconstruir.

=,281225 May 82: 1ro Reconstituya límite.

2do Persiga a orden este Cdo.

3ro Será apoyado con todo lo posible

= 281226 May 82: Aviones propios batían zona.

= 281230 May 82: DARWIN pide urgente Mun para A.

= 281300 May 82: Estrechamiento del istmo al N ubicación del Ene. Curso camino secundario cerca LAGUNA.

Sección de Harriet de S a N.

= 281300 May 82: Ed SOLARI es asignado por Gri MENENDEZ a la Br I III.

= 281310 May 82: Informa que hasta ahora no se detecta presencia Ene al S de posición aunque no se descarta futura presencia.

= 281311-May 82: CAPANGA-ordena cuanto antes situación lo permita enviar detenido civil con custodia.

= 281315 May 82: CAPANGA ordena retomar contacto urgente con Ene, recordar que la noche viene pronto. Va más gente tenga=lo en cuenta.

= 281320 May 82: Para antes 1500 Hs.

: Bajas propias y del Ene.

: Sit Mat propio y del Ene.

: Efec FAA.

= 281340 May 82:-Informa-DARWIN -Ene reinició ataque no pueden sostener posición iniciar repliegue = se pide:

Posición actual límite de GOOSE GREEN.

ESTEBAN se había adelantado comenzó a replegarse.

= 281346 May 82: JEM pregunta línea de contacto: 1.000 m N de GOOSE GREEN.

= 281349 May 82: 2do Jefe deja PC se hace cargo de las Com el Of Com.

= 281350 May 82: Cte pregunta al Cid cuando tiene Apy Ae.

= 281351 May 82: Cte ordena que el J PT se ponga en la radio.

= 281358 May 82: Cid informa que 3 Km a N-Ene comenzó a avanzar J PT informa que no puede reconstruir LACPC al N.

= 281358 May 82: Ene a 1.000 m PC al N cabecera pista en una línea con la gente que llegó está tratando de construir sector Norte.

= Parte de las armas pesadas quedaron al N cuando se replegaron a la mañana.

Cte le comunica que va Apy Ae.

= 281415 May82 : Sin contacto radial con FT MERCEDES por la radio Ejército.

Combatiendo a 1.500 = Fgo 35.m Mor y A.

En el límite del pueblo GOOSE GREEN. Tratando de reconstruir el LADO.

Los tenemos aferrados vamos a intentar que se repleguen.

= 281425 May 82: Requiere urgente Apy Ae = Se pide al dio.

= 281426 May 82: Un Ene que se rinde.

= Se pregunta Ene apresiado = no puede precisar pero es importante 2 Cía(s) (+) aproximadamente.

= 281431 May 82: Ene continúa avanzando.

= 281441 May 82: Se comunica a Ed SOLARI que ocupe posición anterior antes de NE Mte KENT para esperar transporte hacia DARWIN.

= 281455 May 82: Dio informa que Harriet van hacia ese.

= 281455 May 82: Continúa el combate, Ene sigue avanzando.

= Se pregunta si hay combate en la localidad, negativo.
Actitud civiles todos en mismos lugar.
Dto pregunta:
Ene 1.000 del límite ciudad, recibe Fgo intenso, darle fuego en la raíz.
Línea más adelantada de P. tropa = de Península GOOSE GREEN hasta O.
Lo más Adel, Ene a 1.000 m de E a O.
Que Fgo reciben, Mor.
Salen 3 PUCARA con NAPALM y MAQUIS.

= 281515 May 82: Dto pregunta cuantos Mor 120 y CH(s) están tirando en estos momentos.

= 281520 May 82: Dto pregunta a Ed SOLARI si ya está listo para iniciar movimiento. Contesta 10 min más. Los CH(s) aún están arriba.

= 281525 May 82: Dto ordena que el 3 RI 4 es responsable que los 2 CH(s) estén en punta Cam no desarmados antes 1 hora.

= 281526 May 82: Ed SOLARI informa que está listo para salir. Los helicópteros no lo pueden buscar porque el viento supera lo permitido para encender las turbinas.

= 281546 May 82: DARWIN informa que no tuvieron ada Apy As.

= CAPANGA advierte que no se dejen atrapar donde estan.

= 281549 May-82: Comandos habrían descubierto el corredor aéreo de los helicópteros, se informa al CIC y se solicitan fuegos sobre N de LAGUNA BURNSIDE POND.

= 281621 May 82: DARWIN informa que desde el NO a 2.000m(s) se recibe fgo de armas automáticas. Ene está conformando un semi círculo sobre GOOSE GREEN. Todavía Ene no se presenta al S de la posición.

= Combate a cercanas distancias = queman documentación = todas piezas 20 mm = 35 mm y Mor 120 fuera servicio. Van a combatir dentro de la localidad. Muchas bajas en propia fuerza gran cantidad Ene avanza. Ataque propia aviación = PIAGGI está en posición con tropa, en 1ra línea = MONTEMA opera PC con radio.

= 281632 May 82: Helicópteros listos para buscar SOLARI. CAPANGA ordena que desembarquen al SE GOOSE GREEN y contraataquen en dirección localidad.

= 281636 May 82: CAPANGA ordena no firmar nada no autorizados. Va más apoyo.

= Resultado del apoyo propio = fue muy positivo, escasa frecuencia hace falta más cisternas.

Aviación Ene atacó 2 de posición = Parece 1 avión propio abatido.

= 281642 May 82: CIC informa que escuadrilla de Harriet sobrevuela DARWIN.

= 281643 May 82: CAPANGA ordena no salir a RC SOLARI hasta que él ordene por radio (1er viaje más o menos 1 300).

= 281646 May 82: CAPANGA pregunta si hay Harriet = contesta que ahora nó.

= 281650 May 82: informa SOLARI que los helicópteros salieron la orden no llegó a tiempo.

= 281652 May 82: CAPANGA ordena que por medio del CIC se ordene a los helicópteros regresar al punto de partida.

= 281654 May 82: Pregunta CAPANGA a SOLARI cuanta gente se fue en los helicópteros = contesta se fueron 3 Sec(s) y queda 1 con 2 Of(s). CAPANGA ordena que sigan que no regresen, que se avise al CIC al Tcnl SCAMEA que cuando regresen helicópteros carguen lo que falta y lo lleven a DARWIN.

= 281703 May 82: DARWIN informa que se hacerca PUCARA.

= 281706 May 82: DARWIN informa todavía no aparecieron = reciben fuegos de Mor = todavía tienen piezas de A.

= 281710 May 82: DARWIN informa que fueron derribados los 2 PUCARA ataque negativo.

- 281716 May 82: CAPANGA ordena a My CROPPO que tome contacto con PAA y si puede comunicarse con los helicópteros que les ordene regresar al punto de partida.

- 281721 May 82: DARWIN informa que2do # está coordinando la llegada de los helicópteros con el ED SOLARI.

  CAPANGA ordena se deje sin efecto el pedido a PAA referente a ordenar regreso de helicópteros.

- 281725 May 82: CAPANGA pregunta a SOLARI si tiene radio portátil para comunicarse. Informa que equipo civil fue dejado. No hay comunicación directa entre SOLARI (en DARWIN) y PdP Br I III.

- 281755 May 82: J-PT MENENDEZ informa que se encuentra ejecutando la defensa inmediata de la localidad. La misma está cercada y la defensa es un arco muy débil, no obstante se procurará defender la localidad durante la noche.

  CAPANGA pregunta si le sirvió la llegada del ED SOLARI (=) al lugar y Toni PIAGGI contesta que todavía no porque habían desembarcado más atrás y no podía tomar contacto; además estaba recibiendo fuego de Mor(s) en el lugar de desembarco.

  J PT agrega que el estado anímico es bajo, hay muchas bajas y la defensa del sector no está perfectamente organizada al el personal preparado para un adecuado combate en localidades.

  La coordinación con ED SOLARI es muy difícil si se hacerca al perímetro defensivo, no obstante se alertó al personal por si ED SOLARI avanza hacia la localidad. Pero pueden ocasionar problemas entre propia tropa.

  Este Br imparte la siguiente orientación aclarando que es su intención la misma sea cumplida.

  Que se replieguen en dirección a puente, luego en dirección SE para embarcar en Buque c-helicópteros y que traiga los dos Bns(s). Agrega que analice la orden y le explique lo que va a hacer, que los quiere a todos.

2: FT "CAPILLA" Pto HOWARD

- 272300 May 82: recibe fgo de A naval desde 2 buques y probables morteros.

  1 herido grave = subt MINONES (RI 5) y 2 soldados heridos leves.

- El May 82: informa que en dirección NE = 30 y a 8 Km 1 buque.

- El 281040 May 82: CAPANGA ordena estricto control de la población y material que esta posea.

= Recibe fuego cesa a las 0036 Hs.

= 280210 May 82: Informa 1 herido grave Subt MIÑONES fue operado por My REALE.

= 280505-May 82: Informa que observa barcos enemigos a 8 Km dirección NE = 30.

3. PT "VALLE" (FOX)

= 281040-May 82: CAPANGA ordena estricto control de la población y material que esta posee.

OMAR EDGARDO PARADA
Crl Br
Cte Br I III

Certifico que el presente documento es copia fiel del confeccionado en el PC (Tow Hall) del Cdo Br I III en Malvinas Argentinas el 29 May 82.

MARCELO D. NEUMANN
Tcnl

10666

PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DESARROLLADOS EN EL AMBITO DE LA Br I III (Desde 281800 Hasta 291210 May 82)

- 281835 May 82: La FT "MERCEDES" informa que ha procedido a romper las claves.

- 281835 May 82: El J GA Agrot 4 solicita que se reintegren las 2 piezas de A existentes en la posición de la FT "CASEROS" a su posición. Caso contrario se coordine la asignación de la seguridad correspondiente porque se encuentran sobre el camino, delante del LACPC.

- 281835 May 82: El Cte Br, ordena a la FT MERCEDES, se ejecute el repliegue por saltos, a través del EC "SOLARI" y recomienda que no se pierda nunca el contacto de comunicaciones, dada su importancia para lograr el repliegue.

- 281910 May 82: se pierde el enlace de comunicaciones con la FT MERCEDES al producirse interferencia de un corresponsal inglés.

- 281929 May 82: se establece el enlace de comunicaciones.

- 282050 May 82: Anexo 1.

- 282145 May 82: La FT MERCEDES no ha logrado tomar contacto con el EC SOLARI.

- 282245 May 82: La FT MERCEDES sigue sin tomar contacto con el EC "SOLARI".

- 290130 May 82: La FT "MERCEDES" continúa sin tomar contacto con el EC SOLARI.

- 290150 May 82: El Cte Br ordena que se transmita al J FT MERCEDES que proceda a identificar a muertos y heridos y destruir los cañones de A ante cualquier circunstancia especial.

- 290535 May 82: Se recibe del CIC (FAA) el informe que el personal que se encuentra en DARWIN está rodeado y con gran cansancio, se escucha movimientos de helicópteros.

- 290640 May 82: Se recibe del CIC (FAA) que en DARWIN hay un alto el fuego y que a las 0800 Hs habría una reunión con el Cte Enc.

- 290825 May 82: CAPANGA pide hablar con JR, no lo encuentran y como se quiere hablar ordena con un Oficial, se ordena la presencia personal superior. Se presenta el Cap CORSIGLIA en el Puesto Cdo J RI 12. Informando: desembarqué y al no conocer la situación y no saber qué hacer intenté tomar contacto con J RI 12.

10667

208

= 290826 May 82: Cte Br relate que ocurre ahí: me encontré con un hombre que me guió. Recibimos fuego de A al desembarcar, tengo 1 Sec perdida.

: Recibí fuego granado en el poblado.

: Recibí informe muy negativo del guía.

: Me introduje con una patrulla en el poblado. No encontré Eno.

: Recibí, aprecio, fuego naval del R más o menos.

: Salí sin radio por falta de baterías.

: Munición: 1 dotación inicial con el hombre = 1 cajón por Sección.

: Visores nocturnos en nuestro poder, los armamos.

: No me pude guiar con los visores ya que no se veía movimiento.

: Las posiciones enemigas no las ví, pero según el guía (Sargento carpintero) estaban a más o menos 500 m.

: Me aproximé por costa, previamente mandé una patrulla.

: 2400 Hs llegué al pueblo con 2 Sec(s) (+) y me falta una Sec Tir desde que aterricé. Aparentemente está perdida mandé buscarlos.

: Me quedó allá 1 Sec Tir.

: Salieron a buscarla por donde entraron. Pregunta CAPANGA: cómo puede ser que entren y salgan del dispositivo sin ver Eno.

: Responde que no vió Eno.

: Dicen que el Eno está E = NE.

: Recibí orden de permanecer adentro reuniendo mi gente.

: Estoy con una Sec con apoyo.

: Usé visores nocturnos pero ante falta movimiento, no ví nada.

: La única vez que recibí fuego fue al llegar después tiros aislados en el poblado y alrededores.

: Estoy en el pueblo a 500/600 m de la 1ra línea. Ignoro donde está el Eno.

: Desconozco donde está é y 2do é RI 12.

: Distancia a FAA 300/400 m.

: Hablo porqué soy único que está y Ud quería hablar con un Of.

= 290842 May 82: Qué Sec se perdió? = Pregunta CAPANGA al Cap CORDIOLIA.

: Responde la 2da Sec.

- 290845 May 82: CAFARGA ordena que busquen al J FT y le ordene venir a la radio.

- CAFARGA pregunta a SOLARI si cuando desembarcó recibió fuego: si estaban cerca y desde qué dirección apreció le tiraban. Operador contesta que Cap CORSIGLIA salió a buscar al J FT MERCEDES.

- 290853 May 82: Gobernador le comunica a CAFARGA que cuando hable con Tcnl PIAGGI le diga que en la medida de lo posible no afloje.

- 290857 May 82: SOLARI contesta - se pide hablar con titular - informa que J FT fue a recorrer las posiciones. CAFARGA ordena que lo busquen y que venga él y el 2do Jefe.

  Recibió 1 disparo 200 m a los 2 min de H - PH - a los 30 min recibió fuego de eficacia. CAFARGA pregunta cómo puede ser fuego A naval desde esa orientación - Contesta que estaba muy desorientado cuando llegó, él apreciaba que era A Naval. - CAFARGA pregunta a qué distancia del puente lo dejaron: dice que no vió puente pero puede ser 1 a 1 Km y medio al N. a 4/5 Km de la ciudad.

  Preguntado si usó la carta para orientarse, dijo que no porque tenía el enemigo a la vista.

  Cómo tenía organizado su Puesto Comando para mantenimiento enlace con Cdo Sup.

  Ayer le ordenaron cambiar de posición y dejó en la anterior al Tte 1ro GORRITI para enlace con Cdo Sup quedó para último vuelo.

  Cuando recibió la orden organizó Ca para embarcar y dió órdenes para la reunión en tierra.

- 290910 May 82: Cte se retira para reunión con Grl MENENDEZ. Ordena que cuando Tcnl PIAGGI se ponga en com le diga que le relate todo con detalle de lo ocurrido anoche, además que si la gente está en condiciones combata hasta el límite de sus posibilidades y si hay variantes si lo hizo atendiendo lo que se ordenó anoche.

- 291000 May 82: No hay contacto radial con FT MERCEDES.

- 291035 May 82: J FT MERCEDES informa que acaba de recuperar la com del EC SOLARI perdida ayer, además informa que:
  - 1000 Hs reunión de Of(s) Sup y Jefes de Fuerzas Aeronáutica y Ejército consideran que no se podía resistir con lo que quedaba otro ataque como el recibido durante el día de ayer.
  - 1035 Hs Decisión votada con discrepancias cesación del combate.

  Cte inglés felicitó al RI 12 por la forma en que combatió.

ingleses informaron, todos muertos y heridos han sido atendidos, son muchos.... pero no le dieron cantidad.

- La decisión la tomó en función de lo que habló con Cte Br y Gobernador Militar y la libertad de acción que le otorgaron.

- 1200 Hs: debe presentar los efectivos con armamento para formalizar la rendición. Luego hay un período de 48 Hs para completar el equipo, levantar campos minados y alcanzar [illegible] para embarcar al continente por MONTEVIDEO.

- Del preguntar que le queda, contesta que estima las bajas generales entre 100 y 150 hombres.

- Va a sacar novedades a las 1120 Hs cuando forma personal.

  Se le pregunta si pudo emplear los Mor(s) 120 que se le enviaron: Quedaron a 3 Km, lo mismo que la Ca DORAN que llegó de noche, fuera de zona controlada por la FT MERCEDES y perdida una sec de la misma.

- 291110 May 82: Cte Br I III le plantea situación que se vive en DARWIN al Cte FFTTOAS y le expone la resolución que ha adoptado y que va a transmitir al J FT "MERCEDES".

Resolución:

1. Que el J FT le exprese al Cte enemigo que su Cdo Sup no lo autoriza a cesar el combate y que procederá a devolverle la población civil que se encontraba en GOOSE GREEN para no involucrarla en los combates.

2. Que proceda de acuerdo a lo que ya han hablado o sea combatir si no queda otra solución (exfiltración) hasta la oportunidad en que la situación le exija suspender el combate.

El Cte FFTTOAS estuvo de acuerdo con la resolución adoptada agregando que debía adoptarse una actitud digna y no heroica.

- 291115 May 82: Se intenta Com para ordenar que quemen la bandera de guerra de la unidad. No hay Com, no se puede transmitir la orden.

- 291125 May 82: Cte Br ordena Com urgente con FT MERCEDES.

- 291140 May 82: CIC informa que no tiene Com con DARWIN y que se le ordenó al personal destruir el equipo de radio, a las 1100 Hs aproximadamente.

Siendo aproximadamente 1045 - 1050 Hs el Tenl TORRES Cdo Br I III, concurrió al CIC para ver qué noticias había sobre la situación de DARWIN debido a que la radio del Cdo Br no tomaba a la FT MERCEDES.

10670

Se dirigió a la Sala de FAA en el CIC en donde le interrogó sobre esto al My FERNANDEZ quien respondió que no sabía nada. El G-2 le preguntó quién podía darle algún dato y le contestó que podía ser en la Sala de Com de FAA.

Al pretender entrar a la Sala Com 1 Subof le impidió el acceso porque estaba hablando el Brigadier CASTELLANOS. Esperó 10 min aproximadamente al cabo del cual el Brigadier y el Vicecomodoro ALEGRIA habían ingresado a la Sala del Componente Aéreo. Intentó hablar con el Vicecomodoro ALEGRIA a lo que el My FERNANDEZ le respondió que no se podía porque estaban en reunión.

Ante esto regresó al Cdo sin haber logrado obtener la información buscada.

= 291210 May 82. De orden Cte Br I III el Of Com pregunta al Tte 1ro GORRITI (EC SOLARI)(=) en Mte KENT) ¿quién impartió la orden de que los helicópteros que transportaban al EC SOLARI a DARWIN debían despegar a orden del Cte Br I III?.

Tte 1ro GORRITI responde debido a la distancia que existe entre el PC EC "SOLARI" (lugar desde donde opera la radio) y el lugar de embarque, envió un estafeta con el MMC pero el mismo no pudo ser entregado ya que el titular del EC despegaba en el momento de arribar el estafeta.

Preguntado quién fue exactamente el que dió la orden a los helicópteros de EC SOLARI para que levantaran vuelo, expresó que fue el Tcnl SCARPA de orden del Cte Br I III.

Certifico que el presente documento es copia fiel del confeccionado en el PC (Town Hall) del Cdo Br I III en Puerto Argentino, el 29 de Mayo de 1982.

MARCELO NEUMANN
Tcnl.